SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2020

VOL. LXVIII San Juan, Puerto Rico Lunes, 4 de mayo de 2020 Núm. 23

A la una y cincuenta y ocho minutos de la tarde (1:58 p.m.) de este día, lunes, 4 de mayo de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico hoy, lunes, 4 de mayo, siendo la una y cincuenta y ocho de la tarde (1:58 pm).

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo de nuestro amigo Pastor Ricky Rosado.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Ricky Rosado, procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Buenas tardes a todos Dios les continué bendiciendo, inclinamos el rostro para orar.

SR. PRESIDENTE: Pastor, Larry Seilhamer está convaleciendo de una operación.

PASTOR ROSADO: Vamos a orar por él.

Señor, nos unimos en oración y presentamos al exsenador Larry Seilhamer, enviamos una palabra de sanidad sobre su cuerpo y pronto restablecimiento. Te pedimos, Señor, que nos des en esta hora tu amor, tu perdón y tu misericordia.

Oramos para que los trabajos de esta tarde sean dirigidos por Ti y que nos des la fuerza y la fe suficiente para vencer con tu autoridad divina toda esta circunstancia de la pandemia.

Todo te lo pedimos, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Amén. Que Dios los bendiga en esta tarde.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 27 de abril de 2020).

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0125-20
Por el señor Martínez Maldonado:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese la más sincera felicitación y reconocimiento al Sindicato de Bomberos, su presidente José N. Tirado García y a todos los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico por motivo de la Semana del Bombero."

Moción Núm. 0126-20
Por el señor Dalmau Santiago:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Laboratorio Borinquén, por motivo de su cincuenta (50) Aniversario, brindando un servicio de excelencia en el área de la salud a nuestra gente y por su gran aportación en el desarrollo económico del País."

Moción Núm. 0127-20
Por el señor Dalmau Santiago:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora Ada L. Torres Algarín, corredora de bienes raíces por haber sido seleccionada como REALTOR del Año 2020 del Caguas Board of REALTORS."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Anejo A del turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Orden Ejecutiva 2020-23, firmada por la Gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda Vázquez Garced, estableció el 15 de julio del 2020 como nueva fecha para la radicación de la planilla de contribuciones sobre ingresos, el Código de Ética del Senado de Puerto Rico en su Sección 8.03, establece como fecha de radicación de dicho documento el 30 de junio del 2020 en la oficina del Secretario del Senado.

Debido a la situación que atravesamos por la pandemia del COVID-19, sometemos una moción para que la nueva fecha de radicación sea el 30 de septiembre de 2020.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual forma, proponemos una moción para que la nueva fecha de radicación de la declaración jurada sobre ingresos extralegislativos sea el 30 de julio de 2020.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. PRESIDENTE: No hay peticiones.

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Próximo Asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 601, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1176, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 468 y de la R. C. de la C. 542, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un primer informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1332.

De la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1541, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 452, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 430.
De la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1542.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1577
Por el señor Villafañe Ramos:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales", con el propósito de conferir el derecho a un acomodo razonable en su trabajo, durante la pandemia del COVID-19, a todo empleado que tenga una enfermedad o condición de salud, identificada por el Centro para el Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) o el Departamento de Salud, como de alto riesgo de mortalidad en caso de contagio con el virus COVID-19 (SARS-CoV-2), o que sea custodio de un menor de catorce (14) años de edad mientras el plantel físico en que estudia el menor esté cerrado por motivo de la pandemia, mediante trabajo remoto si por la naturaleza de su empleo fuera posible."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE SALUD)

P. del S. 1578
Por el señor Villafañe Ramos:

"Para añadir un inciso (c) al Artículo 2 de la Ley Núm. 66-2013, conocida como "Ley para Prohibir la Otorgación de Bonos de Productividad en el Gobierno del ELA de Puerto Rico", con el propósito de permitir la excepción de que las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico puedan otorgar un bono de productividad, de hasta quinientos dólares ($500.00), a todo empleado que haya laborado de modo presencial durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 4 de mayo de 2020, y que no haya recibido alguna otra remuneración especial o bonificación del gobierno estatal relacionada a su trabajo durante la emergencia de la pandemia del COVID-19."
(GOBIERNO)

P. del S. 1579
Por el señor Romero Lugo:

"Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual crea el "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo a los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. del S. 1580
Por el señor Rivera Schatz:

"Para enmendar el Artículo 58, derogar el actual Artículo 59 y sustituirlo por uno nuevo, y enmendar el Artículo 60 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación de los notarios de informar los testimonios en el índice mensual, eliminando así el requisito de la inscripción en el Registro de Testimonios; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, a los fines de eliminar el Registro de Testimonios; establecer disposiciones transitorias; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. del S. 1581
Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar la Sección 1031.01 (b) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eximir de tributación las deudas condonadas de préstamos otorgados bajo el Programa de Protección de Nómina, en virtud de la ley federal titulada la "Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por Coronavirus" ("CARES Act"), Ley Pub. Núm. 116-136 (27 de marzo de 2020); y para otros fines relacionados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 532
Por el señor Romero Lugo:

"Para autorizar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a reclutar como empleados transitorios, a jornada parcial o completa, a exempleados retirados y/o exempleados del referido Departamento que hayan laborado en el Negociado de Seguridad de Empleo, el Servicio de Empleo, la División de Contribuciones y exempleados de la Secretaría Auxiliar de Beneficios al Trabajador y del Programa de Ocupaciones Diversas, con conocimiento previo sobre los sistemas y el procesamiento de reclamaciones de desempleo del Negociado de Seguridad en el Empleo; disponer que el reclutamiento de estos exempleados no afectará sus beneficios de retiro; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. del S. 533
Por el señor Romero Lugo:

Para ordenar a todos los acreedores financieros, incluyendo a todas las instituciones bancarias o financieras autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico, establecer una moratoria de hasta tres (3) meses, a opción del cliente o deudor, sobre los pagos a préstamos comerciales vencederos entre los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020; prohibir el cobro de recargos, penalidades y/o aumento en tasas de intereses o intereses adicionales a los previamente pactados por un cliente o deudor acogerse a la referida moratoria; otorgar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y a la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico poder para fiscalizar el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES; Y DE BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

R. C. del S. 534
Por los señores Rivera Schatz y Martínez Maldonado:

"Para suspender por un período de ciento veinte (120) días el arbitrio para automóviles introducidos del exterior o fabricados en Puerto Rico, según establecido en la Sección 3020.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a causa del estado de emergencia declarado por el COVID-19; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 535
Por el señor Martínez Santiago:

"Para ordenarle al Departamento de la Familia requerir a los hogares o centros de cuido para personas de edad avanzada o menores a que requieran un examen negativo de COVID 19 o coronavirus como requisito para ingresar en el hogar o centro; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1364
Por el señor Nadal Power:

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las razones por la cuales el Departamento de Educación no ha querido abrir los comedores escolares para proveer comidas a los estudiantes de escasos recursos, a pesar de que la Junta de Supervisión Fiscal les ha ordenado abrir y se han recibido fondos federales para tales propósitos."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1365
Por el señor Nadal Power:

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la decisión del secretario de Educación de adelantar el fin del semestre escolar y la promoción de grado de todos los estudiantes, y la autoridad legal, si alguna, que tiene el secretario de Educación para tomar dicha decisión."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, diecisiete comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1413, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1574 y 1575 y las R. C. del S. 515, 517, 518, 522, 523, 524, 527 y 528.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 1448.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1540.

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. del S. 507,

"He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado Número 507, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

"Para ordenar al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a otorgar incentivos económicos a todos los centros de atención médica privados, tales como hospitales, Centros de Diagnóstico y Tratamiento y Centros de Salud Familiar, a los fines de apoyar a la industria privada de servicios de salud de Puerto Rico ante la emergencia de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19); conceder una moratoria de tres (3) meses a estas instituciones del pago de los servicios de agua y

energía eléctrica por los meses de abril, mayo y junio de 2020; disponer la procedencia de los fondos y el uso autorizado; y para otros fines relacionados."

No tenemos duda de que la presente medida representa un esfuerzo legislativo legítimo y bien intencionado de ayudar al sector salubrista de Puerto Rico para afrontar la emergencia mundial ocasionada por el Coronavirus (COVID-19). No tan solo eso, sino que avalamos la intención de esta. Empero, existen una serie de ayudas y fondos disponibles, asignados por el Gobierno Federal, para atender a los hospitales y facilidades médicas en Puerto Rico que no podrían ser utilizados a través de esta medida. A continuación, esbozamos con mayor detalle la razón por la cual me veo impedida a firmar este proyecto de ley.

Desde el primer día no nos hemos detenido, tanto en la Rama Ejecutiva como en la Legislativa, a la hora de identificar formas y maneras de ayudar a todos los sectores de nuestra Isla aquejados por causa del COVID-19. Nuestro énfasis primordial siempre ha sido la salud y seguridad de todos los puertorriqueños. Es por tal razón que hemos procurado que los proveedores de servicios de salud cuenten con las herramientas para manejar la crisis. Así, en la primera fase del Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes y Proteger a Nuestros Trabajadores se incluyeron fondos para brindar asistencia de emergencia a los hospitales públicos, así como a diversos profesionales de la salud. De igual forma, aprobamos la Resolución Conjunta 24-2020 mediante la cual se ordenó al Departamento de Salud a transferir la cantidad de siete millones quinientos cincuenta mil dólares ($7,550,000) a los municipios para la operación y los gastos de funcionamientos de las Salas de Emergencias de Centros de Diagnóstico y Tratamiento.

A lo anterior se añaden los fondos federales destinados a Puerto Rico en virtud del CARES ACT que tienen como finalidad ayudar a las facilidades de salud en Puerto Rico, tanto públicas como privadas. En específico, dicha ley federal contiene una partida de $100 billones, de los cuales ya se están distribuyendo $30 billones a nivel nacional, incluyendo $42 millones a Puerto Rico aproximadamente. Con relación al resto de los $70 billones que todavía no se han distribuido, se están haciendo gestiones para que se tome en consideración a los proveedores de salud de Puerto Rico. Sobre este particular, el 9 de abril de 2020, la propia Junta de Supervisión Fiscal envió una carta al Secretario de Salud Federal, Hon. Alex Azar, para que tome en consideración las características de nuestros proveedores de salud al momento de distribuir el resto de la partida mencionada. Hay que añadir que los pequeños negocios y los proveedores de salud individuales pueden acceder a los programas disponibles por el CARES ACT a través de la Administración de Pequeños Negocios (Small Business Administration) y de los préstamos bajo el Payment Protection Program. Asimismo, según nos ha informado la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), parte de los gastos elegibles incurridos por los hospitales públicos para atender la emergencia serán reembolsados por FEMA bajo la categoría B de Asistencia Pública.

Hemos solicitado y recibido el insumo de AAFAF sobre la viabilidad de implementar esta medida utilizando los fondos federales mencionados provenientes del CARES Act. Empero, las guías emitidas por el Departamento del Tesoro Federal impiden en este momento los desembolsos de dichos fondos conforme a la metodología incluida en la presente medida. Es sumamente importante enfatizar que todos los gastos con cargo a dichos fondos tienen que ser elegibles conforme a lo establecido por el CARES Act y el Departamento del Tesoro, puesto que de lo contrario, la Oficina del Inspector General del Departamento del Tesoro tiene autoridad para solicitarle al Gobierno de Puerto Rico que reembolse al Gobierno federal dichos fondos.

Ciertamente, sin los fondos federales, la implementación de esta medida tendrá un impacto de sobre 200 millones de dólares que no se encuentran disponible a nivel estatal.1 Es importante señalar que la Junta de Supervisión Fiscal envió una carta a esta servidora y a los líderes legislativos en la que

advierte que los fondos estatales de emergencia bajo la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, que la medida identifica, principalmente, para subvencionar los incentivos propuestos, no están disponibles, por lo que recomiendan atenderlo con fondos federales, en la medida que sea viable. Es por tal razón que entendemos meritorio dirigir nuestros esfuerzos a lograr que las partidas asignadas a Puerto Rico a través del CARES Act se desembolsen lo antes posible para lograr ayudar al sector salubrista de la manera más comprensiva y abarcadora posible.

Según data obtenida recientemente de la Asociación de Hospitales, de acuerdo a cifras preliminares, actualmente los hospitales, tanto públicos como privados, cuentan con aproximadamente 13,000 camas autorizados. Si multiplicamos esa cifra por los $5,000 mensuales por cama que ordena la presente medida, por los tres meses que se tendría que conceder ese incentivo, el costo aproximado sería de $196,485,000. Dicha cifra no incluye el costo de los incentivos a los CDT's y Centros de Salud Familiar, los cuales, según nos informa AAFAF, se estiman en no menos de $12,600,000 durante la vigencia de la Resolución Conjunta del Senado Número 507. Por consiguiente, y a base de lo anterior, el costo de implementación sobrepasaría los $200 millones.

Actualmente, según le hemos instruido a la AAFAF, dicha entidad se encuentra desarrollando un plan para el uso de los fondos federales recibidos mediante el Coronavirus Relief Fund creado por el CARES Act, conforme a las guías emitidas el pasado miércoles, 22 de abril de 2020, por el Departamento del Tesoro Federal. Como parte de dicho plan, se están estudiando programas y medidas que beneficien a los hospitales, tanto públicos como privados. De los S2.2 billones recibidos por parte del Tesoro Federal, se evalúa poder destinar una cantidad sustancial millonaria para ayudar a los centros de salud en Puerto Rico. Nuestro compromiso y convicción para ayudar al sector de la salud en Puerto Rico es inamovible y no descansaremos hasta lograr distribuir todas las ayudas disponibles. Igualmente estamos buscando poder asistir a las instituciones hospitalarios con distintos recursos.

Por otra parte, la medida ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, conceder una moratoria de 3 meses a los hospitales, centros de diagnóstico y tratamiento y centros de salud familiar del pago de luz y agua, respectivamente, por concepto de consumo durante los meses de abril, mayo y junio de 2020. Además, ordena a ambas corporaciones públicas a conceder moratorias de 3 meses para los pagos de deudas o planes de pagos que anteceden al período de emergencia, de ser solicitados por dichos centros de salud. Sobre este particular debemos mencionar que administrativamente ambas corporaciones públicas han tomado medidas para evitar la interrupción o desconexión de los servicios brindados a los clientes que no puedan realizar los pagos correspondientes durante este periodo de emergencia. Más aun, la recién firmada Ley 39-2020, ordena a la AEE y a la AAA posponer todo cobro o facturación a aquel cliente o abonado que solicite la posposición del pago por motivo de la emergencia a raíz del coronavirus, o por su condición económica, hasta tanto sea derogada la declaración de Estado de Emergencia decretada por esta servidora mediante el Boletín Administrativo Número OE-2020-020. Igualmente, dicha ley prohíbe a la AEE y a la AAA realizar cortes de servicios de luz y agua, respectivamente, a cualquier cliente o abonado hasta tanto sea derogada la OE-2020-020. En ese sentido, entendemos que la finalidad de lo presente medido sobre el particular ya ha sido atendida.

En atención a los fundamentos esgrimidos, reconociendo los méritos y el esfuerzo legislativo de decir presente y seguir ayudando a Puerto Rico en todo lo posible, muy respetuosamente, me veo imposibilitada de firmar la presente medida conforme a los facultades y prerrogativas constitucionales correspondientes"

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. de la C. 640,

"He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara Número 640, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, y que se titula:

"Para establecer medidas en respuesta a la situación que viven los policías municipales ante la pandemia mundial que también ha afectado a Puerto Rico a consecuencia del Coronavirus (COVID-19); autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda a prestar ayuda a los municipios para utilizarla exclusivamente en beneficio de sus respectivos cuerpos de la Policía Municipal, Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Emergencias Médicas Municipal y personal relacionado con la salud; asegurar que los miembros de la Policía Municipal, Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Emergencias Médicas Municipal, y personal relacionado con la salud tengan los equipos y materiales adecuados para la situación de emergencia que afrontan; disponer para un pago adicional para los miembros de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Emergencias Médicas Municipal y personal relacionado con la salud excepto las enfermeras municipales; autorizar a los municipios a utilizar los fondos que sean necesarios para la compra de equipo y materiales para atender la pandemia; y para otros fines relacionados."

A continuación, explicamos las razones de nuestro veto a lo que dispone la Resolución Conjunta de la Cámara 640.

La medida que hoy evaluamos fue presentada y aprobada en la Cámara de Representantes el 26 de marzo de 2020 y requeriría de una asignación de hasta tres millones de dólares ($3,000,000) provenientes del Fondo de Emergencia. Ahora bien, unos días después de presentada esta medida, el pasado 28 de marzo de 2020, firmé Resolución Conjunta de la Cámara 659, la cual se convirtió en la Resolución Conjunta Número 23-2020. La misma asignó un total de $500,000,000 en fondos para poder atender la emergencia provocada por la pandemia del COVID-19. Entre las asignaciones contenidas en dicha Resolución Conjunta se encuentran varias dirigidas a los municipios de Puerto Rico entiéndase:

1) Incentivo de hasta $3,500 a los policías municipales en servicio para una asignación total de $11,998,000.
2) Incentivo de hasta $3,500 a los bomberos municipales en servicio para una asignación total de $175,000.
3) Asistencia de emergencia a los 78 municipios a distribuirse de la siguiente manera:
    a) Municipios con 25,000 habitantes o menos recibirán $1,000,000 cada uno.
    b) Municipios con entre 25,001 y 50,000 habitantes recibirán $1,350,000 cada uno.
    c) Municipios con más de 50,00l habitantes recibirán $1,700,000 cada uno.

Como podemos ver, en la Resolución Conjunta 23-2020 se incluyeron incentivos para policías municipales, bomberos municipales y una asignación especial de fondos para cada uno de los municipios de Puerto Rico, entre otras. Además, mediante la Resolución Conjunta 23-2020, se le distribuyeron $100,050,000 a los municipios, conforme a una fórmula basada en la población de cada municipio, el cual resultó en la distribución señalada anteriormente. Dichos fondos son asistencia de emergencia para los municipios, para ser utilizados en asuntos relacionados a la misma. Por consiguiente, los incentivos presentados en la RCC 640 pueden ser ofrecidos directamente por los municipios utilizando la ayuda ($100,050,000) que el Gobierno Central ya otorgó a todos y cada uno de los 78 municipios conforme a la RC 23-2020.

Destacamos el fin loable que persigue esta medida. Ciertamente, los funcionarios municipales de primera respuesta han jugado un rol importante durante la emergencia del COVID-19. Sin embargo, aunque reconocemos que el asunto presentado representa un esfuerzo loable y legítimo por parte de

la Legislatura de Puerto Rico, nos vemos imposibilitados de firmar la Resolución Conjunta de la Cámara 640, a raíz de todo lo discutido anteriormente.

A pesar de lo antes expuesto, deseamos reiterar que nuestra administración se encuentra en una constante búsqueda de soluciones para poder aminorar los gastos y pérdidas económicas que han sufrido nuestros municipios a raíz de la emergencia causada por la pandemia del COVID-19."

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. de la C. 645,

"He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara Número 645, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

"Para ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Salud, a realizar servicios de cernimiento compulsorios del virus COVID-19 en todos los aeropuertos de Puerto Rico; ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Salud, a poner en vigor un plan de cuarentena compulsoria de catorce (14) días que aplicará a toda persona que llegue a Puerto Rico por los aeropuertos; establecer excepciones, facultad de implantación, de multa; revisión judicial; y para otros fines relacionados."

Hemos tenido la oportunidad de analizar la medida de referencia cuidadosa y detenidamente. Sin duda, se trata de una iniciativa con un fin loable que busca atender la crisis ocasionada por el COVID-19. De hecho, el Gobierno ha apoyado e implementado vehementemente las iniciativas que propone este proyecto. Sin embargo, existen consideraciones fiscales que nos impiden firmar la medida. A continuación, esbozamos los fundamentos.

En esencia, la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 645 ordena a la Guardia Nacional, en colaboración con el Departamento de Salud, a realizar servicios de cernimiento compulsorios del COVID-19 a todos los pasajeros que lleguen al aeropuerto Luis Muñoz Marín, los cuales incluirán: 1) tomar la temperatura a todos los pasajeros por medio del Sistema de Alerta Temprana de Fiebre (SATF); 2) realizarle pruebas rápidas a todos los pasajeros. Además, ordena a la Guardia Nacional, en colaboración con el Departamento de Salud, a poner en vigor una cuarentena compulsoria de 14 días de todo pasajero que llegue a Puerto Rico por los aeropuertos, aunque no manifieste síntomas o fiebre. La medida faculta a la Guardia Nacional para que en conjunto con la Policía, expidan multas a las personas que violenten sus disposiciones.

Como es sabido, el 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Número OE-2020-022 mediante el cual se activó la Unidad Médica de la Guardia Nacional con el propósito de prestar apoyo al Departamento de Salud y demás agencias vinculadas a atender la emergencia, incluyendo los servicios de cernimiento del COVID-19 en todos los aeropuertos de Puerto Rico a viajeros internacionales. En esa misma línea, el 30 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Número OE-2020-030 mediante el cual se dispuso una cuarentena mandatoria de todo pasajero que llegue al aeropuerto internacional Luis Muñoz Marín2 en vuelos procedentes de cualquier destino internacional o doméstico, conforme a las recomendaciones delineadas por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades del Departamento de Salud de Estados Unidos y la Organización Mundial de la Salud. Posteriormente, con el propósito de seguir incrementando las medidas de seguridad en protección de nuestra ciudadanía, la Guardia Nacional solicitó una opinión legal a la Secretaria de Justicia sobre la legalidad de realizar pruebas compulsorias a los pasajeros que lleguen a P.R. El pasado 9 de abril de 2020 la Secretaria de Justicia publicó la Opinión Núm. OP-2020-01, referente a la Consulta Núm. OL-2020-02-09 en la cual concluyó que la toma de muestras de sangre de forma compulsoria, a pesar de ser un registro, se puede llevar a cabo conforme protocolos debidamente autorizados por el Secretario de Salud si dicha medida constituye un procedimiento

aceptado por la comunidad científica para atajar la propagación del COVID-19 ante la pandemia que ha atacado a la población mundial. También concluyó que el Secretario de Salud puede delegar la función de tomar dichas pruebas a personal de la Guardia Nacional siempre que la implementación de dichas medidas se ejecute de conformidad con la reglamentación y procesos que establezca el Secretario de Salud para la toma y uso de dichas pruebas.

Esta Administración logró obtener una autorización de la Federal Aviation Administration para que todos los vuelos comerciales de aerolíneas de pasajeros aterricen en el aeropuerto Luis Muñoz Marín. De esta manera el esfuerzo de la Guardia Nacional se concentra en un solo punto de entrada para hacer más efectivo el monitoreo y cernimiento de pasajeros en protección a nuestra ciudadanía.

Consecuentemente, y de manera célere, el Departamento de Salud adoptó el Procedimiento Operacional Estándar (SOP) que se titula: Cernimiento de Viajeros en los Aeropuertos: Emergencia en Salud Pública COVID-19. En dicho protocolo se establecen las instrucciones a seguir respecto a los viajeros evaluados, dependiendo del estado de salud de estos. Claramente, y siguiendo las recomendaciones legales de la Opinión de la Secretaria de Justicia, el protocolo establece las bases científicas en las cuales se sustenta para realizar las pruebas de cernimiento a todo pasajero que llegue a Puerto Rico, organizaciones de seguro de salud y por las aseguradoras de planes médicos durante los últimos seis (6) meses. En el cómputo de dicha cantidad promedio, habría que incluirles aquellos pagos correspondientes a las cubiertas de Medicare Advantage y Medicare Platinium.

La medida facultaría al Comisionado de Seguros a prorrogar mediante cartas normativas el término de la emisión de pagos ponderados por tres (3) meses adicionales a lo que dispone la pieza legislativa en discusión.

A continuación, explicamos las razones de nuestro veto a lo que dispone la Resolución Conjunta de la Cámara 648.

Según nos informara el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, requerir a las organizaciones de seguros de salud y aseguradores de planes médicos en el sector privado que realicen pagos por noventa (90) días de adelantado de unos servicios futuros cuya prestación es incierta *y* por los que no se ha recibido el pago de prima correspondiente, pone en riesgo la estabilidad financiera de aseguradores *y* organizaciones de seguros de salud. Esto crearía una situación económica onerosa e incierta para dichos entes, además de que representaría un financiamiento de la industria de seguros de salud a las operaciones de las instituciones hospitalarias.

Al requerirle pagar noventa (90) días de adelanto por servicios que no han sido prestados ni por los cuales ha recibido prima alguna, generaría en un desfase entre la entrada de capital y las obligaciones de pago que un asegurador u organización de seguros de salud, de ordinario, incurre mensualmente. Ello unido a probables problemas de morosidad de pagos de prima *y* cancelaciones de pólizas ante las dificultades económicas de asegurados por pérdida de empleos o incapacidad para generar ingresos, representa un escenario de potencial riesgo de no recuperar lo pagado por adelantado.

Tampoco el mecanismo de nivelación que establece la medida provee las garantías necesarias de recobro de los pagos por adelantados que se realicen, ya que no se establece un proceso de reconciliación con los servicios que se provean. Es decir, podrían abrirse las puertas a pleitos judiciales cuestionándose la procedencia de lo pagado por adelantado y posibles señalamientos de prácticas fraudulentas de cobro de lo indebido, lo cual lejos de resolver la problemática existente crearía problemáticas de mayor escala.

Es importante señalar que, como medida para alentar el pago rápido de los servicios facturados por los hospitales, el 30 de marzo de 2020, la Oficina del Comisionado de Seguros emitió la Carta Normativa Núm. CN-2020-272-D, mediante la cual se estableció un proceso expedito que implicaba una reducción de quince (15) días al término de treinta (30) días estatutariamente provisto a los

aseguradores y organizaciones de seguros de salud para el procesamiento y pago de las reclamaciones presentadas por los hospitales y laboratorios. La referida Carta Normativa tenía como fin el facilitar la disponibilidad de recursos económicos necesarios para sufragar las operaciones de instituciones hospitalarias y laboratorios de una manera más rápida. Sin embargo, posterior a la emisión de dicha carta normativa, la propia Asociación de Hospitales de Puerto Rico le manifestó a la Oficina del Comisionado de Seguros que, por razones operacionales, la reducción en los términos provista no era viable para los hospitales, por lo cual le solicitaron dejar sin efecto la misma y así se hizo.

Por otro lado, el Congreso de los Estados Unidos ha legislado fuentes de fondos disponibles para subvencionar las operaciones de los hospitales y demás proveedores de servicios de salud por motivo de la pandemia del COVID-1 9. En ese sentido, la ley federal "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act" contiene una amplia gama de disponibilidad de fondos, incluido una partida $100 mil millones para subvencionar las operaciones de los hospitales en todos los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico.

El Comisionado de Seguros de Puerto Rico nos ha reiterado el compromiso de que, en cumplimiento con su deber ministerial, no vacilará en fiscalizar de una manera rigurosa a los aseguradores y organizaciones de servicios de salud por el fiel cumplimiento con el pago de las reclamaciones por servicios prestados por parte de los hospitales y demás proveedores de servicios de salud en el sector privado. Según nos informara, para mantener un monitoreo continuo del pago de reclamaciones facturadas, ya su agencia inició y mantendrá durante todo el periodo de la actual emergencia por el COVID-19 una operación especial para velar y fiscalizar por que los pagos de reclamaciones facturadas por servicios prestados se realicen según los términos establecidos para ello de manera que los hospitales y demás proveedores de servicios de salud reciban el desembolso de sus prestaciones sin dilación.

Por todo lo anterior, aunque reconocemos que el asunto atendido representa un esfuerzo loable y legítimo por parte de la Legislatura de Puerto Rico, nos vemos imposibilitados de firmar la Resolución Conjunta de la Cámara 648.

A pesar de lo antes expuesto, deseamos reiterar que nuestra administración se encuentra en una constante búsqueda de soluciones para poder aminorar los gastos y pérdidas económicas que han sufrido los diversos sectores económicos de Puerto Rico a raíz de la emergencia causada por la pandemia del COVID-19.”

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. de la C 649,

“He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara Número 649, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, y que se titula:

“Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud (ASES), a autorizar y ordenar a las aseguradoras a realizar pagos ponderados a las Facilidades de Salud y a las Organizaciones de Servicios de Salud, por un término de noventa días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; facultar a la ASES a continuar, de ser necesario, con la emisión de pagos ponderados por tres meses adicionales; facultar a la ASES a establecer una acción de nivelación entre las facilidades y organizaciones de servicios de salud, bajo unos parámetros justos y razonables, para el procesamiento, consolidación y auditorías de las reclamaciones ocurridas; y para otros fines relacionados.”

Dicha medida tiene como fin ordenar a la Administración de Seguros de Salud (ASES), a autorizar y ordenar a las aseguradoras a realizar pagos ponderados a las Facilidades de Salud (según definidas en la *Ley Núm. 10 1 de* 26 *de Julio de 1965, según enmendada)* y a las Organizaciones de

Servicios de Salud (según definidos en la *Ley Núm. 113 de* 2 *de junio de 1976, según enmendada, conocida* como *"Ley de Organizaciones de Servicios de Salud")* por un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de la misma.

Según la pieza legislativa que aquí se discute, el término "pagos ponderados" significa una cantidad equivalente al promedio del total de los pagos enviados por la Administración de Seguros de Salud (ASES) y desembolsados por las aseguradoras, durante los últimos seis (6) meses a las entidades debidamente cubiertas por la prestación de sus servicios a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno - Plan Vital, sin tomar en consideración las reclamaciones procesadas y presentadas por dichas entidades durante el periodo autorizado a emitir dichos pagos por el termino de noventa (90) días antes indicado.

A continuación, explicamos las razones de nuestro veto a lo dispuesto en la Resolución Conjunta de la Cámara 649.

Según nos fuera informado por la propia Administración de Seguros de Salud (ASES), la emisión de "pagos ponderados" está prohibida por la reglamentación del *"Centers for Medicare & Medical Services"*, en adelante CMS, según surge del *Código de Regulaciones Federales (42 CFR 447, et al.)* Sin embargo, de optarse por establecer un procedimiento de pago intermedio similar a lo que se propone en la medida en discusión, este hecho requeriría la evaluación y aprobación previa por parte del CMS. Este último exige que los proveedores de servicios de salud sometan sus reclamaciones para desembolso con la evidencia de que el servicio fue provisto y certificar que la información es veraz y precisa. En otras palabras, está prohibido el adelanto de pagos. Además de los impedimentos señalados, el lenguaje de la pieza legislativa en discusión resulta amplio. Este incluye inversiones y compra de materiales, que bien podrían haber sido comprados en exceso o de forma arbitraria. Lo mismo ocurre con el lenguaje adoptado para el repago. Los criterios de justicia y razonabilidad están abiertos a la interpretación y podrían socavar el sostenimiento de futuros servicios.

En otros aspectos, actualmente y en virtud de la emergencia decretada por el Gobierno Federal, la CMS tiene la facultad de crear un programa de subvenciones y/o préstamos que puedan, bajo ciertas circunstancias ser condonados, para asistir a proveedores y hospitales con fondos que no estén sujetos a evidencia de utilización. Enmarcado en ese esquema, la Administración de Seguros de Salud (ASES) solicitó una Exención bajo la *Sección 1135* de *la Ley de Seguro Social* que le permita realizar las siguientes acciones e iniciativas como parte de la respuesta ante la emergencia decretada por la pandemia del COVID-19:

1. Eximir a los hospitales participantes del Programa Medicaid del requisito de reembolso basado en evidencia de uso y permitir que se puedan conferir préstamos y/o subvenciones a estos.
2. Brindar alivio financiero inmediato a hospitales participantes de Medicaid al permitir que se usen los fondos asignados en el límite ampliado (expanded cap) de Medicaid o aquellos que habían sido previamente asignados para la subvención de iniciativas de sostenibilidad. De usarse estos últimos, no se verían afectadas las iniciativas comenzadas en la medida que, una vez culminado el periodo de emergencia, pueden ser solicitados nuevamente sin perjuicio.
3. Los fondos utilizados por virtud de esta exención serían pagados posteriormente a Medicaid a través de un proceso rutinario de reconciliación. Sin embargo, los préstamos podrían ser condonados si el Ejecutivo Principal de la Institución Hospitalaria certifica, bajo pena de perjurio, que los fondos fueron utilizados para:
   a. Recontratar personal clínico, administrativo y/o operacional.

b. Adquirir Equipo Personal de Protección para el personal en mayor riesgo de contraer COVID 19.
c. Adquirir Equipo Médico Duradero como ventiladores, equipo para neumoterapias, kits para traqueotomía, monitores de signos vitales, medicamentos para el tratamiento específico de COVID l9, entre otros.
d. Crear los mecanismos de interoperabilidad e intercambio de data entre hospitales, y de los hospitales hacia el estrato primario, como son los centros 330, IPAs y CDTs. Los gastos incurridos en crear estas plataformas ya sean informáticas o análogas, serían deducibles de los fondos aportados al hospital.

Como puede observarse, las iniciativas sometidas a la evaluación del CMS persiguen los propósitos legislativos de la medida que aquí se discute sin poner en riesgo los fondos federales que se reciben de Medicaid y como parte del paquete económico relacionado al *"Coronavirus Aid*, *Relief,* and *Economic Security Act", mejor* conocida como *CARES Act.* De igual forma, es importante señalar que estas propuestas son trabajadas en coordinación directa con la Oficina de Medicaid en Puerto Rico (bajo la jurisdicción del Departamento de Salud) y los oficiales correspondientes de CMS de forma que se cumpla con todos los requisitos federales.

Finalmente y no menos importante, debemos recordar que el Plan de Salud del Gobierno - Plan Vital se nutre de fondos estatales los cuales son pareados, de forma suplementaria, por fondos que provienen de programas creados por el Gobierno Federal. De aprobarse la medida legislativa en discusión, se estaría creando un mandato que tendría que ser financiado con fondos estatales. Esto significa que la Administración de Seguros de Salud {ASES) no podría hacer uso de las subvenciones federales bajo Medicaid para atender el asunto suplementariamente por lo que correspondería al estado financiar las iniciativas recogidas en la misma.

Por todo lo anterior, aunque reconocemos que el asunto atendido representa un esfuerzo loable y legítimo por parte de la Legislatura de Puerto Rico, entendemos que hay otras maneras de atenderlo en la Resolución Conjunta de la Cámara 649.

A pesar de lo antes expuesto, deseamos reiterar que nuestra Administración se encuentra en una constante búsqueda de soluciones para poder aminorar los gastos y pérdidas económicas que han sufrido los diversos sectores económicos de Puerto Rico a raíz de la emergencia causada por la pandemia del COVID-19."

Del licenciado Alex J. López Echegaray, Asesor Legislativo de la Gobernadora, Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, una comunicación, informando que la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Resolución Conjunta:

RES. CONJ. 29-2020.-
Aprobada el 21 de abril de 2020.-

(R. C. de la C. 657) "Para eximir de manera excepcional a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, a la Rama Judicial y a los Municipios de Puerto Rico de las prohibiciones contenidas en el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida corno "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", a partir del 15 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de emergencia declarado por la OE-2020-020, a los fines permitir la difusión y publicación de anuncios de orientación a la ciudadanía sobre el Coronavirus (COVID-19), asuntos de salud y seguridad pública relacionados sin la autorización previa de la Comisión Estatal de Elecciones y sin

la obligación de notificarle a la Comisión posteriormente sobre la disfunción o publicación del anuncio; establecer penalidades; y para otros fines relacionados."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Gobernadora de Puerto Rico, la honorable Wanda Vázquez Garced, envía notificación al Senado donde notifica que ha impartido veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado 507, Resolución Conjunta de la Cámara 640, Resolución Conjunta de la Cámara 645, Resolución Conjunta de la Cámara 648 y Resolución Conjunta de la Cámara 649.

Señor Presidente, vamos a solicitar que se saquen de la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los demás mensajes y comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Presidente del Senado, honorable Thomas Rivera Schatz y el Presidente de la Cámara de Representantes, honorable Carlos Méndez Núñez, han promulgado la Orden Administrativa Conjunta 20-20, para extender la vigencia de la Orden Administrativa conjunta 20-19, mediante la cual se decretó un estado de emergencia en el Senado de Puerto Rico, la Cámara de Representantes de Puerto Rico, la Superintendencia del Capitolio y la Oficina de Servicios Legislativos.

De la licenciada Julie O. Gómez Gómez, Directora, Oficina de Asuntos Legales, Departamento de Corrección y Rehabilitación, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2020-0023, presentada por el senador Martínez Maldonado, y aprobada por el Senado el 27 de abril de 2020.

❖ **El senador Rivera Schatz ha radicado dos votos explicativos en torno al P. de la C. 2375 y la R. C de la C. 659.**

❖ **Los senadores Rivera Schatz, Romero Lugo y Martínez Santiago han radicado un voto explicativo sobre la R. C. del S. 493.**

❖ **El senador Dalmau Ramírez ha radicado dos votos explicativos en torno a los P. del S. 1565 y 1574.**

Del señor Brad Dean, Principal Oficial Ejecutivo, Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., una comunicación, remitiendo el presupuesto para el año fiscal 2020-2021, en cumplimiento con el Artículo 3 de la Ley 17-2017.

De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), dos comunicaciones, presentando la objeción de la JSF a la aprobación de la R. C. del S. 508 y las R. C. de la C. 640, 648 y 649.

De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), una comunicación, presentando una solución al impacto a corto plazo (año fiscal 2020) de la derogación de la Ley 29-2019.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que nos haga llegar los incisos b y f del t del turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Que se le provea al compañero Tirado lo que está solicitando.

Próximo asunto.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya el Informe del Proyecto del Senado 1473.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 1572.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 1577.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 1578.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 1580.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Añadimos señor Presidente, el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 500.

SR. PRESIDENTE: ¿Quinientos? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 525.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 532.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 534.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y, señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya el Segundo Informe sobre el Proyecto de la Cámara 796.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Asuntos Pendientes.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. de la C. 1493; P. de la C. 1610; Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1654).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le dé lectura a las medidas descargadas.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1473**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1572**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1577**, el cual fue descargado de las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Salud.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1578**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1580**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 500**, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 525**, la cual fue descargada de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 532**, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 534**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 796**, y se da cuenta de un **segundo informe** de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señor Portavoz, comencemos con los nombramientos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Nombramientos, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Zahireh I. Soto Velázquez, para Procuradora de Asuntos de la Familia; de la licenciada Sheila K. Santisteban Soto, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; de la señora Vivian López Lamas, para Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio, para un nuevo término; del licenciado Luis I. Navas de León, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y del Capitán Elmer L. Román González, para Secretario del Departamento de Estado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciban e incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y solicitamos al Presidente que se llame en primer orden al Capitán Elmer Román.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **Capitán Elmer L. Román González**, para el cargo de **Secretario del Departamento de Estado**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento…

SR. DALMAU RAMÍREZ; Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Si, para dejar consignada mi oposición al nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente para hacer constar el voto en contra del compañero Tirado Rivera y este servidor.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Igualmente para consignar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar el voto en contra del compañero Tirado, del compañero Torres, del compañero Dalmau Ramírez y del compañero Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del… Perdone, el compañero Héctor Martínez va hacer la presentación.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Si me permite hacer la presentación, señor Presidente, se lo voy agradecer.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, déjeme pensarlo. Adelante senador.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente. Me place informar a este Alto Cuerpo el nombramiento y el informe positivo por parte de la comisión del nominado a Secretario de Estado, el capitán Elmer Román. Este nombramiento fue recibido, señor Presidente, el pasado 2 de marzo y desde ese momento la comisión le ha dado la prioridad que merece tratándose de la segunda posición de mayor importancia en el Gobierno de Puerto Rico.

El señor Román cumplió con todos y cada uno de los documentos requeridos por la comisión, inclusive le solicitamos a la Secretaría de la Cámara de Representantes el audio de la vista pública realizada en ese cuerpo legislativo con relación a la investigación que se estuvo realizando de los suministros relacionados en el área sur.

Así que la comisión entendía necesario poder celebrar la vista ejecutiva, como la celebramos en el día de hoy, para que los miembros de la comisión pudieran someter al interrogatorio que fue sometido el nominado y agradezco a los compañeros senadores, incluyéndolo a usted, señor Presidente, por participar de esta importante vista ejecutiva, al compañero senador por el Distrito de Arecibo, Chayanne Martínez; al compañero senador por el Distrito de Ponce, Luis Berdiel; a la

compañera Migdalia Padilla, que se excusó de la misma, pero sí firmó el informe positivo; al igual que los demás compañeros y el senador Rodríguez Mateo.

Y en aras de cumplir con nuestra facultad constitucional sometimos al nominado a cada una de las preguntas, contestando las mismas y aclarando las interrogantes que tenían cada uno de los miembros. Contestó las preguntas con la mayor apertura, con la sinceridad y credibilidad que ha demostrado desde un principio, no tan solo como Secretario del Departamento de Seguridad Pública, sino también como Secretario de Estado. Una persona que ha dado prestigio a Puerto Rico por su servicio en las Fuerzas Armadas de la Marina donde actualmente es Capitán de la Reserva Naval de los Estados Unidos.

Señor Presidente y compañeros senadores, el resumé del capitán Román es sumamente impresionante. Nació en Ponce, donde luego se mudó en su infancia al municipio de Yauco. Allí viene de estudiar del sistema público de educación de Puerto Rico, luego de eso obtuvo un bachillerato en Ingeniería Mecánica de la Universidad de Puerto Rico. Luego cursó estudios de Maestría de Ingeniería de Sistemas en Virginia Tech. Sirvió al Cuerpo de Infantería de la Marina de los Estados Unidos desde el 91 hasta el 97. Entre el 2005 y 2010. se desempeñó en una asignación diplomática como Director Regional de la Oficina de Investigaciones Navales. Del 2010 al 2015 fungió como Administrador Ejecutivo de los Programas de Cooperación Internacional y Guerra Asimétrica en la Oficina del Subsecretario de la Defensa. Del 2015 al 2019 fue Director de Capacidades Conjuntas y Jefe del Equipo para Integración de Misiones en la Oficina del Subsecretario de la Defensa de los Estados Unidos.

Cabe destacar que luego de haber servido en la Infantería de Marina se incorporó al programa de Ingeniería de la Reserva Naval y actualmente ha recibido varias condecoraciones, entre las cuales están dos (2) medallas del Servicio Civil Meritorio de la Armada de los Estados Unidos, dos (2) medallas al Servicio Militar Meritorio de la Armada de los Estados Unidos y la medalla de la Estrella Militar de las Fuerzas Armadas por la respuesta al terremoto en la República de Chile.

En el 2019, como dije anteriormente, fue confirmado como Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y es por ello, señor Presidente, que la Comisión de Nombramientos somete un informe positivo a la nominación del señor Elmer Román, como Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico. Nos parece, señor Presidente, que es una persona que mostró total honradez, verticalidad en cada una de las contestaciones que dio a nuestra comisión y es por ello que solicito que se acepte el informe positivo y sea confirmado el señor Elmer Román como Secretario del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA; Muchas gracias. Señor Presidente, buenas tardes compañeros senadores y senadoras.

Durante todos estos meses hemos podido estar compartiendo con el capitán Elmer Román. Como designado Secretario de Estado ha hecho un trabajo extraordinario y como director del Secretariado de Seguridad Pública. Un servidor público que tiene un resumé intachable, una persona que se caracteriza por su seriedad y su compromiso con el pueblo de Puerto Rico y especialmente nosotros en el área sur y suroeste que hemos últimamente tenido unos eventos fuera de lo normal hemos y podemos dar fe del compromiso del señor Secretario de Estado, que yo estoy seguro que habrá de ser confirmado en la tarde de hoy.

Le damos las gracias de parte de todos nuestros constituyentes al señor Elmer Román por su trabajo y su compromiso, le deseamos mucho éxito y muchas bendiciones en sus funciones y le pido a todos los compañeros senadores que votemos a favor del designado.

Muchas gracias y pasen muy buenas tardes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cruz Santiago y después el compañero Vicepresidente y después el compañero Martínez.

SR. CRUZ SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente, para usted y a los compañeros de Senado de Puerto Rico.

Como senador del Distrito de Ponce, a nombre de mis constituyentes que represento aquí en este Hemiciclo, yo quiero darle las gracias al señor y capitán Elmer Román, por el trabajo que ha estado realizando incansablemente en el sur de Puerto Rico desde el mes de diciembre. No nos ha abandonado, no nos ha dejado solos, ha sido una persona que ha estado dando el frente. Ahora como Secretario de Estado ha estado inmerso en la toma de decisiones, muy en especial lo que ocurrió en este fin de semana que estuvo todo el fin de semana trabajando con todos los jefes de agencias en la ciudad de Ponce atendiendo las personas que sufrieron daños en el pasado sismo este sábado.

Aquí hemos hablado y el compañero Martínez bien especificó todos y cada uno de los elementos que constituyen ese resumé que tiene el capitán Román. Un resumé muy abarcador en términos de lo que fue su profesión como militar. Pero yo quiero dejar plasmado para récord, señor Presidente, algunos datos que como jefe del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, que fue lo que lo trajo aquí a la isla a residir aquí y darle unos años de su vida al pueblo que lo vio nacer. Quiero destacar que este funcionario adquirió el Departamento de Seguridad Pública en un diez por ciento (10%) y al momento de salir cuando fue designado por nuestra Gobernadora de Puerto Rico lo dejo en un setenta por ciento (70%) y estoy convencido, señor Presidente y compañeros, de que el capitán Román desde la Secretaría de Estado, una vez lo confirmemos, podrá seguir dándole continuidad al programa de gobierno y a la política pública de esta administración.

Quiero también señalar que gracias a su esfuerzo creó una estructura organizacional en la agencia y creó también, dejando así formalizada, una estructura de puestos en el Departamento de Seguridad Pública.

El capitán Román inició el proyecto para trabajar con el inaceptable "backlog" o los "rapid kits" del Negociado de Ciencias Forenses y también logró la eliminación de los atrasos en las autopsias del Negociado logrando el reclutamiento de la doctora Conte. También el capitán Román hizo el ajuste en la escala salarial de los patólogos forenses de tal manera que fueran puestos competitivos a nivel de la Nación de los Estados Unidos. También fue el artífice de que se compraran los vehículos nuevos para los investigadores forenses que tanta falta hacían y logró la disminución de asesinatos y delitos tipo I por un once punto siete por ciento (11.7%), comparado al año 2018 y más de un cincuenta por ciento (50%) al año 2011. Otra de las aportaciones que ha hecho el capitán Román, el poco tiempo que pudo estar dentro del Departamento de Seguridad Pública, fue la aportación a al seguro social de nuestros policías, dejando encaminado ese esfuerzo. El aumento de salario a nuestros policías y bomberos y fue el creador de la identificación para recibir servicios médicos de emergencia, libre de costos en las facilidades médico hospitalarias de Puerto Rico. Y también fue artífice de la compra de nuevos equipos y vehículos para nuestros bomberos, así como la utilización de la plataforma de los sistemas digitales utilizados para recibir y despachar las llamadas en el Servicio de Emergencias 911 y puso en el Negociado de Ciencias Forenses a los investigadores especiales en el cumplimiento con respecto a los fondos federales asignados, pues este Secretario al llegar al DSP estaba en riesgo y eso fue un esfuerzo el cual le agradecemos.

Puedo estar toda la tarde aquí, compañeros del Senado de Puerto Rico y amigos que nos están viendo a través de las diferentes plataformas, hablando de las bondades de un gran ponceño, un joven que llegó a Yauco, se desarrolló, se encaminó, se educó, fue y sirvió a la Fuerza Militar y que tuvo una buena base y hoy los niños y los jóvenes que están en la Patrulla Aérea Civil se sienten orgullosos de tener a una persona que ha llegado a ocupar el puesto de Secretario de Estado.

Señor Presidente, mi exhortación a todos y cada uno de los compañeros que componen este Senado, en que le demos la confianza, un voto de confianza, a una persona que estoy convencido de que cuando salga de este Hemiciclo continuará trabajando con fuerza, con valentía y sobre todo con honestidad por el pueblo de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias. Señor Vicepresidente Henry Neumann Zayas, adelante.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente, le prometí a mi esposa no quitarme la mascarilla. Luisa, perdona, pero no puedo hablar con ella. Pero quería consignar mi voto a favor de este gran servidor público. No podía quedarme callado, porque el capitán Elmer Román desde que llegó a Puerto Rico ha sentado la base, ha dado una muestra y constante de lo que es ser un verdadero profesional preocupado por hacer las cosas de una forma correcta.

Desde que llegó al Departamento de Seguridad Pública de repente todo cambió y un departamento que había sido altamente criticado, que operaba como una Policía de Puerto Rico agrandada, de repente se le dio la oportunidad a cada uno de los comisionados de verdaderamente tomar el control de sus negociados y el capitán y secretario se dio a la tarea de supervisar a estos negociados teniendo las personas correctas al frente de cada uno, de supervisar como dicta la Ley 20. Y de repente surgen soluciones colocando a la gente correcta al frente de cada uno de los negociados, como es el caso de Ciencias Forenses. De repente, con la llegada de la doctora Conte Miller de repente ya Ciencias Forenses no es un "issue", dejo de ser una problemática para el Gobierno de Puerto Rico.

Así que al principio me dio mucha lástima que perdiéramos al capitán Elmer Román de la Sombrilla de Seguridad Pública, pero ahora lo tenemos en la posición número dos (2) en el Gobierno de Puerto Rico y quiero dejar claro, en esa posición con el capitán Elmer Román tenemos a una persona íntegra, honesta, que escucha, está siempre a la disposición de escuchar a las personas que tienen alguna idea que ofrecer.

Así que, Presidente, enhorabuena, esta es una de las grandes noticias que hemos recibido en los últimos tiempos y me siento completamente seguro que el mismo tipo de trabajo de excelencia que hizo como Comisionado, Secretario de la Sombrilla de Seguridad, lo va hacer ahora como Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico.

Muchas felicidades, capitán Elmer Román.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a los distinguidos compañeros que nos honran con su presencia aquí en el Hemiciclo del Senado.

Hoy tenemos ante nuestra consideración uno de los nombramientos más importantes que debe tener un gobierno nuevo, un gobierno de una visión diferente. Hoy ante nuestra consideración tenemos un nombramiento del segundo en mando en el Gobierno de Puerto Rico. Un hombre que bien pudo haberse quedado en Estados Unidos trabajando, tranquilo sin pensar en que en algún momento iba a llegar a nuestra isla a ocupar a uno de los puestos de más alta envergadura. Hoy Elmer Román viene aportar no solamente con su intelecto, su preparación académica, sino aportar por experiencias vividas durante ese recorrido profesional que así lo demuestra en su resumé. Hoy Elmer Román pone un granito de arena, aunque ya lo había puesto en el 2019 en la Sombrilla de Seguridad Pública, como Secretario de Estado. Un puesto que a veces pensamos que es insignificante, pero que tiene un gran valor. Un puesto donde Elmer Román ha cogido cantazos, lamentablemente, de la política puertorriqueña y yo me imagino que Elmer jamás pensaba que la política puertorriqueña era así. Y que ha cogido un bombardeo de esquina a esquina, pero que se ha mantenido firme y de pie por su

trayectoria, por los valores que tiene este gran ser humano que está hoy aquí con nosotros al lado del señor Presidente.

Como dije, pudo haberse quedado en Estados Unidos, pero quiso aportar con su intelecto, con su preparación, por sus vivencias para que Puerto Rico eche hacia delante. Y es lamentable que a veces personas buenas, personas con valores, personas que son íntegras se presten para "equis" tipo de ataques, no de aquí, porque yo sé que cada uno de nosotros estamos claro por quién estamos votando en esta tarde de hoy. Y mi humilde consejo, señor Elmer Román, es que siga hacia delante. Usted ha tenido muchas batallas, esta es una de ellas y siempre he dicho y he tomado como refrán "que cuando los caminos se ponen difíciles solamente los valientes están en ellos de pie" y usted es uno.

Así que, señor Presidente, el señor Elmer Román cuenta con el voto afirmativo de este señor senador para que sea confirmado como Secretario de Estado.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Martínez Salgado. Adelante, señor senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a los compañeros y compañeras en la tarde de hoy, en la cual estamos viendo en consideración el nombramiento de señor capitán Elmer Román como Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico.

En la vida y eso me lo enseñaron en mi casa y en la vida no hay casualidad y como decía Chayanne, cuando el camino se pone duro pues los duros se ponen en el camino para enfrentar los retos que le pone la vida y le pone el destino. Y aquí todos hoy en la tarde hemos hablado de las cualidades del capitán Elmer Román, ya sean personales, educativas, profesionales, cada una de ellas y en todas son formidables, pero algo que tiene el señor Elmer Román y que lo hemos vivido todos es la disponibilidad. Y yo creo que esa es la mayor cualidad que debe tener un servidor público, la disponibilidad de escuchar, la disponibilidad de echar hacia adelante los proyectos que tiene en frente y de escuchar la problemática de cada uno de las personas que le llevan sus problemas.

En el caso mío yo puedo hablar de muchos sucesos en los cuales Elmer Román ha estado disponible, no solamente para el distrito de Humacao, sino para Puerto Rico, entre ellos, las lluvias en el distrito de Humacao, que con una llamada que le dí fue allá atendió a todos los alcaldes y le agradezco esa gestión en ese momento.

Cuando se dieron los sucesos de los "carjackings" a los choferes de Uber el primero que me abrió la puerta para dialogar sobre esta situación que estaba ocurriendo en Puerto Rico y que me dio la oportunidad de sentarme con todo el equipo de Seguridad Pública fue el señor Elmer Román, nuevamente demostrando la disponibilidad de ayudar a resolver los problemas que vive Puerto Rico.

Lo hizo en aquel momento con los temblores, que estuvo allí, hoy lo enfrenta con esta pandemia.

Hoy, el Senado de Puerto Rico y el pueblo puertorriqueño te damos las gracias por esa disponibilidad, capitán, y le pedimos que siga haciendo ese trabajo, que siga echando hacia adelante. Si hay algo que dejamos en la vida es ser buenos servidores públicos y que lo hagamos de frente.

Así que puede contar con el voto a favor de este servidor y que Dios lo bendiga en todo el camino y en todo el trabajo que está realizando.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Algún otro compañero? Yo quiero hacerle una pregunta al Presidente de la Comisión Nombramientos. Señor senador Martínez Maldonado, ¿la evaluación del nombramiento del capitán Elmer Román al cargo del Secretario de Estado fue divulgada en las redes sociales para que se comentara, para que todo el que quisiera comentar así lo hiciera?

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Eso fue así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Se recibieron algunos comentarios?

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Se recibieron tres (3) comentarios, entre ellos Heriberto Sauri, el de un coronel y una persona que desconocemos. Todos a favor de nominado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hubo algún comentario de alguna persona en contra del nombramiento?

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Hasta el día de hoy, ninguno.

SR. PRESIDENTE: Ninguno, muy bien. ¿Algún compañero de la Cámara de Representantes se comunicó con usted para expresarle alguna preocupación o darle alguna información referente al nombramiento del Secretario de Estado?

SR. MARTINEZ MALDONADO: Ningún legislador y ningún funcionario de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Usted puso a disposición de los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado la transcripción de la vista que se llevó a cabo con relación a la investigación que se llevaba sobre el almacén de suministros del sur?

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Eso es lo correcto, señor Presidente, desde el 24 de marzo que lo solicitamos en la Cámara, nos fue entregada hace alrededor de dos (2) semanas el audio de la vista pública realizada en la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, no tengo ninguna otra pregunta. Muchísimas gracias.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, habiendo sido presentado ya el nombramiento vamos a llevar a votación el nombramiento del capitán Elmer L. Román González, como Secretario del Departamento de Estado, Para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Con sumo placer, sometemos a la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del capitán Elmer L. Román González, como Secretario del Departamento de Estado Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el capitán Elmer L. Román González, como Secretario del Departamento de Estado. Notifíquese a la señora gobernadora.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se levante la Regla 7.8 para que de inmediato se le informe a la señora gobernadora y evitar el trámite.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

SR. PRESIDENTE: Queremos reconocer que está con nosotros el Secretario de Estado confirmado, el capitán Elmer Román. Queremos agradecerle las gestiones que ha estado realizando a nombre del pueblo de Puerto Rico.

Yo coincidí con él precisamente durante el fin de semana en Ponce y queremos agradecerle su presencia y su trabajo a nombre del pueblo de Puerto Rico y del Senado de Puerto Rico.

Muchísimas gracias al compañero Secretario de Estado, el capitán Elmer Román González. Lo excusamos porque sabemos que tiene varios asuntos que atender.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso para la foto tradicional.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, sabemos que tenemos algunos presentes, vamos a cogerlos todos y luego que terminemos los siete (7) nombramientos que nos restan, le sugerimos a la Presidencia entonces un breve receso y los recibimos.

SR. PRESIDENTE: Vamos con el nombramiento de la licenciada Zahireh Soto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Zahireh I. Soto Velázquez**, para el cargo de **Procuradora de Asuntos de la Familia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento…

SR. PRESIDENTE: Permítame unos segundos señor Portavoz. Breve receso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Zahireh I. Soto Velázquez, como Procuradora de Asuntos de la Familia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Zahireh I. Soto Velázquez, como Procuradora de Asuntos de la Familia. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Zahireh I. Soto Velázquez, como Procuradora de Asuntos de la Familia. Notifíquese a la señora gobernadora.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto. Próximo nombramiento.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Sheila K. Santisteban Soto**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar II, en ascenso**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Sheila K. Santisteban Soto, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Sheila K. Santisteban Soto, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Era para consignar mi voto a favor y expresarme brevemente.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, cómo no, compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Sobre la compañera, de hecho, tengo que decir que cuando la confirmamos en su primera ocasión como Fiscal I no nos equivocamos. Ha sido una excelente fiscal en la zona, conozco de su trabajo por varias circunstancias e incluso cuando el huracán María la vi

trabajar directamente en casos donde salía de su casa cerca de la mía a la una (1), dos (2) de la mañana a verificar casos y eso pues habla del servidor público que está dispuesto veinticuatro (24) horas, siete (7) días a la semana a trabajar y me parece que no nos equivocamos y es un gran nombramiento nuevamente.

Estaré votando a favor de la compañera.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Sheila K. Santisteban Soto, como Fiscal Auxiliar II. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de licenciada Sheila K. Santisteban Soto, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo nombramiento. Señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **señora Vivian López Lamas**, como **Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio, para un nuevo término**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la señora Vivian López Llamas, para un nuevo término como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada de la señora Vivian López Llamas para un nuevo término como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la señora Vivian López Llamas, para un nuevo término como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo nombramiento. Señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Luis I. Navas de León**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para mí es un honor y un placer el presentar el nombramiento para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el nombramiento del licenciado Luis I. Navas de León, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Luis I. Navas de León, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Luis I. Navas de León, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese a la señora gobernadora.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que se haga constar mi voto a favor.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso para recibir los ya confirmados por el Senado de Puerto Rico que están en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Un receso para recibirlos.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a dejar sin efecto la Regla 7.8 …

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Estamos listos para empezar el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Voy a pedirle al señor Vicepresidente que, por favor, presida para entonces yo atender una gente que tengo en despacho. Gracias.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor presidente Neumann Zayas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1473**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1473 tiene enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: Enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos solicitando las enmiendas del informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Enmiendas. El Proyecto del Senado 1463 tiene unas enmiendas, ¿hay alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción. se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, también tiene enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: En el Decrétase, página 3, línea 12, después de “Ley” eliminar “el”. Esas son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Esas son las enmiendas. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Nelson Cruz va tomar un turno sobre la medida antes de la aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante compañero Cruz Santiago.

SR. CRUZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Cierto es que a veces cuando uno entra al servicio público y al cabo de los años se va uno desarrollando, uno conoce seres humanos y personas que impactan la vida de esos funcionarios y servidores públicos. Y este el caso del licenciado Ayoroa, donde en mi desempeño como vigilante en Recursos Naturales, visitando el Tribunal de Instancia, Carmelo, a principio de los años 90, cuando comencé en el servicio público, pude ver por las salas del tribunal de Ponce una persona muy respetado, muy querido por todos y cada uno de los funcionarios del tribunal. Y fuera de ese tribunal también una persona dado al servicio público, dado también a ayudar a los más necesitados y los más necesitados de la ciudad de Ponce. Y a lo largo de los años pude conocer ese gran ser humano.

Cuando trabajó mi comisión este Proyecto para designar una de las calles de la ciudad de Ponce con su nombre no sabía que el licenciado Ayoroa era de Isabela. Para mí era un ponceño, porque ha defendido la historia de Ponce, ha defendido el patrimonio de Ponce y ha defendido múltiples iniciativas que hoy nos distinguen a nivel del mundo como la frase que se dice: "Ser de Ponce es otra cosa". El licenciado Ayoroa trabajó arduamente por lo que son las letras de Ponce hoy en día, defendió con el grupo Ponceños de Verdad esa iniciativa del alcalde Cordero.

También, en términos de la política, aunque diferimos de ideales, fue una persona que defendió la celebración de las actividades que se hacían en el Cerro Maravilla, para recordar ese suceso en la década del 80.

Así que cuando trabajé esta medida para mí es un placer y un honor haber firmado ese informe positivo para una persona que aunque ya está enfermo y padeciendo de salud todavía le queda mucho tiempo de vida, le queda mucho ánimo y me gustaría, compañeros, que en ese momento cuando en unión a nuestro vicepresidente, pasado vicepresidente, Larry Seilhamer, podamos poner ese nombre a esa calle y el licenciado Ayoroa pueda estar allí, ustedes estén con nosotros.

Es una persona que siempre tiene un mensaje positivo, una persona que siempre tiene un consejo bien positivo para el prójimo y qué bueno que hoy reconocemos para mí, un ponceño. La alcaldesa nos dice que los ponceños nacimos donde quiera.

Así que, para mí es un honor haber trabajado este Proyecto tan especial de una persona que admiro y que reconozco todos los consejos que nos dio y que hoy estamos aquí gracias a ese esfuerzo y que aportó su granito de arena para que nos preparáramos académicamente y estuviéramos aquí también en la tarde de hoy.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias. al senador Cruz Santiago. Le damos la oportunidad al senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Si, señor Presidente, yo solamente tengo unas breves palabras para decir, votaré a favor de la medida. Creo que se exalta una figura que ha sido un patriota a carta cabal, que ha sido una persona respetada por su integridad personal y su compromiso no solo con Ponce, sino con todo Puerto Rico. Y el compañero Larry Seilhamer, que ya no se encuentra con nosotros, radicó la medida legislativa para que al menos se le hiciera justicia al nombre de Quique Aroyoa Santaliz, a un área cercana a lo que es la plaza Pedro Albizu Campos, en el barrio Tenerías, actividad que rescató Quique Aroyoa Santaliz para rendir tributo a don Pedro Albizu Campos. Y quiero dejar consignado para récord que en lo que concierne al Partido Independista Puertorriqueño, me parece

que es un acto si bien parecería ser mínimo, ciertamente enorme en la medida que reconoce la gran aportación de Quique Ayoroa Santaliz en tantas instancias de nuestras vidas.

Así que, muchas gracias, señor Presidente.

Son mis palabras. Votaré a favor de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Damos las gracias al señor Dalmau Ramírez, adelante señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1473, todos a favor dirán que sí. En contra, no. Queda aprobado unánimemente el Proyecto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción a las enmiendas, quedan aprobadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo Asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1572**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado 1572, de la autoría del compañero Romero Lugo.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1572, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado el proyecto 1572.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1577**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un turno posterior para esta medida. Es que el compañero Villafañe nos había pedido, ah, está aquí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a ver el Proyecto del Senado 1577 y el compañero Villafañe tomará un Turno sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero Villafañe Ramos.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto 1577 va dirigido a extender lo que es el beneficio del acomodo razonable a una modalidad aplicada a las circunstancias que tenemos hoy día por la pandemia del Coronavirus. Va dirigido a aquellas personas que tienen condiciones que ya han sido identificadas por el Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos, como la diabetes, asma, aquellos que requieren diálisis, entre otros, pues puedan solicitar a su patrono un acomodo razonable y ese acomodo razonable puede ser el proveerle un espacio adecuado separado de los demás, un área cercana a los baños, un área donde pueda contar con todos los artículos e indumentarias protectoras para su persona. Y entendemos

que esto es necesario en estos momentos porque miles de puertorriqueños tienen que volver, tienen que regresar a sus trabajos y gran parte de ellos, por ejemplo, tienen más de sesenta y cinco (65) años de edad. Y ya hemos visto como en España, en Italia, incluso jurisdicciones como Nueva York, muchas de estas personas han sido las que lamentablemente a final de cuentas han sufrido más las consecuencias de este contagio y algunas hasta han fallecido.

Así que por estas razones entendemos muy pertinente que enmendemos la ley que provee para el acomodo razonable, de manera que adoptemos estos mismos beneficios y protecciones para los empleados que no son onerosos para los patronos, porque así mismo lo establece la ley, y que se pueda tomar en cuenta, es un grado de sensibilidad patronal, es un grado de sentido común a la hora de asignar tareas y de lograr que un empleado logre su cometido y cumpla y rinda su labor, pero sobre todo al final de cuentas es una medida que cada vez que se aplique estaremos por un lado permitiendo que la empresa, el negocio, el gobierno pueda continuar operando, pero al mismo tiempo de salvar vidas, de evitar que esa persona que tiene condiciones de un alto riesgo, de sufrir consecuencias severas de un contagio logre tener un ambiente seguro de trabajo y protecciones para sí y su familia.

Así que entendiendo que por la apertura paulatina que ha comenzado incrementa ese riesgo de contagio y que no se descartan potenciales olas o incrementos en esos contagios a lo largo de los próximos meses y probablemente hasta más de un (1) año, dependiendo cuando surja la vacuna, pues es más que meritorio, pertinente y conveniente que aprobemos esta medida lo antes posible y felicito al Senado de Puerto Rico por estar atendiéndola con prontitud.

Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al compañero Villafañe Ramos. Adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1577 se apruebe sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1577, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 1577.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1578**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Un breve receso decretado.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a continuar con los trabajos, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1578.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante. señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: El compañero William Villafañe va hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Cómo no. Adelante, compañero Villafañe Ramos.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 1578 va dirigido a hacer justicia. Ustedes saben que durante las pasadas semanas hemos adoptado una serie de medidas para remunerar, extender bonificaciones, compensar a miles de trabajadores tanto del sector público como del sector privado, que han estado trabajando durante la emergencia.

Estas compensaciones son muy meritorias, pero en el transcurso, por lo urgente del proceso quedaron cientos de trabajadores que no tenían ninguna de las profesiones o de los puestos que estaban desglosados en esas Resoluciones Conjuntas, que nosotros las adoptamos de las propuestas que hizo el Ejecutivo. Y eso está muy bien, pero este Proyecto viene a hacer una justicia a esos que estuvieron trabajando durante la emergencia hasta el día de hoy desde el 16 de marzo. Que estuvieron saliendo de su hogar todos los días a trabajar a las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico para atender las necesidades apremiantes y, sin embargo, veían cómo se les extendía un beneficio a muchos de sus compañeros y ellos no recibían nada. Veían cómo y había que hacerlo por el nivel de riesgo, por el cierre, por la pandemia. Muchos de sus compañeros estaban en su hogar sin trabajar, cobrando, mientras ellos tenían todos los días que salir de su hogar, en su carro, ver la calle vacía y tener que ir a trabajar las siete horas y media (7 ½), las ocho (8) horas y a veces hasta más sin ellos ser reconocidos y compensados.

Así que esta Ley que estamos aprobando en el día de hoy a lo que va dirigido es a enmendar la ley que prohíbe las bonificaciones para hacer una excepción. Para que las agencias del Gobierno de Puerto Rico, que en su vasta mayoría han tenido ahorros de luz, de electricidad y de otros muchos gastos de mantenimiento en sus operaciones puedan destinar de aquellos sobrantes del final del año fiscal que termina en junio 30, para otorgar un incentivo o un bono de hasta quinientos (500) dólares para cada una de estas personas que no recibieron nada más allá de su sueldo, de su salario y que se sacrificaron y se arriesgaron durante este proceso para atender muchas de las necesidades que eran necesarias que se atendieran. Y podemos poner de ejemplo, incluso los pocos que han estado trabajando lamentablemente de manera atropellada, el tumulto de llamadas en el Departamento del Trabajo, eso es un ejemplo para variar y que no cualifican para ninguno de los beneficios que se otorgaron, sin embargo, tuvieron que arriesgarse.

Así que esta medida que aprobamos hoy no afecta el presupuesto, no requiere asignaciones adicionales, pero lo que hace es autorizar a que estas agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico les hagan justicia a estas personas aprobándole una bonificación de manera uniforme en cada una de las agencias.

Así que con esta medida aquellos que de alguna manera se quedaron fuera del proceso, hoy le extendemos la mano y decimos de nuevo de vuelta a bordo, porque ustedes también cuentan y ustedes también merecen nuestro reconocimiento.

Solamente, señor Presidente, queremos hacer una pequeña enmienda de mi compañera la senadora Migdalia Padilla Alvelo para que en la página 3, línea 22, se sustituya la palabra "remanentes" por la frase "cualquier sobrante", esa sería la enmienda, señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, pues se acepta la enmienda.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a darle una oportunidad al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, es que quiero enfatizar que me uno a las palabras del senador Villafañe, pero quiero quizás que pongamos como… Esta pieza debe ser lo que se llama un tema generador. Puerto Rico no está exento de las crisis, el mundo entero va a estar sufriendo

percances relacionados a la manera en que hemos actuado en relación a nuestro ambiente, los cambios climáticos van a despertar y han despertado y despertarán diversas crisis que llevarán a los países a enfrentar situaciones únicas como las que estamos pasando en nuestro país.

En nuestro medio se vuelve quizás más tedioso atender este tipo de manifestación, porque geográficamente somos una isla y tenemos de agarrarnos de lo que tenemos. De manera que resulta una irresponsabilidad de futuro el que no entendamos cuáles son las lecciones que aprendemos en el presente.

Esta medida obliga a considerar la complejidad gerencial del gobierno, obliga a entender que posiblemente nosotros pongamos nuestra admiración y nuestro aplauso para alguien que lleva uniforme, para alguien que tiene un título universitario, para alguien que se distingue por su apellido folclórico, por alguien que se distingue por haber sido algún tipo de celebridad e ignoramos en todas estas crisis lo que el senador Villafañe ha tratado de enfatizar, y que yo creo que muy acertadamente, la cantidad de personas que no son los que brillan en la palestra pública, no son los que recogen los medios, son una inmensa cantidad de héroes y heroínas anónimos y anónimas que sostienen genuinamente al país.

Miren, yo no quiero estar hablando por hablar, nunca he sido así, pero me parece que hemos ignorado a una inmensa cantidad de personas que se han arriesgado todo el tiempo. Cada vez que aquí viene un grupo a protestar porque hay cincuenta (50) pesos menos que las otras personas e ignoran a una persona que recoge la basura, que mantiene el orden en algún sitio y nadie ni siquiera lo reconoce o la reconoce, todo el mundo habla del médico, habla de la enfermera, habla del paramédico, pero quién habla de la escolta, quién habla de quien lleva la camilla. O sea, hay gente que genuinamente está dando el todo por el todo, que ni siquiera se han diseñado uniformes extraordinarios para evitar el contagio de esas personas cuando se exponen en forma valiente al riesgo para poder cumplir con su deber. Es más, yo creo que quinientos (500) dólares es una cantidad muy pequeña para reconocer que mientras los del título, mientras los de los reconocimientos duermen plácidamente en sus casas hay un montón de personas que están en las calles y en los lugares sosteniendo al país. Que nunca llevaran una medalla, que nunca habrá un reconocimiento, no habrá una placa, no habrá nada, tendrán que transmitirles la historia hablada a sus hijos, a sus nietos y nadie podrá ni siquiera corroborar que estuvieron allí, porque fueron eternamente ignorados e ignoradas por quienes hacemos las leyes o algo así.

Esto es un gran paso. Quizás alguien diga, como siempre, oye esto es en tiempo de política, esto, no, no. Es que el tiempo no lo hacemos nosotros, en este momento hay una pandemia que no elegimos, que no eligió el momento, a alguien se le ocurrió en Wuhan experimentar con algún tipo de virus y todos estamos, el padre se comió las uvas agrias y nosotros los hijos sufrimos la dentera.

Es decir, en este momento estamos sufriendo algo de lo cual no teníamos ni siquiera la sospecha que iba a ocurrir, pero tampoco hemos tenido la sospecha de que hay cientos de puertorriqueños y puertorriqueñas que son obreros, que se mueven en las sombras y tampoco los consideramos. Qué bueno que existen medidas de esta naturaleza y que bueno, mucho más, que esto sea el principio de no recordar a las personas nada más en las crisis, sino que hacer de esto una reflexión generadora de cambios, generadora de una gerencia diferente, que entendamos que no por podemos olvidar que cuando los trabajadores de títulos remunerados y de reconocimientos grandes y celebridades que se mueven dentro del pequeño espacio que produce el medio que construye celebridades, hay miles y miles de personas que sacrifican su vida y que se mueven para que el país se pueda levantar. Eso no es patriotismo de camiseta, ni de folleterísmo, esas son la gente que genuinamente evidencia en sus actos el amor a la patria.

Me encantaría, senador, que esta cantidad fuera un poco más elevada, no lo voy a poner como enmienda, porque quiero respetar el proceso de ser senador, pero realmente yo creo que es importante que el ahorro de esas agencias que él menciona es en virtud del sacrificio de los demás que nadie menciona. De manera que la invisibilidad es la que le da paso a la visibilidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Vargas Vidot. Y ahora la oportunidad es para el senador Muñiz Cortés, adelante senador.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente y muy buenas tardes a todos los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo.

Mi planteamiento es en dos (2) líneas, señor Presidente, para una enmienda al Proyecto del Senado 1578, que ya consulté con el autor y para unas expresiones sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a comenzar escuchando la enmienda que usted pueda tener.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Sí, la enmienda es, señor Presidente, en la página 3, línea 19, donde dice " 4 de mayo del 2020" para sustituir "hasta el 25 de mayo del 2020", que es hasta donde se anunció el nuevo toque de queda y donde los empleados tendrán que cumplir con esa Orden Administrativa. Esa es la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: La enmienda propuesta por el senador Muñiz Cortés es cambiar la fecha del 4 de mayo del 2020 al 25 de mayo del 2020, en la página 3, línea 19. Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente. No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción, pues aprobada la enmienda. Adelante con su turno, señor senador.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Gracias, señor Presidente, nuevamente y quiero hacer causa común con lo planteado en este Proyecto del Senado 1578, al cual felicito al compañero senador William Villafañe y también le anticipo que me quiero unir como coautor de su proyecto, porque justicia a los que veinticuatro siete (24/7), contra viento y marea están ahí dando el frente de batalla ante la situación de la pandemia del Coronavirus que todos hemos estado enfrentando.

Aquí hay precisamente hombres y mujeres patriotas también que hemos dejado nuestras familias y hemos cumplido con el compromiso patriótico de ayudar, porque esa es la misión por la cual hemos sido electos. Con la filosofía de que servir bien a un pueblo es servir bien a Dios. Y esos servidores públicos que están en el campo de batalla buscando como resolverles el problema, de que le llegue el cheque del desempleo, esos servidores públicos que están buscando como resolver el que le llegue el cheque del PAN, esos servidores públicos en Hacienda buscando la manera de que le llegue los desembolsos y todo el dinero proyectado que por las circunstancias nunca antes vistas, a nivel del mundo y obviamente aquí en Puerto Rico de esta pandemia del Coronavirus, pues se ha tenido que enfrentar, se ha tenido que atemperar y hasta los sistemas electrónicos, los sistemas de avanzadas, el Internet y otras plataformas pues no han dado abasto para esta situación donde hay miles y miles de personas con unas necesidades que sé que en este Senado de Puerto Rico se han estado trabajando, los compañeros de la Cámara, el Ejecutivo, esto ha sido un trabajo en equipo y donde por cierto hay hombres y mujeres en organizaciones benéficas, sin fines de lucro, que están dando también la batalla.

Así que estos trabajadores, si es muy cierto que no hay dinero en el mundo que compense su trabajo, su riesgo, esa responsabilidad, pero dentro, como decimos allá en mi pueblo de Moca, "raspando el pegao de la olla", pues algo aparece, quisiéramos que fuera mucho más, pero se está avanzando de manera nunca antes vista ante la pandemia del Coronavirus.

Así que yo sé que este cuerpo legislativo estará favoreciendo unánimemente esta medida.

Así que eran estas las palabras que quería dejar para récord de este senador del Distrito Mayagüez-Aguadilla, Aguadilla-Mayagüez.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Muñiz Cortés. Adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1578 se apruebe según enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1578, todos a favor digan que sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 1578.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1580**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1580 se apruebe sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1580, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 1580.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 500**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 500, tiene enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Resuélvase:

Página 4, línea 4, luego de "Rico." añadir "Además, el Testimonio Abierto ante Notario, válidamente autorizado a tenor con las disposiciones de esta Resolución Conjunta y demás disposiciones legales aplicables, mantendrá su vigencia hasta tanto sea revocado por el testador."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 500 se apruebe según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 500, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 500.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, Señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 525**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 525 tiene enmiendas en Sala, proponemos que se lean.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
En la Exposición de Motivos:
Página 1, después del título insertar el siguiente texto
"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
El 14 de abril de 2020, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó la Resolución Conjunta 26-2020. Ante el estado de emergencia declarado a nivel federal y local a consecuencia de la pandemia causada por el Coronavirus (COVID19), la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de los poderes que le confiere la Constitución de Puerto Rico en protección del bienestar de todos sus ciudadanos, entendió necesario aprobar dicha Resolución Conjunta para tomar medidas dirigidas a la protección de aquellas personas que se verán seriamente afectadas económicamente por las medidas rigurosas que se han tenido que implementar en atención de la pandemia a la que nos enfrentamos. En esencia, la Resolución Conjunta 26-2020 establece una moratoria voluntaria, a opción del cliente o deudor, sobre los pagos a préstamos personales, préstamos de auto, hipotecas y tarjetas de crédito correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020. Además, prohíbe a los referidos acreedores financieros, incluyendo cualquier institución financiera o bancaria, el cobro de recargos, penalidades y/o aumentos de tasas de interés o intereses adicionales a aquel cliente o deudor que se acogiese a la antes mencionada moratoria.
A pesar de las medidas efectivas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico para reducir el impacto negativo del COVID-19 en la Isla, lo cierto es que todavía continúa en efecto medidas como el toque de queda y la prohibición de la mayoría de las actividades comerciales, al menos hasta el 25 de mayo de 2020, según el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-038. Ante esa realidad, y el impacto que eso tendrá en los ingresos que genera una cantidad considerable de familias en Puerto Rico, resulta necesario enmendar la Resolución Conjunta 26-2020, a los fines de extender las disposiciones relacionadas a la moratoria sobre los préstamos hipotecarios dos meses adicionales. Es decir, para los meses de julio y agosto de 2020."

En el Resuélvase:
Página 3, línea 1, eliminar "decidir"
Página 3, línea 2, eliminar "de costumbre" y sustituir por "originalmente establecido"
Página 4, línea 8, eliminar "ya"
Página 4, línea 11, eliminar "dichos intereses hayan" y sustituir por "la tasa de interés aplicable haya"
Página 4, línea 12, eliminar "pactados" y sustituir por "pactado"

Página 4, línea 13,	eliminar "lo pactado." y sustituir por "dicha tasa"
Página 6, línea 12,	después de "2017," añadir "según enmendada"
Página 6, línea 14,	después de "Puerto Rico" añadir "a esos efectos"
Página 6, línea 18,	eliminar "periodos" y sustituir por "un periodo de hasta tres (3) meses"
Página 7, línea 4,	luego de "Conjunta." añadir "Cualquier extensión adicional a la anteriormente autorizada de los beneficios contemplados en esta Resolución Conjunta se realizará mediante la aprobación de una Resolución Conjunta a tal fin por parte de la Asamblea Legislativa."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en Sala. El senador Vargas Vidot solicita un turno. Adelante, senador.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Estaba hablando con el senador Romero y que muy amablemente me ha escuchado, sin embargo, tengo unas dudas sobre este Proyecto. Definitivamente yo estoy a favor de las moratorias. Hemos presentado diversas moratorias que han sido ignoradas por algunos otros cuerpos, pero parece que en Puerto Rico hay muchos cuerpos. Sin embargo, tengo unas dudas bien importantes, ¿por qué?, porque yo no quisiera en las moratorias nuestras se produjera una acumulación posterior de cargas que fueran onerosas al consumidor o a la persona, y que finalmente la medicina sea peor que la enfermedad.

De manera que establezco que estoy de acuerdo con las moratorias, pero en la Página 4, Sección 11, desde la línea 6 en adelante dice: "Se prohíbe a los acreedores financieros el cobro de recargos, penalidades y/o aumento en tasas de interés o intereses adicionales a los ya acumulados o pactados por un cliente o deudor acogerse a la moratoria establecida en esta Resolución Conjunta. Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se entenderá- eso es bien importante- como que prohíbe la acumulación de intereses durante la vida del préstamo sobre el principal adeudado, siempre y cuando dichos intereses hayan sido pactados en el contrato original y dicha acumulación sea aplicada de conformidad con lo pactado."

Esto a mí me lanza una pregunta. Yo entiendo si se le da la moratoria a la persona, ¿por qué se le penaliza con la acumulación de intereses? Eso es una pregunta, no estoy criticando, es una pregunta a ver si estoy en lo correcto. Segundo, ¿si lo dejado de pagar como moratoria, que es el beneficio que estamos haciendo a las personas, a ese dejado de pagar se le va acumular- en arroz y habichuelas- intereses que luego sean finalmente una carga, una pedrada tan fuerte para el consumidor que lo lleve a una situación mucho más precaria que la que está enfrentando en este momento?

Esas dos (2) preguntas, señor Presidente, son importantes para mí para saber cómo voy a votar por esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Le preguntamos al senador Romero Lugo si está en disposición de contestar esas preguntas del senador Vargas Vidot.

SR. ROMERO LUGO: Sí, señor Presidente, con mucho gusto. Buenas tardes, compañeras y compañeros.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. ROMERO LUGO: La Resolución Conjunta del Senado 525 busca llevar a cabo y realizar ciertas enmiendas técnicas para que la pieza legislativa que nosotros aprobamos aquí en el Senado que

se convirtió finalmente en la Resolución Conjunta 26 del 2020, una vez fue firmada por la gobernadora sea operacional, entre otras cosas, o sea, que se pueda aprobar.

En el caso específico que hace referencia el compañero Vargas Vidot de la página 4, básicamente nosotros establecimos en la Resolución que nosotros presentamos y aprobamos unas prohibiciones, que al deudor cliente no se le pudiera imputar recargos, no se le pudiera imputar penalidades o no se le pudiera imputar intereses adicionales por el hecho de haberse acogido a una moratoria.

El tratamiento a los intereses que se acumulan día a día en una hipoteca por la vida del préstamo, eso continúa, eso está ahí. Del mismo modo, por ejemplo, que durante los meses en los cuales se concede una moratoria y usted tiene una obligación de pagar contribuciones de la propiedad sobre su propiedad tiene que pagarlos. Del mismo modo en los meses que usted tiene, por ejemplo, en la obligación de pagar un seguro "Hazard", también tiene que pagarlo. Eso al final de esa moratoria siempre a la persona se le cobra.

¿Y por qué preferimos aclarar? Sabemos por experiencia propia que ha habido de algunas instituciones bancarias y de bancos alguna resistencia a poner en vigor la moratoria que aquí se aprobó y que incluso hay instituciones que han hablado de que la legislación que nosotros aprobamos puede menoscabar relaciones contractuales a un nivel que pueda entonces terminar con el criterio de razonabilidad que es lo que protege la legalidad de la acción legislativa. Y en ese sentido yo radiqué esta Resolución con el propósito de que no quede nada dentro de lo que nosotros hemos aprobado aquí en el Senado que dé lugar a un ataque a esta Resolución que yo sé que todos aquí que la hemos favorecido de todos los partidos y el compañero senador independiente lo hemos hecho para beneficiar a los deudores y a los clientes.

Por eso hay una enmienda adicional también, por ejemplo, y quizás me adelanté un poco al lenguaje de las notificaciones a las agencias acreditadoras de crédito. ¿Por qué? Porque el "Cares Act" enmendó el "Fair Credit Reporting Act", para nosotros entonces atemperarlo a las dos (2) acciones que tiene el banco, tres (3), perdón, o la cuenta está al corriente o la cuenta está acogida a moratoria por desastres o si no estaba corriente al momento que se aprobó la moratoria es donde único puede notificar algo negativo y eso está a la luz de esa disposiciones.

Del mismo modo hay una enmienda también, que es técnica, y es sobre el lenguaje de la moratoria a una tarjeta de crédito. Lo que estamos evitando con esta enmienda es, por ejemplo, que tengamos un cliente o deudor que tenga una tarjeta de crédito bancaria y como habla de moratoria, que esa es la Resolución original que se aprobó, que no se le paralice y se le cancele esa tarjeta de crédito si tiene un balance disponible y que el banco no diga: "Ah, pues yo detengo los pagos, pero también detengo el uso de la misma". Y se colocó el lenguaje, usted tiene un balance, la moratoria se va a entender que se cancela o se aplaza, se aplaza ese pago mínimo, usted si puede utilizar el balance de su tarjeta y sobre el balance utilizado sí se le cargan los intereses. Son enmiendas puramente técnicas, señor Presidente, más allá obviamente que la enmienda sustancial que hay, de que como aprobamos la medida el 16 de marzo, se firmó, fue aprobada posteriormente en la Cámara el día 6, el 14 de abril se tuvo que esperar a que la gobernadora la firmara, habían quince (15) días para publicar unos anuncios por parte de los bancos, pues prácticamente la ciudadanía perdió marzo y parte de abril y por eso le extendimos dos (2) meses adicionales más en cuanto a los préstamos hipotecarios, tomando en consideración únicamente que si la medida es atacada en algún momento en los tribunales nosotros estamos protegiendo la casa de la persona. Estamos hablando de cosas que son necesarias y el techo para vivir adelante.

Espero haber aclarado cualquier duda que tuviesen los compañeros.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al compañero Romero Lugo.

Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Solo para los salubristas clarificamos. ¿Lo que quiere decir es que de alguna forma esto es como si el banco o la compañía que sea está capitalizando el interés? Porque la moratoria en la acumulación de interés funcionaría como si el deudor estuviera negándose a pagar y no acogiéndose a una moratoria. ¿Si el paréntesis de la moratoria lo que hace es detener el curso natural del arreglo contractual, que es el préstamo, por qué entonces acumula como si el deudor se negara a pagar y no entrara a una moratoria?

SR. ROMERO LUGO: Porque en el caso…

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Sí, señor Presidente. Compañero senador, porque en el caso particularmente de las hipotecas, a pesar de que la obligación se paga en plazos mensuales el contrato de hipoteca original establece que la acumulación de intereses es diario y es acumulándose día a día. Por eso es que por lo regular cuando uno cierra, por ejemplo, una casa uno siempre busca cerrar al final, porque el pago que usted está haciendo realmente, por ejemplo, en el mes de mayo es el de los intereses acumulados a la totalidad en el mes anterior. Es esa la única y sencilla razón.

Ahora, con la limitación, que era la intención que tuvimos aquí en la Asamblea Legislativa, moratoria es un aplazamiento de la obligación, pero sobre ese principal ese contrato si establece una acumulación de intereses diaria. Siempre y cuando no haya una acumulación adicional, siempre y cuando no se aplique un interés como una penalidad, como un recargo, como puede ocurrir por ejemplo cuando ocurre una mora en una obligación pues por esa razón es que entonces se permitiría ese tipo de lenguaje. Lo que no se puede son los recargos, las penalidades, es como, por ejemplo, en la moratoria de la tarjeta de crédito que independientemente usted se le paraliza una obligación de hacer su pago mínimo, como tiene su tarjeta disponible y con un balance, sobre ese balance que ya está utilizado o el que decida utilizar en esos cuatro (4) meses de moratoria acumularía intereses. Y es un fino balance, es un fino balance para mantener la razonabilidad de intervención nuestra en tiempo de emergencia con algo que pactaron las partes privadas. Y eso principalmente es lo que yo he estado pendiente, para que la buena intención que hay y los buenos efectos que esto puede tener en el bolsillo de las familias puertorriqueñas pues no se vea afectado.

Ciertamente quisiéramos que fuese de otra forma, yo he visto el tema bastante a profundidad y he buscado las alternativas en los lenguajes, siempre para proteger el consumidor, pero hay unas disposiciones que quizás aspiracionalmente quisiéramos hacerlo de alguna forma, pero abriríamos a mi juicio el espacio para entonces un ataque a una medida que yo creo que sirve bien al pueblo de Puerto Rico y al interés de los consumidores.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias por sus contestaciones al senador Romero Lugo. Adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de aprobar la medida queremos aclarar que la enmienda que se realizó en Sala corresponde a la página 1, después del título, o sea, sería en la exposición de motivos de la medida, de la pieza legislativa.

SR. VICEPRESIDENTE: Aclarado. Aclarado el punto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 525, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 525, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 525.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la pieza legislativa tiene enmiendas al título, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: En Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1, después de "enmendar" añadir "las Secciones 2, 4, 7, 11, 12, 14, 17 y añadir las Secciones 8A y 17A a"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 500 se reconsidere.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante. Vamos a decretar un breve receso.

RECESO

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la **Resolución Conjunta del Senado 500**.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Obviamente, estamos ante la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 500, donde dice testamento se leyó testimonio, eso lo vamos a resolver ahora con la enmienda que va a leer nuestro Oficial de Actas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que nuestro Oficial de Actas entonces le dé lectura a la enmienda en reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 500.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

ENMIENDA EN SALA

En el Resuélvese:

Página 4, línea 4, luego de "Rico." añadir "Además, el Testamento Abierto ante Notario, válidamente autorizado a tenor con las disposiciones de esta Resolución Conjunta y demás disposiciones legales aplicables, mantendrá su vigencia hasta tanto sea revocado por el testador."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe …

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solamente es una cuestión de orden, es para dejar en récord…

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Torres Torres, adelante.

SR. TORRES TORRES: Una cuestión de orden, para dejar el récord claro. Solicitaron la reconsideración, era necesario que se secundara por dos (2) compañeros senadores, uno (1) bajo el nuevo reglamento. No se hizo, solamente para que conste en récord que hubo algunos de los compañeros de la mayoría que secundó, es para velar el proceso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. señor Presidente, obviamente, en el récord que conste que este servidor la secundó.

SR. VICEPRESIDENTE: Bueno, muchas gracias al senador Torres Torres. Adelante señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estábamos entonces para aprobarla según enmendada en Sala, en su reconsideración, Resolución Conjunta del Senado 500.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 500, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 500.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, me he dado cuenta, una cuestión de, no es ni de orden, me he dado cuenta que el reloj está, el "setting" está en quince (15) minutos. Habíamos acordado con los portavoces en las sesiones anteriores que el reloj debería de estar en cinco (5) minutos.

SR. VICEPRESIDENTE: Correcto. Ajustado el tiempo que va a consumir cada compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y la razón de ser, señor Presidente, es porque no queremos estar en debates extremadamente extensos cuando estamos en una situación de legislar con celeridad, todo el mundo tiene la oportunidad, pero dentro del proceso que se había preacordado.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto, fue descuido mío, señor Portavoz, ya hicimos los ajustes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien. Muchas gracias, señor Presidente. Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 532**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 532, del compañero Romero Lugo, tiene enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvase:

Página 5, línea 11, después de "retiro." insertar "Disponiéndose, que los exempleados retirados que sean contratados por el Departamento del Trabajo y Recursos

Humanos no estarán sujetos a las limitaciones de jornada que establece la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Romero Lugo, autor de la medida, tomará un turno sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Sí, muchas gracias señor Presidente y buenas tardes compañeras y compañeros.

Esta es una medida que hemos radicado recientemente y agradecemos al Senado haber descargado la misma. Me parece a mí que es una excelente herramienta para que se pueda atender y mitigar la situación que está ocurriendo en el Departamento del Trabajo en aquello que corresponde de solicitudes de beneficio por desempleo. Este tipo de procesamiento de solicitudes es uno que requiere sí que una persona pueda hacer una reclamación inicial a través de Internet, pero también dependiendo la situación particular se requiere un proceso humano de contestar preguntas…

SR. VICEPRESIDENTE: Un momentito, senador. Vamos, por favor, a escuchar al senador Romero Lugo. Adelante, senador.

SR. ROMERO LUGO: Requiere parte del proceso para aprobar una reclamación de desempleo hay un componente humano. Hay un empleado que está ahí. Este tipo de reclamación no se atiende meramente con que cualquier personal apriete un botón o tome una decisión. Esto requiere un personal que tiene un peritaje en el manejo de una aplicación o de una plataforma que sí es bien antigua. Es el programa SABEN, que es el Sistema Automatizado de Beneficios al Trabajador. Un sistema que data de hace más de veinte (20) años y en ese sentido son los empleados del departamento los que identifican los famosos puntos controvertibles, los que pueden identificar cuando una contestación a una pregunta por parte de un reclamante puede dar pie a que tenga una objeción a lo que es el pago de un beneficio por desempleo. Y hemos visto tan reciente como en abril que cuando antes se procesaban veinte mil (20,000) solicitudes en una semana ahora se han acumulado sobre trecientas mil (300,000). Tenemos el beneficio por desempleo regular, tenemos el que se conoce como el DUA, el "Disaster Unemployment Assistance", tenemos el desempleo para los cuentapropistas, los que trabajan por cuenta propia que es la primera vez que van a cobrar desempleo a pesar de que no aportan ni pagan seguro por desempleo, también tiene que atenderlo el Departamento del Trabajo el "Pandemic Unemployment Assistance", y tenemos la extensión de trece (13) semanas adicionales.

Una de las maneras más efectivas, a mi juicio, para atender esto es con mayor recurso humano, pero no estamos abriendo esto a que se convierta en un reclutamiento abierto de trabajadores. Estamos hablando de empleados retirados especializados del Departamento del Trabajo, no de cualquier negociado, del Negociado de Seguridad de Empleo, del Servicio de Empleo, del Negociado de Contribuciones y del Programa de Ocupaciones Diversas, que son los que por lo regular atienden este tipo de solicitud y conocen este lenguaje y pueden resolvernos los casos con mayor agilidad y mayor rapidez. Hay una cantidad enorme de recursos humanos allá afuera, personas que se han retirado desde el año 2007, cuando se aprobó una ventana de retiro, posteriormente los programas de retiro incentivado, los pre retiros, que ahora tendrían de aprobarse esta medida un beneficio, ¿por qué?, porque sí están cómodamente retirados, pero pueden escoger trabajar de forma transitoria por un tiempo determinado sin que se afecte o sin que se disminuya su pensión. En adición a eso, se libera

temporeramente por el tiempo que dure esta Resolución de las restricciones que impone la Ley 447, o sea, podrían trabajar hasta jornada completa. Nos beneficiaríamos con una cartera de trabajadores alrededor de la isla que pueden trabajar en cualquier oficina de desempleo y que conocen este proceso, o sea, que aquí no es abierto a todo el mundo es algo para este personal altamente calificado.

En adición, en virtud del propio "Cares Act", cada jurisdicción estatal que maneja un programa de desempleo está recibiendo recursos administrativos para la compra de equipo y también para el pago de salarios en estas divisiones, razón por la cual me parece a mí que nosotros liberalizar, flexibilizar por este momento la Resolución habla claro, es o por el tiempo que dure la emergencia o si por ejemplo la emergencia finalizara, Dios ojalá lo quisiera, la semana que viene la máxima extensión sería por el tiempo que están en vigor los beneficios adicionales que se aprobaron en el "Cares Act". O sea, los cuatro (4) meses o dieciséis (16) semanas que hay de los seiscientos (600) dólares semanales o la extensión de trece (13) semanas de los beneficios adicionales que fueron también aprobados a nivel federal.

Así que exhortamos a todos los compañeros a que apoyemos esta medida y le estaremos dando mayores recursos al Departamento del Trabajo para que pueda atender una necesidad que tiene nuestra gente día a día, que es muy imperiosa, que podamos de alguna forma asistir a ese departamento, a que no tengamos excusa de programación o excusa de falta de recursos humanos para atender el gran volumen de peticiones que están ante la consideración de dicha agencia.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Romero Lugo. Adelante, señor Portavoz.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la senadora Padilla Alvelo…

SR. VICEPRESIDENTE: Perdone, perdone. Le damos la oportunidad a la compañera Migdalia Padilla Alvelo. Adelante, senadora.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Me parece que la iniciativa de la Resolución Conjunta del Senado 534, creo que ha sido presentada por la persona que yo considero, con todo el respeto a los que dicen que saben mucho de lo que es el Departamento del Trabajo, el compañero Miguel Romero. Y me parece que yo escuchaba a la actual Secretaria del Departamento del Trabajo mencionar que no era tan sencillo reclutar el personal específicamente para esta división que tiene que ver con el desempleo. Es correcto lo que explica Miguel, que si nosotros acudimos a personas que posiblemente se han retirado recientemente o quizás algunas que llevan más tiempo, pero que salieron precisamente de esa área del Departamento del Trabajo, estaríamos dando un gran paso agigantado en cuanto a que no hay, como decía la Secretaria, de que había que preparar este personal y me parece que hay demasiado de mucho trabajo acumulado más un proceso, unos sistemas que han caído, porque lamentablemente jamás se esperaba que el Departamento del Trabajo se viera con una situación como la que se tiene ahora.

Así que yo creo que sería bueno, tenemos aquí representación de Fortaleza, de que le hagan llegar este mensaje a la señora gobernadora de que esto es una alternativa que podría ser viable. Ahora bien, tenemos que estar bien claro que estamos hablando de personas que posiblemente ya están pensionadas, algunas ya reciben seguro social, que hay que trabajar, en qué tiempo podrían ellos trabajar y quizás pensando en un salario mínimo federal para como algún tipo de beneficio, porque esto es lo que quizás nos costaría un poco en cuanto a cuando se trata de personal que ya está retirado y que están recibiendo ya sea pensión del Estado como el propio beneficio del seguro social.

Así que nosotros avalamos de manera muy positiva la Resolución Conjunta 534 y que sería bueno que tuviera el aval de todos y todas, porque eso le da más fuerza y a la misma vez buscar el

compromiso de los compañeros de la Cámara de Representantes para que esto pueda tener un resultado y que sea acelerando un poco el paso, porque me parece que hay trabajo por hacer y constantemente lo que único se escuchan son críticas y yo creo que las criticas deben ser más allá de criticar por criticar, que sean constructivas y que podamos a corto o mediano plazo poder resolver esta situación.

Esas son nuestras expresiones, señor Presidente, y estaremos votando a favor de la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Padilla Alvelo. Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 532.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado la Resolución….

SR. RÍOS SANTIAGO: Según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: La Resolución Conjunta del Senado 532, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 532.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 534**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 534, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 534, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 534.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos la oportunidad a la senadora Padilla Alvelo.

SR. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para hacer una corrección que mis expresiones iban dirigidas a la Resolución Conjunta del Senado 532 y hablaba de la 534, aunque no tengo problema con ella, pero quiero dejar para récord que era la 532 lo que estábamos nosotros expresando.

SR. VICEPRESIDENTE: Hacemos esa corrección para récord, que las expresiones de la senadora Padilla Alvelo estaban relacionados con la Resolución del Senado 532.

SRA. PADILLA ALVELO: Quinientos treinta y dos (532). Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, y que conste los comentarios iban dirigidos a la 532, estaba en tema. Señor Presidente, próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 796 (segundo informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 796 contiene enmiendas en el informe, solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nos informan que hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 18,	sustituir “el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR)” por “la Junta de Instituciones Postsecundarias”
Página 8, línea 3,	sustituir “de la Comisión de Servicio Público” por “del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos”
Página 8, línea 16,	sustituir “de la Comisión de Servicio” por “del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos”
Página 8, línea 17,	eliminar “Público”
Página 9, línea 20,	sustituir “el Consejo de Educación de Puerto Rico” por “la Junta de Instituciones Postsecundarias”
Página 14, línea 18,	sustituir “el Consejo de Educación de” por “la Junta de Instituciones Postsecundarias”
Página 14, línea 19,	eliminar “Puerto Rico”
Página 19, línea 3,	sustituir “el Consejo General de” por “la Junta de Instituciones Postsecundarias”
Página 19, línea 4,	eliminar “Educación de Puerto Rico”
Página 20, línea 4,	sustituir “el Consejo General de Educación de Puerto Rico” por “la Junta de Instituciones Postsecundarias”
Página 22, línea 3,	sustituir “el Consejo General de Educación de Puerto Rico” por “la Junta de Instituciones Postsecundarias”
Página 23, línea 10,	sustituir “de la Comisión de Servicio Público” por “del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos”
Página 24, línea 6,	eliminar “el”
Página 24, línea 7,	sustituir “Consejo General de Educación de Puerto Rico” por “la Junta de Instituciones Postsecundarias”
Página 25, línea 17,	sustituir “de la Comisión de Servicio Público” por “del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos”

Página 33, línea 7,	sustituir “de la Comisión de Servicio” por “del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos,”
Página 33, línea 8,	eliminar “Público,”
Página 35, línea 4,	sustituir “cincuenta y cinco (55)” por “cuarenta y cinco (45)”

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción…

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Yo tengo una gran preocupación por esta medida, porque estamos cometiendo el mismo error que obstaculizó el que médicos puertorriqueños pudieran sobre pasar exitosamente la reválida de Puerto Rico.

Precisamente, porque queremos ser más papistas que el Papa y queremos imponer requisitos que son onerosos a la profesión y que en un momento dado estancaron permanentemente el pase de reválida, no porque los médicos en Puerto Rico no estuvieran bien preparados, que eran graduados en el extranjero. Los médicos que estudian en el extranjero, en Puerto Rico, me refiero esto como elemento referencial, tienen un ochenta y ocho por ciento (88%) de niveles de pasar exámenes. Si repitiéramos esto para los técnicos de emergencia estaríamos condenando a los técnicos a un elemento de un ochenta por ciento (80%), tiene que pasar con el ochenta por ciento (80%) y la norma en Puerto Rico es setenta por ciento (70%). De manera que estaríamos elevando algo que no corresponde al currículo que se estipula en las escuelas donde se enseña esta profesión. Indudablemente nuestros técnicos yo se los echo a cualquiera, es más he pensado yo que en un accidente, Dios no lo quiera, es preferible que lo atienda un técnico de emergencias médicas en Puerto Rico a que lo atienda algunos médicos por ahí.

Sin embargo, la realidad de llevarlos a evitar la licencia, porque el cargo que se implica para lograr esas revaálidas va a ir contra el mísero sueldo de un técnico de emergencia, es algo que no tenemos por qué ser cómplices de esto. Entones, pienso yo que además las instituciones que preparan a estos profesionales ni siquiera están preparadas para atenuarse con lo que se pretende será el estándar que ahora mismo se quiere plantear que sea el de los Estados Unidos. Esto también implica que si ahora mismo tenemos un problema de reclutamiento de técnicos de emergencia, en el momento en que se estandarice esto la persona que va a incurrir en miles de sacrificios y de gastos para poderse atenuar con esa estandarización que es absolutamente incompatible con nuestra realidad, sí con nuestra inteligencia, pero no con nuestra realidad económica, la realidad es que esas personas no se van a quedar en Puerto Rico, porque es un personal que va a emigrar inmediatamente. Ojalá lo que estuviéramos legislando es que a los técnicos de emergencias médicas se les tuviera un sueldo como debe de ser y se estandarice de acuerdo a las mismas competencias y los mismos riesgos y las mismas capacidades y las mismas responsabilidades que asumen en cualquier Estado. Pero no es así, aquí nuestros técnicos tienen que asumir las mismas responsabilidades, con el mismo riesgo, pero con un sueldo miserable y en condiciones terribles. El señor Presidente lo sabe porque hemos estudiado el tema y sin embargo lo que queremos traer es una reválida al ochenta por ciento (80%) de “passing grade”. Eso no es compatible con nuestra realidad, me parece que es explotar de nuevo hacía una, no sé quién planteo el asunto, pero es llevarnos a obligatoriamente empezar a colgar gente como si no supieran cuando la realidad es que la curva les traiciona. Pasó en la reválida de los médicos, ha pasado

en los exámenes de leyes y ha pasado en otras reválidas en donde se pretende esa dichosa estandarización.

Yo creo que es importante que consideremos esto antes de aprobar una medida que puede ser onerosa para la gente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al senador Vargas Vidot. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 796, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado el proyecto 796 de la Cámara.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Informes Positivos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1387, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el informe y se incluya en las Órdenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe el informe del Proyecto del Senado 1387.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar a la Cámara de Representantes el consentimiento para pedir a la Gobernadora la devolución de la R. C. del S. 506, con el fin de reconsiderarla.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento al Senado para pedir a la Gobernadora la devolución de la R. C. del S. 506, con el fin de reconsiderarla.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se reciban.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Peticiones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Rivera Schatz ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que, por conducto del Secretario del Senado, se le requiera a la Oficina de Administración de los Tribunales y al Departamento de Corrección y Rehabilitación, someter la información que se detalla a continuación, conforme a la Regla 18, Sección 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017.

Para lo cual, se solicita que los respectivos jefes de las dependencias que se detallan a continuación, remitan y certifiquen bajo juramento, la siguiente información en o antes del próximo lunes, 11 de mayo de 2020, a las 5:00 pm:

1. Oficina de Administración de los Tribunales: Estadísticas relacionadas a cuántos casos de personas que aún se encuentran cumpliendo una sentencia de reclusión fueron convictas por un veredicto de un jurado que no fue unánime.
2. Departamento de Corrección y Rehabilitación: Cantidad de confinados que se encuentran bajo la custodia del Departamento que fueron convictas por un veredicto de un jurado que no fue unánime.

Respetuosamente solicitamos que una vez se reciba la certificación solicitada en esta petición, la misma sea remitida a la oficina del Senador suscribiente."

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la petición solicitada por el Presidente del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya el Proyecto del Senado 903.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: En su informe positivo conjunto.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, conforme a la economía procesal, vamos a solicitar que se lea el Proyecto del Senado 903 y el Proyecto del Senado 1387.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 903**, y se da cuenta del informe conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1387**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar comenzar con la discusión del Proyecto del Senado 903.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 903**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 903 viene acompañado de enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 903, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 903.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se considere el Proyecto del Senado 1387.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1387**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1387 tiene enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción en las enmiendas en el informe? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot tomará un turno sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, senador Vargas Vidot. Vamos a escuchar al senador, por favor.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Yo creo que esto es una medida justa. Creo que la medicina naturopática ha ido, no es que creo, existen ya cantidad de documentos no solamente en Puerto Rico, sino en el resto de mundo y en los Estados Unidos, que explican claramente cuál ha sido el crecimiento de la medicina naturopática dentro de lo que en medicina se llama y perdonen la expresión en otro idioma el "standard of care", la estandarización del tratamiento. Es decir, la medicina naturopática no es aquella cosa extraña que los médicos aquí denigraron, señalaron y abofetearon como suelen hacer la mayoría de las veces cuando no saben absolutamente nada de lo que están hablando.

En aquel entonces los que hemos tenido la experiencia hemos visto por estas mismas Cámaras hablar médicos que hoy en día son acupunturistas y tienen práctica basada en la acupuntura y en aquel entonces hablaba de que la acupuntura era una cosa diabólica y que afectaba el sistema nervioso y veinte cosas y una vez que cogieron un cursito de seiscientas (600) horas se volvieron acupunturistas y hoy en día le sacan un billetal al asunto.

Pues igual pasa con la medicina naturopática. Yo creo que es importante considerar que Puerto Rico en vez de cerrarse a las tendencias que abren los espacios sanadores y terapéuticos en vez de cerrarse deben de abrirse. En la mayoría de los hospitales en Estados Unidos se integra la medicina naturopática como parte de cualquier intervención de medicina primaria e inclusive de medicinas especializadas. No solamente eso, sino que también se consideran hospitales completos de medicina naturopática, universidades que son prestigiosas en el mundo entero en donde se han preparado inclusive los médicos naturopáticos de Puerto Rico y otros que ya han salido de Instituciones Puertorriqueñas como la Universidad Ana G. Méndez.

Lo que quiere decir es que de momento hay unos requisitos para estas personas que no son compatibles con la realidad, porque el sistema hospitalario se pide un internado de un año para que puedan ejercer o que puedan tener la reválida aquí. ¿Qué pasa, dónde lo van hacer? Nuestro sistema hospitalario está atrasado conceptualmente un siglo, es decir, todavía nosotros estamos con una olla en el medio batiendo pócima, porque muchos de esos dueños de hospitales se resisten a integrar, como debe de ser, la oportunidad que debe tener cualquier paciente de tener acceso a todo lo que debe de tener acceso cualquier persona en el área de la salud.

De manera que, esto es una pieza que abre ese espacio precisamente por el estreñimiento intelectual que tienen algunas personas en el área de la otra medicina, que no permiten entonces que haya una posibilidad para médicos que han traído muchísimas ideas que han promovido la calidad de vida en nuestro país.

Los médicos naturópatas no son médicos que se graduaron en un folletito, son médicos que fueron a una escuela de medicina naturopática, que pasaron por los estándares más rígidos en escuelas de Medicina Natural en diversas partes del mundo y sobre todo en los Estados Unidos.

Ahora, yo tengo una preocupación, señor Presidente, para concluir. Tengo la preocupación de que esta medida no sea el principio de denigrar a los naturópatas no doctores. En Puerto Rico la ley hace muchos años atrás reconoce al naturópata no doctorado y se hace una reválida y una reglamentación y hay una Junta Examinadora para naturópatas que no son doctores. De hecho, el principio de la naturopatía en Puerto Rico la historia que se basa en los principios del doctor Mariano

Ortiz, que estuvo aquí desde muchos años, un hombre serio, una persona que yo pienso que es un baluarte de la ética, del amor al prójimo y sobre todo de la ciencia, hombre muy serio. Ese hombre peleó en esta legislatura a capa y espada para que se reconociera el conocimiento adquirido de personas que formalmente reciben instrucción y capacitación para hacer naturópatas licenciados, que es como se llaman, naturópatas licenciados y no doctorados.

Yo no quisiera que esto sea el principio de invisibilizar ese grupo de médicos que es el equivalente, si fuéramos a ponerlo en términos de la medicina alopática, es el equivalente, señor Presidente, a el concepto de medicina primaria y preventiva en Puerto Rico en la otra medicina.

Yo no quisiera tampoco que esta pieza fuera la manera de ir borrando a quienes son los naturópatas que más cercanos están de la vida de quienes tienen las posibilidades de entrar en esa relación de paciente y naturópata. Aquí hay muy pocos naturópatas doctorados, precisamente porque las condiciones no les permiten, nuestra Clínica de Iniciativa Comunitaria sí acepta el internado, pero puedo decirles por experiencia propia que los hospitales no lo hacen, una burrada de ellos, pero es la realidad.

Por otro lado, creo que las personas que presentaron esta buenísima legislación deben de tener en consideración de manera inmediata el reconocimiento de los licenciados en naturopatía para que la pieza no sea el principio del fin de quienes realmente establecieron la naturopatía en Puerto Rico con seriedad.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al senador Vargas Vidot.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Tirado.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos la oportunidad al senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, gracias, señor Presidente. Brevemente, primero tengo que felicitar al compañero presidente Thomas Rivera Schatz por tomarse la iniciativa a esta medida, me parece que es una medida extraordinaria de avanzada y es una medida que busca precisamente más que separar o marcar una profesión sobre otra busca establecer un orden de lo que debe ser el nuevo formato y el nuevo criterio de salud del futuro.

La medicina naturopática tiene que estar incluida en esa medicina del futuro, la que estamos viviendo hoy. Ante situaciones difíciles como lo que estamos viviendo del COVID-19, muchos de los tratamientos que se están dando en el mundo se están dando precisamente con medicina naturopática buscando alternativas distintas a lo que se está utilizando, porque estamos luchando contra algo que no sabemos y no entendemos y todavía la ciencia no lo ha podido detener. Pero sí en términos de la medicina naturopática en el pasado y en el presente se siguen haciendo estudios, se siguen trabajando precisamente con los síntomas y esta gente están preparados para esa medicina natural y alternativa.

Con respecto a lo que planteaba el compañero Vargas Vidot esta medida no busca invisibilizar al licenciado naturópata, todo lo contrario, lo que busca es separar y establecer claramente un orden dentro de lo que es la medicina en Puerto Rico y el sistema de Salud de Puerto Rico a un grupo de personas preparadas con una educación dirigida específicamente a enfrentar la medicina en una forma distinta y dándole alternativas al ciudadano.

Hay otras leyes en las cuales los licenciados naturopáticos o licenciados naturópatas pueden trabajar en ella y los invito a que si es necesario que las busquen. las vean y le den otras alternativas.

Son mis palabras. Estaré votando a favor de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Tirado Rivera. Le damos la oportunidad al senador Chayanne Martínez.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Primero que nada, felicito al señor Presidente del Senado por esta pieza legislativa y obviamente voy a unirme a las palabras que tomó en su turno el compañero Cirilo Tirado. Esto es una nueva visión de medicina, no se puede descartar.

Si nosotros nos ponemos a mirar el pasado la mayoría de nuestras abuelas nos curaban con teses y mejunjes, por utilizar la palabra, todo era natural. Para el dolor de cabeza utilizaban una planta, para el dolor de estómago otra, para el dolor de oído otra y así sucesivamente. Y esta medicina del futuro que tiene sus raíces a través de la historia lo que permite también es abrir la puerta para que el cuerpo se desintoxique, porque indistintamente usted esté tomando "equis" o "ye" medicamento, estos medicamentos a veces tienen algún tipo de efectos secundarios versus medicamentos o el tratamiento que da un médico en naturopatía pues obviamente estamos que son medicamentos y procedimientos naturales.

Así que sin descartar la medicina tradicional yo creo que esto es una buena alternativa para que el cuerpo humano también tenga un sistema para limpiar su cuerpo, por utilizar esta palabra.

Así que agradezco a los compañeros de la Comisión de Salud por rendir el informe, la cual presido, y estaré votando afirmativamente sobre la medida.

Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al senador Martínez Santiago. Le damos la oportunidad al senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente. Y nuevamente muy buenas tardes a todos los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo.

Quiero hacer referencia a este Proyecto del Senado 1387, que también le solicito a nuestro señor Presidente del Senado que me permita unirme como coautor de esta pieza legislativa y también agradecerles a los compañeros que se han expresado a favor de misma. Hemos recibido diferentes ponencias a través de la Comisión de Salud que preside nuestro compañero senador Chayanne Martínez.

Es importante resaltar que muchas veces hablamos de salir de la medicina tradicional y darles oportunidad a medicinas de innovación, medicinas de forma natural y entonces cuando llega la hora de la verdad pues como que empiezan haber piedras en el camino, empiezan haber presiones, ortopedas, que realmente no tienen un fin de buscar alternativas reales para la salud de nuestro pueblo, sino quedarse en la medicina tradicional que lamentablemente hemos visto como los químicos, las drogas, se han apoderado de esa medicina tradicional. Y por cierto, cuando vamos a consumir algunas de estas medicinas pues vemos que el medicamento, por ejemplo, dice una cosa y cuando usted empieza a escuchar o a observar ese anuncio de "equis" medicina pues uno se rasca la cabeza y uno dice, yo no sé si comprar el medicamento me va a curar o me va a empeorar o la salsa va salir más cara que el pollo, como dicen allá en mi pueblo, porque entonces vemos que dice, no, este medicamento es para la artritis, pero usted consumirlo le va dar dolor de cabeza, le va dar náuseas, le va a dar malestar, no tiene insomnio, no puede dormir y entonces mil situaciones tiene que enfrentar para tomarse el medicamento.

Así que la Asociación Profesional de Naturópatas Licenciados en Puerto Rico, por sus siglas APNALI, han estado expresándose sobre esta medicina naturopática a favor de la misma. Es importante resaltar que a veces también hablamos de las plantas medicinales que tenemos en nuestras casas y cuando el remedio del bombardeo químico pues nos ha estado atacando y afectando los diferentes órganos de nuestro sistema pues hemos tenido que recurrir a esas plantas medicinales.

Les digo esto para que nosotros nos desconectemos de ese asunto de medicina tradicional y que caigamos en tiempo de que esto es una medicina naturopática que vino para quedarse y que ha

sido comprobada en otros países del mundo y que ante el asunto precisamente del Coronavirus, que estamos enfrentando esta pandemia, cae como anillo al dedo precisamente la aprobación de este Proyecto del Senado 1387, que es una de las medicinas que ha demostrado cómo a través de su buena ejecución ha ayudado a aumentar el sistema de inmunodeficiencia de las personas que es el que fuertemente es atacado por todos estos virus y estas pandemias que hemos enfrentado a través de historia del mundo.

Así que quería dejar consignado mis expresiones a favor y solicitarle al señor Presidente, autor dela medida, unir a este servidor Luis Daniel Muñiz como parte de los autores de esta medida.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Muñiz Cortés.

SRA. VENEGAS BROWN: Sí, señor Presidente, para …

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a darle la oportunidad a la senadora Venegas Brown. Adelante, senadora.

SR. VENEGAS BROWN: Muchísimas gracias, señor Presidente, muchas gracias. Es para solicitar unirme al Proyecto del Senado 1387.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias, senadora. Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: La consideración del Senado del Proyecto del Senado 1387, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 1387.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, vamos a proponer que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos solicitar ir a turno de Lectura de Proyectos, advertimos a los compañeros y compañeras que se encuentran en las inmediaciones, esta es la última medida que vamos a considerar en el día de hoy para después ir a una Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz. Adelante con la lectura.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resoluciones Conjuntas del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 536
Por el señor Roque Gracia:

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 89-2018 a los fines de permitir la segregación de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas a

favor de los fiduciarios del Fideicomiso La Familia, constituido por los fideicomitentes, Monserrate Rivera Flores y Aida Luz Nieves Matos y para otros fines legales."
(HACIENDA)

R. C. del S. 537
Por el señor Vargas Vidot (Por Petición):

"Para eximir a todas las cooperativas organizadas de conformidad con la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004" y la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", del cumplimiento de la celebración de asambleas anuales durante el año 2020; autorizar a COSSEC a adoptar y publicar a las cooperativas bajo su supervisión lo aquí dispuesto, mediante carta normativa o cualquier otro medio autorizado por Ley; autorizar a COSSEC a aprobar, según sea solicitado por una cooperativa, la realización de asambleas anuales mediante la utilización de mecanismos virtuales, tecnológicos o alternos que sean cónsonos con las directrices del Gobierno de Puerto Rico respecto al distanciamiento social, siempre y cuando se garanticen todos los derechos de sus socios miembros; y para otros fines relacionados."
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

R. C. del S. 538
Por el señor Pérez Rosa:

"Para extender hasta el 30 de junio la vigencia de los documentos gubernamentales requeridos por las agencias estatales y municipales para otorgar contratos, obtener servicios, y permisos o acceder algún derecho, que están debidamente radicados antes de la declaración de toque de queda o emergencia."
(GOBIERNO)

R. C. del S. 539
Por los señores Correa Rivera y Ríos Santiago:

"Para ordenar a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA) a procesar los préstamos de emergencia solicitados por sus socios durante el periodo de emergencia a consecuencia de la pandemia de COVID-19 sin que medie la certificación por la agencia, municipio o corporación para la cual trabaja el socio.
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en lo que se distribuyen las copias.
SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a decretar un breve receso en sala.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Bhatia Gautier. Vamos a solicitarle al compañero Cirilo Tirado que guarde silencio, los demás están bien.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, adelante.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que el compañero Eduardo Bhatia va hacer unas expresiones no controversiales.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, muchas gracias. Yo simplemente quería hoy certificar para el Senado, son palabras no controversiales en un sentido. Ya el gobierno federal acaba de certificar el día de hoy, que según la Sección 5 del "Cares Act", la Sección 5, la sección que va a reponerle a los estados el dinero que los estados y Puerto Rico se van a quedar corto en el presupuesto por la pandemia. Puerto Rico se va quedar corto y los demás estados y para eso el Gobierno de Puerto Rico recibió dos mil trescientos millones de dólares. Los estados de Estados Unidos, el dinero tiene que ir a la Asamblea Legislativa para determinarse en qué se usa, porque es la Asamblea Legislativa la que hace el presupuesto.

Y yo lo que quería era traerlo a la atención, se lo traje a la atención del Presidente, pero quería traerlo a la atención de los legisladores, no porque yo quiero un forcejeo con Fortaleza, sino porque yo creo que constitucionalmente ese programa como para lo que es, es para atender el presupuesto donde haya déficit de presupuesto, le corresponde a la Asamblea Legislativa hacerlo.

Eran las expresiones que quería hacer, señor Presidente, para que quedara para el récord.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Le damos las gracias al senador Eduardo Bhatia Gautier. Adelante señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, esta es la última medida que vamos a considerar en el día de hoy, vamos a solicitar el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 539.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, adelante con la discusión de la Resolución Conjunta del Senado 539.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le dé lectura y se incluya.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 539**, la cual fue descargada de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 539.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 539, todos a favor sírvanse decir que si, en contra no. Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 539.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un brevísimo receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en sala.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a incluir una última medida, la Secretaría la está buscando, que es la Resolución Conjunta del Senado 538, pero mientras tanto vamos a dejar sin efecto la Regla 22.2, para que se puedan considerar medidas pasadas las cinco y treinta de la tarde (5:30 pm), en caso que tengamos que utilizarla.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, queda aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en lo que Secretaría nos provee las copias.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en sala.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 538.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se le dé lectura y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día como la última medida que vamos a considerar hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 538**, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 538.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 538, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 538.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en lo que formamos un Calendario de Votación Final.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 538.

SR. VICEPRESIDENTE: Hace falta algún compañero que secunde la moción de reconsideración. El senador Muñiz Cortés. Muchas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay un secundado, vamos a llamar a la Resolución Conjunta del Senado 538.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 538 (rec.).**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una enmienda en Sala. En el Resuélvase, Página 2, línea 1, después de "junio" insertar "del 2020".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para estar claro, aprobamos la enmienda en Sala. En récord.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 538, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas al título. Línea 1, después de la palabra "junio" se inserte "de 2020".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos ya listos para tener un Calendario de Votación Final. Vamos a un breve receso, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Un breve receso, le pedimos a todos los compañeros que vengan al Hemiciclo, estamos ya prestos para la Votación Final. Breve receso.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a someter un Calendario de Votación Final que se incluyan las siguientes medidas. Proyecto del Senado 903, Proyecto del Senado 1473, Proyecto del Senado 1571, Proyecto del Senado 1577, Proyecto del Senado 1578, Proyecto del Senado 1580, Resolución Conjunta del Senado 500, Resolución Conjunta del Senado 525, Resolución Conjunta del Senado 532, Resolución Conjunta del Senado 534, Resolución Conjunta del Senado 538, Resolución Conjunta del Senado 539, para un total de doce (12) medidas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, vamos abrir el proceso de …

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Señor Presidente, antes de empezar la Votación, como se darán cuenta, falta el Proyecto del Senado 1387 y…

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, no se escucha al Portavoz.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a escuchar al Portavoz, por favor.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, reconocemos la presencia de Narmito, compañero, bienvenido al Senado de Puerto Rico.

Señor Presidente, hay dos (2) medidas que no están incluidas en el Calendario de Votación Final. Una de ellas es el Proyecto del Senado 1387, que es a solicitud del Presidente, que es el autor de la medida, ha pedido tiempo adicional para una enmienda adicional que no estaba disponible al momento de la discusión. El otro es el Proyecto de la Cámara 796 que a solicitud del compañero Berdiel vamos a tener unas entrevistas de unas personas que tienen interés y el Presidente ha decidido darle esa oportunidad. Están para consideración el lunes que viene.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a esa petición? No habiendo objeción, se autoriza.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien, señor Presidente, si el compañero Dalmau, me imagino que va a hablar de la… ¿No va a tomar un turno?

SR, DALMAU RAMÍREZ: No.

SR. RÍOS SANTIAGO: Estamos listos para comenzar la Votación, señor Presidente, con el rigor necesario.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a comenzar la Votación Final. ¿Algún senador quiere someter algún voto explicativo o abstenerse de alguna de alguna votación?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: El senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Para someter votos explicativos del Proyecto del Senado 1572, 1580 Resolución Conjunta del Senado 500, Resolución Conjunta del Senado 525, Resolución Conjunta del Senado 532, Proyecto del Senado 1578. Esos son los proyectos, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda autorizado, señor senador.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Voy a solicitar un voto explicativo en la Resolución Conjunta del Senado 525.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda autorizado, señor senador.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la Votación.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Sí, para que se nos autorice una abstención con un voto explicativo en el Proyecto del Senado 1578.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza, señor senador.

Todos los compañeros, ¿todos han votado? Secretario, informe los resultados de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 903

P. del S. 1473

P. del S. 1572

P. del S. 1577

P. del S. 1578

P. del S. 1580

R. C. del S. 500

R. C. del S. 525

R. C. del S. 532

R. C. del S. 534

R. C. del S. 538

R. C. del S. 539

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 903; 1473; 1577 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 525; 532; 538 y 539, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal

J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 1572; 1580 y la Resolución Conjunta del Senado 500, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1578, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Miguel Romero Lugo.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 534, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Presidente en Funciones.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. VICEPRESIDENTE: El resultado de la Votación es que todas las medidas han sido aprobadas en la tarde de hoy.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el turno de Mociones reconocemos la presencia del Presidente del Senado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, si me permite hacer una expresión muy particular y muy especial, que yo estoy seguro que todos los distinguidos miembros del Senado de Puerto Rico van a coincidir y es que recientemente aprobamos una Moción de Felicitación a una compañera y quiero darle lectura y entregársela en el día de hoy. Y la Moción de Felicitación lee de la siguiente manera:

"El Senado de Puerto Rico felicita a la senadora honorable Migdalia Padilla Alvelo y a su señor esposo Luis Manuel Huertas Abreu, con motivo de su cuadragésimo séptimo (47mo) aniversario de unión matrimonial. -Cuarenta y siete (47) años, compañeros y compañeras.-

Hace cuarenta y siete (47) años la senadora Migdalia Padilla y el buen amigo, Luis Manuel sembraron una semilla. -Primer damo de Bayamón.- Sembraron una semilla y hoy ya es un gran árbol con fuertes raíces y largas ramas que ha sabido soportar los inviernos y llenarse de frutos en los veranos que cobija y brinda apoyo, que es suelo y también cielo, un árbol que simboliza la labor de su profundo y solido amor.

Son dos (2) excelentes seres humanos, trabajadores, humildes y siempre la unión familiar ha sido su norte. Siempre brindaron a sus hijos unos valores cristianos y una educación de excelencia, lo que los ha llevado a ser unos profesionales hoy día.

Le deseamos mucha salud para que sigan celebrando más años de felicidad como pareja, Migdalia y Luis, al igual que todos sus hijos, sus nietos y la familia extendida,

Por lo tanto, el Senado de Puerto Rico, felicita a la compañera Migdalia Padilla Alvelo y su distinguido esposo el compañero y amigo Luis Manuel Huertas Abreu con motivo de su aniversario."

Así que, Migdalia, de todo corazón te felicitamos y te queremos entregar esta…

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SR. RIVERA SCHATZ: Bien, bien.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente. Y muchas felicidades a la senadora y al primer damo de Bayamón. El Vaquero mayor de la ciudad de Bayamón.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 128
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame a la esposa, hijos, padres y demás familiares, por el lamentable deceso del Sargento Elis Ángel Barreto Ortiz."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Moción 128.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse de los trabajos del día de hoy a la compañera Izamar Peña y al senador Pereira. Queremos hacer una aclaración. En la sesión anterior el compañero Pereira se había excusado con el Presidente, sin embargo, no lo recogimos en el récord histórico. Queremos entonces rectificar el récord de que el compañero Pereira se ha excusado de la sesión anterior y de esta sesión, en la cual él compareció y tuvo que salir.
Así que queremos se reconozca y se aclare para récord, señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, ambos compañeros quedan excusados y tomando también en consideración que el senador Pereira queda excusado de la sesión anterior.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos al turno de Informes Positivos.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2308, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se recibe y se devuelva a la Comisión.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe y se devuelve a la Comisión.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos esperando, brevísimo, una moción adicional de la compañera Evelyn Vázquez, está en trámite, en cuanto la tengamos, hacemos la moción, adelantamos que vamos a reunirnos nuevamente el lunes a las once de la mañana (11:00 am), donde vamos a tener el Código Civil y el Código Municipal.
Señor Presidente, vamos a solicitar primero el consentimiento de la Cámara de Representantes para poder recesar por más de tres (3) días consecutivos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera, como habíamos advertido, vamos a proponer que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 11 de mayo, a las once de la mañana (11:00 am).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, recesamos los trabajos por el día de hoy, hasta el próximo lunes, 11 de mayo, a las once de la mañana (11:00 am). Recesamos hoy a las cinco y veintidós minutos de la tarde (5:22 pm).

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se preparen los senadores y senadoras, nuestra intención es ver el Código Civil y el Código Municipal el próximo lunes.

SR. VICEPRESIDENTE: Así será. Muy buenas tardes.

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
4 DE MAYO DE 2020

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento del Capitán Elmer L. Román González .....13980 – 13985
Nombramiento de la Lcda. Zahireh I. Soto Velázquez.....13986
Nombramiento de la Lcda. Sheila K. Santisteban Soto .....13986 – 13987
Nombramiento de la Sra. Viviam López Lamas.....13987
Nombramiento del Lcdo. Luis I. Navas de León.....13987 – 13988
P. del S. 1473 .....13988 – 13990
P. del S. 1572 13990
P. del S. 1577 .....13990 – 13991
P. del S. 1578 .....13991 – 13995
P. del S. 1580 13995
R. C. del S. 500 .....13995 – 13996
R. C. del S. 525 .....13996 – 14000
R. C. del S. 500 (rec.).....14000 – 14001
R. C. del S. 532 .....14001 – 14004
R. C. del S. 534 14004
P. de la C. 796 (segundo informe) .....14004 – 14007
P. del S. 903 14009
P. del S. 1387 .....14009 – 14013
R. C. del S. 539 14015
R. C. del S. 538 14016
R. C. del S. 538 (rec.).....14017

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. de la C. 2375

de abril de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 28 de marzo de 2020, solicité emitir un voto explicativo a favor del Proyecto de la Cámara 2375. Mediante la referida medida, se propone enmendar las Secciones 1020.02 (10), 2021.03 (a) y 2023.02 de la Ley 60-2019, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de aclarar el alcance de los profesionales de la salud a quienes les aplica esta Ley; y para otros fines relacionados.

Como parte de los incentivos creados mediante dicho Código, se incluyeron decretos contributivos para la clase médica, a los fines de minimizar el éxodo de médicos en Puerto Rico. Específicamente, la Sección 2022.04 de la citada Ley dispone que "[...] una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos de cuatro por ciento (4%). El Ingreso Elegible será aquel generado al ofrecer Servicios Médicos Profesionales durante todo el período del Decreto [...]". Mediante dicho mecanismo, se busca crear un ambiente contributivo favorable para la clase médica, procurando así tener a los profesionales médicos capacitados en la Isla para brindar servicios a nuestros ciudadanos, mejorando así su calidad de vida y los servicios de salud que reciben.

Así las cosas, mediante las enmiendas propuestas al Código de Incentivos se amplían la cantidad de médicos que pueden acogerse a este beneficio contributivo, incluyendo más especialidades o prácticas de la medicina dentro del término "Médicos

Cualificados", según dispone la Ley, además de flexibilizar los requisitos que deberán cumplir los "Médicos Cualificados" para acogerse a dicho beneficio contributivo.

Ante este tipo de medida, somos del criterio que debe existir un balance justo y razonable en las contribuciones que tiene que aportar la ciudadanía. Los que más ingresos generan, indudablemente deben tener una mayor responsabilidad contributiva. No obstante, dentro de ese balance, el Gobierno tiene el deber de buscar alternativas para atender a su vez todas las necesidades de nuestros constituyentes y de los sectores más vulnerables. Sin lugar a duda, la salud es una de las necesidades apremiantes de nuestros ciudadanos, y para poder brindarles ese servicio esencial, es fundamental tener más y mejores profesionales de la salud disponibles en la Isla.

Actualmente, Puerto Rico se encuentra ante una amenaza a nuestra salud sin precedentes. La llegada del Coronavirus (CODVID-19) y sus consecuencias nefastas, nos impone la responsabilidad de actuar con premura, procurando brindarles las herramientas necesarias a nuestra clase médica para que se mantengan en nuestra Isla, sobre todo, en esta situación en la cual tienen un rol protagónico en la lucha por la salud colectiva.

En virtud de lo anterior, consciente que en este momento lo cardinal es procurar por la salud y seguridad de nuestros ciudadanos, y reconociendo que la difícil situación económica que enfrenta la Isla ha provocado que muchos de nuestros médicos emigren a Estados Unidos en búsqueda de mejores oportunidades, resulta pertinente buscar alternativas para fomentar un mejor ambiente y retener nuestra clase médica. Es por ello, que emitimos nuestro voto a favor y solicitamos que nuestros compañeros del Senado hicieran lo propio.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

R. C. de la C. 659

de abril de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 28 de marzo de 2020, solicité emitir un voto explicativo a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 659. Mediante la misma, se asigna y distribuye a varias entidades del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de quinientos millones de dólares ($500,000,000) provenientes del Fondo General para financiar una porción de la primera fase del *"Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes y Proteger a Nuestros Trabajadores"*, en respuesta a la emergencia ocasionada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19). Además, autoriza que las normas administrativas que sean necesarias para la implementación de esta Resolución Conjunta se realicen sin sujeción a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo del Gobierno de Puerto Rico".

Algunos de los incentivos que incluye esta medida son: un incentivo de hasta quinientos dólares ($500) a los individuos que trabajan por cuenta propia; un incentivo de hasta tres mil quinientos dólares ($3,500) a los policías municipales en servicio; un incentivo de hasta cuatro mil dólares ($4,000) a los miembros del sistema de rango del Negociado de la Policía de Puerto Rico; un incentivo de hasta tres mil quinientos dólares ($3,500) a los bomberos estatales y municipales en servicio; un incentivo de hasta dos mil dólares ($2,000) a los agentes de rentas internas en servicio; un incentivo de hasta mil quinientos dólares ($1,500) a las pequeñas y medianas empresas ("PYMES"); entre otros.

Recientemente, el Senado de Puerto Rico aprobó dos Resoluciones Conjuntas que son cónsonas con esta medida. Primero, se aprobó la Resolución Conjunta del Senado 492, la cual dispone de varias medidas concretas de naturaleza económica y de seguridad pública para atender la pandemia mundial a consecuencia del Coronavirus (COVID-19), estableciendo un fondo de ayudas a las familias afectadas por la pandemia de veinticinco millones de dólares ($25,000,000) provenientes del Fondo de Emergencia, creado por virtud de la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada. Además, proveía los mecanismos para procurar que los miembros del sistema de rango del Negociado de la Policía de Puerto Rico y los oficiales de custodia tengan los equipos adecuados para atender la pandemia, disponiendo además para un pago adicional para agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico y los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Por otro lado, también se aprobó la Resolución Conjunta del Senado 493, la cual tiene el fin de apoyar y avalar las acciones propuestas por la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, conducentes a la ejecución y concesión de medidas para atender la crisis económica provocada por el COVID-19 (Coronavirus) y disponer la procedencia de los fondos que se utilizarán para los incentivos económicos a concederse por el Gobierno de Puerto Rico durante esta emergencia, según anunciados por ella.

La R. C. de la C. 659, y su versión homóloga en el Senado, la Resolución Conjunta de Senado 498, fue presentada a solicitud de la Junta de Supervisión Fiscal ("JSF"). La intención legislativa de la R. C. de la C. 659 es en esencia, la misma que la R. C del S. 493. Sin embargo, se diferencian en la procedencia de los fondos para sufragar los incentivos económicos anunciados por la Gobernadora. En ese sentido, provee para que los recursos utilizados para los primeros $500,000,000 provengan de los fondos en exceso al dinero presupuestado que ha recaudado el Gobierno de Puerto Rico durante el presente año fiscal. La R. C. del S. 493 proveía para que en primera instancia se utilizaran los fondos del Fondo de Emergencia.

Nuestro récord es claro, y desde que el Congreso nos impuso una Junta de Supervisión Fiscal, reiterando así nuestra condición colonial, hemos sido enfáticos en

rechazar tajantemente la necesidad de la Junta y la enajenación de ésta sobre las necesidades apremiantes de nuestro pueblo. Por más de tres años, hemos estado luchado incansablemente y sostenido innumerables desavenencias con la JSF, con relación a lo que entendemos debe ser la utilización de los recursos del Gobierno de Puerto Rico, con el objetivo de atender las necesidades de los puertorriqueños. Igualmente, hemos diferido públicamente sobre la implementación de política pública sugerida por ellos, que, a nuestro juicio, tendrían un impacto nocivo en la calidad de vida de nuestra gente. En ese sentido, el tiempo reafirma la razón a nuestras posturas. Ahora bien, en esta ocasión tenemos que reconocer la disposición de la JSF para viabilizar los incentivos anunciados por la Gobernadora.

Así las cosas, no cabe duda de que los incentivos que contiene la R. C. de la C. 659 son vitales para el sostenimiento de nuestra economía en esto tiempos de emergencia, lo cual es lo cardinal para poder atender con premura las necesidades apremiantes de la ciudadanía.

Por ello, a pesar de que el Senado aprobó legislación con fines similares previo a la presentación de esta medida, no tenemos objeción para aprobar esta Resolución Conjunta, a los fines de procurar que los incentivos que concede la misma se asignen a la brevedad posible.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

R. C. del S. 493

___ de abril de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 28 de marzo de 2020, solicité emitir un voto explicativo a favor de concurrir con las enmiendas realizadas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 493, al cual se unieron los senadores Miguel A. Romero Lugo y Ángel R. Martínez Santiago. La referida medida tiene el propósito de apoyar y autorizar las acciones propuestas por la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, conducentes a la ejecución y concesión de medidas para atender la crisis económica provocada por el COVID-19 (Coronavirus); disponer la procedencia de los fondos que se utilizarán para los incentivos económicos a concederse por el Gobierno de Puerto Rico durante esta emergencia; establecer la supremacía de esta Resolución Conjunta sobre cualquier ley, reglamento o norma cuyas disposiciones vayan en contravención con la misma; y para otros fines relacionados.

El COVID-19, ha alcanzado niveles tales de contagio a nivel mundial que ha sido catalogado como una pandemia. Se han confirmado más de dos millones de contagios y más de 125,000 mil muertes causadas por el mencionado virus durante esta pandemia. En las pasadas semanas hemos visto el colapso del sistema de salud de países que se han negado a tomar medidas agresivas para evitar la propagación descontrolada del virus. Entre las medidas que han resultado ser exitosas, se encuentra el distanciamiento

social, la suspensión de actividades multitudinarias y el cierre de los comercios, procurando así a que los ciudadanos permanezcan en sus residencias. En los pasados días, fue reseñado en la prensa la situación en Ecuador, donde colapsó el sistema de salud, al igual que en otros países.

En Puerto Rico, han sido adoptadas medidas agresivas para evitar la propagación descontrolada del COVID-19. Indudablemente, estas medidas han sido diseñadas con el propósito primordial de salvaguardar la salud y seguridad de todos los que residimos en la Isla. Específicamente, debemos mencionar la Orden Ejecutiva Núm. 2020-23, eventualmente extendida y ampliada mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-29 y la Orden Ejecutiva Núm. 2020-33. En términos generales, dichas Órdenes requieren un cierre total del comercio, con contadas excepciones. Los supermercados, la industria farmacéutica, hospitales y la industria de alimentos continúan funcionando de forma limitada. Por otro lado, en el Gobierno solo se mantienen los servicios esenciales. Igualmente, se es requerido que todos permanezcamos en nuestras residencias y salgamos únicamente cuando resulta indispensable para alguna de las actividades permitidas entre 5:00 de la mañana y 7:00 de la noche.

Ciertamente, estas medidas son necesarias para contener la propagación del virus y procurar por la salud de la ciudadanía. No obstante, no podemos perder de perspectiva el efecto negativo que éstas tienen sobre la economía. En consideración a lo antes destacado, el 23 de marzo de 2020, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, en compañía del Presidente y la Directora Ejecutiva de la Junta de Supervisión Fiscal, anunció una inyección de setecientos ochenta y siete (787,000,000) millones de dólares a nuestra economía. Esta inyección de capital representaría la primera iniciativa con el propósito de mitigar los daños a la economía. Entre las iniciativas propuestas, fue incluido un incentivo de quinientos dólares ($500.00) a todos los que trabajan por cuenta propia. Al igual que mil quinientos dólares ($1,500.00) para todas las pequeñas y medianas empresas, entre otras iniciativas.

En atención a ello, el 24 de marzo de 2020 presentamos la Resolución Conjunta del Senado 493, la cual, en dicha fecha fue descargada, considerada y aprobado por el Senado de Puerto Rico durante la sesión. Ciertamente, la R. C. del S. 493, según aprobada en el Senado, tenía el propósito de brindar el marco estatutario necesario para la implementación de las iniciativas acordadas por la Gobernadora y la Junta de Supervisión Fiscal. Entre las propuestas, se incluía el extender el término para el pago de las contribuciones sobre ingresos, suspender el pago del IVU en los muelles por tres meses, suspender la retención del diez (10) por ciento en el origen por pagos de servicios profesionales, el incentivo de quinientos dólares ($500.00) a los trabajadores por cuenta propia, aportación de mil quinientos dólares ($1,500.00) a las pequeñas y medianas empresas, bono de hasta cuatro mil dólares ($4,000.00) a las enfermeras y personal de respuesta de emergnecias médicas, bono de dos mil quinientos dólares ($2,500.00) a los técnicos de salud y tres mil quinientos dólares ($3,500.00) para los policías, bomberos y oficiales correccionales, entre otras iniciativas. El desembolso proyectado fue calculado en conjunto con la Junta de Supervisión Fisacal, según representara la Gobernadora en la mencionada Conferencia de Prensa. De forma inmediata, el Senado de Puerto Rico actuó para viabilizar el desembolso de este primer conjunto de iniciativas de recursos económicos de emergencia.

Por su parte, la Cámara de Representantes, consideró la mencionada Resolución Conjunta el 28 de marzo de 2020. Al considerar la R. C. del S. 493, el Cuerpo hermano, dentro de su facultad, incluyó un sinnúmero de enmiendas con un fin loable. No obstante, a nuestro juicio, las mismas ponen en riesgo la viabilidad de la medida en su totalidad, ya que el efecto presupuestario para su implementación no estaba contemplado en los acuerdos alcanzados.

Así las cosas, cabe señalar que este Senado siempre ha procurado presentar legislación de manera inmediata para atender las necesidades del pueblo, sobretodo en los momentos de emergencia como en el que nos encontramos. Brindar los recursos

necesarios en los momentos de emergencias, más que una prerrogativa, constitye un deber de esta Asamblea Legislativa.

En consideración a lo antes expresado, y aun reconociendo que las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes pueden poner en riesgo la viabilidad de la medida, emitimos un voto explicativo a favor de concurrir con las enmiendas realizadas por el cuerpo hermano, procurando así de manera inmediata atender con premura las necesidades de nuestro pueblo ante esta emergencia.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz

Miguel A. Romero Lugo

Ángel R. Martínez Santiago

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. del S. 1565

28 de abril de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 27 de abril de 2020 emití un VOTO en contra con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 1565, enmendar el Artículo 38A de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley de Condominios", con el fin de permitir la votación electrónica para acuerdos del Consejo de Titulares durante declaraciones de emergencia decretadas por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Este proyecto de ley, a pesar de expresar la intención de agilizar los acuerdos de los titulares de condominios en Puerto Rico en momentos de emergencias, parte de la premisa de que todos los titulares tienen los mecanismos electrónicos y acceso a internet. Sin embargo, la realidad es otra. No todas las personas que residen en los condominios tienen acceso a esos mecanismos. El no ofrecerles otra alternativa es coartarle el derecho a participar de las decisiones que les corresponde como titulares de la propiedad. Si bien es cierto que ante la emergencia actual y futuras emergencias de la misma índole existe una necesidad de agilizar los procesos de tomas de decisión, esa necesidad no puede ir en contravención de los derechos de la gente. Siempre se deben buscar alternativas no electrónicas para las personas que no cuentan con acceso a esos aparatos.

Ante el hecho de que la medida en consideración no cumple con los elementos básicos de una garantía de los derechos de todas las partes afectadas, no consentiré con mi voto la aprobación de la misma.

A tenor con estas consideraciones emito un Voto en contra del P. del S. 1565.

Respetuosamente sometido,

Juan Dalmau Ramírez

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1574

__ de _____ de 2020

VOTO EXPLICATIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión celebrada el día 27 de abril de 2020 emití un voto EN CONTRA del Proyecto del Senado número 1574. Éste propone enmendar las Secciones 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, a los fines de facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para compensar la semana de espera de los beneficios del Programa de Seguro por Desempleo; eximir temporeramente a los trabajadores del requisito de búsqueda activa de empleo en casos en los que se haya declarado un estado de emergencia; requerir a los patronos que entreguen una notificación sobre los servicios y beneficios del Programa de Seguro por Desempleo al momento de cesantear o reducir las horas regulares de trabajo de un empleado; y reducir a la mitad lo que pagarán los patronos por los beneficios atribuibles a reclamaciones de desempleo presentadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y que hayan sido pagados con respecto a semanas de desempleo que comiencen el 15 de marzo de 2020 hasta la semana que culmina el 26 de diciembre de 2020, entre otros fines.

Ésta es una medida cuyo título sugiere propósitos loables. No obstante, determiné votarle EN CONTRA en atención a la forma atropellada en el que se manejó su trámite,

no necesariamente a causa de sus elementos sustantivos. Esta decisión responde precisamente a la falta de oportunidad para atender la pieza legislativa en sus méritos. La pieza altera facultades y responsabilidades del Gobierno, los patronos y del sector trabajador en el funcionamiento de Programa de Seguro por Desempleo. Sin embargo, esta modificación sustancial pretende ejecutarse mediante el mecanismo de descargue; sin la realización de un análisis meticuloso que evalúe su alcance en términos macroeconómicos, sin la celebración de vistas públicas para evaluar las virtudes y defectos de sus disposiciones, sin la producción de un informe de comisión, sin el insumo de los representantes del sector laboral y sin la certeza de que las modificaciones que sufrirá el estado de derecho no afectarán adversamente a los sectores trabajadores más empobrecidos del país. De hecho, al momento de la redacción de este voto explicativo, el texto del P. del S. Núm. 1574 ni siquiera se encontraba disponible en el sistema de trámite legislativo oficial. La crisis *real* propiciada por la propagación del Coronavirus (Covid-19) no debe continuar sirviendo como excusa para el desmantelamiento de principios jurídicamente establecidos sin que se realicen los procesos necesarios para su ponderación responsable. El ejercicio de las prerrogativas legislativas conferidas constitucionalmente debe realizarse siguiendo los análisis científicos y sociales más rigurosos que se encuentren a disposición del cuerpo. En este caso ese nivel de rigor estuvo ausente.

En virtud de las objeciones arriba formuladas, consigno mi EN CONTRA del P. del S. 1574.

Respetuosamente sometido,

Juan Dalmau Ramírez
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18 va. Asamblea Legislativa

7 ma. Sesión Ordinaria

RECIBIDO MAR 13'20 PM 12:07

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S.1473

INFORME POSITIVO

13 de marzo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1473, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

NY

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1473, propone designar con el nombre de José Enrique Ayoroa Santaliz, la Calle Sendero de la urbanización Valle Verde del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su destacada trayectoria cívica y valiosa aportación a la comunidad ponceña ; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de esta medida presenta una breve biografía y resumen de las notables cualidades humanas y profesionales de la extensa y

abarcadora vida del Lcdo. José Enrique Ayoroa Santaliz. Un destacado abogado isabelino y ponceño por "adopción", quien a través de sus ejecutorias aportó al desarrollo social, deportivo, cultural y económico del Municipio Autónomo de Ponce. Asimismo, el Lcdo. Ayoroa Santaliz, es muy ampliamente reconocido en Puerto Rico por sus extraordinarios dotes como narrador de eventos deportivos y por su exquisita habilidad como comunicador y escritor, con un estilo que destilan confianza y serenidad combinada hábilmente con tenacidad.

De la misma manera, siempre reconocido como un caballero, en todo el sentido de la palabra, quien en el duelo de las ideas predominaba el respeto, la inteligencia y la honradez.

Por todas las cualidades y hechos antes expuestos la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central reconoce meritorio el propósito de esta pieza legislativa.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado recibió los comentarios y recomendaciones del Municipio Autónomo de Ponce e indican que es su parecer que, tan honorable distinción, debe concedérsele a este ilustre puertorriqueño por su quijotesca hoja de vida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente entiende que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno central o municipal, ya que esta función es parte de los tareas y servicios inherentes que ofrecen los municipios o agencias.

CONCLUSIÓN

Por lo que, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 1473, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Nelson V. Cruz Santiago
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Desarrollo Sur Central

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

7 ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1473

15 de enero de 2020

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez* y *Dalmau Ramírez*

Referido a la Comisión de Desarrollo Región Sur Central

LEY

Para designar con el nombre de José Enrique Ayoroa Santaliz, la Calle Sendero de la urbanización Valle Verde del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su destacada trayectoria cívica y valiosa aportación a la comunidad ponceña; ~~.~~ *eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Lcdo. José Enrique Ayoroa Santaliz nació el 18 de septiembre de 1939 en Isabela, Puerto Rico. Fueron sus padres, la Sra. Carmen María Santaliz y el Sr. Francisco Ayoroa Abreu. Contrajo matrimonio con la Sra. Lena María Franceschi, con quien procreó tres hijos: Lena María, Carmen María, y Francisco Alfredo.

Desde agosto de 1957, Ayoroa Santaliz se trasladó a residir en la Ciudad Señorial. Estudió su Bachillerato con concentración en Ciencias Políticas y Filosofía en la Universidad Católica de Ponce, donde se destacó como Presidente del Consejo de Estudiantes y Presidente de los Clubes de Filosofía y Ciencias Políticas y del Círculo Literario José de Diego, entre otras actividades extracurriculares. En el 1960, ingresó a la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Ponce, graduándose en el 1964.

Ejerció honradamente la profesión de abogado durante cuarenta y cinco años.

El Lcdo. José Enrique Ayoroa Santaliz ha sido líder en varias facetas como las artes, el deporte, la música, la literatura y el cine. Se destacó en el campo deportivo, fue miembro de la Junta de Directores de la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico y del Comité Organizador de los Primeros Juegos Ponceños y de los Campeonatos Centroamericanos y del Caribe, narrador, comentarista y escritor deportivo. Es el autor del poemario "Pavesas en el tiempo hondo"; coautor de varias canciones populares; y ha escrito y publicado innumerables artículos en periódicos y revistas. Además, ejerció la cinematografía, constituyendo el Centro Nacional de Cinematografía CENAC.

Se ha distinguido en múltiples campañas cívicas y movimientos a favor de la comunidad ponceña. Lideró la reconocida organización cívica Ponceños de Verdad, fundada en 1993 para defender los proyectos de infraestructura y vivienda del Plan Ponce en Marcha concebido en 1985.

Ha recibido innumerables reconocimientos por sus polifacéticas aportaciones al quehacer ponceño. El Municipio de Ponce le otorgó la Copa de Excelencia Ponceña en 1976. Por su parte, la Delegación de Ponce del Colegio de Abogados de Puerto Rico también lo ha reconocido por su trayectoria profesional; y la Escuela de Derecho de la Universidad Católica lo honró como ~~ex alumno~~ *exalumno* distinguido en el 1983.

El Lcdo. José Enrique Ayoroa Santaliz es el gestor principal de la construcción del Parque Pedro Albizu Campos y su estatua, construidos en los terrenos donde nació el distinguido ponceño. La Asamblea Legislativa en reconocimiento a sus grandes aportaciones, entiende meritorio designar con el nombre de José Enrique Ayoroa Santaliz, la Calle Sendero de la urbanización Valle Verde del Municipio Autónomo de Ponce. La Calle Sendero comienza en el Boulevard Miguel A. Pou y termina intersecando con la Calle Pedro Albizu Campos, donde ubica dicho Parque.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de José Enrique Ayoroa Santaliz, la Calle Sendero de la urbanización Valle Verde del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su destacada trayectoria cívica y valiosa aportación a la comunidad ponceña.

Artículo 2.- ~~La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.~~ *Se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"*.

Artículo 3.- Una vez aprobada esta Ley, el ~~Departamento de Transportació n y Obras Públicas, en conjunto con~~ el Municipio Autónomo de Ponce, procederá con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado~~, conforme dispone esta Ley~~.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1572

26 de abril de 2020

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer la "Ley de Votación Electrónica de Colegios Profesionales durante Estados de Emergencia" con el fin de permitir la votación electrónica para acuerdos de Colegios Profesionales durante declaraciones de emergencia decretadas por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos de América.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra bajo una situación de emergencia decretada por el Gobierno de Puerto Rico con la llegada del COVID-19. Durante esta emergencia se han puesto en vigor medidas extraordinarias para salvaguardar la seguridad, salud y vida de los puertorriqueños. Entre las medidas implantadas están la Orden Ejecutiva OE-2020-023 y Órdenes Ejecutivas subsiguientes, mediante las cuales se establece un toque de queda para todas las personas en Puerto Rico y solo se le permite estar en la calle a aquellos que cualifiquen bajo una de las exenciones mencionadas en las mismas.

Los colegios profesionales, aquellas entidades creadas mediante ley para, sin que se entienda como una limitación, agrupar, regular y/o fiscalizar determinadas profesiones, realizan un rol importante que, en ocasiones, inclusive podrían incidir sobre la propia ejecución de medidas que tome el Gobierno de Puerto Rico durante una emergencia o declaración de desastre. Ante la situación sin precedentes que Puerto Rico

enfrenta y con el interés de estar preparados para cualquier situación futura, esta Asamblea Legislativa entiende apropiado establecer esta Ley con el propósito de permitir que los colegios profesionales establezcan mecanismos para votaciones de forma electrónica cuando el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América haya decretado un estado de emergencia a nivel estatal o a nivel nacional en el que se incluya a Puerto Rico y se necesite tomar una determinación que requiera la aprobación en asamblea de los colegiados de un colegio profesional, pero no sea posible o segura la celebración de la misma.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Votación Electrónica de Colegios Profesionales durante Estados de Emergencia"

Artículo 2. – Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, el siguiente término tendrá el significado que a continuación se expresa:

a) Colegiado – se entenderá como todo miembro bona fide de un Colegio Profesional que tendría derecho al voto en asamblea.

b) Colegio Profesional – se entenderá como toda entidad creada mediante ley para, sin que se entienda como una limitación, agrupar, regular y/o fiscalizar determinada profesión.

Artículo 3. – Aplicabilidad.

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables cuando el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América haya decretado un estado de emergencia a nivel estatal o a nivel nacional en el que se incluya a Puerto

Rico y se necesite tomar una determinación que requiera la aprobación en asamblea de los Colegiados de un Colegio Profesional, pero no sea posible o segura la celebración de la misma.

Artículo 4. – Votación Electrónica.

El Colegio Profesional podrá establecer un mecanismo electrónico para votación sin necesidad de asamblea en caso de una declaración de emergencia o desastre. En tal caso, el mecanismo deberá incluir la forma en la que se identificará al Colegiado que emite el voto y la forma en la que se notificarán los votos emitidos. Además, se deberá proveer para que se pueda corroborar y certificar el resultado de la votación.

Artículo 5. – Notificación a Colegiados.

El organismo rector del Colegio Profesional redactará una notificación a ser enviada electrónicamente a los Colegiados que contendrá, sin que se entienda como una limitación:

1) la fecha de la notificación;
2) la situación apremiante que requiere una votación electrónica sin la celebración de una asamblea;
3) una notificación que indique que al participar en la votación se renuncia a la celebración de una asamblea para discutir y votar sobre el tema notificado;
4) el periodo establecido para recibir los votos que no será menor a setenta y dos (72) horas;

5) las alternativas para la votación claramente detalladas;

6) un espacio claramente denominado para emitir el voto;

7) un espacio para identificar al Colegiado que emite el voto, incluyendo su número de Colegiado; y

8) un espacio para estampar su firma de forma electrónica.

Artículo 6. – Resultados de Votación Electrónica.

Para poder proceder con la acción que se propone, se deberá obtener la votación a favor de la mayoría de los Colegiados, según el concepto de mayoría establecido en el reglamento. Una vez se haya obtenido el voto afirmativo requerido, se notificará de forma electrónica a todos los Colegiados de los resultados obtenidos, mencionando el número de votos. La acción podrá ser ejecutable desde el momento en que se obtengan los votos requeridos para su aprobación, salvo que exista una disposición legal o reglamentaria que disponga lo contrario.

Artículo 7. – Acomodo Especial.

Ningún mecanismo de votación electrónica que se adopte por el Colegio Profesional según las disposiciones de esta Ley podrá excluir de la votación a ningún Colegiado por este no contar con los medios para emitir su voto electrónicamente. En tal caso, se deberá habilitar un mecanismo de acomodo especial que asegure la notificación adecuada y garantice el derecho al voto de aquel Colegiado que no cuente con el mecanismo electrónico para emitir su voto de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. El mecanismo de acomodo especial deberá habilitarse

observando cualquier medida que el Gobierno de Puerto Rico haya establecido en protección de la vida, la salud y la propiedad de los ciudadanos.

Artículo 8. – Preservación de Determinaciones.

El Colegio Profesional deberá mantener en su libro de actas, en sus archivos o de la forma en la que usualmente mantiene récord de sus asambleas, copia de la notificación, copia fehaciente de su envío, prueba de los votos emitidos, la certificación del resultado de la votación y evidencia de la notificación del resultado.

Artículo 9. – Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las

disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 10. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1577

1 de mayo de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales", con el propósito de conferir el derecho a un acomodo razonable en su trabajo, durante la pandemia del COVID-19, a todo empleado que tenga una enfermedad o condición de salud, identificada por el Centro para el Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) o el Departamento de Salud, como de alto riesgo de mortalidad en caso de contagio con el virus COVID-19 (SARS-CoV-2), o que sea custodio de un menor de catorce (14) años de edad mientras el plantel físico en que estudia el menor esté cerrado por motivo de la pandemia, mediante trabajo remoto si por la naturaleza de su empleo fuera posible.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico comienza la ampliación de sus actividades comerciales y laborales tras cumplir un estricto periodo de cuarentena general. Esta medida de apertura paulatina requerirá un alto grado de responsabilidad patronal. Cientos de miles de trabajadores retornarán a sus oficios con incertidumbre sobre los niveles de riesgo a los que se expondrán.

La gran mayoría de los trabajadores no tienen impedimento físico, mental o sensorial, pero sí padecen alguna condición que les hace vulnerables a sufrir severas

consecuencias de salud por razón de contagiarse con el virus SARS-CoV-2. El Centro para el Control de Enfermedades ha señalado varias poblaciones con condiciones de mayor riesgo de enfermarse gravemente y de fallecer a consecuencia del contagio de este virus. Entre estas personas están los adultos mayores de 65 años de edad, personas con asma, VIH, diabetes, enfermedad pulmonar crónica, afecciones cardíacas graves, enfermedad renal crónica bajo tratamiento con diálisis, obesidad grave, enfermedad hepática o inmunodeprimidas.

Esta ley pretende aminorar el riesgo de contagios en esta población vulnerable y facilitar la opción del "teletrabajo" o trabajo remoto cuando el empleado tiene la responsabilidad de custodiar menores en una circunstancia en que la escuela o campamento están cerrados y tampoco puede dejarle bajo el cuidado de familiares o terceros.

Este acomodo razonable terminará cuando el empleado y su patrono lo acuerden, o cuando se haya declarado, oficialmente, el fin de la pandemia. El acomodo razonable se adoptará como medida preventiva a un alto riesgo de contagio. Para los empleados con condiciones o enfermedades identificadas, por el Centro para el Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) o el Departamento de Salud, como de alto riesgo de mortalidad en caso de contagio con el virus COVID-19 (SARS-CoV-2), no se pretende eludir todo riesgo, si no aquel que muy probable resulte en el contagio eventual. Para estos casos el acomodo razonable puede incluir el suministro de indumentaria adecuada, equipo protector (guantes, mascarillas, etcétera), garantías de separación física, cercanía de baños, disponibilidad de utensilios y artículos de higiene, trabajo remoto, interacción limitada en áreas de alta concurrencia, entre otros. En los casos de empleados que sean custodios de un menor de catorce (14) años de edad, mientras el plantel físico en que estudia el menor esté cerrado por motivo de la pandemia, se fomentará el trabajo remoto en la medida que sea posible.

Por esta razón, consideramos pertinente legislar para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o

Sensoriales", con el propósito de conferir el derecho a un acomodo razonable en su trabajo, durante la pandemia del COVID-19, a todo empleado que tenga una enfermedad o condición de salud, identificada por el Centro para el Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) o el Departamento de Salud, como de alto riesgo de mortalidad en caso de contagio con el virus COVID-19 (SARS-CoV-2), o que sea custodio de un menor de catorce (14) años de edad mientras el plantel físico en que estudia el menor esté cerrado por motivo de la pandemia, mediante trabajo remoto si por la naturaleza de su empleo fuera posible.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales", para que lea como sigue:

"Artículo 9.-

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas, municipios y aquellas empresas privadas que se mencionan en el Artículo 11 de esta ley y que empleen veinticinco (25) o más personas, y aquellas que empleen quince (15) personas o más a partir del 26 de julio de 1994, independientemente de si reciben o no recursos económicos estatales, vendrán obligados a llevar a cabo acomodos razonables en el lugar de trabajo para asegurar que se les permita a las personas con impedimentos, cualificadas, trabajar efectivamente al máximo de su productividad, excepto cuando

el patrono pueda demostrar que tal acomodo razonable representará un esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos para la empresa.

De modo similar, se confiere el derecho a un acomodo razonable en su trabajo, durante la pandemia del COVID-19, a todo empleado que tenga una enfermedad o condición de salud identificada, por el Centro para el Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) o el Departamento de Salud, como de alto riesgo de mortalidad en caso de contagio con el virus COVID-19 (SARS-CoV-2), o que sea custodio de un menor de catorce (14) años de edad mientras el plantel físico en que estudia el menor esté cerrado por motivo de la pandemia, mediante trabajo remoto si por la naturaleza de su empleo fuera posible. Este acomodo razonable terminará cuando el empleado y su patrono lo acuerden, o cuando se haya declarado, oficialmente, el fin de la pandemia. El acomodo razonable se adoptará como medida preventiva a un alto riesgo de contagio. Para los empleados con condiciones o enfermedades identificadas, por el Centro para el Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) o el Departamento de Salud, como de alto riesgo de mortalidad en caso de contagio con el virus COVID-19 (SARS-CoV-2), no se pretende eludir todo riesgo, si no aquel que muy probable resulte en el contagio eventual. Para estos casos el acomodo razonable puede incluir el suministro de indumentaria adecuada, equipo protector (guantes, mascarillas, etcétera), garantías de separación física, cercanía de baños, disponibilidad de utensilios y artículos de higiene, trabajo remoto, interacción limitada en áreas de alta concurrencia, entre otros. En los casos de empleados que sean custodios de un menor de catorce (14) años de edad, mientras el plantel físico en que estudia el menor esté cerrado por motivo de la pandemia, se fomentará el trabajo remoto en la medida que sea posible."

Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1578

2 de mayo de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un inciso (c) al Artículo 2 de la Ley Núm. 66-2013, conocida como "Ley para Prohibir la Otorgación de Bonos de Productividad en el Gobierno del ELA de Puerto Rico", con el propósito de permitir la excepción de que las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico puedan otorgar un bono de productividad, de hasta quinientos dólares ($500.00), a todo empleado que haya laborado de modo presencial durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 4 de mayo de 2020, y que no haya recibido alguna otra remuneración especial o bonificación del gobierno estatal relacionada a su trabajo durante la emergencia de la pandemia del COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico asignó fondos para remunerar el trabajo de miles de empleados públicos y privados durante la emergencia de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19). Estas bonificaciones se erogaron en virtud de resoluciones conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa conforme a lo propuesto por la Rama Ejecutiva.

El proceso de asignaciones particulares no pudo contemplar la totalidad de los empleados que tuvieron que laborar de manera presencial durante el periodo de dicha emergencia. Es justo proveer un mecanismo legal para que las agencias puedan compensar el riesgo asumido por aquellos empleados que rindieron su trabajo en medio

de la emergencia en los talleres, oficinas, predios o lugares establecidos por su supervisor. Es decir, que fungieron su rol fuera del hogar por directriz patronal. Estos empleados también rindieron un desempeño heroico.

Las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas contaban con sus respectivas asignaciones presupuestarias para el año fiscal 2019-2020. Muchas han logrado economizar gastos a raíz de la cuarentena general implementada durante la pandemia del COVID-19.

Esta legislación sirve como vehículo para equiparar moderadamente a quienes quedaron, de manera involuntaria, excluidos por las bonificaciones hechas en reconocimiento por el Estado. Por esta razón, proponemos añadir un inciso (c) al Artículo 2 de la Ley Núm. 66-2013, conocida como "Ley para Prohibir la Otorgación de Bonos de Productividad en el Gobierno del ELA de Puerto Rico", con el propósito de permitir la excepción de que las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico puedan otorgar un bono de productividad, de hasta quinientos dólares ($500.00), a todo empleado que haya laborado de modo presencial durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 4 de mayo de 2020, y que no haya recibido alguna otra remuneración especial o bonificación del gobierno estatal relacionada a su trabajo durante la emergencia de la pandemia del COVID-19.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Se añade un inciso (c) al Artículo 2 de la Ley Núm. 66-2013, conocida como "Ley para Prohibir la Otorgación de Bonos de Productividad en el Gobierno del ELA de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Prohibición General.

a) Se prohíbe a toda Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adjudicar, acordar, aprobar, autorizar, contratar, ordenar, pagar o de forma alguna conceder, cualquier bono de

productividad a cualquier empleado sin la previa evaluación y autorización de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). Disponiéndose que toda Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública que interese otorgar un bono de productividad, o por cualquier otro concepto, someterá para la previa evaluación y aprobación de la OCALARH las normas de otorgación correspondientes junto con la certificación de disponibilidad de fondos y con los períodos y términos considerados para la concesión de tal bono. La evaluación de la OCALARH considerará las disposiciones de la Ley 184-2004, y de cualquier otra reglamentación necesaria en consideración a las normas de austeridad prevalecientes en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se autoriza a la OCALARH a redactar el reglamento correspondiente estableciendo los criterios y guías generales que serán consideradas por las Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas proponentes del pago de bonos de productividad, sujeto al Artículo 2, Inciso b) de esta Ley.

b) …

c) De manera excepcional, las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico podrán otorgar un bono de productividad, de hasta quinientos dólares ($500.00), a todo empleado que haya laborado de modo presencial durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 4 de mayo de 2020, y que no haya recibido alguna otra remuneración especial o bonificación del gobierno estatal relacionada a su trabajo durante la emergencia de la pandemia del COVID-19. Las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas podrán utilizar remanentes de sus asignaciones presupuestarias

para conferir esta bonificación especial de manera uniforme entre aquellos de sus empleados que cumplan con lo requerido en este inciso. Este beneficio no será aplicable a funcionarios electos ni a aquellos nombrados directamente por el Gobernador."

Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1580

3 de mayo de 2020

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 58, derogar el actual Artículo 59 y sustituirlo por uno nuevo, y enmendar el Artículo 60 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación de los notarios de informar los testimonios en el índice mensual, eliminando así el requisito de la inscripción en el Registro de Testimonios; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, a los fines de eliminar el Registro de Testimonios; establecer disposiciones transitorias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la función notarial, diversos negocios jurídicos necesitan de testimonios juramentados o affidávits para su perfección. Estos testimonios tienden a ser documentos dinámicos para un fin particular. Los notarios que autorizan un testimonio los llevan enumerados sucesivamente, y están obligados por Ley a ingresarlos a manuscrito en un Registro de Testimonios.

El principio detrás de este requisito era mantener un récord de los testimonios autorizados por los notarios, así como asegurar que se recauden los derechos requeridos por Ley. Sin embargo, con el pasar del tiempo, a los notarios se les requirió presentar un

informe mensual ante la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN) donde se informa el número del testimonio, la fecha, el otorgante y una breve descripción del objeto de éste. Esta información es esencialmente la misma que se informa en el Registro de Testimonios.

De igual forma, tras la aprobación de la Ley 8-2012, se enmendó la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, para disponer que el sello de la Sociedad para la Asistencia Legal constará de dos estampillas con numeración idéntica. El recibo se fija en el testimonio o affidávit y el original se fija en el margen del Registro de Testimonios. Es decir, el affidávit necesita tener fijado y cancelado el sello de Asistencia Legal en su faz.

A tono con lo anterior, entendemos que es innecesario y anacrónico mantener un Registro de Testimonio manuscrito donde se lleve un récord de los testimonios autorizados, más aún cuando es obligación, de todo notario, enviar un informe mensual a la ODIN con la misma información y tomando en consideración que los derechos requeridos por Ley constan de la propia faz del documento.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico" y la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, a los fines de establecer la obligación de los notarios de informar los testimonios en el índice mensual, eliminando así el requisito de la inscripción en el Registro de Testimonios, y eliminar la obligación de los notarios de llevar un Registro de Testimonios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 58 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 58.- Numeración

Los testimonios llevarán una numeración sucesiva y continua y serán encabezados por el número que les corresponda, que será correlativo al **[de la inscripción en el**

Registro que más adelante se establece] *número que se establezca en el índice mensual requerido por el Artículo 12 de esta Ley."*

Sección 2. – Se deroga el actual Artículo 59 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", y se sustituye por un nuevo Artículo 59, para que lea como sigue:

"Artículo 59.- Testimonios- Obligación de informar

Los notarios notificarán mensualmente a la Oficina de Inspección de Notarías, ya sea en formato electrónico o en papel, aquellos testimonios en que intervengan al remitir el índice mensual requerido por el Artículo 12 de esta Ley. En dicho índice, se incluirá el número del testimonio, la fecha, nombre de los otorgantes y una breve descripción del objeto del testimonio, así como una certificación de haber cancelado los correspondientes sellos para la Sociedad para la Asistencia Legal, que incluirá la numeración de éstos.

El notario podrá efectuar el pago de los derechos correspondientes al sello de la Sociedad para la Asistencia Legal por vía electrónica, de conformidad con el procedimiento que establezca el Secretario de Hacienda en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue. El Secretario de Hacienda establecerá los mecanismos alternos a la obligación de adherir y cancelar sellos, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley 85-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos"."

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 60 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 60.- Nulidad

Será nulo el testimonio no incluido en el índice, o el que no lleve la firma del notario autorizante, o que no se haya **[inscrito en el Registro de Testimonios]** *informado en el índice mensual requerido en el Artículo 12 de esta Ley, o el que no lleve cancelado el sello a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal, según requerido en la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada*."

Sección 4. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Sello de la Sociedad para la Asistencia Legal – Fijación y Cancelación, obligación del notario

"El sello de la Sociedad para Asistencia Legal constará de dos estampillas con enumeración idéntica*, siendo una de éstas el recibo*. El notario adherirá **[una de las estampillas al margen de la nota correspondiente a cada testimonio o affidávit incluida en su Registro y cancelará la misma con su sello notarial o con una marca clara y visible. Además, adherirá]** en el affidávit o testimonio *el original de* la **[otra]** estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal y cancelará la misma con su sello notarial o con una marca clara y visible. *El notario podrá conservar el sello identificado como recibo en sus archivos.* El notario podrá realizar el pago de los derechos correspondientes al sello por la vía electrónica, según el procedimiento que apruebe por reglamento el Secretario de Hacienda en consulta con la Sociedad para la Asistencia Legal.

El notario podrá utilizar el sello de la Sociedad para la Asistencia Legal adquirido por vía electrónica, de conformidad con el procedimiento que establezca el Secretario de Hacienda en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue. El Secretario de Hacienda establecerá los mecanismos alternos a la obligación de adherir y cancelar sellos, conforme a las disposiciones de la Ley 85-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos"."

Sección 5. – Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Venta y Administración

(a) …

(b) …

Disponiéndose, además que será obligación de la Sociedad tener disponible las estampillas de la Sociedad que los notarios cancelarán **[simultáneamente en su Registro de Testimonios]** *en el testimonio o affidávit que autoricen*. El Departamento de Hacienda rendirá trimestralmente un informe a la Sociedad donde reflejará de forma fiel y exacta el movimiento de estampillas vendidas y aquellas disponibles para la venta, a los fines de que éstos mantengan constancia de la cantidad y disponibilidad de las estampillas de la Sociedad que los notarios cancelarán **[simultáneamente en su Registro de Testimonios]** *en los testimonios o affidávits que autoricen*.

(c) …

(d) …"

Sección 6.- Los testimonios autorizados antes de la vigencia de esta Ley deberán ingresarse en el Registro de Testimonios, según ordenado por Ley. Todo testimonio autorizado luego de la vigencia de esta Ley, será incluido en el informe mensual radicado por los notarios ante la ODIN. Será responsabilidad de los notarios mantener copia de este informe, de manera que pueda corroborar la autorización de cualquier testimonio. De igual forma, se reafirma que cualquier testimonio que no tenga cancelado en su faz el original del sello a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal carecerá de toda validez jurídica.

La Oficina de Inspección de Notarías establecerá un procedimiento ordenado para recibir y custodiar los Registros de Testimonios que se elimina en esta Ley.

Sección 7.- El Tribunal Supremo de Puerto Rico, a través de la Oficina de Inspección de Notarías, atemperará los reglamentos, instrucciones generales y cualquier otro documento a las disposiciones de esta Ley, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Ley, y orientará a los notarios sobre las disposiciones de la misma.

Sección 8. -Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2021.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 500

28 de marzo de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo (Por Petición)*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer temporeramente la figura del Testamento Abierto ante Notario mediante la cual los ciudadanos podrán dejar constancia de su última voluntad mediante testamento abierto ante un Notario sin la necesidad de testigos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Notarial de Puerto Rico en su Artículo 2 dispone que "el Notario es el profesional del Derecho que ejerce una función pública, autorizado para dar fe y autenticidad conforme a las leyes de los negocios jurídicos y demás actos y hechos extrajudiciales que ante él se realicen, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales. Es su función recibir e interpretar la voluntad de las partes, dándole forma legal, redactar las escrituras y documentos notariales a tal fin y conferirles autoridad a los mismos. La fe pública al Notario es plena respecto a los hechos que, en el ejercicio de su función personalmente ejecute o compruebe y también respecto a la forma, lugar, día y hora del otorgamiento."

El Notario puertorriqueño representa la fe pública y la ley para todas las partes. De hecho, el Notario es el único profesional a quienes el Estado ha investido con la fe pública. El Notario, como profesional del Derecho, tiene la misión de asesorar a quienes

reclamen su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquéllos se proponen alcanzar.

En su función pública, el Notario ejerce la fe pública notarial, la cual conlleva un doble contenido, a saber: (1) en la esfera de los hechos, la exactitud de lo que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos, y (2) en la esfera del Derecho, confiere autenticidad y fuerza probatoria a las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado conforme a su juicio sobre los preceptos del ordenamiento jurídico para la validez y eficacia del acto o contrato formalizado, y sobre la identidad y capacidad de las partes.

Por otra parte, en nuestro ordenamiento jurídico, de entronque civilista, las personas naturales tienen a su disposición el testamento como mecanismo regulador del destino jurídico de sus bienes y obligaciones para después de su muerte. El testamento es un acto solemne (o formal) por el que unilateralmente una persona sola (unipersonal) establece ella misma (carácter personalísimo), para después de su muerte, las disposiciones (patrimoniales o no) que le competan, pudiendo siempre revocarlas. De esta definición se deduce que el testamento es un negocio jurídico solemne, unilateral, personalísimo y revocable. Nuestro Código Civil les permite a los individuos plasmar su última voluntad a través varios tipos de testamento, a saber: el testamento abierto, el testamento cerrado o el testamento ológrafo.

Es una norma de derecho claramente establecida que, en el testamento abierto, como en cualquier instrumento público, la Ley Notarial de Puerto Rico y su Reglamento rigen supletoriamente, complementando y asegurando el cumplimiento de las disposiciones del Código Civil.

Ante la pandemia global del COVID-19, esta Asamblea Legislativa entiende necesario liberalizar los requisitos para otorgar testamento abierto en Puerto Rico por lo que se establece temporeramente la figura del Testamento Abierto ante Notario mediante la cual los ciudadanos podrán dejar constancia de su última voluntad ante un Notario sin la necesidad de testigos. De esta manera, los Notarios tendrán la

oportunidad de poner su ministerio profesional y responsabilidad social al servicio del Pueblo de Puerto Rico en momentos nunca vividos en nuestra historia moderna.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se establece temporeramente la figura del Testamento Abierto Ante Notario, la cual se regirá por las disposiciones aplicables a los testamentos abiertos contenidas en el Código Civil de Puerto Rico, aquellas disposiciones aplicables de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley Notarial de Puerto Rico" y cualquier otra legislación aplicable.

Sección 2.– La otorgación de un Testamento Abierto Ante Notario se realizará ante la presencia del Notario y no requerirá la presencia de testigos, salvo lo dispuesto en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.– En los casos dispuestos en los Artículos 647 y 648 del Código Civil de Puerto Rico, el Notario requerirá la presencia de dos (2) testigos, de acuerdo con las disposiciones aplicables sobre testigos en dichos casos, contenidas en el Código Civil de Puerto Rico, y con el propósito de cumplir con lo dispuesto en los referidos Artículos. Además, en caso de que el testador no sepa o no pueda leer o firmar serán aplicables las disposiciones sobre testigos instrumentales contenidas en la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley Notarial de Puerto Rico".

Sección 4.– El Notario hará constar y dará fe de que el Testamento Abierto Ante Notario ha sido otorgado siguiendo todas las formalidades requeridas y de acuerdo a las disposiciones y condiciones establecidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.– Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán de carácter especial y no impedirán de forma alguna el otorgamiento conforme el Código Civil de Puerto Rico y cualquier legislación aplicable de cualquiera de los tipos de testamentos reconocidos en Puerto Rico.

Sección 6.– Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y estará en vigor hasta tanto se deje sin efecto el estado de emergencia decretado mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-20.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 525

26 de abril de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Resolución Conjunta 26-2020 con el propósito de añadir los meses de julio y agosto al periodo de moratoria para los préstamos hipotecarios; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"Sección 2.– Se ordena a todo acreedor financiero, incluyendo a todas las instituciones bancarias o financieras autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico, establecer y ofrecer a sus clientes o deudores una moratoria sobre los pagos a préstamos personales, préstamos de auto, préstamos hipotecarios y tarjetas de crédito correspondientes a plazos vencederos en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020. *En el caso de los préstamos hipotecarios, la moratoria se extenderá, además, a los plazos vencederos en los meses de julio y agosto de 2020.*

Dicha moratoria aplicará únicamente a aquellos clientes o deudores que notifiquen a su acreedor financiero que su situación financiera ha sido directamente afectada por los efectos de la promulgación de la Orden Ejecutiva OE-2020-023 *y Órdenes Ejecutivas posteriores que sean promulgadas dentro del marco de la emergencia provocada por el COVID-19 en Puerto Rico*. Para propósitos de esta Resolución Conjunta, "acreedor financiero" tendrá el significado de "acreedor" dispuesto en la Sección 1-201 de la Ley 208-1995, según enmendada, conocida como la "Ley de Transacciones Comerciales"; y "cliente o deudor" significará toda persona natural que ha incurrido o asumido un préstamo personal, préstamo de auto, préstamo con garantía hipotecaria y/o tarjeta de crédito primordialmente para fines personales, familiares o de uso doméstico, que al 12 de marzo de 2020 se encontraba al corriente en sus pagos con su acreedor financiero. Asimismo, el término acreedor financiero, incluye además las cooperativas y la Asociación de Empleados del ELA."

Sección 2. – Se enmienda la Sección 4 de la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"Sección 4.– Un cliente o deudor que cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos esta Resolución Conjunta, podrá acogerse a la moratoria en cualquier momento durante el período de *entre* cuatro (4) *a seis (6)* meses*, según sea aplicable,* contemplados en esta Resolución Conjunta, sin impedimento o consideración ulterior por parte del acreedor financiero. Cualquier cliente o deudor acogido a una moratoria establecida mediante esta

Resolución Conjunta podrá voluntariamente decidir reanudar sus pagos como de costumbre durante dicho período sin recargo o penalidad."

Sección 3. – Se enmienda la Sección 7 de la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"Sección 7.– Al un cliente o deudor acogerse a la moratoria, según se dispone en esta Resolución Conjunta, se entenderá por extendido el término de vencimiento de la deuda concerniente por una cantidad igual de plazos a los dejados de satisfacer. **[El]** *En el caso de los préstamos hipotecarios, el* deudor o cliente podrá optar, mediante autorización por escrito, **[porque]** *por que* se le difiera la totalidad del pago de los meses a los que se acogió a la moratoria entre los plazos restantes del préstamo. **[Las instituciones bancarias o financieras autorizadas a hacer negocio en]**"

Sección 4. – Se añade una nueva Sección 8A a la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"*Sección 8A.– En el caso de las tarjetas de crédito, se entenderá como moratoria la suspensión por la duración de esta del pago mínimo requerido por el acreedor financiero, incluyendo a todas las instituciones bancarias o financieras autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico, sobre la tarjeta de crédito. Culminada la moratoria, el cliente o deudor resumirá el pago según pactado y se podrá continuar acumulando el interés correspondiente en el contrato de tarjeta de crédito, incluyendo respecto a las compras realizadas durante el periodo de moratoria, según los mismos fueron originalmente pactados. El acreedor financiero no podrá cancelar, congelar o paralizar*

el uso de la tarjeta de crédito a un cliente o deudor si el mismo cuenta con balance disponible para su uso por este acogerse a la moratoria, según las disposiciones de esta Resolución Conjunta."

Sección 5. – Se enmienda la Sección 11 de la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"Sección 11.– Se prohíbe a los acreedores financieros el cobro de recargos, penalidades, y/o aumento en tasa de intereses o intereses adicionales *a los ya acumulados o pactados,* por un cliente o deudor acogerse a la moratoria establecida en esta Resolución Conjunta. *Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se entenderá como que prohíbe la acumulación de intereses durante la vida del préstamo sobre el principal adeudado, siempre y cuando dichos intereses hayan sido pactados en el contrato original y dicha acumulación sea aplicada de conformidad con lo pactado.*"

Sección 6. – Se enmienda la Sección 12 de la Resolución Conjunta 26-2020 para que lea como sigue:

"Sección 12.– En caso de que haya un impedimento de índole legal entre los términos financieros, requisitos de elegibilidad, y otras disposiciones de esta Resolución Conjunta, con la reglamentación, guías o disposiciones de un Ente Federal que sea dueño o garantizador de un préstamo hipotecario, prevalecerán la reglamentación o guías de dicho Ente Federal y se ofrecerán las ayudas disponibles bajo los programas de emergencia, desastre o mitigación de pérdidas de dicho Ente Federal. "Ente Federal", para propósitos de esta

Resolución **[Conjuta]** *Conjunta*, incluyen el Federal National Mortgage Association (Fannie Mae), Federal Home Loan Mortgage Corporation (Freddie Mac), Federal Housing Administration (FHA), United States Department of Agriculture (USDA)*, el National Credit Union Administration (NCUA)* y *el* United States Department of Veterans' Affairs (VA), y sus filiales y dependencias."

Sección 7. – Se enmienda la Sección 14 de la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"Sección 14.– Los acreedores financieros, incluyendo a todas las instituciones bancarias o financieras autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico, no podrán notificar *de forma adversa al cliente o deudor* a agencias de crédito o de evaluación de crédito el que un cliente o deudor se haya acogido a la moratoria dispuesta en esta Resolución Conjunta. *Podrán, por ejemplo, optar por notificar la deuda correspondiente como al corriente o como que el cliente o deudor fue impactado por un desastre natural, según los mecanismos existentes a tales efectos.*"

Sección 8. – Se enmienda la Sección 17 de la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"Sección 17.– Se autoriza a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras velar por el fiel cumplimiento de esta Resolución Conjunta, reglamentar, ventilar querellas y establecer penalidades, de acuerdo con los poderes y las facultades delegadas mediante la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

En el caso de las cooperativas, se autoriza exclusivamente a la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ejercer las facultades delegadas mediante la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos (COSSEC)", para fiscalizar, ventilar querellas, establecer penalidades y/o reglamentar la implementación de esta Resolución Conjunta.

De ser necesario enmendar y/o establecer reglamentación para la implementación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico quedan autorizadas a promulgar la misma mediante el mecanismo de emergencia, según establecido en la Sección 2.13 de la Ley 38-2017, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", sin la necesidad de una certificación del Gobernador de Puerto Rico."

Sección 9. – Se añade una nueva Sección 17A a la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"*Sección 17A. – Se faculta al Gobernador de Puerto Rico a, mediante Orden Ejecutiva a tal fin, extender los beneficios de esta Resolución Conjunta por periodos adicionales, siempre y cuando persista el estado de emergencia decretado como consecuencia de la pandemia a raíz del COVID-19 en Puerto Rico y continúen los efectos económicos y en los empleos provocados por la clausura parcial o total ordenada de los comercios. Dicha extensión será aplicable a préstamos personales, préstamos de*

auto, préstamos hipotecarios y tarjetas de crédito, bajo los mismos criterios y condiciones establecidos en esta Resolución Conjunta."

Sección 10. – Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones serán retroactivas al 14 de abril de 2020, fecha en la que fue aprobada la Resolución Conjunta 26-2020.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 532

1 de mayo de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a reclutar como empleados transitorios, a jornada parcial o completa, a exempleados retirados y/o exempleados del referido Departamento que hayan laborado en el Negociado de Seguridad de Empleo, el Servicio de Empleo, la División de Contribuciones y exempleados de la Secretaría Auxiliar de Beneficios al Trabajador y del Programa de Ocupaciones Diversas, con conocimiento previo sobre los sistemas y el procesamiento de reclamaciones de desempleo del Negociado de Seguridad en el Empleo; disponer que el reclutamiento de estos exempleados no afectará sus beneficios de retiro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra actualmente atravesando uno de los momentos más difíciles de su historia. Luego del paso de los huracanes Irma y María por nuestra jurisdicción en septiembre de 2017 y los retos que ha enfrentado el proceso de reconstrucción durante los años 2018 y 2019, el año 2020 comenzó con una secuencia sísmica que afectó seriamente y continúa afectando a los municipios del suroeste de la Isla. Desafortunadamente, los puertorriqueños hoy tenemos que enfrentar un nuevo y peligroso desastre: la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, denominado comúnmente como el coronavirus.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, organismo de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, declaró que existe una pandemia mundial como consecuencia del contagio del COVID-19. En ese momento, el virus había afectado a 114 países y ocasionado la muerte a sobre 4,000 personas. Actualmente los contagios continúan ascendiendo y un sinnúmero de países han tomado medidas severas para proteger a su población del contagio y propagación continua de este virus.

En atención al peligro existente y al reporte de los primeros casos de contagio del COVID-19 en Puerto Rico, la gobernadora Wanda Vázquez Garced, mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-020, promulgada el 12 de marzo de 2020, decretó un estado de emergencia en nuestra jurisdicción y se implementaron medidas iniciales para atender la situación. Al día siguiente, el presidente Donald J. Trump decretó un estado de emergencia nacional para involucrar a la totalidad del Gobierno Federal en los esfuerzos dirigidos a atender esta crisis.

El 15 de marzo de 2020, la gobernadora Vázquez Garced promulgó la Orden Ejecutiva OE-2020-023 mediante la cual estableció un cierre total del Gobierno de Puerto Rico y comercios privados, sujeto a ciertas excepciones, y un toque de queda diario entre las 9:00 p. m. a las 5:00 a. m., ambas medidas extendiéndose hasta el 30 de marzo de 2020. Por vía de la Orden Ejecutiva OE-2020-29, se extendió el alcance de las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico hasta el 12 de abril de 2020, incluyendo un toque de queda total, cuyas limitadas excepciones serían permitidas entre 5:00 a. m. a 7:00 p. m. El toque de queda quedó extendido hasta el 3 de mayo de 2020 mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-033.

Desde el 15 de marzo de 2020, como consecuencia de las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico, el comercio en todo Puerto Rico se encuentra casi en un estado de paralización total, salvo ciertas reducidas excepciones. Si bien resulta apremiante y necesario que el Gobierno de Puerto Rico cumpla cabalmente con su deber de proteger a todos los ciudadanos dentro de su jurisdicción, la realidad es que estas medidas han tenido y tendrán un impacto directo y considerable sobre la economía durante un tiempo.

Los comercios han cesado de generar ingresos e, inclusive, aquellos que permanecen operando han visto sus ingresos reducidos significativamente, lo que ha implicado el que cientos de miles de personas hayan quedado desempleadas o con sus ingresos reducidos significativamente.

Al 8 de abril de 2020, se estimaban en más de 300,000 las solicitudes de desempleo que se habían presentado al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, el "DTRH") a raíz de esta pandemia.[1] Actualmente, el DTRH, a través del Negociado de Seguridad en el Empleo, se encuentra procesando varios tipos de reclamaciones por desempleo simultáneamente, entre estas: 1) Seguro por Desempleo; 2) Programa de Asistencia por Desempleo por Desastre (DUA, por sus siglas en inglés); y 3) el Programa de Asistencia de Desempleo Pandémico (PUA, por sus siglas en inglés).

El DTRH, nuestros empleados públicos que allí laboran y los sistemas de información y reclamaciones se encuentran operando al límite. Ante esta situación, resulta apremiante que se alleguen recursos humanos adicionales para atender el alto volumen de reclamaciones que continúan llegando diariamente. Mediante la presente medida, se autorizaría al DTRH a contratar de manera transitoria, a jornada parcial o completa, mientras dure la emergencia provocada por la pandemia a raíz del COVID-19, el procesamiento de los beneficios de desempleo aprobados durante la emergencia del COVID-19 y el alto volumen de reclamaciones por desempleo, a exempleados retirados y/o exempleados de dicho Departamento que hayan laborado en el Negociado de Seguridad de Empleo, el Servicio de Empleo, la División de Contribuciones y exempleados de la Secretaría Auxiliar de Beneficios al Trabajador y del Programa de Ocupaciones Diversas, con conocimiento y experiencia previa en los sistemas y el procesamiento de reclamaciones de desempleo del Negociado de Seguridad en el Empleo. Dicha contratación y/o empleo no afectaría adversamente los beneficios de retiro que estos exempleados disfrutan.

---

[1] El Nuevo Día. *No dan abasto para procesar más de 300,000 solicitudes de desempleo*. Obtenido de El Nuevo Día: https://www.elnuevodia.com/negocios/economia/nota/nodanabastoparaprocesarmasde300000solicitudesdedesempleo-2559561/ (última visita, 30 de abril de 2020).

Esta Asamblea Legislativa entiende que es urgente lograr agilizar el procesamiento de las solicitudes de seguro y los diversos beneficios como consecuencia del desempleo por parte del DTRH. En esa dirección, la presente Resolución Conjunta se aprueba como una medida que incentivaría la contratación de exempleados retirados que ya cuentan con la experiencia previa necesaria para comenzar inmediatamente a analizar, procesar y manejar los sistemas de información del Negociado de Seguridad en el Empleo para que los beneficios comiencen a llegar a los ciudadanos que tanto lo necesitan.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia estatal y nacional que hacen necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección del bienestar, la vida y la salud pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

Sección 2. – Se autoriza al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a reclutar como empleados transitorios, a jornada parcial o completa, a exempleados que se hayan acogido al retiro y/o exempleados del referido Departamento que hayan laborado en el Negociado de Seguridad de Empleo, el Servicio de Empleo, la División de Contribuciones y exempleados de la Secretaría Auxiliar de Beneficios al Trabajador y del Programa de Ocupaciones Diversas, con conocimiento en o que estén familiarizados previamente con los sistemas y el procesamiento de reclamaciones de beneficios por desempleo del Negociado de Seguridad en el Empleo. La duración de los nombramientos que se autorizan en la presente Resolución Conjunta podrá ser extendida por el periodo que dure la emergencia del COVID-19 y el periodo dispuesto

para la concesión de beneficios adicionales por desempleo que se hayan aprobado durante dicha emergencia.

Sección 3. – Los exempleados retirados y/o exempleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos enumerados en esta Resolución Conjunta deberán contar con experiencia previa y estar familiarizados con los sistemas, análisis y/o procesamiento de reclamaciones por desempleo que realiza el Negociado de Seguridad en el Empleo.

Sección 4. – Aquellos exempleados retirados que estén acogidos a los beneficios de retiro del Gobierno de Puerto Rico, según la legislación aplicable, podrán ser remunerados de acuerdo a la escala salarial aplicable, sin que tal remuneración afecte de forma alguna sus beneficios de retiro.

Sección 5. – El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos publicará una convocatoria para las posiciones de empleo transitorio que se hagan disponibles de acuerdo con las disposiciones de esta Resolución Conjunta en al menos un (1) periódico de circulación general, en sus redes sociales y en su página de internet. Con el propósito de agilizar la publicación de dicha convocatoria, la misma no estará sujeta a las prohibiciones y limitaciones de publicidad aplicables durante el año electoral.

Sección 6. – El contrato de empleo transitorio se extenderá mientras dure la emergencia provocada por el COVID-19 en Puerto Rico, continúen los efectos en los empleos provocados por la clausura parcial o total ordenada de los comercios y mientras persista el alto volumen de solicitudes de beneficios por desempleo. A tal fin, se excluye la contratación realizada a tenor con las disposiciones de esta Resolución

Conjunta de las disposiciones y limitaciones a la contratación gubernamental aplicables durante el año electoral.

Sección 7. – Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 8. – Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 534

3 de mayo de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz y Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para suspender por un período de ciento veinte (120) días el arbitrio para automóviles introducidos del exterior o fabricados en Puerto Rico, según establecido en la Sección 3020.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a causa del estado de emergencia declarado por el COVID-19; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID-19 o Coronavirus, ha alcanzado niveles tales de contagio a nivel mundial que ha sido catalogado como pandemia. Ya han sido confirmados más de 3 millones de contagios y más de 200,000 muertes han sido atribuidas al contagio del virus. Entre las medidas adoptadas por los países de mayor éxito en la lucha contra el COVID-19, se encuentra el distanciamiento social, la suspensión de actividades multitudinarias y el *lockdown*.

En Puerto Rico, han sido adoptadas medidas agresivas para evitar la propagación descontrolada del COVID-19. Estas medidas, aunque tienen efectos negativos sobre la economía, a nuestro juicio, son indispensables para salvaguardar la salud y vida de todos los que residimos en la Isla. Entre las medidas adoptadas, debemos resaltar la Orden

Ejecutiva Núm. 2020-023, eventualmente extendida y ampliada mediante la Órdenes Ejecutivas Núm. 2020-029, 2020-033 y la 2020-038. Estas órdenes requieren un cierre total del comercio, permitiendo, a modo de excepción, la operación limitada de supermercados, la industria farmacéutica, hospitales y la industria de alimentos. Por otro lado, los servicios gubernamentales están limitados a los esenciales. Las escuelas y universidades de todos los niveles están funcionando a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas. Además, se implementó un toque de queda entre las 5:00 de la mañana y 7:00 de la noche.

Aunque este cierre ha afectado a la economía global, una industria que ha sido golpeada fuertemente tras la pandemia del COVID-19 es la industria de ventas de vehículos de motor, un importante sector en la economía de la Isla. Ante la crisis económica que resultará de esta pandemia, esta industria está paralizada totalmente y las ventas de autos serán las más bajas en la historia moderna. Esta industria aporta al fisco una cantidad considerable en arbitrios, registración, IVU, contribución sobre la propiedad mueble, patentes y contribuciones sobre ingresos de su fuerza laboral y corporativa. La aportación de esta industria en el 2019 ascendió a $414 millones en arbitrios que unido a otras contribuciones al Gobierno ascienden a más de $500 millones.

Las ventas de la industria sufrieron una reducción significativa durante los primeros años del nuevo milenio, pero luego del año 2008, se vio un aumento ligero en las ventas de vehículos de motor. Esta tendencia permaneció hasta el año calendario 2013, donde se vendieron alrededor de 100,000 unidades nuevas. No obstante, las ventas de automóviles durante el tercer trimestre del año fiscal 19-20, refleja una reducción de alrededor de un 28.4% en la venta de unidades y en el mes de marzo 2020 alcanzó una reducción de 66.1% y, por consiguiente, en los recaudos de arbitrios e impuestos correspondientes. Debido al cierre ocasionado por la situación mundial, no se han vendido unidades desde el día en que se ordenó el cierre, el pasado 15 de marzo, hasta el presente.

Esta merma en recaudos es una consecuencia directa de la reducción en la venta al detal de los vehículos de motor, causada especialmente por los terremotos de principio

del año 2020 y ahora por el cierre de la actividad comercial debido a la emergencia de salud pública del COVID-19.

A medida que Puerto Rico mira hacia adelante para lograr una apertura ordenada de la economía, la realidad del caso es que la prioridad del ciudadano cuando reabra la Isla no será la compra de vehículos, lo que tendrá un efecto devastador para esta industria. Es por esto que, como medida para incentivar la compra de vehículos nuevos, estaremos suspendiendo los arbitrios para vehículos introducidos a Puerto Rico establecidos en el Artículo 3020.08 del Código de Rentas Internas. Esta suspensión en arbitrios tiene un efecto neutro en los recaudos, ya que no se vislumbra que se compren vehículos por algún tiempo luego de que reabra nuestra economía. Al suspender temporeramente los arbitrios establecidos en Ley, le damos un alivio a la industria automotriz para que pueda recuperarse y a su vez mantener la plantilla de empleados, e incentivamos al consumidor que, en momentos de estrechez económica, pueda adquirir un vehículo a un precio menor.

Por ello y dado el efecto directo que tienen la industria de venta de automóviles en el desarrollo económico de Puerto Rico, corresponde atender correctamente el problema que impide que esta industria pueda continuar colaborando al progreso económico de nuestra Isla y más ahora que ha sido tan golpeado con esta pandemia.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se suspende temporeramente el cobro del arbitrio para automóviles introducidos del exterior o fabricados en Puerto Rico establecido en la Sección 3020.08 del Código de Rentas Internas, durante ciento veinte (120) días. Esta suspensión en el pago de arbitrios será aplicable a todo vehículo nuevo o usado importado que se venda durante ese período.

Sección 2.- Este término de ciento veinte (120) días, se contará a partir de la fecha en que la Gobernadora autorice la apertura de la industria de la venta de

automóviles, tras el cierre de la actividad económica y comercial ordenada por los Boletines Administrativos OE 2020-023, OE 2020-029, OE 2020-033, OE 2020-038 o cualquier otra Orden Ejecutiva posterior.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán aplicables al inventario de vehículos existentes en Puerto Rico al momento de la declaración de emergencia a raíz de la pandemia del COVID-19, así como al inventario que llegue a la Isla y sea vendido durante el término suspensión temporera. Si los arbitrios ya fueron pagados previo a la venta, podrán reclamar un crédito sobre la cantidad pagada.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de ~~septiembre~~ octubre de 2019

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 796

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Segundo Informe Positivo del **Proyecto de la Cámara 796,** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 796, propone enmendar los Artículos 1, 2, 3; enmendar el inciso (g) y añadir los incisos (m) y (n) del Artículo 6; enmendar el inciso (d) del Artículo 7; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y los añadir incisos (e), (f) y (g) del Artículo 8; enmendar el Artículo 9; enmendar los incisos 5, 6, 7 y 8 y añadir los incisos 9, 10, 11, y 12 del Artículo 12; enmendar los incisos 5, 6, 7 y 8 y añadir los incisos 9, 10, 11 y 12 del Artículo 13; y enmendar los Artículos, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley 310-2002, según enmendada; a los fines de que la profesión de Emergencias Médicas sea una de óptima calidad en beneficio de la ciudadanía a la que sirven y mejorar de forma continua el nivel de conocimientos de los profesionales alcanzado los estándares nacionales de modo que se puedan establecer relaciones de reciprocidad de las licencias otorgadas por la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico con otras homólogas en los diversos estados de los Estados Unidos de Norteamérica; y para otros fines relacionados.

ANALISIS Y DISCUSIÓN

La Exposición de Motivos de la medida objeto del presente informe, sostiene que la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, creó la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, y derogó la Ley 52-2000. La Junta está adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del

Departamento de Salud. En ese sentido, la Junta y el Departamento es la entidad que establece los mecanismos de consulta y coordinación y adoptan los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus respectivas funciones, relacionadas con la reglamentación y certificación de Técnicos de Emergencias Médicas.

El área de la salud, tal vez más que ninguna otra área o profesión es una disciplina de constante evolución, cambios y avances, lo cual ha hecho de la vigente Ley una arcaica, disfuncional y ajena a las tendencias modernas y necesidades reales de la práctica de la Técnica de Emergencias Médicas. Lo anterior toma mayor relevancia al considerar que, cuando el Técnico de Emergencias Médicas (TEM) es el llamado a responder en la fase más crítica y aguda de la emergencia. Esto, con el fin de brindarle asistencia médica al paciente, estabilizar su condición de salud para que su cuadro clínico mejore o al menos se evite que el mismo deteriore, mientras es trasladado a una facilidad médica apropiada. También son los Técnicos de Emergencias Médicas los primeros en responder a las necesidades de los Servicios de Salud en el ambiente prehospitalario en casos de desastres e incidentes con múltiples víctimas.

En lo concerniente a la salud, el Gobierno de Puerto Rico, aspira brindarle a la ciudadanía el acceso a servicios adecuados que se ajusten a los avances médicos de actualidad, para de esa forma promover una mejor calidad de vida.

La salud según el juicio del autor de la medida, consignado en la exposición de motivos, es un elemento muy importante y delicado para dejarla en manos de personas que no poseen la preparación adecuada o que no participen de educación continuada que aseguren la calidad del servicio prestado. Máxime en casos de emergencia, donde el margen de tiempo frente a la lesión a la salud no deja cabida para una toma de decisiones ordinaria o inexperta. La evolución histórica de Emergencias Médicas a nivel nacional ha demostrado que con el pasar de los años, según se han mejorado la cantidad y calidad de los currículos de estudio, los requisitos de educación continua y los estándares del profesional de Emergencias Médicas, se reduce de forma equivalente la morbimortalidad de las personas que recibieron asistencia médica por los sistemas de Emergencias Médicas.

Es una situación de conservación eficaz de vida que goza de un alto interés por parte del Estado, más aún cuando ello pueda incidir en los más desventajados, que no cuentan con los recursos de remediar posteriormente su problema de salud.

En mérito de todo lo antes esbozado, la Asamblea Legislativa entiende que la presente medida es conveniente a todos los intereses en controversia y resuelve varias preocupaciones que permanecieron con la aprobación de la Ley Núm 310, ante. Es acertado señalar que la legislatura tiene la prerrogativa constitucional de enmendar aquellas disposiciones en beneficio de la salud, para así concentrarnos en mejorar el esquema vigente, desarrollando a la larga, un instrumento legal de vanguardia que beneficie tanto a los profesionales de salud como a los pacientes, particularmente, a los ciudadanos médico indigentes, y los recursos del Gobierno de Puerto Rico.

Para el estudio del P. de la C. 796, la Comisión de Salud solicitó ponencias y memoriales explicativos de un sinnúmero de agencias y entidades. Entre los comparecientes ante esta Comisión se encuentran la Comisión de Servicio Público, Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Hacienda, Asociación de Técnicos de Emergencias Médicas, Paramédicos y Personal Operacional (ATEMPPO), EDIC College (EDIC), Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico (JETEM), Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM), Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), Departamento de Salud Municipal de Bayamón y la Universidad Interamericana de Puerto Rico (UIPR). Además, se celebró una Vista Pública el martes 24 de abril de 2018 en Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico.

La **Comisión de Servicio Público**, nos señala mediante ponencia sometida ante esta Comisión que, mediante la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, Ley Núm. 75-2017, se les brindó la jurisdicción sobre las Ambulancias las cuales son vehículos de motor públicos o privados, especialmente diseñados, construidos o modificados y equipados para ser usados en la transportación dentro de Puerto Rico de personas enfermas, lesionadas y/o heridas que sean transportadas con urgencia y/o que necesiten un cuidado especial de un técnico de emergencias médicas autorizado por el Secretario de Salud debido a su condición de salud.

Es por ello que, la Comisión endosa todo proyecto de Ley que promueva el trato igual entre los ciudadanos de los Estados Unidos de América residentes en el Territorio de Puerto Rico con los demás ciudadanos de los cincuenta (50) estados de la unión, incluyendo que exista la mayor reciprocidad posible entre los estados. Sin embargo, el Departamento de Salud a través de su Secretario es quien tiene la facultad de ejecutar la política pública en cuanto al sistema de Salud, incluyendo la concesión de Licencias a los Técnicos de Emergencias. El rol de la Comisión en cuanto a la Ley de Ambulancia es uno fiscalizador y de garantizar que el servicio se dé de una forma segura y eficiente para las personas que confronten algún tipo de emergencia que le requiera ser transportado en una Ambulancia.

Por otro lado, nos mencionan que el requisito según dispuesto en el P. de la C. 796, para ser Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B) o Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P), en síntesis, no es necesario ya que estos pueden estar laborando en otras áreas además de una ambulancia terrestre, como sería una ambulancia aérea o marítima. Además, la Ley del Servicio de Ambulancias en Puerto Rico, Ley Núm. 225 de 23 de julio de 1974, según enmendada, dispone los requisitos para ser un Chófer de Ambulancias. Es pertinente señalar que la Ley 75-2017 elimina (una vez la Comisión apruebe la reglamentación a tales efectos) la Licencia de Operador de la Comisión la cual se integrará a la Licencia de Conducir que expide el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Por otra parte, el **Departamento de Seguridad Pública**, mediante ponencia, suscrita por su Secretario Héctor Pesquera, nos explica que, el Artículo 1.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", se dispone que será el Gobernador la autoridad máxima en cuanto a la dirección del mismo, pero que la administración y supervisión inmediata del mismo estará delegada en el Secretario de Seguridad Pública. Por su parte, el Artículo 1.05 de la misma indica que el Secretario de Departamento de Seguridad Pública, tendrá sin limitarse, deberes y facultades como los siguientes: tener a su cargo la autoridad jerárquica, administración y supervisión inmediata de dicho Departamento; ser el enlace directo entre el Gobernador y el Departamento de Seguridad Pública; y desarrollar políticas de seguridad pública y manejo de emergencias, entre otras.

La Ley Núm. 20-2017, en su Capítulo 7, Articulo 7.01, crea en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo civil que se denominará "Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas", el cual estará adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. El Negociado "será responsable de garantizarle a la ciudadanía en general un servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista necesiten primeros auxilios, cuidado médico prehospitalario y/o transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada". Ello con el fin de preservar la salud de la persona o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

Desde el año 2002, cuando fue aprobada la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, hasta el presente, han sido muchos los avances que han impactado la profesión de la Técnico de Emergencias Médicas. Cónsono con ello, la Ley que regula esta profesión debe ser atemperada para mantener un nivel de calidad a la altura de las exigencias actuales. Más aún, cuando de lo que se trata, es de salvar vidas. No obstante, lo anterior, nos mencionan que, no se debe perder de perspectiva que, lamentablemente, las nuevas exigencias en la profesión no han estado acompañadas de cambios significativos en la remuneración de estos profesionales de la salud. El impacto económico que tendrán los técnicos con muchos de los cambios propuestos podría ser considerado incluso, como oneroso. Explican.

Actualmente, la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, dispone que los Técnicos de Emergencias Médicas Paramédicos (T.E.M.-P), deben presentar evidencia de haber acumulado cuarenta y cinco (45) horas contacto de actividad educativa de educación médica continuada relacionada al campo de la medicina de emergencia. El P. de la C. 796 propone que se aumente a cincuenta y cinco (55) horas contacto. Ante este panorama, realizan una comparativa de los requisitos de educación continua de otros profesionales de la salud. Por ejemplo, a los médicos se les requieren treinta y seis (36) horas contacto dependiendo de la especialidad, y a las enfermeras treinta y dos (32) horas contacto. Siendo el T.E.M.-P el profesional de este campo, el más desventajado en términos salariales al compararlos con la clase médica y las enfermeras, les parece que

el cambio propuesto no es razonable y resultaría oneroso. Por otro lado, nos señalan que se debe observar con detenimiento el requerir que las instituciones educativas eleven a grado asociado universitario sus currículums para el grado de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico. El efecto de ello puede ser contraproducente precisamente por las limitaciones de oferta que tiene el mercado.

De acuerdo a la Oficina de Estadísticas Laborales de Estados Unidos (U.S. Bureau of Labor Statistics,) el salario promedio para un paramédico en algunos de los estados de la nación americana asciende a $33,380 por año. Sin embargo, actualmente, un paramédico que brinda servicios al Negociado de Emergencias Médicas de Puerto Rico, comienza con un salario básico de $20,700.00 anual. El Negociado es el patrono más grande en la Isla para este tipo de profesionales de la salud y por ello entienden que se debe tomar en cuenta este dato para realizar un análisis de costo efectivo sobre todo aquel aspirante de este campo.

Otro aspecto importante que nos presentan para análisis es el hecho de que se requiera que el Presidente de la Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de Emergencias Médicas en Puerto Rico sea:

> "una persona autorizada para ejercer o que haya ejercido como médico emergenciólogo en Puerto Rico durante un término mínimo de tres (3) años y que tenga experiencia directa con el sistema de Emergencias Médicas Municipal o Estatal durante un término mínimo de tres (3) años, de conocida reputación y residente permanente en Puerto Rico."

Sobre esto, mencionan que, por años, la prensa ha reseñado que apenas el 30% de las salas de emergencias del país son manejadas por médicos emergenciólogos, precisamente por la carencia de estos profesionales en el país. El imponer como requisito indispensable que un emergenciólogo presida la Junta disminuye considerablemente el círculo de personas que pueden ejercer esa posición. Como alternativa nos recomiendan, requerir que sea un T.E.M.-Paramédico con cinco (5) años o más de experiencia directa con el sistema de Emergencias Médicas Estatal o Municipal. Además, esto garantizará que la persona encargada de dirigir ese cuerpo conozca de primera mano las necesidades del campo y pueda establecer prioridades tomando en consideración los recursos disponibles.

En cuanto a los cambios sugeridos con relación al examen teórico de reválida, entienden que la cantidad de veces que un aspirante tiene oportunidad de tomar el mismo antes de requerírsele tomar un curso "refresh" debe ser disminuido a tres (3) ocasiones. Asimismo, recomiendan la opinión al sector privado que ofrece servicios de emergencias médicas, así como al sector educativo en este campo. Además, sugieren, que cualquier reanálisis que se realice sobre la medida, se haga tomando en consideración el efecto que tendrán los cambios propuestos sobre los hombres y mujeres que día a día se dedican a salvar vidas y que son los que nutren nuestro sistema de emergencias médicas.

El **Departamento de Hacienda** mediante memorial explicativo hace destacar que el Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y la Ley Núm. 230-74, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley de materia contributiva. A su vez, el Secretario de Hacienda, en su función de Principal Oficial Financiero del Gobierno, tiene a su cargo la coordinación de las políticas y actividades financieras del gobierno, el desarrollo de estrategias de control fiscal, gasto público y eficiencia gubernamental, así como maximizar los recursos del estado y dirigirlos a las prioridades programáticas, entre otras funciones.

Anejos

De este modo, explican que, dentro de la pericia de su institución, resulta necesario la evaluación por parte del Departamento de aquellas medidas que tengan un impacto al Fondo General dentro de la modalidad de ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto al fisco, pero en la modalidad de gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Además, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, recomiendan la evaluación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

Luego de examinar la intención legislativa de la pieza de referencia, indican que la misma no tiene ningún de efecto en alguna de las mencionadas leyes que administra el Departamento o leyes especiales que queden dentro de su inherencia, así como dentro de las funciones del Secretario, según descritas previamente.

La **Asociación de Técnicos de Emergencias Médicas, Paramédicos y Personal Operacional (ATEMPPO)**, nos explica mediante ponencia que son una organización sin fines de lucro, registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico. Fue creada con el fin de organizar el gremio que componen los respondedores de emergencias médicas a nivel prehospitalario. Uno de los propósitos de su organización es ser facilitador en la autogestión y la búsqueda de optimizar la calidad de los servicios de emergencias médicas en Puerto Rico. Al mismo tiempo que se mejora la preparación educativa de todos los integrantes del sistema de salud prehospitalaria y su desarrollo profesional.

Conforme a esto, expresan que es imprescindible igualar los estándares nacionales que rigen nuestra profesión en los Estados Unidos y así poder obtener reciprocidad con otros estados de la nación americana. Basado en las guías estandarizadas de la NHTSA (The Department of Transportation and National Highway Traffic Safety Administration) se reconocen tres (3) categorías primordiales de Técnicos de Emergencias Médicas. Estas son: Básico, Intermedio y Paramédico. Por regulación federal ya están establecidos los niveles de preparación educativa de cada categoría. Las cuales se incluyen como parte de este informe.

Reconocen la importancia de los asuntos que atiende el P. de la C. 796 para mejorar el ofrecimiento de los servicios de emergencias médicas en Puerto Rico y el

deseo de atemperar la ley a los nuevos cambios en esta disciplina. Por ello, están de acuerdo con la modificación en el Artículo 1, para la creación de la Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de Emergencias Médicas de P.R. Con relación al Artículo 2 de Nombramiento, Composición, Términos y Requisitos, expresan desacuerdo sobre la composición de cinco (5) miembros y recomiendan que sea modificada a siete (7) miembros. Siendo constituida por el siguiente personal:

1. Un (1) Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P) dedicado a la enseñanza como profesor de Técnico de Emergencias Médicas.
2. Un (1) Técnico de Emergencias Médicas Paramédico de vuelo (Paramédico de Vuelo) que posea el curso avanzado en el transporte aeromédico.
3. Un (1) Técnico de Emergencias Médicas Básicos (TEM-B).
4. Un (1) Paramédico con Grado Asociado en Emergencias Médicas (TEM-GAEM).
5. Un (1) Medico Asesor que posea todos los requisitos para un Control Médico con experiencia mínima de 5 años ejerciendo la profesión en el campo de las emergencias médicas, incluyendo ser instructor y/o proveedor de todos los cursos avanzados.
6. Un (1) interprete de Lenguaje de señas con conocimiento en emergencias médicas
7. Un (1) representante de la comunidad (Miembro del interés público).

Asimismo, recomiendan que el presidente debe ser escogido mediante votación por los propios miembros de la Junta una vez se constituya. En cuanto a los términos serian: dos (2) de tres años, dos (2) de cuatro años y tres (3) de cinco años, de esta forma aseguramos que la Junta se mantenga constituida en todo momento. En el Artículo 4 Definiciones, recomiendan que sea incluido el Técnico de Emergencias Médicas Intermedio, su descripción, los requisitos y que se incluya en todos los incisos de la ley. En el Inciso G, sobre medico control no debe sufrir modificaciones ya que limitaría exclusivamente a especialistas en emergenciologia y no daría paso a la participación de otros médicos licenciados en Puerto Rico que cumplen con todos los cursos avanzados y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en servicios médicos de emergencia. Se recomienda en el Artículo 7, Requisitos y Documentos necesarios para solicitar el examen de reválida, que se incluya al TEM-Intermedio en el Inciso D. En el Artículo 8, Requisitos para aprobación de cursos preparatorios en Emergencias Médicas, también se debe incluir al TEM-Intermedio. En el Articulo 9, Examen, se sugiere que el porciento de aprobación mínima sea de un 80% en la parte teórica del examen, como todos los demás estados de la nación americana. Se sugiere que para los Artículos 12, 13 y 14 los requisitos permanezcan sin cambios ya que sería una carga onerosa para los Técnicos de Emergencias Médicas y/o Instituciones Educativas. Los Técnicos de Emergencias Médicas deben tener la opción de tomar los cursos de educación continua pertinentes a su área de especialidad y no ser autoimpuesto por una ley. Sin embargo, se debe eliminar el requisito de poseer la licencia de la Comisión de Servicios Públicos para poder ejercer la profesión o adquirir su certificación como Técnico de Emergencias Médicas. El Artículo 16, Reciprocidad, sugieren incorporar al técnico de Emergencias Médicas Intermedio basado en las regulaciones del DOT Federal (US Department of Transportation) y las guías de la NHTSA.

Sobre el Artículo 17, sugieren que permanezca la misma cantidad de horas de educación continua en las categorías de Técnico Básico y Técnico Paramédico, añadiendo la categoría Intermedio con cuarenta (40) horas. Recomiendan la exclusión del curso NALS como requisito ya que este curso es uno especializado que va dirigido a personal que trabaja en unidades intensivas neonatales y trabajan con equipo especializados tales como incubadoras. En el Artículo 18, Licencias Provisionales, recomiendan que las mismas sean con vigencia máxima de seis (6) meses, de no haber aprobado la revalidad sea extendida por seis (6) meses adicionales. De esta manera se fomenta la responsabilidad del aspirante a tomar su examen de la revalidad en el menor tiempo posible. Por último, recomiendan que se estipule en ley que los miembros de la Junta tendrán la oportunidad de reclamar dietas y millaje tal como ocurre en las demás Juntas establecidas. Se solidarizan con la creación de una academia de Emergencias Médicas ya preestablecida para los fines de evaluación práctica de dicha reválida.

EDIC College, mediante ponencia nos explica que, son una institución postsecundaria que ofrece programas relacionados con la salud y uno de ellos es el de Técnico de Emergencias Médicas. Actualmente su Institución ofrece un grado Técnico de Emergencias Médicas con duración de doce meses. Por ello, señalan que para poder cumplir con los requerimientos que establece el Proyecto de la Camara 796 las Instituciones Educativas tendrían solamente 12 meses para hacer el cambio al currículo a nivel de grado asociado, someter el mismo al Consejo de Educación Superior y luego de ser aprobado por ellos ser enviado para aprobación a la Agencia que acredita la Institución para que podamos ofrecer ayudas de Beca Pell a los estudiantes. Doce meses es un tiempo muy corto para poder cumplir y lograr que la Institución pueda continuar ofreciendo el Programa según lo requerido. Respecto a esto último, recomiendan que ese periodo de tiempo debe ser extendido. Además, al rediseñar su currículo se estaría trabajando con un grado académico más alto, pero bajo los mismos estándares y revalidando por la misma licenciatura que actualmente se ofrece para TEM-P. Conforme a esto, entienden que se debe atender el salario mínimo que deberá recibir un TEM-B y TEM-P, ya que se les impone requerimientos mayores en su preparación académica.

Además, mencionan que las certificaciones requeridas para conducir ambulancias son costosas y esto implicaría que las instituciones educativas aumenten el costo del programa. La población estudiantil carece de recursos y en muchas ocasiones estudian sin tener el dinero para poder alimentarse durante el periodo educativo y en ocasiones su método de asistir a las instituciones educativas es caminando largos tramos por falta de dinero para transportación pública. Otro aspecto que nos recomiendan a considerar es que para poder aprobar las certificaciones requeridas según el P. de la C. 796 el candidato debería tener experiencia en el campo y un estudiante recién graduado carece de la misma. Además, en otras profesiones de salud para tomar su examen de reválida no está condicionado tener certificaciones avanzadas.

En relación al por ciento mínimo de pase de reválida, opinan que el requerimiento de un 80%, disminuiría el por ciento de participantes que puedan lograr

aprobar la misma. Actualmente el por ciento de pase de reválida cada vez es menor por ende tendríamos menos Técnicos de Emergencias Médicas para atender las necesidades que surjan de emergencias de salud. Actualmente varias de las Instituciones Educativas que ofrecen el Programa de Técnico de Emergencias Médicas están reguladas por Agencias Acreditadoras que miden por el por ciento de estudiantes que van a tomar la reválida y aprueban la misma y también por el por ciento de estudiantes que se logra ubicar en empleo. Expresan que las enmiendas a la Ley pondrían en riesgo el cumplimiento de los por cientos que se les requieren si se aumenta el por ciento de pase de reválida y los requisitos para revalidar con las certificaciones avanzadas.

Finalmente, mencionan que el P. de la C. 796 impacta a los TEM-B y TEM-P activos en la industria, en cualquiera de los diferentes sistemas que se operan al momento en nuestro país, ya que se deberá incurrir en un gasto mayor al actual, al renovar la licencia permanente. Además, a eso se le exigirá más horas contacto y cursos avanzados con los que deben cumplir en la actualidad y devengando el mismo salario.

La **Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, (JETEM)**, conforme a su ponencia sometida a esta Comisión, nos explica que, son un organismo gubernamental en el Gobierno de Puerto Rico que autoriza el ejercicio de la profesión de Técnicos de Emergencias Médicas Básico, (TEM-B) y Técnicos de Emergencias Médicas Paramédico, (TEM-P) mediante la concesión de licencias. Su misión y deber es salvaguardar y proteger a la ciudadanía mediante la provisión de servicios adecuados que se ajusten a los avances médicos de la actualidad que promueva una práctica segura y competente para así proveer una mejor calidad de vida. Tienen la meta de asegurar una preparación académica, clínica y profesional conforme a los estándares mínimos y aceptables que garanticen un servicio de competencia, salud y bienestar en bien de la sociedad y el público que la utiliza. Además de establecer los mecanismos de consulta y coordinación y adoptar los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus respectivas funciones, relacionadas con la reglamentación y certificación de Técnicos de Emergencias Médicas.

La JETEM expresa que no endosa en su totalidad sino de forma parcial el P. de la C. 796. A continuación, exponen las razones:

La salud es un elemento muy importante y delicado para dejarla en manos de personas que no poseen la preparación adecuada o que no participen de educación continuada que aseguren la calidad del servicio prestado. Esta profesión de emergencias médicas ha evolucionado en los últimos años y es evidente que debemos movernos a consonó con estos cambios. Pero para que se puedan realizar cambios venideros es necesario actualizar la Ley y que esta sea cónsona con las evoluciones de la profesión en su educación, en el desempeño laboral y con las situaciones que están ocurriendo en nuestro país.

Por tanto, sugieren las siguientes enmiendas:

1. El Presidente de la Junta debe de ser un profesional altamente cualificado en la profesión de emergencias médicas, por lo que se recomienda que sea un Técnico de Emergencias Médicas Paramédico licenciado con vasta experiencia y preparación académica para desempeñarse en dicho puesto. Debe ser una persona con las cualidades y conocimientos de las necesidades que posee la profesión. Actualmente, este proceso es realizado por el Gobernador, a lo cual la JETEM considera que es un proceso justo y completo.
2. Respecto a la disposición en la página 6, línea 19, donde se recomienda incluir el curso de PEARS como requisito para los TEM-B, la JETEM está de acuerdo con estos requisitos, ya que le brinda mayor conocimiento en el área de la pediatría al TEM-B.
3. El requisito de currículo de estudios de TEM-P y así constar con el mínimo de un grado asociado en Emergencias Médicas, la JETEM está en acuerdo con lo propuesto.
4. Sobre el requerimiento de los currículos de TEM-P a que se incluyan los certificados en ACES, CPR, PALS, NALS, PHTLS 0 ITLS, ASL, con treinta y dos horas (32) y la Licencia de la Comisión de Servicio Público para conducir ambulancias. La JETEM está en acuerdo con que el TEM-P pueda recibir mejores oportunidades de conocimiento y crecimiento profesional, pero estas deben de estar acorde con mejoras a sus derechos y escalas salariales.
5. Las enmiendas en los cursos preparatorios y en los currículos para los TEM-B y TEM-P, siendo la JETEM la única entidad del Gobierno de Puerto Rico en establecer los requisitos para el licenciamiento y registro de los técnicos de emergencias médicas desean expresar su compromiso y disposición para formar parte de la realización y hacer recomendaciones acerca de los programas académicos y sus currículos.
6. La disposicion que propone que toda práctica clínica o de campo que realicen los estudiantes de un Programa de Emergencias Médicas de una institución educativa, deberá llevarse a cabo en instituciones médicas debidamente licenciadas y certificadas o en un Sistema de Emergencias Médicas debidamente licenciado, certificado y dirigido por un médico control, según definido en esta Ley. La JETEM expresa su aval con lo estipulado, pero advierten que se debe de tomar en consideración que no todos los centros de prácticas en especial las compañías de ambulancias privadas cuentan con un control médico. Solo aquellas compañías que cuentan con servicios de ambulancias categoría o tipo III para el manejo de pacientes y traslados críticos cuentan con este profesional de la salud. Entienden que esto provocaría una limitación para los centros educativos ya que se reducirían los centros de prácticas disponibles donde sus estudiantes puedan realizar sus prácticas al momento de realizar esa labor dentro del currículo de la programación académica.
7. La enmienda sobre el porciento de nota de pase a un 80% o más del valor total del 100%. Según los estándares nacionales por los cuales se rigen, estipulan que el porciento de nota de pase es de 70%.
8. Respecto a la disposición que propone que todo aspirante al examen teórico de reválida de TEM-P o TEM-B, tendrá cinco (5) intentos para aprobar el mismo. Sin

embargo, cuando el aspirante no haya aprobado el mismo en cinco (5) ocasiones, tendrá que tomar un curso de repaso formal "refresh" de las materias del examen teórico, según su nivel de preparación académica, en una institución educativa acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, con el propósito de poder disfrutar de cinco (5) oportunidades adicionales. La JETEM nos menciona que, estos son la única entidad del Gobierno de Puerto Rico en establecer los requisitos para el licenciamiento y registro de los técnicos de emergencias médicas desean expresar su compromiso y disposición para formar parte de la realización y hacer recomendaciones en relación a estos cursos de repaso formal (conocidos como "refresh").

9. Donde se mencionan los requisitos para obtener licencias provisional y permanente, y asimismo, dentro de estos requisitos se mencionan los cursos y certificaciones de Advanced Cardiac Life Support (ACLS), Pediatric Advanced Life Support (PALS), Neonatal Advanced Life Support (NALS), expedido por la American Heart Association (AHA), a través de una institución académica o proveedor debidamente acreditado por la AHA y Prehospifal Trauma Life Support (PHTLS) o International Trauma Life Support (ITLS). La JETEM está de acuerdo con que el Técnico de Emergencias Médicas pueda recibir mejores oportunidades de conocimiento y crecimiento profesional, pero estas deben de estar a nivel con mejoras a los derechos y escalas salariales para nuestros profesionales de la salud. El aumentar las horas de educación continua, exigiendo a la vez unos cursos específicos conllevaría a un impacto económico a dichos profesionales. Esto provocaría una reducción y abandono de nuestros técnicos en la isla provocando a su vez una reducción de personal para atender las emergencias en la isla. Sin embargo, la JETEM está de acuerdo y recomienda que los cursos que deben ser requisitos son los siguientes: CPR, ACLS y PALS.
10. Respecto a la Denegación, Suspensión o Revocación de Licencia se sugieren añadir que la JETEM podrá denegar, suspender o revocar de forma temporal permanente la licencia otorgada para dedicarse a la práctica de Técnico de Emergencias Médicas Básico o Paramédico mediante querella formulada por iniciativa propia o por parte interesada contra cualquier persona que:
    a. Su conducta o condición física constituya peligro para la salud pública.
    b. Ejercer la profesión con la licencia o certificado permanente sin registrar o recertificar en la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS).
    c. No notificar a la Junta cualquier cambio de dirección física o postal dentro de treinta (30) días siguientes al cambio.
    d. Incumpla con los requisitos de educación continuada, registro y recertificación de licencia dispuestos por la Ley Número 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, o por la Junta de acuerdo con las disposiciones de Ley y reglamentos aplicables.
    e. Incurra en violaciones a las disposiciones de la Ley HIPAA.
11. En la página 38, en el artículo 20, sobre las Penalidades sugieren la siguiente enmienda: "Toda persona que practique como Técnico de Emergencias Médicas Paramédico o Básico sin poseer la licencia correspondiente otorgada por la Junta,

o que habiendo sido revocada o suspendida su licencia continúe practicando la profesión, incurrirá en un delito grave y convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o cárcel por un período no menor de un (1) mes ni mayor de dos (2) años, o ambas penas a discreción del tribunal. Igual penalidad también le será impuesta al patrono que tenía contratado como empleado a dicho Técnico de Emergencias Médicas y que haya sido declarado culpable. A petición de la Junta, el Secretario de Justicia de Puerto Rico solicitará un auto de "injunction" para impedir que la persona acusada de ejercer ilegalmente como Técnico de Emergencias Médicas Paramédico o Básico en Puerto Rico continúe el ejercicio de dicha profesión hasta tanto se resuelva la acusación".

Por otra parte, el **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM)**, nos explica según surge de su ponencia que, el RCM es el único Recinto del Sistema de la Universidad de Puerto Rico que prepara el porciento mayor de profesionales de la salud que sirven a Puerto Rico en casi todas las ramas respectivas de esta. Siendo el lugar donde académicamente se preparan estos profesionales de la salud, no solo velan por que los mismos reciban una preparación de la más alta calidad y competitividad, sino también velan por el cumplimiento y la aplicación de los estándares nacionales en la enseñanza de cada profesión y la actualización de estas. Esto en primer lugar, con el propósito fundamental de competir en el mismo nivel de calidad y contenido con cualquier Universidad de los cincuenta Estados de la Nación Norteamericana; y en segundo lugar para que exista una completa reciprocidad de sus ofrecimientos, de manera tal que sus egresados no tengan dificultad alguna en la convalidación de sus diplomas y certificaciones al solicitar ingreso a estas universidades, ya sea para continuar estudios avanzados o para trabajar en cualquier lugar de la Nación.

Finalizan pasando a los méritos de la medida que les compete, y conforme a las disposiciones, el RCM avala el P. de la C. 796, ya que promueve el mejoramiento profesional del personal de emergencias médicas y contempla elementos que en la Ley Núm. 310-2002, no contemplaba. De igual forma, estos cambios promoverán mejoras en la preparación y educación del personal de emergencias médicas. Asimismo, apoyan que se haga de forma transicional la implementación de los estándares nacionales de la "National Higway Traffic Safety Administration" en los documentos del "Education Agenda for the Future: Systems Approach", en el documento "Emergency Medical Services Agenda for the Future" y las recomendaciones de la "National Association for Emergency Medical Educators" (NAEMSE).

Además, sugieren que las enmiendas que se realicen a la Ley 310 que rige la práctica de las emergencias médicas, vigente hasta este momento, sean recíprocas y cónsonas con los estándares nacionales, Por lo tanto, se debería incluir los siguientes niveles que indican las guías:

1. Las nuevas guías establecen "Emerqency Medical Responder" (EMR) lo que hoy se conoce como el "First Responders", el cual actualmente tiene un total de 45 horas de adiestramiento, en las nuevas guías se requiere un mínimo de 48 horas y un máximo de 60 horas de adiestramiento para certificarse como tal.
2. Las nuevas guías establecen, como segunda categoría, a lo que hoy se conoce como Técnico de Emergencias Médicas Básico con un total de entre 110 a 120 horas de adiestramiento. Con las nuevas guías se requiere un mínimo de 150 hasta un máximo de 190 horas para certificarse como tal.
3. En tercer lugar, las nuevas guías establecen como tercera categoría el Advanced Emergency Medical Technician (AEMT). Las nuevas guías establecen que este debe tener un mínimo de 150 horas de adiestramiento y un máximo de 250 horas.
4. En cuarto lugar, las nuevas guías establecen la cuarta categoría Paramedic (Paramédico). Las mismas recomiendan que se cumpla con los estándares establecidos del "Committee on Accreditation for EMS Professions" (CoAEMSP). El Comité de Acreditación de la Profesión de Emergencias Médicas a Nivel Nacional recomienda que, para ostentar el título de paramédico debe tener la persona un mínimo de Grado Asociado hasta un Bachillerato en el campo de las Emergencias Médicas ofrecidos por una institución académica debidamente acreditada. En el caso de Puerto Rico; el Consejo de Educación Superior y la "Middle States Commission of Higher Education".

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**, mediante ponencia nos expresa que, endosa toda medida que promueva mejorar los servicios de los pacientes en Puerto Rico, Sin embargo, consideran que la determinación del alcance de la práctica de los Técnicos de Emergencia, que es la base del P. de la C. 796, es una cuestión de política pública sobre la salud, aspecto que debe consultarse y dar deferencia al Secretario de Salud.

Mediante el memorial explicativo del **Departamento de Salud Municipal de Bayamón**, se nos reconoce por nuestro interés en establecer una nueva ley que actualice y corrija la presente Ley Núm. 310-2002, la cual entienden se ha hecho obsoleta, pasado quince (15) años, ya que la misma interviene en un campo de la salud que ha progresado muchísimo a nivel mundial y nacional, en los ámbitos de la tecnología, medicamentos, equipos utilizados, manejo clínico general, estructura de los servicios de salud.

Además, mencionan que se hace imprescindible que Puerto Rico iguale los estándares nacionales que regulan dicha profesión y así poder quedar integrados con el resto de la nación, nuestros Técnicos de Emergencias Médicas, no merecen menos. Es por ello, que consideran que el Proyecto de la Cámara 796 es uno de avanzada, cumple a cabalidad con su objetivo en todos los aspectos y área que ocupan tal profesión. Los Servicios de Emergencias Médicas son imprescindibles en nuestra sociedad. Pero dichos servicios son ofrecidos por un personal que debe estar altamente cualificado, pues los mismos intervienen en una fase más aguda o critica de la enfermedad o trauma, bajo condiciones mucho más adversas que los profesionales de la salud que trabajan en el

ambiente hospitalario. El manejo, tratamiento y traslado apropiado del paciente en el ambiente prehospitalario definitivamente condiciona el pronóstico del paciente. Es por ello que el Gobierno de Puerto Rico debe procurar que sus ciudadanos reciban los mejores servicios de salud posible, según los estándares nacionales dando lugar a una mejor calidad de vida.

Por otro lado, el Proyecto de la Cámara 796 crea la Junta Reguladora de licenciamiento y Disciplina de la Técnica de Emergencias Médicas de Puerto Rico. Entienden que este fue el objetivo inicial del legislador al aprobar la Ley Núm. 310-2002, aun habiéndole llamado "Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico". Pues, dicha "Junta" no fue constituida solamente para establecer exámenes para este tipo de profesional de la salud, sino que la intención es obvia que fue regular una profesión. De ahí los distintos artículos que componen dicha ley. En segundo lugar, el Proyecto de la Cámara 796 equipara el nivel educativo de los Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico con el estándar nacional. Manteniendo dos (2) grados académicos, similares a los del resto de la nación. Y aunque mantiene el contenido curricular, establecido para dichos grados académicos por el Departamento de Transportación Federal (DOT); se insiste en la correcta preparación académica, para eventos pediátricos y cardiovasculares. Así se garantiza que el Programa de Emergencias Médicas Pediátricas mantenga su acreditación y nuestra población pediátrica disfrute de una mejor atención. Además, el P. de la C. 796, reconoce el esfuerzo voluntario que realizan los Miembros del Comité Evaluador. Y permite que se le honren un número mínimo de horas en educación continua que podrán ser utilizadas para la renovación de sus licencias de TEM. Es por ello que consideran al mismo como uno de avanzada, necesario y vital para el Puerto Rico de Hoy.

La **Universidad Interamericana de Puerto Rico (UIPR)**, mediante ponencia expresan que concurren con la importancia de que los profesionales de las ciencias de la salud desarrollen las competencias de conocimiento y destrezas apropiadas y necesarias para el ejercicio óptimo de sus funciones profesionales. Los técnicos de emergencias médicas no son la excepción, precisamente cuando son los primeros profesionales de la salud en responder a las necesidades de los pacientes, al brindarle primeros auxilios y estabilizar o evitar que deteriore su condición de salud mientras se trasladan a una facilidad hospitalaria. No obstante, el alcance y los términos de vigencia de algunas de las enmiendas propuestas en el P. de la C. 796, los llevan a presentar una serie de recomendaciones a este proyecto de ley por como está redactado. Dada la crisis económica que atraviesa el país, acrecentada luego del paso del huracán María, consideran que este no es el momento oportuno para enmiendas con serio impacto fiscal, tanto para las instituciones educativas, como para los estudiantes interesados en obtener una formación técnica de calidad.

Actualmente, la UIPR está autorizada por el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) a ofrecer el programa Técnico en Emergencias Médicas-Paramédico, en cinco de sus recintos: Aguadilla, Arecibo, Barranquitas, Metro y San Germán. Los estudiantes del programa Técnico en Emergencias Médicas-Paramédico aspiran a una

carrera corta que les provea el desarrollo de los conocimientos y las destrezas necesarias para emplearse en un mercado laboral competitivo y limitado. De hecho, recientemente, los medios noticiosos han destacado la falta de suficientes técnicos de emergencias médicas. Ese escenario se agrava con la realidad de que los egresados de estos programas recibirán el salario mínimo federal de $7.25 como compensación por hora.

A continuación, destacan varios aspectos a considerar y evaluar:

1. Limitar la preparación académica a nivel técnico solo para la profesión de Técnico de Emergencias Médicas-Básico (TEM-B) impactará los programas de Emergencias Médicas-Paramédico (TEM-P) que ofrecen cinco de los recintos de la UIPR (páginas 6-8, incisos (e) y (f) del proyecto), y los tiempos de vigencia propuestos en el proyecto son muy cortos para hacer las enmiendas pertinentes ante las entidades licenciadoras y acreditadoras pertinentes, que en el caso de la Interamericana lo son: Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) y Middle States Commission on Higher Education (MSCHE).
2. Requerir preparación académica a nivel de grado asociado para la profesión de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico (TEM-P) obligaría a las instituciones educativas, incluyendo la UIPR, a diseñar un nuevo currículo para poder continuar ofreciendo la opción de estudio de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P) (página 10, inciso (n)).
3. Los términos propuestos para la implantación, una vez aprobada la ley, de los nuevos requisitos curriculares no corresponden con el tiempo real que tomarían las siguientes etapas del proceso: el diseño de los currículos para TEM-B y TEM-P; la aprobación de los currículos por los cuerpos de gobierno de la institución educativa; la consideración, evaluación y aprobación de los nuevos programas por el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR). Por lo tanto, consideran que los términos de seis (6) meses para TEM-B (inciso (e) pág. 7, líneas 4-6) y de doce (12) meses para el TEM-P (inciso (f), pág. 7, líneas 20-22) son muy cortos para las enmiendas que serán requeridas para los programas, de aprobarse el proyecto según redactado. Recomiendan que estos términos sean, al menos duplicados, es decir que el término de seis (6) meses para TEM-B sea de doce (12) meses, y el término de doce (12) meses para el TEM-P sea de veinticuatro (24) meses, ambos a partir de la aprobación de la ley.
4. Con relación al Artículo 4. Desde el año 2005, el programa Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico (TEM-P) de la UIPR ha tenido la responsabilidad de preparar académicamente a cientos de estudiantes en esta área tan importante en el área de salud. En más de una ocasión, programa ha sido revisado para ofrecer todos los cursos que son necesarios para que los estudiantes logren adquirir los conocimientos, las competencias y desarrollar las destrezas requeridas para revalidar y cumplir con los requerimientos de ley para ejercer la profesión en Puerto Rico. Sin duda, el elevar la preparación académica de la profesión a un grado asociado le permitirá al estudiante tener un nivel de estudios más alto y más completo. Sin embargo, destacan que impondrá a las instituciones de educación a incluir en el currículo de estudios del programa

TEM-P las siguientes certificaciones, según se presenta con costos aproximados: Advanced Cardiac Life Support (ACLS)-$185.00; Cardiopulmonary Resuscitation (CPR)-$45.00; Pediatric Advanced Life Support (PALS)-$185.00; Neonatal Advanced Life Support (NALS)-$185.00; Prehospita/Trauma Life Support (PHTLS)-$175.00; International Trauma Life Support (ITLS)-$175.00; American Sign Language (ASL)-$175.00.

Actualmente, de las siete certificaciones antes mencionadas, la UIPR incluye en el currículo del programa TEM-P el curso sobre American Sign Language (ASL), titulado Fundamentos Básicos del Lenguaje de Señas, de 37.5 horas. A su vez, el estudiante es responsable de obtener la certificación de CPR para poder realizar el curso de Internado de emergencias médicas y de tomar cualquier otra certificación necesaria para ejercer la profesión de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico. El incluir todas las certificaciones antes mencionadas en el currículo de estudios, obligaría a las instituciones educativas a tener que aumentar los costos a los estudiantes para cubrir los gastos de dichas certificaciones. Por lo regular, los profesionales de emergencias médicas deben renovar estas certificaciones anualmente o cada dos años. El nuevo requerimiento de incluir las certificaciones en el currículo convertiría el estudio de esta profesión en una más costosa. Estas certificaciones cuestan aproximadamente $1,125.00 en total, recordando que hay otros documentos y requisitos adicionales que también implican costos adicionales a los estudiantes, tales como: vacunas, prueba de dopaje, pruebas de tuberculina y certificado de salud, entre otros. Lo anterior convertiría el Programa Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico en uno muy oneroso para que el estudiante cumpla con los requisitos de ley para ejercer una profesión donde su pago por hora no necesariamente lograría compensar lo que está invirtiendo. Tomando en cuenta, además, que el profesional Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico tendría que renovar dichas certificaciones anualmente o cada dos años, según corresponda.

5. En el Artículo 8, de la 16, inciso (c) se establece la obligación de que toda institución académica que ofrece cursos de Técnico de Emergencias Médicas tendrá que contar con un médico emergenciólogo, licenciado en Puerto Rico con un mínimo de tres años de experiencia en el ofrecimiento de servicios de emergencias médicas, y que servirá de Asesor Médico para el Programa de Emergencias Médicas. Esta enmienda obligaría a las instituciones educativas a reclutar personal que podría considerarse de difícil reclutamiento.
6. En el Artículo 8, de la 16, inciso (d) establece que toda práctica clínica o de campo que se realice deberá llevarse a cabo en instituciones licenciadas y certificadas o en un Sistema de Emergencias Médicas debidamente licenciado, certificado y dirigido por un médico control, lo que equivaldría a que las organizaciones que actualmente puedan ser un centro de práctica nos cobren costos adicionales para cubrir los gastos de este cumplimiento. Las compañías de ambulancias que tengan un médico control van a cobrar por tener estudiantes, como actualmente lo hace el Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal.

7. En el Artículo 8, de la página 17, inciso (f) se requiere a la institución a contratar a personal adicional profesional de salud, a saber, enfermeros graduados de Bachillerato (BSN), para supervisar el trabajo de un Técnico de Emergencias Médicas cuando las prácticas sean realizadas en instituciones médicas. Sin embargo, las responsabilidades del paramédico son de carácter técnico.

Concluyen según lo antes expuesto que, la UIPR concurre con la necesidad de mejorar la profesión de Técnico de Emergencias Médicas en Puerto Rico, y para ello es necesario revisar y mejorar los requisitos académicos para preparar académicamente a estos profesionales. En ese sentido, afirman que el propósito del proyecto es positivo para mejorar la calidad de los profesionales de emergencias médicas del país, y están a favor del propósito de la medida. Sin embargo, tomando en cuenta la amplitud de los cambios propuestos en cuanto a los requisitos de nivel de educación, el proyecto dispone unos términos de vigencia muy cortos que dificultarán su cumplimiento por parte de las instituciones de educación básica y superior autorizadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico a ofrecer los programas Técnico de Emergencias Médicas-Básico y Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico. Recomiendan que, al menos, se dupliquen los términos de vigencia de los requisitos de nivel de educación. Además, proponen una mayor colaboración de las instituciones educativas que ofrecen los programas y solicitan que se les dé un espacio más amplio de dialogo y consulta sobre el asunto, para el mejoramiento de la formación académica de los Técnicos de Emergencias Médicas. Están convencidos que este proyecto contribuirá al mejoramiento de la educación y la profesión de estos importantes profesionales de la salud que tienen en sus manos la vida de las personas en su momento de mayor vulnerabilidad.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar los comentarios recibidos por parte de las agencias y entidades, respectivamente, esta Comisión entiende que, con la aprobación de esta medida, se actualiza y corrige la presente Ley Núm. 310-2002, la cual se ha hecho obsoleta, pasado quince (15) años, en un campo de la salud que ha progresado muchísimo a nivel mundial y nacional, en los ámbitos de la tecnología, medicamentos, equipos utilizados, manejo clínico general, estructura de los servicios de salud. Además, se hace imprescindible que Puerto Rico iguale los estándares nacionales que regulan dicha profesión y así poder quedar integrados con el resto de la nación. E Proyecto de la Cámara 796 cumple a cabalidad con su objetivo en todos los aspectos y área que ocupan tal profesión. El manejo, tratamiento y traslado apropiado del paciente en el ambiente prehospitalario definitivamente condiciona el pronóstico del paciente. Es por ello que el Gobierno de Puerto Rico debe procurar que sus ciudadanos reciban los mejores servicios de salud posible, según los estándares nacionales dando lugar a una mejor calidad de vida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el

Segundo Informe Positivo del **Proyecto de la Cámara 796**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE FEBRERO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 796

17 DE FEBRERO DE 2017

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3; enmendar el inciso (g) y añadir los incisos (m) y (n) del Artículo 6; enmendar el inciso (d) del Artículo 7; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y los añadir incisos (e), (f) y (g) del Artículo 8; enmendar el Artículo 9; enmendar los incisos 5, 6, 7 y 8 y añadir los incisos 9, 10, 11, y 12 del Artículo 12; enmendar los incisos 5, 6, 7 y 8 y añadir los incisos 9, 10, 11 y 12 del Artículo 13; y enmendar los Artículos, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley 310-2002, según enmendada; a los fines de que la profesión de Emergencias Médicas sea una de óptima calidad en beneficio de la ciudadanía a la que sirven y mejorar de forma continua el nivel de conocimientos de los profesionales alcanzado los estándares nacionales de modo que se puedan establecer relaciones de reciprocidad de las licencias otorgadas por la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico con otras homólogas en los diversos estados de los Estados Unidos de Norteamérica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 310-2002, según enmendada, creó la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, y derogó la Ley 52-2000. La Junta está adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud. En ese sentido, la Junta y el Departamento son quienes

establecen los mecanismos de consulta y coordinación y adoptan los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus respectivas funciones, relacionadas con la reglamentación y certificación de Técnicos de Emergencias Médicas.

El área de la salud, tal vez más que ninguna otra área o profesión es una disciplina de constante evolución y avance, lo cual ha hecho de la vigente Ley una arcaica, disfuncional y ajena a las tendencias modernas y necesidades reales de la práctica de la Técnica de Emergencias Médicas. Más aún, cuando el Técnico de Emergencias Médicas (TEM) es el llamado a responder en la fase más crítica y aguda de la emergencia. Esto, con el fin de brindarle asistencia médica al paciente, estabilizar su condición de salud para que su cuadro clínico mejore o al menos se evite que el mismo deteriore, mientras es trasladado a una facilidad médica apropiada. También son los Técnicos de Emergencias Médicas los primeros en responder a las necesidades de los Servicios de Salud en el ambiente prehospitalario en casos de desastres e incidentes con múltiples víctimas.

En lo concerniente a la salud, el Gobierno de Puerto Rico, aspira brindarle a la ciudadanía el acceso a servicios adecuados que se ajusten a los avances médicos de actualidad, para de esa forma promover una mejor calidad de vida.

La salud es un elemento muy importante y delicado para dejarla en manos de personas que no poseen la preparación adecuada o que no participen de educación continuada que aseguren la calidad del servicio prestado. Máxime en casos de emergencia, donde el margen de tiempo frente a la lesión a la salud no deja cabida para una toma de decisiones ordinaria o inexperta. La evolución histórica de Emergencias Médicas a nivel nacional ha demostrado que con el pasar de los años, según se han mejorado la cantidad y calidad de los currículos de estudio, los requisitos de educación continua y los estándares del profesional de Emergencias Médicas, se reduce de forma equivalente la morbimortalidad de las personas que recibieron asistencia médica por los sistemas de Emergencias Médicas.

Es una situación de conservación eficaz de vida que goza de un alto interés por parte del Estado, más aún cuando ello pueda incidir en los más desventajados, que no cuentan con los recursos de remediar posteriormente su problema de salud.

En mérito de todo lo antes esbozado, la Asamblea Legislativa entiende que la presente medida es conveniente a todos los intereses en controversia y resuelve varias preocupaciones que permanecieron con la aprobación de la Ley 310-2002, *supra*. Es acertado señalar que la legislatura tiene la prerrogativa constitucional de enmendar aquellas disposiciones en beneficio de la salud, para así concentrarnos en mejorar el esquema vigente, desarrollando a la larga, un instrumento legal de vanguardia que beneficie tanto a los profesionales de salud como a los pacientes, particularmente, a los ciudadanos médico indigentes, y los recursos del Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 310-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Creación

Se crea la Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de Emergencias Médicas de Puerto Rico, en adelante la Junta, adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud. La Junta y el Departamento de Salud establecerán los mecanismos de consulta y coordinación y adoptarán los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus respectivas funciones, relacionadas con la reglamentación, regulación de licencias, medidas disciplinarias y certificación de Técnicos de Emergencias Médicas en Puerto Rico."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 310-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Nombramientos, Composición, Término y Requisitos.

El Gobernador de Puerto Rico nombrará una Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de Emergencias Médicas en Puerto Rico que se compondrá de ~~cinco (5)~~ *siete (7)* miembros, *con los siguientes requisitos:* ~~cuatro (4) de ellos serán personas autorizadas a ejercer como Técnicos de Emergencias Médicas en Puerto Rico, de conocida reputación, residentes permanentes en Puerto Rico, y que hayan ejercido como Técnicos de Emergencias Médicas en Puerto Rico durante un término mínimo de cinco (5) años cada uno (1)~~; *un (1) Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P) dedicado a la enseñanza como*

profesor de Técnico de Emergencias Médicas; un (1) Técnico de Emergencias Médicas Paramédico de vuelo (Paramédico de Vuelo) que posea el curso avanzado en el transporte aeromédico; un (1) Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B); un (1) Paramédico con Grado Asociado en Emergencias Médicas (TEM-GAEM); un (1) Medico Asesor que posea todos los requisitos para un Control Médico con experiencia mínima de cinco (5) años ejerciendo la profesión en el campo de las emergencias médicas, incluyendo ser instructor o proveedor de todos los cursos avanzados; un (1) interprete de Lenguaje de señas con conocimiento en emergencias médicas; un (1) representante de la comunidad (Miembro del interés público); disponiéndose además, que el presidente de la Junta también deberá ser una persona autorizada para ejercer y que haya ejercido como ~~médico emergenciólogo~~ *T.E.M.-Paramédico* en Puerto Rico durante un término mínimo de ~~tres (3)~~ *cinco (5)* años *o más* y que tenga experiencia directa con el sistema de Emergencias Médicas Municipal o Estatal durante un término mínimo de tres (3) años, de conocida reputación y residente permanente en Puerto Rico.

Por lo menos uno (1) de los miembros de la Junta debe haberse dedicado durante cinco (5) años o más a la enseñanza de técnico de emergencias médicas en un Programa de Estudios conducente al grado de Técnicos de Emergencias Médicas, acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR).

Con el propósito de que la Junta permanezca constituida aun cuando surja alguna vacante, los miembros de la Junta serán nombrados de la siguiente manera: dos (2) de estos por un término de ~~cinco (5)~~ *tres (3)* años, dos (2) por un término de cuatro (4) años y ~~uno (1)~~ *tres (3)* por un término de ~~tres (3)~~ *cinco (5)* años. En todos

los casos, las personas así nombradas ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomado posesión de sus cargos, disponiéndose además, que cuando la Presidencia de la Junta se encuentre vacante, el Gobernador podrá nombrar del seno de la Junta un Presidente Interino, o en su defecto la propia Junta lo eligirá de entre sus miembros. Si antes de expirar el término de cualquiera de los miembros de la Junta ocurriese una vacante, la persona nombrada para cubrir la misma desempeñará dicho cargo por lo que reste del término sin expirar. Ningún miembro será nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

Durante el término de su nombramiento como miembro de la Junta, ninguno podrá pertenecer o ejercer funciones en una institución o empresa privada que pueda crear un conflicto de interés con el desempeño de sus funciones como miembro de la Junta, excepto ser parte de la facultad de un colegio o universidad."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 310-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Definiciones.

(a) Secretario- Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

(b) Departamento- Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

(c) Junta- Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de Emergencias Médicas en Puerto Rico.

(d) Técnico de Emergencias Médicas- Persona autorizada por la Junta y que ha sido entrenada en las fases de la tecnología de emergencias médicas, según el currículo de estudios establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT), incluyendo, pero no limitado, a comunicación, cuidado médico de emergencia al paciente adulto y pediátrico, manejo y transportación de pacientes, conocimiento sobre procedimientos usados en obstetricia, asistencia en las emergencias respiratorias, cardiacas, extricación de pacientes, conocimientos básicos en el manejo de materiales peligrosos y conocimientos básicos en servicios de salud en casos de desastres naturales o producidos por el ser humano.

Los Técnicos de Emergencias Médicas se identificarán según su grado o nivel de educación, según su currículo de estudios, en Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B) y Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P).

(e) Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B)- Profesional autorizado por la Junta a ejercer como TEM-B, luego de haber completado satisfactoriamente un curso de Técnico de Emergencias Médicas a nivel Básico, en un centro de estudios certificado y acreditado para ofrecer el mismo por las agencias correspondientes para ello. El currículo de estudios de Técnico de Emergencias Médicas Básico, debe constar de un mínimo de cuatrocientas (400)

horas de estudio, hasta un máximo de seiscientas (600) horas y estará basado en los estándares del Currículo Nacional del Técnico de Emergencias Médicas Básico de la Administración Nacional de Seguridad en el Tráfico y Autopistas, conocido por sus siglas en inglés como NHTS, del Departamento de Transportación Federal (DOT). Deberá incluir los certificados de CPR, PEARS y lenguaje de señas, conocido en inglés como *American Sing Language* (ASL).

El TEM-B; estará capacitado para realizar; la evaluación de pacientes, manejo de vía aérea y terapia de oxígeno; control de sangrado y hemorragias, manejo básico del estado de choque, vendaje de heridas, uso de inmovilizadores de fracturas, incluyendo el inmovilizador de tracción, inmovilización espinal y extricación y sorteo de pacientes (triage), entre otros. Este requisito en el nivel de educación del TEM-B; comenzará a cumplirse a partir de ~~seis (6)~~ *nueve (9)* meses de haberse aprobado esta Ley.

(f) Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P)- Profesional autorizado por la Junta a ejercer como TEM-P; luego de haber completado satisfactoriamente un curso o grado académico de Técnico de Emergencias Médicas a nivel de Paramédico; en un centro de estudios certificado y acreditado para ofrecer el mismo por las agencias correspondientes para ello. El currículo de estudios de TEM-P debe constar como mínimo de un grado asociado en

Emergencias Médicas. Y deberá incluir los certificados en ACLS, CPR, PALS, NALS, PHTLS o ITLS, ASL de treinta y dos horas (32) y Licencia de la Comisión de Servicio Público para conducir ambulancias.

El grado asociado universitario en emergencias médicas, será requisito para obtener el título de paramédico.

El requisito de grado asociado en emergencias médicas establecido en este inciso, comenzará a partir de los ~~doce (12)~~ *diesi seis (16)* meses luego de la aprobación de esta Ley. Disponiéndose, que los TEMP-P que a la fecha de la aprobación de esta Ley, estén completando satisfactoriamente un curso de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico o estén matriculados en los mismos, podrán ser certificados como tal, sin sujeción al nuevo grado asociado requerido en esta Ley, y obtener su título de paramédico. Siempre y cuando sean certificados en ACLS, CPR, PALS, NALS, PHTLS o ITLS, ASL de treinta y dos horas (32) y la Licencia de la Comisión de Servicio Público para conducir ambulancias. No obstante, los de nuevo ingreso deberán cumplir con todos los requisitos decretados en este inciso.

(g) Emergencia Médica- Aquella condición de la salud en la cual de una forma no prevista se hace necesaria la asistencia médica o ayuda en primeros auxilios a la mayor brevedad posible, con el fin de

preservar la salud o reducir el daño o incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o de una enfermedad.

(h) Médico Control- Médico licenciado en Puerto Rico, especializado en Medicina de Emergencia o Médico licenciado en Puerto Rico que es miembro del Colegio Americano de Medicina de Emergencia (ACEP) y que ha tomado y aprobado los cursos en *Advanced Cardiac Life Support* (ACLS), *Advanced Trauma Life Support* (ATLS), *Pediatric Advanced Life Support* (PALS) y que posee experiencia no menor de cinco (5) años en servicios prehospitalarios de los sistemas de emergencias médicas o en los servicios médicos de emergencia. El control médico establece comunicación con el personal TEM de la ambulancia o del vehículo de transporte utilizado, dándole instrucciones por radio de dos vías o por cualquier otro medio de comunicación, sobre el manejo del paciente, conforme a la norma de cuidado médico requerido en la profesión para el manejo de emergencias médicas.

(i) Aspirante o solicitante- Cualquier persona que solicite admisión al examen para licencia y que se ha graduado de un curso de emergencias médicas ofrecido por una institución educativa acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

(j) Examen de Reválida- Uno de los requisitos para obtener la licencia de TEM-P o TEM-B que mide el nivel de competencia cognoscitiva, aptitud y destrezas para ejercer dicha profesión en Puerto Rico.

(k) Licencia- Autorización expedida por la Junta o su representante autorizado para autorizar el ejercicio de la profesión de Técnico de Emergencias Médicas.

(l) *National Highway Traffic Safety Administration* (NHTSA)-Agencia Federal, adscrita al Departamento de Transportación Federal (DOT) que establece y regula los programas de los técnicos de emergencias médicas a nivel nacional.

(m) *National Register of Emergency Medical Technic*ians (NREMT)-Agencia Nacional que emite las correspondientes certificaciones de competencia mediante exámenes, al personal técnico de emergencias médicas, de acuerdo a su nivel académico y los estándares establecidos en la profesión.

(n) Cursos Preparatorios-

(1) Curso de Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B)- Programa de estudio basado en el currículo ampliado de Técnico de Emergencias Médicas Básico, establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) y ofrecido por instituciones educativas acreditadas. Este curso debe

tener una duración mínima de cuatrocientas (400) horas a seiscientas (600) horas máximo de programación académica.

(2) Curso de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P)- Programa de estudio basado en el currículo ampliado de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P), establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) y ofrecido por instituciones educativas acreditadas. Este curso debe ser mínimo de grado asociado universitario y tendrá la programación académica que dicho grado requiera.

(o) Cursos de Capacitación-

(1) Básico- Curso basado en el currículo de *EMT-Basic Refresher Course,* establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT).

(2) Avanzado- Curso basado en el currículo de *EMT-Paramedic Refresher Course,* establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT).

(3) Cursos especializados- aquellos cursos diseñados y preparados por entidades nacionales o internacionales que mantienen un programa de control de calidad de los mismos, que cuentan con capítulos representativos en Puerto Rico y que son ofrecidos por personal altamente cualificado, autorizado y monitoreado por las agencias y entidades

correspondientes para ofrecer los mismos en Puerto Rico. Algunos de estos cursos son: *Advanced Cardiac Life Support* (ACLS), *Advanced Pediatric Life Support* (PALS), *Neonatal Advanced Life Support* (NALS), *Pediatric International Trauma Life Support* (P-ITLS), *Pediatric Emergency Assesment Recognition and Stabilization* (PEARS), *Prehospital Trauma Life Support* (PHTLS), *International Trauma Life Support* (ITLS) *Basic Trauma Life Support* (BTLS).

(4) Otros cursos- aquellos aprobados por la Junta que incluyan educación continua y que no estén contemplados en los tres (3) apartados anteriormente descritos.

(p) *Committe on Acreditation of Educational Programs for the Emergency Medical Services Professions* (CoAEMSP)- Agencia no gubernamental; que revisa y acredita los programas educativos en emergencias médicas.

(q) *Commission Acreditation of Allied Health Education Programs* (CAAHEP) - Agencia no gubernamental; sin fines de lucro. Es la agencia matriz del (CoAEMSP)."

Sección 4.-Se enmienda el inciso (g) y se añaden los incisos (m) y (n) del Artículo 6 de la Ley 310-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Facultades y Obligaciones.

La Junta, además de las otras funciones, deberes y responsabilidades dispuestos en esta Ley tendrá las siguientes:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) Será la única entidad del Gobierno de Puerto Rico en establecer mediante reglamento los requisitos de educación continuada necesaria para la recertificación de los TEM-P y TEM-B.

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...

(m) Celebrará vistas administrativas e intervenciones de campo para investigar y determinar si ha habido violación a la ley. También podrá expedir citaciones para la comparecencia de testigos y presentación de documentos en cualquier vista que se celebre de acuerdo con los términos del Artículo 16 de esta Ley.

(n) Tomará juramentos relacionados con las vistas e investigaciones que conduzca.

En el desempeño de sus poderes, facultades y obligaciones conferidos por las disposiciones de esta Ley, la Junta ejercerá las mismas conforme a lo establecido en la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"."

Sección 5.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley 310-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Requisitos y documentos necesarios para solicitar examen de reválida.

Toda persona que aspire a obtener una licencia de Técnico de Emergencias Médicas, Paramédico y Básico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Haber aprobado un curso o grado de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico o Básico ofrecido por una institución académica acreditada por el Consejo General de Educación de Puerto Rico basado como mínimo en el currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) o de una institución reconocida por el organismo acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por la Junta, si la

misma radica en cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia o de otro país extranjero. Además, deberá tener aprobado un curso básico de treinta y dos (32) horas de programación de estudio de lenguaje de señas, ofrecido por una institución acreditada o proveedor debidamente acreditado y certificado.

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

...".

Sección 6.-Se enmiendan los incisos (a), (b), (c) y (d); y se añaden los incisos (e), (f) y (g) del Artículo 8 de la Ley 310-2002, para que lean como sigue:

"Artículo 8.-Requisitos para aprobación de cursos preparatorios en Emergencias Médicas

Toda institución educativa que ofrezca cursos preparatorios en emergencias médicas a nivel paramédico y básico deberá cumplir con los siguientes requisitos para que sus egresados sean declarados elegibles para tomar el examen de reválida de Técnico de Emergencias Médicas:

(a) Cumplir con los currículos establecidos por el Departamento de Transportación Federal para los cursos preparatorios para los niveles paramédico y básico de Técnico de Emergencias Médicas. Además, deberá incluir en su diseño curricular al menos tres (3) de los cursos de capacitación especializados, según descrito en el subinciso 3 del inciso (o) del Artículo 4 de esta Ley y el curso básico de lenguaje de señas.

(b) La institución educativa deberá contar con todo el equipo especializado necesario, según el grado académico ofrecido, para ofrecer los cursos de manera adecuada. El listado de equipo especializado, deberá armonizar con todo el listado de equipos establecidos en el Reglamento de la Ley Núm. 225-1974 o las posibles enmiendas que esta Ley o su Reglamento puedan presentar. Disponiéndose, que la institución educativa deberá presentarle a la Junta el listado de dicho equipo especializado para que estos certifiquen que el mismo cumplen con las leyes y reglamentos aplicables.

(c) Toda institución académica que ofrezca alguno de los cursos o grados académicos de Técnico de Emergencias Médicas tendrá que contar con un Asesor Médico para el Programa de Emergencias Médicas. Este asesor será un médico emergenciólogo, licenciado en

Puerto Rico y debe contar con un mínimo de tres (3) años de experiencia con los servicios de emergencias médicas.

(d) Toda práctica clínica o de campo que realicen los estudiantes de un Programa de Emergencias Médicas de una institución educativa, deberá llevarse a cabo en instituciones médicas debidamente licenciadas y certificadas o en un Sistema de Emergencias Médicas debidamente licenciado, certificado y dirigido por un médico control, según definido en esta Ley.

(e) Toda institución académica que ofrezca cursos preparatorios en Emergencias Médicas, deberá ofrecer a los participantes de estos cursos en emergencias médicas un curso básico de lenguaje de señas, ofrecido por una institución académica acreditada en Puerto Rico.

(f) Cuando las prácticas sean realizadas en instituciones médicas, deberán ser estrictamente supervisadas por enfermeras graduadas de Bachillerato (BSN), debidamente licenciadas y certificadas.

(g) Cuando las prácticas sean realizadas en los Sistemas de Emergencias Médicas, deberán ser supervisadas por TEM-Paramédicos debidamente licenciados y certificados."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 310-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Exámenes.

La Junta ofrecerá exámenes teóricos y prácticos, que estén de acuerdo al nivel de preparación académica del solicitante (TEM-P o TEM-B), por lo menos dos (2) veces al año.

Estos exámenes se ofrecerán en español o en inglés a petición del aspirante. La convocatoria informando la fecha de celebración de cada examen se publicará por edicto en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico, durante tres (3) días consecutivos, dentro del término de una (1) semana y no más tarde de dos (2) meses antes de la celebración del examen. Esta publicación será de cumplimiento estricto, y su incumplimiento conllevará la nulidad del examen celebrado.

El examen consistirá de dos (2) partes, a ser suministradas en fechas separadas. La primera parte del examen teórico será escrito y tendrá un valor de cien (100) por ciento. Todo aspirante que obtenga ochenta (80) por ciento o más del valor total, aprobará el mismo y será candidato a tomar la segunda parte del examen, la cual es un examen práctico de destrezas en casos clínicos y áreas o estaciones clínicas. La calificación para este examen práctico será de Pasó (P) o No Pasó (NP).

Los aspirantes que obtengan menos del ochenta (80) por ciento del valor del examen teórico, podrán solicitar reconsideración con el propósito de ser admitidos a tomar el próximo examen convocado por la Junta.

Todo aspirante al examen teórico de reválida de TEM-P o TEM-B, tendrá cinco (5) intentos para aprobar el mismo. Sin embargo, cuando el aspirante no haya

aprobado el mismo en cinco (5) ocasiones, tendrá que tomar un curso de repaso formal (refresh) de las materias del examen teórico, según su nivel de preparación académica, en una institución educativa acreditada por el Consejo General de Educación de Puerto Rico, con el propósito de poder disfrutar de cinco (5) oportunidades adicionales.

Por su parte, todo aspirante al examen de reválida de TEM-P que haya fracasado en dos (2) ocasiones o más a la reválida teórica o a la práctica, del nivel de su preparación académica, tendrá derecho a tomar la reválida de un nivel académico inferior al de su preparación académica. De aprobar los exámenes teórico y práctico de un nivel inferior al de su preparación académica, tendrá derecho a licencia de TEM-B, según los exámenes que aprobó.

El examen práctico para los TEM consistirá de la evaluación de casos clínicos en seis (6) áreas básicas que son: medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, alteraciones de la conducta humana y principios básicos en desastres e incidentes con múltiples víctimas, basado como mínimo por lo establecido por el Departamento de Transportación Federal.

El examen práctico será según el nivel de preparación académica del aspirante, tomando en consideración el currículo de estudios establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT), y el contenido del programa académico del candidato a examen.

Todo aspirante de TEM-B o TEM-P al examen de reválida, teórica o práctica que habiendo aprobado alguna de las partes de su examen de reválida, permita,

que sin razón justificable transcurran más de dos (2) años calendario para tomar alguna o la totalidad de las partes de la reválida que le falten para culminar con el proceso de exámenes, deberá tomar un curso de repaso formal en una institución educativa acreditada por el Consejo General de Educación de Puerto Rico para poder continuar con el proceso de examen de reválida que había quedado interrumpido.

Toda persona que interese admisión a examen o reexamen, concesión de licencias, recertificación de licencias o duplicados, deberá someter debidamente cumplimentado el formulario que a tales efectos le proveerá la Junta, acompañado este de un giro postal o bancario o cheque certificado a nombre del Secretario por la cantidad correspondiente, según se indica a continuación:

a.	Reválida	$50.00
b.	Reexamen	$30.00
c.	Licencia por Reciprocidad	$50.00
d.	Duplicado de Licencia	$35.00
e.	Certificación Reválida	$10.00
f.	Licencias Especiales	$25.00
g.	Documento Caligrafiado (costo adicional)	$25.00
h.	Recertificación	$30.00

El importe de estos derechos no será devuelto al solicitante por dejar de presentarse al examen o fracasar al mismo. Este importe ingresará al Fondo de Salud en una cuenta especial para uso exclusivo de la Junta.

El examen práctico requiere que los candidatos apliquen y demuestren satisfactoriamente las destrezas mínimas requeridas para la práctica de su profesión. Al igual que el examen teórico, el examen práctico debe estar de acuerdo al nivel de preparación del solicitante y basado en los currículos nacionales establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT).

Modificaciones a los exámenes teórico o práctico de TEM-B y TEM-P, podrán realizarse mediante el reglamento que la Junta disponga.

...

En todas las estaciones del examen práctico se utilizará el sistema de "P" pasó, "NP" no pasó, para evaluar al candidato.

La Junta ofrecerá una orientación para familiarizar a los aspirantes con el proceso y tipo de examen, las normas que aplican, el método de evaluación, notificación, calificación, revisión y cualquier otra información que sea pertinente."

Sección 8.-Se enmiendan los incisos 5, 6, 7 y 8; y se añaden los incisos 9, 10, 11 y 12 del Artículo 12 de la Ley 310-2002, para que lean como sigue:

"Artículo 12.-Requisitos para obtener la licencia provisional o permanente de Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B).

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. Haber aprobado un curso de Técnico de Emergencias Médicas Básico, ofrecido por una institución académica acreditada por el Consejo General de Educación o su equivalente o sustituto en ley a nivel federal por el CoAEMSP, basado como mínimo en el currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para este curso; o de una institución reconocida por el organismo acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por la Junta.

6. Haber aprobado los exámenes ofrecidos por la Junta o poseer certificación de TEM-B, emitida por un estado que posea requisitos mínimos similares a los del Gobierno de Puerto Rico y que sean validados y aceptados por la Junta, luego de su evaluación. Reservándose la Junta, el derecho de aceptar cualquier certificación de TEM-B emitida por la Junta de otro estado o nación siempre que se posean acuerdos de reciprocidad con la Junta.

7. Certificado de Salud por un médico licenciado o expedido por una institución aprobada y certificada, según las leyes del Gobierno de Puerto Rico para emitir el mismo.

8. Certificación de CPR para profesionales de la salud, expedido por la *American Heart Association* (AHA), a través de una

institución académica o proveedor debidamente acreditado por la AHA o CPR para rescatadores profesionales de la Cruz Roja Americana.

9. Certificación de *Pediatric Emergency Assesment, Recognition and Stabilization* (PEARS) expedido por la *American Heart Association* (AHA) a través de una institución académica o proveedor debidamente acreditado por la AHA.

10. Certificación de "Ley HIPPA" a través de una institución académica o proveedor debidamente acreditado por la Junta.

11. Poseer licencia de la Comisión de Servicio Público autorizado a conducir ambulancias en Puerto Rico. Las excepciones aplicables a este inciso deberán ser descritas en el Reglamento de esta Ley, según aprobado por la Junta.

12. Presentar evidencia de haber tomado y aprobado un curso básico de lenguaje de señas con un programa de estudios de treinta y dos (32) horas mínimo, ofrecido por una institución acreditada."

Sección 9.-Se enmiendan los incisos 5, 6, 7, y 8; y se añaden los incisos 9, 10, 11 y 12 del Artículo 13 de la Ley 310-2002, para que lean como sigue:

"Artículo 13.-Requisitos para obtener Licencia Provisional o Permanente de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P).

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. Haber aprobado un programa académico a nivel de grado asociado de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico, ofrecido por una institución académica acreditada por el Consejo General de Educación de Puerto Rico, basado como mínimo en el currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para este curso o de una institución académica que deberá estar reconocida por el organismo acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por la Junta.

6. Haber aprobado los exámenes ofrecidos por la Junta o poseer certificación de TEM-P, emitida por un estado que posea requisitos mínimos similares a los del Gobierno de Puerto Rico y que sean validados y aceptados por la Junta, luego de su evaluación. Reservándose la Junta, el derecho de aceptar cualquier certificación de TEM-P emitida por la Junta de otro estado o nación siempre que se posean acuerdos de reciprocidad con la Junta.

7. Certificado de Salud expedido por la unidad de salud pública, un médico licenciado o una institución aprobada y certificada para emitir el mismo.

8. Certificación de CPR para profesionales de la salud expedido por la *American Heart Association* (AHA), a través de una institución académica o proveedor debidamente acreditado por la AHA o CPR para rescatadores profesionales de la Cruz Roja Americana.

9. Certificación de *Advanced Cardiac Life Support* (ACLS), *Pediatric Advanced Life Support* (PALS), *Neonatal Advanced Life Support* (NALS), expedido por la *American Heart Association* (AHA), a través de una institución académica o proveedor debidamente acreditado por la AHA y *Prehospital Trauma Life Support* (PHTLS) o *International Trauma Life Support* (ITLS).

10. Certificación de "Ley HIPPA", a través de una institución académica o proveedor debidamente acreditado por la Junta.

11. Poseer la licencia de la Comisión de Servicio Público autorizando a conducir ambulancias en Puerto Rico.

12. Presentar evidencia de haber tomado y aprobado un curso básico de lenguaje de señas con un programa de estudios de treinta y dos (32) horas mínimo, ofrecido por una institución acreditada."

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 310-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Funciones de los Técnicos de Emergencias Médicas Básico y Paramédico.

1. Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B)

El Técnico de Emergencias Médicas Básico debidamente adiestrado y luego de haber obtenido su licencia podrá brindar asistencia médica o ayuda en primeros auxilios con el fin de preservar la salud o reducir el daño o incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o una enfermedad. No podrá realizar procedimientos invasivos. Tal asistencia médica o ayuda de emergencia podrá consistir, entre otros, en el manejo de equipo médico; evaluación médica básica; manejo de vía de aire incluyendo, ventilaciones asistidas; resucitación cardiopulmonar; inmovilización cérvico-espinal y de fracturas o dislocaciones; administración de oxígeno suplementario; tratamiento de *shock*; manejo de emergencias pediátricas, quirúrgicas, respiratorias, cardíacas, incluyendo desfibrilación automática; psiquiátricas y asistencia en partos de emergencia no complicados, según determine el Secretario de Salud mediante reglamentación.

2. Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P)

El Técnico de Emergencias Médicas Paramédico debidamente adiestrado y luego de haber obtenido su licencia podrá

brindar asistencia médica o ayuda en primeros auxilios, con el fin de preservar la salud o reducir el daño o la incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o de una enfermedad. Tal asistencia médica o ayuda de emergencia podrá consistir, entre otros, en evaluación médica del paciente; inmovilización cérvico-espinal, de fracturas o dislocaciones; estricación de pacientes, manejo de sustancias peligrosas, intervención en desastres o incidentes con múltiples víctimas; administración de oxígeno suplementario; manejo avanzado de vía aire, incluyendo entubación endotraqueal; procedimientos médicos invasivos de emergencia, incluyendo terapia intravenosa, canulación e infusión intraósea, administración de medicamentos de emergencia por vías intravenosas, intramuscular, subcutánea, endotraqueal, oral y sublingual; decompresión de tórax; cricotirotomía de aguja; tratamiento de *shock*, incluyendo aplicación y manejo del *pneumatic anti-shock garmet* (PASG); terapia eléctrica cardíaca, incluyendo desfibrilación manual y automática, cardioversión y aplicación y manejo de marcapaso externo no invasivo; asistencia en emergencias respiratorias, cardiacas, quirúrgicas, pediátricas, gineco-obstétricas y psiquiátricas, y según determine el Secretario mediante reglamentación. Cuando el TEM-P no cuente con el apoyo directo de un Control Médico, sus funciones estarán limitadas estrictamente

a los protocolos establecidos por el Cuerpo de Emergencias Médicas o la Junta."

Sección 11.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 310-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Denegación, Suspensión o Revocación de Licencia

La Junta podrá denegar, suspender o revocar de forma temporal o permanente la licencia otorgada para dedicarse a la práctica de Técnico de Emergencias Médicas Básico o Paramédico mediante querella formulada por iniciativa propia o por parte interesada contra cualquier persona que:

(a) Haya obtenido la licencia mediante fraude, dolo, engaño o por error de la Junta.

(b) Sea convicto de delito grave o de cualquier delito que implique depravación moral, o de un delito cometido fuera de Puerto Rico que de cometerse en Puerto Rico sería considerado un delito grave relacionado con la práctica de Técnico de Emergencias Médicas.

(c) Sea declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente o peritaje médico y en cuyo caso podrá restituirse tan pronto la persona sea nuevamente declarada capacitada.

(d) Incurra en algún tipo de negligencia o delito en el desempeño de sus funciones.

(e) Observe conducta contraria al orden público, comprobada por evidencia de acuerdo a las leyes vigentes de Puerto Rico.

(f) Cometa fraude o engaño en la práctica de Técnico de Emergencias Médicas.

(g) Esté habituado al uso de sustancias controladas o estupefacientes.

(h) Atente contra la integridad física o corporal del paciente mientras le brinda atención durante la situación de emergencia.

(i) Ejerza la práctica de Técnico de Emergencias Médicas sin haber cumplido con los requisitos de Ley para la práctica de dicha profesión en Puerto Rico.

NLS

(j) Su conducta o condición física constituya peligro para la salud pública.

(k) Ejercer la profesión con la licencia o certificado permanente sin registrar o recertificar en la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS).

(l) No notificar a la Junta cualquier cambio de dirección física o postal dentro de treinta (30) días siguientes al cambio.

(m) Incumpla con los requisitos de educación continuada, registro y recertificación de licencia dispuestos por la Ley Número 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, o por la Junta de acuerdo con las disposiciones de Ley y reglamentos aplicables.

(n) Incurra en violaciones a las disposiciones de la Ley HIPAA.

Se iniciará el proceso ante la Junta mediante la presentación de una querella jurada por iniciativa propia de la Junta o por cualquier persona natural o jurídica o entidad legalmente constituida. Presentada la querella ante la Junta, esta

determinará si procede o no a tomar acción sobre los cargos formulados. Se le notificará la querella a la persona contra quien se presenta la misma. Se le advertirá de su derecho a defenderse presentando por escrito una contestación a los cargos formulados dentro del término de veinte (20) días laborables, desde la fecha de la notificación.

La notificación contendrá una relación sencilla y concisa de los hechos determinantes de los cargos formulados. La persona afectada tendrá derecho a comparecer por sí o representada por abogado, si así lo desea, y a presentar prueba oral o documental a su favor en la vista que se celebrará a los veinte (20) días laborables de haberse presentado la contestación de la persona querellada ante la Junta.

Para entender en el proceso en las vistas administrativas e investigaciones, la Junta podrá solicitar asesoramiento de abogado. La Junta llegará a sus propias conclusiones luego de estudiar y deliberar sobre cada caso en sus méritos. De hallarse a la persona incursa en las violaciones o delitos que se le imputan, la Junta impondrá la medida disciplinaria que la Junta estime procedente, incluyendo denegar, revocar o suspender de forma temporal o permanente la licencia.

La decisión de la Junta denegando, suspendiendo o revocando una licencia podrá ser reconsiderada de conformidad con los términos establecidos por la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Revocada o suspendida cualquier licencia de las expedidas al amparo de esta Ley, el hecho se hará constar en los récords de la Junta, marcándose dicha licencia "cancelada" desde la fecha en que quedó revocada.

La Junta no estará obligada a regirse estrictamente por las Reglas de Procedimiento Civil, Criminal o de Evidencia vigentes de los Tribunales de Justicia de Puerto Rico al conducir los trabajos en las vistas que se celebren para la ventilación de los cargos formulados, pero la decisión que se tome por la Junta deberá estar basada en prueba legal sustancial para sostener los cargos.

El Departamento de Justicia ofrecerá consejo y ayuda legal a la Junta cuando esta los solicite oficialmente.

Ningún miembro de la Junta participará en forma alguna en las investigaciones, formulación de cargos o vistas de los cargos formulados si estuviese relacionado por lazos de consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad con los testigos de los hechos o con el querellante o porque exista una relación laboral o contractual con alguna de las partes implicadas."

Sección 12.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 310-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 16.-Reciprocidad.

La Junta podrá establecer relaciones de reciprocidad con el organismo correspondiente de cualquier estado de los Estados Unidos de América que posea requisitos mínimos similares o equivalente a los del Gobierno de Puerto Rico a los fines de expedir licencia sin examen a aquellos TEM-B y TEM-P que hayan obtenido licencia mediante examen aprobado ante dicho organismo. El aspirante

deberá pagar los derechos establecidos en el Artículo 9 de esta Ley. Además, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de esta Ley."

Sección 13.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 310-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 17.-Renovación de Licencia

Las licencias concedidas expirarán al cabo de tres (3) años. Podrán ser renovadas, a través del Registro de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, por igual término previa solicitud por escrito, siempre y cuando se sometan los siguientes documentos en o antes de la fecha de vencimiento:

(a) Formulario de Solicitud de Renovación.

(b) Certificado de Salud expedido por la unidad de salud pública, un médico licenciado o una institución aprobada y certificada por el Departamento de Salud para emitir el mismo.

(c) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico, dentro de los seis (6) meses anteriores a la radicación de la solicitud de renovación.

(d) Los TEM-B deberán presentar Certificación de CPR para profesionales de la salud, expedida por la *American Heart Association* (AHA), a través de una institución académica o proveedores debidamente acreditados por la AHA o CPR para rescatadores profesionales de la Cruz Roja Americana. El certificado de CPR debe tener fecha de expedición no mayor a dieciocho (18) meses.

(e) Los TEM-B deberán presentar certificado de *Pediatric Emergency Assesment, Recognition and Stabilization* (PEARS) expedido por la *American Heart Association* (AHA), a través de una institución académica o proveedores debidamente acreditado por la AHA. El certificado de PEARS debe tener fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.

(f) Copia de la licencia vigente de la Comisión de Servicio Público, autorizándolo a conducir ambulancias.

(g) Certificación de "Ley HIPPA" a través de una institución académica o proveedor debidamente acreditado por la Junta.

(h) Certificado de participación en un curso de capacitación básica aprobado por el Departamento de Salud de Puerto Rico y basado en el currículo establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para estos cursos (Refresher Course) o en su lugar presentar evidencia de haber acumulado un mínimo de treinta (30) horas contacto. Una (1) hora contacto equivale a un mínimo de cincuenta (50) minutos y máximo de sesenta (60) minutos de actividad educativa de educación médica continuada relacionada al campo de la medicina de emergencia. Los cursos de CPR, PEARS y Ley HIPPA, podrán incluirse como educación continua.

Los programas de educación médica continuada deberán ser ofrecidos por una organización o institución educativa que haya sido certificada por el Secretario de Salud para ofrecer educación continuada.

(i) Todo miembro aceptado por la Junta, a formar parte del Comité Evaluador de Reválida TEM-B; que haya cumplido con las disposiciones del Reglamento estipuladas por la Junta para este cuerpo de evaluadores; se le honrarán con quince (15) horas crédito en educación continua, para la renovación de sus respectivas licencias. Estas horas en educación continua no sustituirán, el CPR, PEARS y Ley HIPAA; ni otras que puedan ser establecidas por leyes o reglamentos.

(j) Los TEM-P; deberán cumplir con los incisos (a), (b), (c), (d), (f), (g) y (k) de este Artículo.

(k) Los TEM-P, deberán presentar, certificado de haber tomado y aprobado los cursos de *Advanced Cardiac Life Support* (ACLS) y *Advanced Pediatric Life Support* (PALS) de la *American Heart Association* (AHA), a través de una institución académica o proveedores debidamente acreditados por la AHA.

(l) Los TEM-P deberán presentar un certificado de participación en un curso de capacitación paramédico aprobado por el Departamento de Salud de Puerto Rico y basado en el

currículo establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para estos cursos (Refresher Course) o en su lugar presentar evidencia de haber acumulado un mínimo de cincuenta y cinco (55) horas contacto. Una (1) hora contacto equivale a un mínimo de cincuenta (50) minutos y máximo de sesenta (60) minutos de actividad educativa de educación médica continuada, relacionada al campo de la medicina de emergencia. Los cursos de PHTLS o ITLS, NALS, CPR, ACLS, PALS y Ley HIPAA, podrán incluirse como educación continua.

Los Programas de Educación Médica Continuada deberán ser ofrecidos por una organización o institución educativa que haya sido certificada por el Secretario de Salud para ofrecer educación continuada.

(m) Todo miembro aceptado por la Junta, a formar parte del Comité Evaluador de Reválida TEM-P, que haya cumplido con las disposiciones del Reglamento estipuladas por la Junta para este cuerpo de evaluadores, se le honrarán con quince (15) horas crédito en educación continua, para la renovación de sus respectivas licencias. Estas horas en educación continua, no sustituirán el CPR, ACLS, PALS, NALS, PHTLS

o ITLS y Ley HIPAA, ni otras que puedan ser establecidas por ley y reglamentos.

La Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico adoptará un Reglamento para establecer el procedimiento a seguir cuando un TEM-P o TEM-B no radique a tiempo su solicitud de renovación de licencia o no someta los documentos requeridos, según las disposiciones de esta Ley."

Sección 14.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 310-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 18.-Licencias Provisionales

Se establece que todo TEM-P y TEM-B que haya cursado estudios en una institución educativa acreditada, basada como mínimo en el currículo del Departamento de Transportación Federal tendrá derecho a solicitar una Licencia Provisional con una vigencia máxima de un (1) año, desde la fecha en que se emitió la misma. Disponiéndose, que la Licencia Provisional podrá renovarse al año de su vencimiento, hasta un máximo de dos (2) años, siempre y cuando haya solicitado el examen de reválida y luego de haber cumplido con todos los requisitos para solicitar el mismo.

Disponiéndose, además, que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los Artículos 12, 13 y 14 de esta Ley, según el nivel de licencia solicitado, excepto el inciso (6) de los Artículos 12 y 13."

Sección 15.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 310-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 19.-Exenciones

La Junta podrá eximir de cumplir con todos o parte de los requisitos de educación continuada a aquellos profesionales cuando medie alguna de las siguientes circunstancias:

1. Servicio Militar- El profesional deberá someter copia de la Orden de Ingreso.
2. Estudios Formales- Estar cursando estudios formales continuos a tiempo completo o parcial en el campo de Emergencias Médicas, Enfermería Graduada o Doctorado en Medicina y Cirugía. Se entenderá por estudios parciales estar matriculado en ocho (8) créditos por semestre como mínimo. El profesional someterá certificación oficial del Registrador de la institución en la que haya cursado estudios. Dicha institución deberá estar acreditada por los organismos oficiales.
3. Motivos de Salud- que le impidan ejercer su profesión temporeramente. El profesional deberá someter certificación médica a la Junta que especifique el período de incapacidad, dentro de un periodo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de advenir al conocimiento de su incapacidad.
4. Comité Evaluador de Reválida- cuando apliquen los incisos (i) o (m) del Artículo (17) de esta Ley.

El profesional cumplirá con la parte proporcional que no quede cubierta por la exención. El profesional solicitará por escrito la exención, antes de la fecha de vencimiento de la renovación y someterá evidencia al respecto.

Una vez evaluada la petición de exención, la Junta notificará al profesional la acción tomada y le indicará los requisitos de educación continuada que deberá cumplir.

La Junta podrá revocar, suspender o modificar cualquier determinación de exención cuando las circunstancias así lo ameriten."

Sección 16.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 310-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 20.-Penalidades

~~Toda persona que practique como Técnico de Emergencias Médicas Paramédico o Básico sin poseer la licencia correspondiente otorgada por la Junta, o que habiendo sido revocada o suspendida su licencia continúe practicando la profesión, será culpable de delito menos grave y convicto que fuere será castigado con seis (6) meses de cárcel, o una multa de dos mil quinientos dólares ($2,500.00), o ambas a discreción del Tribunal. Igual penalidad también le será impuesta al patrono que tenía contratado como empleado a dicho Técnico de Emergencias Médicas y que haya sido declarado culpable."~~

Toda persona que practique como Técnico de Emergencias Médicas Paramédico o Básico sin poseer la licencia correspondiente otorgada por la Junta, o que habiendo sido revocada o suspendida su licencia continúe practicando la profesión, incurrirá en un delito grave y convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de mil (1,000) dólares

ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o cárcel por un período no menor de un (1) mes ni mayor de dos (2) años, o ambas penas a discreción del tribunal. Igual penalidad también le será impuesta al patrono que tenía contratado como empleado a dicho Técnico de Emergencias Médicas y que haya sido declarado culpable. A petición de la Junta, el Secretario de Justicia de Puerto Rico solicitará un auto de "injunction" para impedir que la persona acusada de ejercer ilegalmente como Técnico de Emergencias Médicas Paramédico o Básico en Puerto Rico continúe el ejercicio de dicha profesión hasta tanto se resuelva la acusación."

Sección 17.-Claúsula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título, aplicación o efecto sobre una persona o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título, aplicación o efecto sobre una persona o parte de la misma que así hubiera sido declarada inconstitucional.

Sección 18.-Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 310-2002, para que lea como sigue:

"Artículo 23.-Periodo de Transición.

Se establece que la Junta, según constituida al momento de aprobarse esta Ley, continuará operando de igual forma y por los términos asignados a los miembros que la componen al momento de la aprobación de esta Ley."

Sección 19.-Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, sin embargo, no afectará aquellos derechos adquiridos de profesionales que al momento de aprobarse esta Ley posean licencia de TEM-P o TEM-B.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 MAY 2020 pm2:24

SECRETARÍA DEL SENADO

Nombramiento del Cap. Elmer L. Román González como Secretario del Departamento de Estado

INFORME

4 de mayo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Cap. Elmer L. Román González recomendando su confirmación como Secretario del Departamento de Estado.

El pasado 2 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Capitán Elmer L. Román González como Secretario del Departamento de Estado.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó a la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

#430

El Departamento de Estado fue creado mediante la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Dicha sección dispone que el Gobernador contará con el apoyo de Secretarios de Gobierno, entre éstos, un Secretario de Estado, que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado y de la Cámara de Representantes. Asimismo, se establece que el Secretario de Estado es el sucesor constitucional del primer Ejecutivo en ausencia de éste.

Siendo una de las instrumentalidades gubernamentales más importantes, el Departamento de Estado tiene la responsabilidad de fomentar las relaciones culturales, políticas y económicas entre Puerto Rico y países extranjeros al igual que con otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Capitán Elmer Román González nació en el Municipio de Ponce. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1992 se graduó del U.S. Marine Corps Recruit Depot de Paris Island, South Carolina. En el año 1996 obtuvo un Bachillerato en Ingenieria Mecánica en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente para el año 1999 completó una Maestría en Sistemas de Ingeniería del Instituto Politécnico y Universidad de Blacksburg, Virginia. Actualmente es candidato a un grado doctoral para el año 2021, en administración Tecnológica de la Universidad Técnica de Denver, Colorado.

A su vez ha completado certificaciones adicionales en Desarrollo Ejecutivo del Harvard Kennedy School; en Liderazgo y Sociedad Democrática del Instituto Federal Ejecutivo y del nivel 3 DAWIA, Navy Heavy Lift Project Officer y U. S. Navy Docking Officer.

El historial profesional del Capitán Román evidencia que se ha destacado en diversas facetas tales como el Servicio Secreto, Información altamente Sensitiva, Acceso Especial,

Fuerzas Policiacas, Servicio de Investigación Criminal Naval y Despachos Diplomáticos. Entre los años 1996 al 2010, el nominado comenzó sus primeras experiencias de trabajo en el Cuerpo de Infantería de la Marina de los Estados Unidos, donde fungió como Jefe de Sucursal, Asesor Científico, ND-830-0 (GS15), Jefe de Operaciones Navales, Director Adjunto del Pentágono e Ingeniero Líder. Específicamente, en los años 2005 al 2010 el nominado estratégicamente planificó y dirigió la Secretaria de Tecnología (C&T) y fue designado Enlace de la Marina de los Estados Unidos para C&T para más de 30 países. Posteriormente, para los años 2010 al 2015 el Capitán Román se destacó como Supervisor Ejecutivo en la Oficina del Secretario de Defensa de los Estados Unidos en el área de Adquisición, Tecnología, y Logística en Arlington, Virginia.

Es importante indicar que el Capitán Elmer L. Román, dentro de sus ejecutorias logró el desarrollo del programa de Información, Volumen y Velocidad, la primera herramienta de análisis de medios sociales del Departamento de Defensa utilizada durante la pandemia de ébola en el año 2014, e implementó los Kits de Asistencia Expedicionaria Pre- Posicionados para brindar conciencia sobre los servicios esenciales requeridos a ofrecerse durante esta emergencia.

Desde el 2015 y hasta abril del año 2019 el nominado fungió como Director de Capacidades Conjuntas y Jefe de Equipo para Integración de Misiones en la Oficina del Subsecretario de la Defensa de Estados Unidos para Investigación e Ingeniería. En abril del 2019 fue designado como Secretario del Departamento de Seguridad Pública.

En ocasión de su nominación como Secretario del Departamento de Seguridad Pública, la Comisión de Seguridad Pública, presidida por el Hon. Henry Neumann Zayas, celebró una vista pública el 23 de abril del 2019, a la cual compareció el Capitán Elmer Román a contestar todas las interrogantes. Es importante destacar que hubo una gran participación en la vista pública de los Miembros Permanentes y Ex Officio de la Comisión de Seguridad Pública.

II. INVESTIGACION DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Secretario de Estado, la Comisión de Nombramientos realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por el Capitán Elmer L. Román González. Del resultado de dicha investigación se desprende que el nominado cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Capitán Elmer L. Román González, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Es importante indicar que el Presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, mediante comunicado de prensa hizo un llamado a toda la ciudadanía a que proveyera mediante un correo electrónico determinado, cualquier información que fuera pertinente a la evaluación del Capitán Elmer L. Román.

A estos efectos se recibieron tres comunicaciones en apoyo total y sin reservas a la nominación del Capitán Elmer Román como Secretario de Estado, a saber del Sr. Ydelio González Cueto, Sr. Heriberto Saurí y del Lt Col John A. Camacho. Específicamente, el Sr. Heribero Saurí expresó que el capitán Román cuenta con la experiencia de haber manejado asuntos de gobierno en situaciones de gran complejidad y dificultad. Por su parte, el Lt Col John Camacho, quien tuvo la oportunidad de trabajar con el designado en la Fuerzas Armadas indicó que el Capitán Elmer Román es un verdadero servidor público a quien apoya sin reserva alguna para la posición a la que ha sido designado como Secretario del Departamento de Estado.

La Comisión de Nombramientos celebró el 4 de mayo de 2020 una extensa vista ejecutiva, presidida por el Presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, donde todos los Senadores presentes tuvieron la oportunidad de interrogar extensamente sobre todos los asuntos pertinentes al designado Secretario de Estado, Capitán Elmer L. Román González, quien contestó todas las interrogantes clara y explícitamente.

III. CONCLUSIÓN

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con los deberes y responsabilidades que requiere su cargo.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Cap. Elmer L. Román González como Secretario del Departamento de Estado.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 MAY 2020 11:23

SECRETARÍA DEL SENADO

Nombramiento de la Lcda. Zahireh I. Soto Velázquez como Procuradora de Asuntos de Familia

INFORME

4 de mayo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Zahireh I. Soto Velázquez recomendando su confirmación como Procuradora de Asuntos de Familia.

El pasado 11 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Zahireh I. Soto Velázquez como Procuradora de Asuntos de Familia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

#458

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Zahireh I. Soto Velázquez nació en el Municipio de Aguadilla. Actualmente reside en el municipio de Moca.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 1995 obtuvo el grado de bachillerato en Gerencia Industrial de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego en el año 1998 completó el grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El historial profesional de la designada evidencia que para el año 1999 y hasta el 2000 se desempeñó como Asesora Legal y como Directora del Área de Auditoría de Informes Financieros en la Oficina de Ética Gubernamental. Luego para los años 2000 y hasta el 2007 fungió como Juez Administrativo en el Departamento de Asuntos del Consumidor. Desde julio del año 2007 y hasta noviembre del año 2019 se desempeñó como Procuradora de Asuntos de Familia en el Departamento de Justicia, fecha en que su designación venció.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Zahireh I. Soto Velázquez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Zahireh I. Soto Velázquez, ocupar el cargo como Procuradora de Asuntos de Familia.

(b) Investigación Psicológica:

La nominada fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado. El resultado de dicha evaluación concluyó que la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al cual ha sido designada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Zahireh I. Soto Velázquez como Procuradora de Asuntos de Familia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como toda una profesional, íntegra, honesta, de excelente manejo de los trabajos legales en sala, de una excelente reputación profesional en la Región Judicial de Aguadilla y muy comprometida con su trabajo. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. José Avilés Santiago, Alcalde de Moca
- Hon. Abid Quiñones Portalatin, Juez Superior
- Hon. Diomedes González, Juez Superior
- Lcda. Vanessa Sánchez Mendiola
- Lcdo. Luis A. Perez Cabán
- Lcdo. Cesar Barreto Bosques
- Lcda. Ana Conty Cruz

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Zahireh I. Soto Velázquez, como Procuradora de Asuntos de Familia.

Es importante indicar que el Presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, mediante un comunicado de prensa hizo un llamado a toda la ciudadanía a que proveyera mediante un correo determinado, cualquier información que sea pertinente a la evaluación de la Lcda. Zahireh I. Soto Velázquez. Al momento de emitir este informe no se ha recibido comunicación alguna al respecto.

La Comisión celebró Vista ejecutiva el lunes, 4 de mayo de 2020; a la cual fue citada y compareció la nominada a Procuradora de Asuntos de Familia, Lcda. Zahireh I. Soto Velázquez, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Departamento de Justicia.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado al derecho de familia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Zahireh I. Soto Velázquez como Procuradora de Asuntos de Familia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Lcda. Sheila k. Santisteban Soto para un ascenso como Fiscal Auxiliar II

INFORME

4 de mayo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Sheila K. Santisteban Soto, recomendando su nominación para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 11 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Sheila K. Santisteban Soto, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

#455

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Sheila K. Santisteban Soto, nació en Newark, New Jersey. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Guayama.

La designada, para el año 2002, obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Luego para el año 2006, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Del historial profesional de la designada se desprende que luego de revalidar inició su carrera profesional en la Universidad Interamericana, Recinto de Guayama, como Profesora. A su vez trabajó como Consejera en la Oficina de Asuntos del Consumidor y Rehabilitación Vocacional en el Municipio de Coamo; y además fue Locutora en la Estación de Radio Revelación y Radio Caribe. Posteriormente, desde el año 2006 ejerció la práctica privada de la profesión en varios bufetes. Desde septiembre del año 2009 y hasta el presente ocupa el cargo de Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos, a saber; análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda.

Sheila K. Santisteban Soto. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Sheila K. Santisteban Soto ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

(b) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcda. Sheila K. Santisteban Soto, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, los cuales dan fe de la buena reputación y capacidad de la nominada, a saber:

- Hon. Josean Rivera, Juez Superior
- Fiscal de Distrito de San Juan, Lcdo. Víctor Carbonell Ramírez
- Fiscal Judith Borrás González
- Sra. Carmen Nolasco
- Sra. Carmen Díaz Cruz
- Lcdo. Juan Carlos Martín Meléndez
- Lcdo. Pablo Colón

Cabe destacar que todos los entrevistados expresaron que la Fiscal Sheila k. Santisteban Soto es una persona profesional, dedicada, comprometida, deferente en su trato con los colegas y con el tribunal y muy conocedora del derecho. A su vez todos concurrieron en recomendar favorablemente a la Lcda. Sheila K. Santisteban Soto como Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

Es importante indicar que el Presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, mediante un comunicado de prensa hizo un llamado a toda la ciudadanía a que proveyera mediante un correo electrónico determinado, cualquier información que fuera

pertinente a la evaluación de la Lcda. Sheila K. Santisteban Soto. Al momento no se ha recibido comunicación alguna al respecto.

La Comisión celebró Vista Ejecutiva el lunes, 4 de mayo de 2020; a la cual fue citada y compareció la nominada, Lcda. Sheila K. Santisteban Soto, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Departamento de Justicia.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Sheila K. Santisteban Soto demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién ha demostrado ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II, en ascenso y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Sheila K. Santisteban Soto para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

5 MAY 2020 m2:22

Nombramiento de la Sra. Vivian López Llamas para un nuevo término como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio

INFORME

14 de mayo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Vivian López Llamas recomendando su confirmación para un nuevo término como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio..

El pasado 11 de febrero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. Vivian López Llamas para un nuevo término como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio.

#424

La Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada, mejor conocida como "Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, dispone entre otras cosas lo siguiente: La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros, de los cuales siete (7) serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico; y uno (1) de ellos será una persona comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Vivian López Llamas, nació en la ciudad de Montevideo en Uruguay. Actualmente mantiene residencia en el Municipio de Carolina.

El historial educativo de la nominada evidencia que en el año 1977 completó un Bachillerato en Economía Histórica de la Universidad Navarra en España, de donde también tiene cursos graduados.

En el ámbito profesional la señora López Llamas comenzó a trabajar para el año 1992 y hasta el 2002 en la compañía Triple S como Directora de Mercadeo y Relaciones Públicas. Luego desde el año 2002 y hasta el 2016 se desempeñó como Vice Presidenta de Relaciones Públicas y de Mercadeo de Triple S. Actualmente se encuentra retirada. Es importante indicar que la nominada es Miembro de la Fundación de Amigos del Conservatorio desde el año 2006. A su vez desde junio del año 2009 y hasta el presente se desempeña como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Sra. Vivian López Llamas. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Sra. Vivian López Llamas, ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Sra. Vivian López llamas, cubrió diversas áreas, a saber: relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema del Portal de la Rama Judicial de Puerto Rico.

Por otro lado, fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como toda una profesional, preparada y muy capaz. En fin todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

De entrada, las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad de la designada, a saber:

- Sra. Ivelise Rivera

- Sra. Myrna Pérez
- Sra. María Pereira
- Sra. María cristina Firpi
- Sra. Maite Ribas
- Sra. Lisette Nuñez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Sra. Vivian López Llamas, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con vasta experiencia en todo lo relacionado al área educativa del Conservatorio demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la música en Puerto Rico. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Sra. Vivian López Llamas para un nuevo término como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el desarrollo educativo del Conservatorio.

Respetuosamente sometido,

Hon. Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
4 MAY 2020 11:21

Nombramiento del Lcdo. Luis I. Navas De León como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

4 de mayo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Luis I. Navas de León recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 11 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Luis I. Navas De León recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

#441

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Luis I. Navas de León nació en España. Actualmente reside en el Municipio de Cidra.

Del historial académico del licenciado Navas De León se desprende que para el año 1991 completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Psicología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego, para el año 1996, el nominado completó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

En cuanto al ámbito profesional del nominado se desprende que para el año 1998 laboró como Abogado de la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. En el año 1999 fue designado y confirmado por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar I. Posteriormente en junio del año 2011 fue ascendido a Fiscal Auxiliar II, posición que ocupa hasta el presente.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Luis F. Navas De León. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Luis F. Navas De León ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Luis I. Navas De León fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el designado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Luis I. Navas De León como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como todo un profesional, una persona seria y comprometida con su trabajo. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Arleen Gardón Rivera, Jefa de Fiscales
- Hon. Inés Carrau Martínez, Fiscal de Distrito
- Hon. Miguel A. García Rodríguez, Fiscal III
- Lcdo. Guillermo Somoza Colombani
- Lcdo. José Ramírez Legrand

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Luis I. Navas De León como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, y lo describieron como un profesional de excelencia, competente, ecuánime y como una persona seria, inteligente, y muy conocedor del derecho.

Es importante indicar que el presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, mediante un comunicado de prensa hizo un llamado a toda la ciudadanía a que proveyera mediante correo electrónico determinado, cualquier información que fuera pertinente a la evaluación del Lcdo. Luis I. Navas de León. Al momento de emitir este informe no se ha recibido comunicación alguna al respecto.

La Comisión celebró Vista Ejecutiva el lunes, 4 de mayo de 2020; a la cual fue citado y compareció el nominado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Luis I. Navas De León, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre su designación para el Tribunal de Primera Instancia.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veintidós (22) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia de Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Luis I. Navas De León, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

Cute

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 903

INFORME POSITIVO CONJUNTO

13 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisiones de Seguridad Pública; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 903, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 903, pretende enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber", con el fin de incluir a los miembros del Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres como parte del grupo de servidores públicos con derecho a pensión, en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el ejercicio de sus funciones; atemperar la Ley acorde con los Negociados establecidos mediante la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

INTRODUCCIÓN

Comienza la Exposición de Motivos de la referida medida, estableciendo el tracto de la Ley Núm. 127-1958, según enmendada, conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber", en dicha Ley se estableció el derecho de los funcionarios públicos adscritos a las agencias que conforman el aparato de seguridad pública del Estado, al pago de una pensión en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el ejercicio de sus funciones y a sus beneficiarios pensiones o beneficios por defunción en caso de muerte. Es decir, por la naturaleza de las funciones que ejercen, las vidas de estos funcionarios están constantemente expuestas a riesgos de incapacidad física o muerte.

HEN

CRM

De igual forma, se expone que actualmente, la Ley Núm. 127, *supra*, es aplicable a varias clases de servidores públicos, dejando fuera a los miembros del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, según definidos en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Dicho estatuto aprobado en 2017, tuvo como finalidad crear un nuevo sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico, entre ellos: el Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; y el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Como parte del proceso de análisis, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, solicitó y recibió memoriales explicativos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agente Fiscal de Puerto Rico, Departamento de Hacienda, Departamento de Seguridad Pública, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Servicios Legislativos.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENTE FISCAL

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agente Fiscal de Puerto Rico, en adelante AFFAF, a través de su Ex Director Ejecutivo, el Lcdo. Christian Sobrino Vega, se expresó que al analizar con detenimiento el Proyecto del Senado 903 y hacer un justo balance de los intereses en juego, entienden que el potencial impacto fiscal negativo que podría conllevar la aprobación de esta medida no debe ser sustancial. Esto, porque el P. del S. 903 está limitado a un grupo reducido de servidores públicos, y los nuevos beneficios a los cuales tendrían derecho los mismos solo se activarían en caso de que estos fallezcan o queden incapacitados física o mentalmente en el cumplimiento del deber.

Por tal razón, reconocen el trabajo de los hombres y mujeres que laboran en el Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres (en adelante, NMEAD). Sin lugar a duda, estos servidores públicos realizan una labor sumamente importante para la seguridad y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública remitió su memorial explicativo, firmado por el Secretario, Elmer L. Román González. Nos informa que, se debe aclarar que se refiere a toda persona empleada por el NMEAD. Esto, debido a que el Negociado cuenta con innumerables voluntarios que intervienen directamente en emergencias, algunos son empleados públicos y otros no trabajan regularmente para el Gobierno. Igualmente, debe incluirse a todos los empleados regulares de las Oficinas de Manejo de Emergencias Municipales. El término empleado según establecido en el Proyecto, incluye a los voluntarios de NMEAD, los cuales no son empleados del Gobierno, esto

presentaría un desfase en el pago de incapacidades o pensiones concedidas. La Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, indica que se proveerá una remuneración por incapacidad igual al ochenta por ciento (80%) de la retribución que estuviere recibiendo a la fecha de separación, entre otros. Esta no sería posible determinarse para aquellos que no trabajan directamente con la NMEAD, y no se podría determinar el impacto económico relacionado al pago de dicho beneficio, igual situación ocurriría en el beneficio por defunción.

Continúan su exposición indicando que, Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, fue provista para empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico. Los voluntarios, no necesariamente son empleados del Gobierno de Puerto Rico y que estos, no aportan a los sistemas de retiro. Siendo así, son los sistemas de retiro, los que cargarían con el impacto económico del pago del beneficio.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda, a través de su Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales, la Lcda. Marilyn Cruz Vargas, reconoce que luego de examinar la intención legislativa de la pieza de referencia, la misma no tiene ningún efecto en alguna de las leyes que administra el Departamento de Hacienda o sobre leyes especiales que queden dentro de su inherencia, así como tampoco dentro de las funciones del Secretario del Departamento de Hacienda.

ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

La Administración de los Sistemas de Retiro de los empleados del Gobierno y la Judicatura, remitió su informe no avalando la medida, firmado por el Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez. Nos informa que la inclusión del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres no clasifica automáticamente las funciones que estos funcionarios realizan como unas de alto riesgo. De manera que, no todos los trabajos presentan los mismos factores de alto riesgo y exposición a daños. De acuerdo a lo que informaron y desde su perspectiva, la palabra riesgo, está relacionado con inminencia de un posible daño.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, a través de su Director, el Lcdo. José I. Marrero Rosado, CPA, exponen que, de entrada, deben señalar que la medida desde el punto de vista presupuestario, implicaría un impacto fiscal indeterminado. Ello, toda vez que de su contenido no se disponen datos que permitan estimar el impacto fiscal, en cuanto a la inclusión de este grupo de servidores públicos a los beneficios establecidos en la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958. En ese sentido, se tendría que realizar un estudio sobre la viabilidad de esta propuesta.

HEM

CRM

La Oficina de Gerencia y Presupuesto determina que estaría en condiciones de colaborar en la determinación de cualquier impacto presupuestario una vez esta Comisión recopile toda la información necesaria y se reciban los hallazgos, recomendaciones y conclusiones que permitan definir el alcance del proyecto. Esto, a fin de colaborar con esta Honorable Comisión, con la determinación de impacto que ello conllevaría. Por otro lado, se entiende que el Administrador del Sistema de Retiro en colaboración con la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, el Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres, y el Departamento de Seguridad Pública (en adelante, "DSP"), así como el Departamento de Hacienda, tendrían que realizar un estudio actuarial el cual incluya, sin limitarse a, la cantidad de empleados que podrían cualificar para ser beneficiarios; determinar el nivel de riesgo por funciones ejercidas; la escala salarial de cada uno de ellos, entre otros.

Así también, nos informan que, el análisis por requerir información muy técnica e individualizada, es un ejercicio que deben realizar las agencias antes mencionadas. Ello, toda vez que son éstas las que cuentan con la información para determinar el impacto fiscal de la propuesta. Por otro lado, estos adelantan, que dentro del presupuesto aprobado para el presente año fiscal 2018-2019, no se consideraron recursos para llevar a cabo esta propuesta. Por tal razón, recomiendan que, de aprobarse la medida, el DSP tendría que considerar asumir los costos dentro del presupuesto.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos, en adelante OSL, a través de su Director, Orlando Pagán Ramírez, se expresó como parte de las solicitudes de memoriales para análisis sobre el P. del S. 903. Ante esto, la OSL remitió los siguientes comentarios. Establecen que la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada[1], fue aprobada con el propósito de proveer el pago de una pensión especial a los miembros de las entidades a cargo de la administración de la seguridad pública de Puerto Rico, por el riesgo inherente al desempeño de sus funciones. Así, esta Ley concedió a estos servidores y a sus familiares una pensión o pago que les permita satisfacer sus necesidades más apremiantes en caso de ocurrir alguna incapacidad física o mental, o en caso de ocurrir la muerte.

En la definición de "empleado" incorporada en la Ley Núm. 127, *supra*, se incluyen los siguientes funcionarios:[C]ualquier miembro de la Policía, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de la Guardia Nacional, Alguaciles del Tribunal General de Justicia, Agentes Investigadores y miembros del Ministerio Público del Departamento de Justicia, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agentes de Rentas Internas, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, Superintendentes de las

HEN

CRM

[1] 25 LPRA sec. 376 *et seq.*

Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Administrador de Corrección y el Administrador de Instituciones Juveniles.[2]

Conforme con el Artículo 3 del citado estatuto, todo empleado quien, como resultado de sufrir una incapacidad —según las circunstancias definidas en la Ley— esté impedido de cumplir con los deberes de su cargo o de trabajar en algún otro empleo en el servicio del patrono, "tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad que será igual al tipo de retribución que estuviere recibiendo a la fecha de separación. Si el empleado hubiese ingresado por primera vez al Sistema después del 1ro de abril de 1990, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad igual al ochenta por ciento (80%) de la retribución".[3]

No obstante, si la naturaleza de la incapacidad permite que el empleado sea reasignado a otro empleo en el servicio de su patrono, que tenga una retribución menor a la que percibía, tendrá derecho a una pensión "igual a la diferencia entre la retribución de su cargo y la del empleo al cual se le reasigne".[4]

De otra parte, mediante la Ley Núm. 20,[5] se creó un nuevo sistema integrado de todos los componentes que administran la seguridad pública de Puerto Rico, denominado el Departamento de Seguridad Pública. En este Departamento se consolidaron varios servicios: la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Sistema de Emergencia 9-1-1, el Instituto de Ciencias Forenses y el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE). Esta unión de esfuerzos interagenciales y Negociados busca poder enfrentar los retos de "criminalidad, violencia y emergencias de Puerto Rico".[6] Así también, en la referida Ley se señaló la determinación de "[r]eorganizar, reformar, modernizar y fortalecer nuestros instrumentos de seguridad pública a nivel estatal para incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad".[7]

En torno al asunto analizado por la OSL, el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres —establecido en el Capítulo 6 de la Ley Núm. 20, *supra*— tiene el deber de "proteger a las personas en situaciones de emergencias o desastres y, a esos efectos, proveerá de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de éstos asegurando la protección de vida y propiedades".[8] Igualmente, el Negociado tiene la encomienda de gestionar la pronta recuperación y estabilización de los servicios esenciales a los

HCN

CRM

---

2 Id, sec. 376.
3 Id., sec. 378.
4 Id.
5 25 LPRA sec. 3501 *et seq.*
6 Ley Núm. 20-2017, Exposición de Motivos.
7 25 LPRA sec. 3503 (a).
8 Id., sec. 3641.

ciudadanos, industrias, negocios y otras actividades gubernamentales.[9] Entre las funciones que se particularizan en la referida Ley, el Negociado está a cargo de coordinar el proceso de desalojo o evacuación de la población civil en casos de emergencia o desastre.[10] Asimismo, entre otras cosas, está a cargo de coordinar las labores de búsqueda; reconstrucción, evaluación e investigación de daños de agencias, tanto federales, estatales o municipales, mientras esté vigente un estado de emergencia decretado por el Gobernador.[11]

Por la propia naturaleza de las funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, resulta evidente que los funcionarios que laboran en este organismo con toda probabilidad se enfrentarán a situaciones peligrosas, en las cuales pudieran suscitarse incidentes que resulten en una incapacidad física o mental, e incluso la muerte. Ante ello, coinciden con el propósito de la medida en que estos servidores públicos merecen el mismo trato que cualquier otro servidor público quien, al cumplir con sus funciones en el ámbito de la seguridad pública, pone su vida en riesgo. La OSL, también se expresó como parte de las solicitudes de memoriales, pero en este caso, realizando un **análisis fiscal** sobre el PS 903.

En este análisis fiscal realizan una explicación sustantiva sobre el P. del S. 903 y encuentran que la enmienda que se propone en los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 del 27 de junio de 1958, según enmendada, beneficia a todos los miembros del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, que se desempeñan interviniendo directamente en emergencias, concediéndole el derecho a una pensión, en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el ejercicio de sus funciones. El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres tiene el deber y obligación de proteger a las personas en situaciones de emergencias o desastres y, a esos efectos, proveer de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de cualquier evento asegurando la protección de vida y propiedades. De igual manera, gestiona la más pronta recuperación y estabilización de los servicios necesarios a los ciudadanos, industrias, negocios y actividades gubernamentales.

Así también, expresan que, el Artículo 3, de la Ley Núm. 127-1958, establece que todo empleado que como resultado de una incapacidad surgida bajo las circunstancias descritas en el Artículo 2 de esta Ley, se vea impedido para cumplir con los deberes de su cargo o para trabajar en otro empleo en el servicio del patrono el cual no pueda desempeñar convenientemente a juicio del Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad que será igual al tipo de retribución que estuviere recibiendo a la fecha de separación. Nos traen como ejemplo, el que un empleado del Negociado de

HCN

CRM

---

9 Id.

10 Id., sec. 3644 (f).

11 Id., inciso (g).

Manejo de Emergencia y Administración de Desastres, sufre un accidente en el desempeño de sus funciones interviniendo directamente en una emergencia y que el mismo se vea impedido de cumplir con los deberes de su cargo o trabajar en otro empleo en el servicio del patrono a juicio del Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades. Si al momento de su separación en el empleo, el empleado devengaba un salario de $70,000.00 anuales, este empleado de ser aprobado el P. de la S. 903, tendrá derecho a una pensión de $70,000.00 anuales, o sea el 100% de su retribución anual si ingresó al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades antes del 1 de abril de 1990. El cálculo para determinar el 100% de la pensión por incapacidad total, es el siguiente:

Tabla I: Cálculo para Determinar el 100% de la Pensión por Incapacidad Total

Último Salario Anual	Cómputo	Pensión Anual
$70,000.00	$70,000.00 x 100% = $70,000.00	$70,000.00

Nota: Cálculo basado en la fecha de ingreso al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades antes del 1 de abril de 1990.

Por otro lado, si el empleado hubiese ingresado por primera vez al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades después del 1 de abril de 1990, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad igual al ochenta por ciento (80%) de la retribución que estuviere recibiendo a la fecha de separación. Por ejemplo, un empleado del Negociado de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres, sufre un accidente en el desempeño de sus funciones interviniendo directamente en una emergencia, el mismo se ve impedido de cumplir con los deberes de su cargo o trabajar en otro empleo en el servicio del patrono a juicio del Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades. Si al momento de su separación en el empleo, el empleado devengaba un salario de $70,000.00 anuales, este empleado de ser aprobado el P. de la S. 903, tendrá derecho a una pensión de $56,000.00 anuales, o sea el 80% de su retribución anual si ingresó al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades después del 1 de abril de 1990. El cálculo para determinar el 80% de la pensión por incapacidad total, es el siguiente:

HEN

CRM

Tabla II: Cálculo para Determinar el 80% de la Pensión por Incapacidad Total

Último Salario Anual	Cómputo	Pensión Anual
$70,000.00	$70,000.00 x 80% = $56,000.00	$56,000.00

Nota: Cálculo basado en la fecha de ingreso al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades después del 1 de abril de 1990.

Cuando la naturaleza de la incapacidad permita que al empleado se le reasigne a un empleo en el servicio del patrono con retribución menor de la que percibía, la

pensión a que tendrá derecho será igual a la diferencia entre la retribución de su cargo y la del empleo al cual se le reasigne (Véase, Tabla III).

Tabla III: Cálculo para Determinar la Pensión por Incapacidad Parcial

Salario Anual antes de la Incapacidad	Salario Anual después de la Incapacidad	Cómputo	Pensión Anual
$70,000.00	$50,000.00	$70,000.00 - $50,000.00 = $20,000.00	$20,000.00

Nota: Cálculo basado en la reasignación del empleado con incapacidad parcial en otro empleo con una retribución menor.

Destacaron que lo antes mencionado, no impedirá el que los beneficiarios de las pensiones por incapacidad, puedan generar ingresos adicionales realizando otras labores o funciones que no sean de alto riesgo y en las cuales su incapacidad no constituya obstáculo para el desempeño de las mismas. El retiro por incapacidad del empleado tendrá lugar a solicitud suya o de su representante autorizado, o a petición de la autoridad nominadora correspondiente. Si el empleado muere durante el disfrute de su pensión por incapacidad, como resultado de la condición por la cual se le concedió la misma, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión igual al sueldo del empleado al momento de surgir la incapacidad y bajo los mismos términos que gobiernan los beneficios por muerte establecidos en el Artículo 5 la Ley Núm. 127-1958. Si el empleado hubiese ingresado por primera vez al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades después del 1 de abril de 1990, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión igual al ochenta por ciento (80%) del sueldo del empleado al momento de surgir la incapacidad.

Conforme con el Artículo 3-A, de la Ley Núm. 127-1958, a partir del 1 de julio de 1996 y subsiguientemente cada tres (3) años, se ajustará en un tres por ciento (3%) todas las anualidades que se paguen bajo esta Ley, que estén vigentes al 1 de julio del año del aumento y que se hayan estado percibiendo por lo menos tres (3) años antes de la fecha del aumento, (Véase Tabla IV).

Tabla IV: Cálculo para Determinar el Aumento de 3% de la Pensión Anual

Pensión Anual	Cómputo del Aumento	Pensión Anual más el 3% de Aumento
$70,000.00	$70,000.00 x 3% = $2,100.00	$72,100.00

Además, cualquier aumento otorgado por Ley para beneficiar a todas las anualidades que se paguen bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de

1951 por edad, años de servicio o incapacidad, también será adjudicado a los participantes cubiertos bajo las disposiciones de la Ley Núm. 127-1958, a la fecha de efectividad del mismo.

El Artículo 5, de la Ley Núm. 127-1958, establece la concesión de una pensión en caso de muerte del empleado a sus beneficiarios. Los beneficiarios recibirán una pensión igual a la retribución que recibía el empleado a la fecha de su muerte, de acuerdo con la siguiente distribución: cincuenta (50) por ciento para el cónyuge supérstite y el restante cincuenta (50) por ciento dividido en partes iguales entre los demás beneficiarios. Si al fallecer, el empleado no dejara un cónyuge supérstite o si la muerte de dicho cónyuge supérstite sobreviniere mientras esté disfrutando la pensión, la participación correspondiente al cónyuge supérstite se distribuirá en partes iguales entre los demás beneficiarios. Si la muerte de cualquier otro beneficiario sobreviniere durante el disfrute de su pensión, su participación se distribuirá en partes iguales entre los demás beneficiarios. No obstante, cuando existiere un solo beneficiario, corresponderá a éste íntegramente el importe de la pensión. En aquellos casos de empleados que a la fecha del fallecimiento no sean miembros de uno de los sistemas de retiro que mantenga el patrono para sus empleados y a quienes no le sobrevivan beneficiarios se hará un pago por defunción en una sola cantidad en efectivo a la persona o personas que hubiere nombrado el empleado por orden escrita debidamente reconocida y radicada con el Administrador, o a sus herederos, si no hubiere hecho tal nombramiento. Este pago por defunción será igual a dos mil (2,000) dólares, o a la retribución anual del empleado a la fecha de la muerte, de las dos cantidades la que resulte mayor. Dicho pago se distribuirá de acuerdo con la proporción establecida por el empleado en la orden escrita radicada con el Administrador, o en defecto de una orden escrita, en la proporción establecida por Ley.

Según dispone el Artículo 6, de la Ley Núm. 127-1958, al sobrevenir la muerte de un empleado que esté disfrutando de una pensión por incapacidad y la muerte fuere por causas no relacionadas con la condición por la cual se le concedió la pensión, se pagará a sus beneficiarios en la proporción establecida en el Artículo 5, bajo esta Ley, o en defecto de beneficiarios, a la persona o personas nombradas por el empleado en orden escrita radicada con el Administrador, o a sus herederos legales en ausencia de dicha orden escrita, la suma de doscientos (200) dólares, o el exceso, si los hubiere, de las aportaciones acumuladas a su favor en el sistema de retiro al cual pertenecía a la fecha de la jubilación por incapacidad sobre los pagos de pensión recibidos, de las dos cantidades la que resulte mayor.

HCN
CRM

En cuanto a los pagos dispuestos por la Ley Núm. 127-1958 serán en adición a cualquier compensación que corresponda al amparo de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, según lo establecido en su Artículo 9. Este Artículo establece que, además, que las pensiones por incapacidad y beneficios por muerte que concede la Ley Núm. 127-1958, serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios por defunción o pensión que provean los fondos de pensiones en vigor, o que en el futuro

se crearen, para los empleados del Gobierno de Puerto Rico, y con cualesquiera beneficios similares provistos por Ley con cargo a fondos públicos. Finalmente, indicaron que, en el caso de la otorgación de la pensión por incapacidad o muerte, no representaría un aumento en la asignación presupuestaria, ya que su efecto sería considerado como una continuidad del pago de salario del empleado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como adelantáramos, la medida ante nuestra consideración pretende enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber", con el fin de incluir a los miembros del Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres como parte del grupo de servidores públicos con derecho a pensión, en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el ejercicio de sus funciones; atemperar la Ley acorde con los Negociados establecidos mediante la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

La Exposición de Motivos de esta medida, nos plantea la importancia tras el gran desempeño de los funcionarios del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres tras los embates sufridos por los huracanes Irma y María, demostraron un alto grado de compromiso con el bienestar del Pueblo de Puerto Rico, se hace más que meritorio que esta Asamblea Legislativa conceda y haga extensivo a los miembros del Negociado de las disposiciones recogidas en la Ley Núm. 127-1958 según enmendada.

No obstante, la Administración de los Sistemas de Retiro de los empleados del Gobierno y la Judicatura no avaló la medida por la razón de la clasificación de las funciones y sobre la inminencia de daño. Sin embargo, estos funcionarios públicos se encuentran en inminencia de daño corporal porque su deber es proteger a las personas en situaciones de emergencias o desastres. De hecho, por la propia naturaleza de las funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, resulta evidente que se enfrentarán a situaciones peligrosas que puedan sufrir en una incapacidad física, mental o muerte. Por otro lado, el Departamento de Seguridad Pública nos hizo recomendaciones las cuales fueron acogidas por estas Comisiones.

HEN

En conclusión, la Asamblea Legislativa bajo su análisis y responsabilidad con nuestros servidores públicos y funcionarios que ponen en riesgo sus vidas está más que claro que se debe considerar dentro de las facultades del Senado de Puerto Rico el poder brindar y cobijar a estos funcionarios, y, por consiguiente, vuestras Comisiones favorecen su aprobación.

CRM

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Seguridad Pública y de Gobierno, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 903, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

Entirillado Electrónico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 903

13 de abril de 2018

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública; y de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber", con el fin de incluir a los ~~miembros~~ *empleados* del Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres como parte del grupo de servidores públicos con derecho a pensión, en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el ejercicio de sus funciones; atemperar la ~~ley~~ *Ley* acorde con los ~~negociados~~ *Negociados* establecidos mediante la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CRM HEN

Por medio de la Ley Núm. 127-1958, según enmendada, conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber", se estableció el derecho de los funcionarios públicos adscritos a las agencias que conforman el aparato de seguridad pública del Estado, al pago de una pensión en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el ejercicio de sus funciones y a sus beneficiarios pensiones o beneficios por defunción en caso de muerte. Es decir, por la naturaleza de las funciones que ejercen, las vidas de estos funcionarios están constantemente expuestas a riesgos de incapacidad física o muerte.

Actualmente, la Ley Núm. 127, *supra*, es aplicable a varias clases de servidores públicos, dejando fuera a los ~~miembros~~ *empleados* del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, según definidos en la Ley Núm. 20-2017,

según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Dicho estatuto aprobado en 2017, tuvo como finalidad crear un nuevo sistema integrado por todos los componentes que) administran la seguridad pública en Puerto Rico, entre ellos: el Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Por lo antes expuesto, hoy día, luego del gran desempeño de éstos tras los embates sufridos por los huracanes Irma y María, junto al reconocimiento de su compromiso con el bienestar del Pueblo de Puerto Rico, se hace más que meritorio que esta Asamblea Legislativa conceda y haga extensivo a los ~~miembros~~ *empleados* del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, las disposiciones recogidas en la Ley Núm. 127, *supra*. También, se hace necesario enmendar la Ley Núm. 127, *supra*, a los efectos de atemperarla a los negociados aplicables que son nombrados en la Ley Núm. 20, *supra*.

~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Definiciones

Los siguientes términos y frases que se usan en esta ~~ley~~ *Ley*, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

CRM HEN

. . .

'Empleados' - Significará cualquier *empleado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y cualquier* miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Negociado del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección y Rehabilitación, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agentes de Rentas Internas,

Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, los Alguaciles del Tribunal General de Justicia, Superintendentes de las Instituciones Correccionales de la Administración de Corrección, el Administrador de Corrección y el Administrador de Instituciones Juveniles.

. . .

Miembro del Cuerpo de Vigilantes – Significará únicamente el personal que directamente desempeña las tareas de protección, conservación, defensa y salvaguarda de los recursos naturales según la Ley Núm. 1 de 29 de Junio de 1977.

"Miembros del Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres"- Significará el personal empleado adscrito al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, que se desempeñen interviniendo directamente en emergencias, conforme a la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

Agente de Rentas Internas – Significará el Director del Servicio de Investigaciones Especiales del Departamento de Hacienda y el personal del mismo Departamento que ocupe puestos clasificados por la Oficina de Personal como Agente de Rentas Internas y Agente Especial de Rentas Internas.

CRM HCN

. . .

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Las disposiciones de esta ley y el reglamento que se apruebe para su administración, serán aplicables a cualquier persona que como miembro del Negociado

de la Policía de Puerto Rico, del Negociado del Cuerpo de Bomberos, del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, de la Guardia de Penales, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agente de Rentas Internas, Agente del Negociado de Investigaciones Especiales, Superintendente de las Instituciones Penales del Departamento de Justicia, el Administrador General o Subadministrador General de la Corporación Industrias de Prisiones de Puerto Rico, Subdirectores de Corrección, Alguacil del Tribunal General de Justicia, en el desempeño de sus funciones se incapacite física o mentalmente para el servicio o muera bajo alguna de las siguientes circunstancias:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) ...

(9) ...

(10) En caso de un Miembro del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres:

a) Al dirigirse a, o mientras se dedica a atender una emergencia de carácter natural o evento creado por el hombre;

b) Al ser atacado, al poner o tratar de poner fin a cualquier desorden, motín o cualquier acción contraria al orden, a la seguridad pública o a la autoridad debidamente constituida, a requerimiento de la policía;

c) Al intervenir en el salvamento de la vida de un semejante o para proteger propiedades que por cualquier circunstancia corrieren peligro, para lo que tuviere que arriesgar la suya propia;

d) Al adiestrarse o llevar a cabo simulacros para probar sus destrezas y desarrollar nuevas técnicas que utilizarán en la extinción de incendios;

e) Al miembro de la agencia que en caso de una emergencia sea destacado en funciones de atender emergencias cotidianas o declaradas por el gobierno estatal o federal;

Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

CRM
HCN

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 1387

INFORME POSITIVO

4 de mayo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 1387**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1387** propone enmendar los Artículos 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 208-1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", con el propósito de modificar y atemperar conceptos y definiciones; actualizar el alcance de la práctica; otorgar nuevas facultades y deberes a la Junta; reconocer certificaciones y especialidades dentro de la profesión; establecer un "Formulario Naturopático"; eliminar el requisito de residencia de un (1) año para solicitar la licencia; establecer nuevas regulaciones sobre el uso del título; aumentar penalidades.

Surge de la Exposición de Motivos que la Ley 208-1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", enmarcó el campo de la medicina naturopática dentro de la política pública gubernamental en relación a los servicios de salud y estableció los parámetros jurídico-legales necesarios para el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico. Añade que durante los más de veinte (20) años de su vigencia dicho estatuto ha sido objeto de muy pocas enmiendas. Sin embargo, durante ese periodo, el campo de la medicina naturopática ha evolucionado grandemente y se han desarrollado nuevos tratamientos y prácticas científicamente reconocidas como efectivas.

Recientes estudios han demostrado la eficacia de la medicina naturopática para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, dolor musculoesquelético, diabetes tipo 2, síndrome de ovario poliquístico, depresión, ansiedad y una variedad de afecciones crónicas complejas. Asimismo, el Senado federal ha reconocido el valor dela medicina naturopática para brindar atención médica segura, efectiva y asequible; y ha recomendado a los ciudadanos de Estados Unidos aprender sobre la medicina naturopática y el papel que juegan los médicos naturopáticos en la prevención de enfermedades y condiciones crónicas y debilitantes.

No obstante, la mencionada Ley 208-1997, contiene una enumeración taxativa de las prácticas y métodos de tratamientos que le son permitidos aplicar a los Doctores Naturopáticos. Este lenguaje impide que la práctica de la medicina naturopática en Puerto Rico pueda evolucionar conforme al estado de conocimiento prevaleciente en la profesión. Esto representa un gran obstáculo para el acceso de la población puertorriqueña a los nuevos adelantos y tratamientos que puede ofrecer la medicina naturopática.

Por lo tanto, considerando la gran apertura que existe a nivel nacional al reconocimiento de esta profesión y que son los organismos administrativos los que poseen la experiencia y el conocimiento especializado sobre los asuntos que por Ley se les ha delegado; la presente medida enmienda la Ley 208-1997, según enmendada, para facultar a la Junta Examinadora de Médicos Naturopáticos a aprobar y mantener actualizado un "Formulario Naturopático" conforme a las recomendaciones de un consejo asesor presidido por el Secretario del Departamento de Salud. El Formulario Naturopático se establecerá mediante reglamento y dispondrá los medicamentos, tratamientos y métodos terapéuticos que los doctores en medicina naturopática podrán utilizar.

Por otro lado, la mencionada Ley 208-1997, actualmente define a las personas autorizadas a ejercer la medicina naturopática en Puerto Rico como "Doctores en Naturopatía", dicho término resulta problemático ya que el término "Naturopatía", según se define en dicha Ley, hace referencia a una profesión legalmente distinta de la medicina naturopática y que actualmente está regulada por la Ley 211-1997, según enmendada, conocida como Ley para Reglamentar la Práctica de la Naturopatía en Puerto Rico. A esos efectos, la presente medida elimina la definición de "Naturopatía" y redefine a los profesionales autorizados a ejercer la medicina naturopática en Puerto Rico como "Médicos Naturopáticos", con el propósito de atemperar el nombre legal de estos con el de su profesión y evitar cualquier posible confusión con los Naturópatas licenciados en virtud de la Ley 211-1997.

Asimismo, la presente medida elimina el requerimiento de haber residido en Puerto Rico por un término no menor de un (1) año previo a la solicitud para obtener la licencia de medicó naturopático. Dicho requisito resulta irrazonable considerando que

la gran mayoría de las instituciones acreditadas por el *Council of Naturopathic Medical Education*, se encuentran localizadas fuera de Puerto Rico. Esto significa que, actualmente un estudiante recién graduado de una de estas instituciones localizadas en Estados Unidos debe esperar un (1) año luego de regresar a la Isla para poder tener derecho a solicitar la licencia para ejercer su profesión. Además, esta medida enmienda el alcance de la práctica de la medicina naturopática para incluir el ejercicio de tratamientos y terapias ampliamente reconocidos como propios de la medicina naturopática. De igual forma se actualizan conceptos y definiciones; se otorgan nuevas facultades y responsabilidades a la Junta; se establecen nuevas regulaciones sobre el uso del título y se aumentan las penalidades.

La parte expositiva concluye que esta Asamblea Legislativa en su deber ministerial de garantizar la salud de los puertorriqueños y puertorriqueñas, tiene la responsabilidad de dotar a nuestro pueblo de los más modernos adelantos y de velar porque la ciudadanía obtenga servicios de excelencia. Por tal razón consideramos necesario atemperar el ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico, conforme al estado de conocimiento de la ciencia y práctica prevaleciente en otras jurisdicciones de Estados Unidos. Las enmiendas contenidas en esta medida persiguen la excelencia en el ejercicio de la Medicina Naturopática, en reconocimiento del derecho de toda persona a elegir tratamientos alternativos y/o complementarios para el cuidado de su salud.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio y análisis del Proyecto del Senado 1387, la Comisión de Salud del Senado solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud**, a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, a la **Oficina del Procurador del Paciente**, la **Asociación Profesional de Neurópatas Licenciados de Puerto Rico**, la **Asociación de Estudiantes de Medicina Naturopática**, a la **Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Gurabo** y la **Asociación de Doctores en Medicina Naturopática de Puerto Rico**.

El **Departamento de Salud**, explicó que consultó la presente medida con la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía de Puerto Rico (Junta), así como la Oficina de Reglamentaciones y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS). A tenor con ello, indica que la Ley Núm. 11 del 23 de junio del 1976 según enmendada, conocida como la Ley de la Reforma Integral de los Servicio de Puerto Rico, estableció cambios en el sistema de presentación de servicios de salud y adscribió al Departamento de Salud, toda Junta, como Organismo creado por legislación para reglamentar y fiscalizar el ejercicio de las profesiones de la salud en Puerto Rico. Creándose de esta manera la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS).

Detalla que la ORCPS, provee servicios de apoyo necesario para el funcionamiento de las distintas Juntas Examinadoras. Entre las Juntas, se encuentra la

Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía de Puerto Rico, la cual es responsable de autorizar el ejercicio de las profesiones de la salud en Puerto Rico de conformidad con la legislación que les crea. Según el Departamento, lo que propone la medida se relacionada, entre otros asuntos, a establecer herramientas legales para regular el ejercicio de la medicina naturopática. Resaltan además, que brindan total deferencia a la posición de la Junta, la cual se hace constar en un memorial explicativo, donde exponen detalles y recomendaciones sobre los asuntos contemplados en esta medida.

La **Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía de Puerto Rico**, adscrita al Departamento de Salud, apoya las enmiendas propuestas por el P. del S. 1387. Mencionan que entienden la intensión de la medida por la diferencia de conceptos que existe entre los Doctores en Naturopatía y los Naturópatas Licenciados. Añaden que para no crear confusión con su profesión de Naturópatas, el Formulario propuesto se debe llamar "*Formulario Médico Naturopático*". De otra parte, explican que la Ley 211 establece los tratamientos y métodos terapéuticos propios de la Naturopatía, y utilizan suplementos naturales, entre otros, por lo que lo establecido en el formulario por Médicos Naturopáticos, no deberá limitar, ni interferir al Naturópata Licenciado.

Sugieren que sea aclare que la definición se elimina, es de la Ley 208 de 1997; y no de la Ley 211 del 30 de diciembre de 1997. Consideran es importante la definición de Naturopatía, ya que es un concepto que define a los Naturópatas y no a los Médicos Naturopáticos. Están de acuerdo en que el nombre de Doctores en Naturopatía sea enmendado a Médicos Naturopáticos, entienden que esto permitiría distinguir mejor el concepto de ambas profesiones.

Presentan varias sugerencias de enmiendas a la medida. Mencionan que en la página 11 del proyecto, línea 10, se indica que el formulario que pretenden crear establecerá los parámetros, requisitos y protocolos para la aplicación de éstos, refiriéndose a tratamientos, etc. Sugieren que diga "establecerá los parámetros, requisitos y protocolos exclusivos de la Ley 208-1997 según enmendada y no interferirá, ni limitará ninguna otra Ley ya establecida", esto en referencia a la Ley 211-1997.

Añaden que en la página 16 del proyecto, línea 21 dice "una licencia de especialidad o una certificación especial, como requisito previo para poder practicar", sugieren que diga "una licencia de especialidad o una certificación especial para los Médicos Naturopáticos, como requisito previo para poder practicar. Además llaman la atención de que al final del proyecto en la página 19, desde la línea 4, se pretende mantener el nombre de "Doctor en Naturopatía" y sus siglas en inglés "ND", lo que no les hace sentido entonces el querer cambiar el nombre a Médico Naturopático.

Luego de evaluar las recomendaciones de la Junta, la Comisión de Salud entiende meritorio adoptar la distinción del nombre del formulario propuesto y que se le conozca como Formulario Médico Naturopático. En cuanto a las demás sugerencias,

se aclara que la medida objeto de estudio en nada interfiere con las disposiciones de la Ley 211-1997. En cuanto al nombre de "Doctor en Naturopatía", según se desprende de la Sección 13 del Proyecto, responde a la especificidad que requiere el ordenamiento jurídico cuando se trata de delitos.

Entienden que el cambio a Médico Naturopático es beneficioso para ambas profesiones; la de Médicos Naturopátícos y la de Naturópatas Licenciados, porque la definición de estos nombres los define. Señalan el querer utilizar el nombre de "Doctor en Medicina Naturopática" guarda relación con la intensión del proyecto, sugieren que puedan utilizar además, las siglas en español "DMN" o en inglés "NMD". Sostienen que el nombre "Doctor en Naturopatía" representa un grado académico que utiliza la palabra de la que este proyecto propone su eliminación, se refieren a la palabra Naturopatía, precisamente porque define más a los Naturópatas de la Ley 211-1997.

Finalmente menciona que no están de acuerdo en que permanezcan con el nombre de "Doctor en Naturopatía", ni sus siglas en inglés "ND", ya que la mayor parte del proyecto busca desligarse del concepto de Naturopatía e integrar el concepto de Médico. Concluyen que si se pretende permanecer con el nombre de "Doctor en Naturopatía", entonces el proyecto no tendría sentido en un 75%. Requieren que el nombre de "Doctor en Naturopatía" o "ND" sea utilizado por los Médicos Naturopáticos.

En cuanto al Departamento de Salud, endosa el Proyecto del Senado 1387, ya que les parece cónsona con la política pública del departamento y la presente administración de gobierno. Entienden que la medida procura atemperar el ejercicio de la profesión a las exigencias y retos de los tiempos presentes y futuros, dentro del marco en que esta sirva. A esta forma concuerdan con la Junta, en que la evolución y crecimiento en los estándares de educación de la profesión en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, así como las exigencias de la ley, de garantizar profesionales competentes y capacitados al servicio de nuestra ciudadanía hace imperativo atemperar la legislación actual.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, endosa la aprobación de esta pieza legislativa. Explica que la medicina naturopática significa el sistema de cuidado practicado por un Doctor en Naturopatía para la prevención, diagnóstico y tratamiento de condiciones de salud humana mediante el uso de la medicina natural, terapias y educación al paciente con el fin de mantener y estimular el sistema intrínseco de autosanación de cada individuo. Añaden que es un amplío sistema médico enfocado tanto en la prevención de enfermedades como en el tratamiento por métodos naturales de diversas condiciones de salud.

Sostienen que la medicina naturopática está regida por seis principios fundamentales que han perdurado a través del tiempo y que dirigen las estrategias y

tratamientos ofrecidos por los doctores en naturopatía. Detallan que estos principios son: la creencia en la capacidad innata de autosanación del cuerpo humano; identificar y remover la causa del problema de salud; no utilizar tratamientos que puedan causar daño al paciente; ofrecer un tratamiento holístico (integrado); educar al paciente; y promover la prevención.

La OPP manifiesta que en Puerto Rico un doctor en naturopatía es considerado un profesional de la salud y es capacitado para ordenar e interpretar pruebas de diagnóstico convencionales y realizar diagnósticos de condiciones de salud. Además, mencionan que las pruebas que estos utilizan son historial clínico, examinación física, exámenes de laboratorio y pruebas de imágenes tales como rayos x y MRI.

En cuanto a las pruebas de diagnóstico, la OPP aclara que son las mismas que se usan en la medicina convencional ya que estas han sido validadas por métodos científicos y son esenciales para llegar a un diagnóstico certero, que es de suma importancia para poder escoger el tratamiento naturopático indicado. Explican que cónsono con lo anterior, es que la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" reconoce al doctor en naturopatía como proveedor y lo define como "profesional licenciado por [a Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía, según definido en la Ley Núm. 208-1997, supra".

La Oficina del Procurador del Paciente indica que las condiciones de salud en que la medicina naturopática puede ayudar al paciente son muy variadas, entre las que se encuentran enfermedades cardiovasculares, dolor, problemas menstruales, problemas en el sistema gastrointestinal, problemas con el sistema respiratorio y hasta el cáncer. Hacen la distinción entre la medicina naturopática y naturopatía, ya que ambas requieren requisitos distintos para ejercer la profesión en Puerto Rico y son reguladas por distintas leyes.

Consideran que el Proyecto del Senado 1387 es una medida completa y que atiende las necesidades de los médicos naturopáticos (ND) al hacer la distinción con los naturópatas (NI) y al eliminar el requisito de residencia previa. Entienden que en el caso de quienes cursaron estudios fuera de Puerto Rico, en instituciones acreditadas por el Council of Naturophatic Medical Education, el tener que esperar un año para solicitar la licencia era irrazonable y un obstáculo a la disponibilidad y accesibilidad de servicios de salud. Igualmente, consideran favorable la aprobación del Formulario Naturopático el cual dispondrá sobre los medicamentos, tratamientos y métodos terapéuticos que podrán utilizarse por estos profesionales de la salud.

Concluyen que la medicina naturopática debe ser una opción viable y accesible para quienes deseen tratar sus problemas de salud con medicina alternativa y también para aquellos que deseen utilizarla como medicina complementaria a los tratamientos

de medicina convencional, así como que se establezcan y cumplan con los más altos estándares que garanticen servicios de calidad para los pacientes.

La **Asociación Profesional de Neurópatas Licenciados de Puerto Rico (APNALI)**, expresan que la nomenclatura Doctor en Naturopatía es un término que hace referencia a un grado académico. Mientras que el termino Médico Neuropático constituye un título distintivo muy propio de la profesión, por consiguiente, la búsqueda de la aclaración de esos términos en su ley no está en controversia con su postura ni profesión.

Favorecen el definir con claridad y precisión la naturaleza de la profesión como Medica Naturopática, pero no estamos de acuerdo con el hecho de que como una segunda opción se puedan llamar entonces Doctores en Naturopatía. Consideran que utilizar a su discreción, ambos términos o designaciones, constituye una flagrante contradicción a lo expresado en la Exposición de Motivos. Entienden meritorio que se especifique, sin lugar a ambigüedad, de una vez por todas y cuál de los términos se denominará esa profesión en Puerto Rico, para evitar confusión en el futuro.

En cuanto a la aprobación y mantenimiento actualizado de un Formulario Naturopático, entienden que no se ajusta a los mejores intereses de la docencia y práctica de las ciencias naturopáticas (o naturopatía) en Puerto Rico. Consideran que el contexto de dicho Formulario como está redactado en el Proyecto constituye una medida discriminatoria y un intento por reclamar "dentro de ese Formulario" la exclusividad de muchos aspectos que competen a la naturopatía y a la medicina complementaria y tradicional.

Añaden que sustancias naturales, formulas bio-terapéuticas profesionales, medicamentos naturales, tratamientos y métodos terapéuticos tradicionalmente utilizados y reconocidos en la práctica de la naturopatía tradicional a nivel mundial en virtud de que la Medicina Naturopática no se visualiza como naturopatía, ni naturopatía tradicional o autóctona sino más bien, una modalidad profesional considerada netamente médica.

Sostienen que existe una diversidad de estos métodos de tratamiento y protocolos que son empleados por profesionales de la salud dentro del campo de la salud alternativa e integrativa natural tales como: los naturópatas licenciados, los quiroprácticos, el medico acupunturista, el doctor en Medicina China Tradicional, el masajista licenciado, el herbalista clínico, las dulas (parteras), entre otros.

Mencionan que esos métodos y protocolos no son exclusivos de dichas profesiones. Por tal razón se oponen a que exista un documento exclusivo que se llame "Formulario Naturopático", ya que consideran que eso compete a su profesión. Añaden que crearía confusión legal y social, pues la pretensión de monopolio sobre la

Naturopatía, atenta contra una profesión ya debidamente regulada por el Departamento de Salud de Puerto Rico por la Ley 211-1997. Recomiendan que el documento debe llamarse "Formulario Médico Naturopático", pero sin que ello implique que su contenido es de uso exclusivo de estos. Esta recomendación también fue sometida por la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud y fue adoptada en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

La Asociación concluye que las diferencias académicas existentes por tratarse de un doctorado y una maestría, no les quita en nada la digna naturaleza de ambas profesiones.

La **Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Gurabo**, endosa la aprobación del P. del S. 1387. Señalan que en el 2005, amplió su oferta académica para ofrecer el primer grado Doctoral en Medicina Naturopática en el Recinto de Gurabo, aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) en el 2008, y en el 2015 recibió el estatus de candidatura del Council on Naturopathic Medical Education (CNME), convirtiéndose en el primer y único programa en Puerto Rico en esta área de especialidad.

En su memorial explicativo hacen un recuento de los datos más importantes en la historia de la Naturopatía. Detallan su currículo de estudio basado en estándares para la protección de la salud pública. Sostienen que la búsqueda de tratamientos alternativos (como también se le llama a la medicina naturopática) conlleva un gran riesgo para la vida y la salud. Añaden que el paciente cuando acude en búsqueda de ayuda entiende que los conocimientos de ese profesional se sostienen sobre bases sólidas de ciencia médica y que conoce los riesgos de un tratamiento versus el otro.

A tenor con esto, se le requiere al médico naturopático una educación tan extensa y es el único especialista médico que puede discutir con el paciente si está apto para seguir un tratamiento alternativo solamente, complementario con un tratamiento médico convencional o tiene que referirlo a otro profesional de la salud. Consideran que es por eso que al médico naturopático se le prepara como un médico primario de salud, especializado en tratamientos naturales (medicina botánica, homeopatía, nutrición clínica, medicina china y ayurvédica, etc.). Sostienen que esta es la educación que todos los estados que reglamentan la profesión requieren para licenciar a los practicantes de las terapias naturales. No hay un segundo estándar.

De otra parte, aclaran que con el fin de proteger la salud pública, los métodos de diagnóstico deben estar basados en los métodos científicos, estos son los métodos de diagnóstico convencionales. Resaltan que no hay métodos alternos de diagnósticos naturopáticos, que por sí solos brinden información precisa sobre el estado de la salud y la enfermedad. Consideran que esta es la razón principal por la cual las agencias

acreditadoras de la MN han establecido que dichos métodos tienen que ser parte del currículo académico del médico naturopático.

Finalmente mencionan que como institución académica se prepara a los estudiantes en medicina naturopática para lograr los siguientes objetivos:

1. Tomar el examen de reválida nacional de medicina naturopática en los Estados Unidos, *Naturopathic Physicians Licensing Examination* (NPLEX), el cual es requerido para solicitar licencia en Puerto Rico y los EE. UU.

2. Ofrecer cuidado primario de salud especializados en Medicina Alternativa y Complementaria (Naturopática).

3. Cualificar para solicitar fondos de investigación ante los Institutos Nacionales de Salud de los EE. UU.

4. Comprender e interpretar los nuevos estudios e investigaciones médicas-científicas de diagnóstico y tratamientos e integrarlos a su práctica profesional.

5. Poder pagar sus préstamos estudiantiles que son de aproximadamente 250,000 a 300,000 dólares. Aclaran que sin la debida práctica, una vez licenciados, los doctores en medicina naturopática no podrían cumplir con los pagos que requieren las agencias federales relacionadas a los préstamos estudiantiles.

La **Asociación de Estudiantes de Medicina Naturopática Capitulo de la Universidad Ana G. Méndez**, endosa la aprobación de la medida objeto de estudio. Relatan que Puerto Rico se convirtió en uno de los primeros territorios en los Estados Unidos en tener regulada la medicina naturopartica. Resaltan que la practica ha crecido significativamente durante los pasados años, en las áreas investigativas, académicas y clínicas, por lo que ha dejado a la Ley 208-1997 rezagada de las posibilidades de su profesión.

Añaden que hay cada vez mayor evidencia en la literatura científica que demuestran que la profesión es eficaz, segura, poco o no invasiva, siempre que esté bien administrada y controlada. Mencionan que una regulación clara y definida, lo que se logra con las enmiendas propuestas en la medida, les permite practicar y educar a futuros profesionales, pacientes y colegas de otras profesiones de la salud, sobre el alcance de su práctica, de manera clara a las modalidades propias de la misma.

Explican que su proceso y formación no pretende invadir el ejercicio de la profesión Médica Convencional o de otras profesiones de la salud de grado doctoral.

Manifiestan que creen que la meta definitiva de su profesión es la salud y el bienestar de las poblaciones de pacientes que abordan con su atención y servicio.

La **Asociación de Doctores en Medicina Naturopática de Puerto Rico,** apoya todas las enmiendas establecidas en la medida de referencia. Consideran que la Medicina Naturopática (MN) ha evolucionado y se debe atemperar su ámbito de práctica, al igual que su marco legal a los tiempos modernos, a manera de apoyar la salud pública.

Mediante su ponencia explican en detalle las definiciones de Médico Naturopático, Medicina Naturopática, Formulario Naturopático, Cuerpo Asesor, Especialidades y Certificaciones Especiales. Además del alcance de la práctica, venta de productos y medicamentos naturales en los consultorios. Señalan que Puerto Rico es la única jurisdicción de los Estados Unidos de América donde se han aprobado dos leyes que aparentan ser similares pero no es así, por contar con diferente preparación académica, su alcance de practica permitida y el reconocimiento a nivel nacional e internacional.

Sostienen que es inminente que se les reconozca y se les permita utilizar el término reconocido por la profesión y distintas instituciones. Lo que consideran permitiría ser más asertivos en su deber de educar a pacientes, profesionales de la salud, planes médicos, entre otros y a la sociedad en general. Recalcan que el uso de su título profesional no guarda la intención de ser confundido con el de Médico Cirujano ni General. Si no, reafirmar su educación y los servicios que brindan.

Indican que la Asociación de Universidades de Medicina Naturopática Acreditada y el Consejo de Educación en Medicina Naturopática (agencia acreditadora de las escuelas de Medicina Naturopática del Departamento de Educación de los Estados Unidos) han reconocido y establecido que los estándares para la educación del DMN consista en educación de cuidado primario distinto. Todas las jurisdicciones de los Estados Unidos reconocen la definición según lo define la AANP.

De otra parte, relatan las discrepancias surgidas con la Oficina de Reglamentaciones y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS). Especifican que en relación a la acupuntura, de ninguna manera es propia de la medicina convencional, ya que en ninguna de sus 141 escuelas existen currículos estructurados y formales de acupuntura. Destacan que en ningún estado de los Estados Unidos se les prohíbe a otros profesionales con estudios formales en MTC y Acupuntura practicar porque no tienen la licencia de médico. Detallan que la MN reconoce actualmente cerca de 11 especialidades, endocrinología naturopática, gastroenterología naturopática, medicina Homeopática, Medicina Ambiental, Medicina naturopática de Cuidado Primario, Medicina Regenerativa, Medicina Tradicional China, Obstetricia naturopática, Oncología naturopática, Pediatría naturopática, Psiquiatría naturopática.

Recalcan que las funciones del Cuerpo Asesor están delimitadas expresamente en la medida, de manera que no se preste para confusión de las delimitaciones que tendrá su práctica y reglamentación. En cuanto a la venta de medicamentos, explican que los naturópatas siguen trabajando en los *Health Food Stores*, situación que se agrava cuando ahora hay productos y medicamentos naturales que están disponibles para la venta en gasolineras, salones de estética, farmacias, internet y en la oficina de otros profesionales de la salud como quiroprácticos, masajistas y hasta médicos.

Indican que en ninguno de estos lugares hay profesionales con los estudios rigurosos en la farmacología convencional y naturopática que posee el médico naturopático. Consideran por esto, el profundo estudio de las indicaciones, contraindicaciones, interacciones, dosificación, calidad y manejo de estos medicamentos.

La Asociación de Doctores en Medicina Naturopática de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1387.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, determina que este proyecto no presenta un impacto económico, ni de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o de asesoramiento municipal que corresponda al área de competencia de la oficina.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende que la medida propuesta atemperar la Ley Núm. 208-1997, a los avances en el campo de la medicina naturopética. De igual manera contribuye al desarrollo de nuevos tratamientos. Reconocemos la importancia de brindar a los pacientes la posibilidad de utilizar este tipo de medicina alternativa, lo que sin duda alguna redunda en una mejor calidad de vida para estos.

En aras de atender las preocupaciones surgidas en cuanto a la posible limitación de la práctica de otros profesionales de la salud, se adopta la sugerencia de enmienda de la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud, en cuanto a que el formulario propuesto en la medida sea conocido como "Formulario Médico Naturopático".

Ciertamente, con esta distinción se aclara la diferencia de conceptos que existe entre los Doctores en Naturopatía y los Naturópatas Licenciados y no crea confusión. Resulta meritorio resaltar que la Asociación Profesional de Neurópatas Licenciados de Puerto Rico (APNALI) también realizó tal recomendación.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1387**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 6 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1387

3 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 208-1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", con el propósito de modificar y atemperar conceptos y definiciones; actualizar el alcance de la práctica; otorgar nuevas facultades y deberes a la Junta; reconocer certificaciones y especialidades dentro de la profesión; establecer un "Formulario <u>*Médico*</u> Naturopático"; eliminar el requisito de residencia de un (1) año para solicitar la licencia; establecer nuevas regulaciones sobre el uso del título; aumentar penalidades; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 208-1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", enmarcó el campo de la medicina naturopática dentro de la política pública gubernamental en relación a los servicios de salud y estableció los parámetros jurídico-legales necesarios para el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico.

Durante los más de veinte (20) años de su vigencia dicho estatuto ha sido objeto de muy pocas enmiendas. Sin embargo, durante ese periodo, el campo de la medicina

naturopática ha evolucionado grandemente y se han desarrollado nuevos tratamientos y prácticas científicamente reconocidas como efectivas. Recientes estudios han demostrado la eficacia de la medicina naturopática para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, dolor musculoesquelético, diabetes tipo 2, síndrome de ovario poliquístico, depresión, ansiedad y una variedad de afecciones crónicas complejas. Asimismo, el Senado federal ha reconocido el valor dela medicina naturopática para brindar atención médica segura, efectiva y asequible; y ha recomendado a los ciudadanos de Estados Unidos aprender sobre la medicina naturopática y el papel que juegan los médicos naturopáticos en la prevención de enfermedades y condiciones crónicas y debilitantes.

No obstante, la mencionada Ley 208-1997, contiene una enumeración taxativa de las prácticas y métodos de tratamientos que le son permitidos aplicar a los Doctores Naturopáticos. Este lenguaje impide que la práctica de la medicina naturopática en Puerto Rico pueda evolucionar conforme al estado de conocimiento prevaleciente en la profesión. Esto representa un gran obstáculo para el acceso de la población puertorriqueña a los nuevos adelantos y tratamientos que puede ofrecer la medicina naturopática. Por lo tanto, considerando la gran apertura que existe a nivel nacional al reconocimiento de esta profesión y que son los organismos administrativos los que poseen la experiencia y el conocimiento especializado sobre los asuntos que por Ley se les ha delegado; la presente medida enmienda la Ley 208-1997, según enmendada, para facultar a la Junta Examinadora de Médicos Naturopáticos a aprobar y mantener actualizado un "Formulario *Médico* Naturopático" conforme a las recomendaciones de un consejo asesor presidido por el Secretario del Departamento de Salud. El Formulario *Médico* Naturopático se establecerá mediante reglamento y dispondrá los medicamentos, tratamientos y métodos terapéuticos que los doctores en medicina naturopática podrán utilizar.

Por otro lado, la mencionada Ley 208-1997, actualmente define a las personas autorizadas a ejercer la medicina naturopática en Puerto Rico como "Doctores en Naturopatía", dicho término resulta problemático ya que el término "Naturopatía",

según se define en dicha Ley, hace referencia a una profesión legalmente distinta de la medicina naturopática y que actualmente está regulada por la Ley 211-1997, según enmendada, conocida como Ley para Reglamentar la Práctica de la Naturopatía en Puerto Rico. A esos efectos, la presente medida elimina la definición de "Naturopatía" y redefine a los profesionales autorizados a ejercer la medicina naturopática en Puerto Rico como "Médicos Naturopáticos", con el propósito de atemperar el nombre legal de estos con el de su profesión y evitar cualquier posible confusión con los Naturópatas licenciados en virtud de la Ley 211-1997.

Asimismo, la presente medida elimina el requerimiento de haber residido en Puerto Rico por un término no menor de un (1) año previo a la solicitud para obtener la licencia de medicó naturopático. Dicho requisito resulta irrazonable considerando que la gran mayoría de las instituciones acreditadas por el *Council of Naturopathic Medical Education*, se encuentran localizadas fuera de Puerto Rico. Esto significa que, actualmente un estudiante recién graduado de una de estas instituciones localizadas en Estados Unidos, debe esperar un (1) año luego de regresar a la Isla para poder tener derecho a solicitar la licencia para ejercer su profesión. Además, esta medida enmienda el alcance de la práctica de la medicina naturopática para incluir el ejercicio de tratamientos y terapias ampliamente reconocidos como propios de la medicina naturopática. De igual forma se actualizan conceptos y definiciones; se otorgan nuevas facultades y responsabilidades a la Junta; se establecen nuevas regulaciones sobre el uso del título y se aumentan las penalidades.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa en su deber ministerial de garantizar la salud de los puertorriqueños y puertorriqueñas, tiene la responsabilidad de dotar a nuestro pueblo de los más modernos adelantos y de velar porque la ciudadanía obtenga servicios de excelencia. Por tal razón consideramos necesario atemperar el ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico, conforme al estado de conocimiento de la ciencia y práctica prevaleciente en otras jurisdicciones de Estados Unidos. Las enmiendas contenidas en esta medida persiguen la excelencia en el ejercicio de la

Medicina Naturopática, en reconocimiento del derecho de toda persona a elegir tratamientos alternativos y/o complementarios para el cuidado de su salud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmiendan los incisos (a), (c), (d), se deroga el inciso (e), y se añade un nuevo inciso (e), en el Artículo 2 de la Ley 208-1997, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones. -

Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) "Junta" significa la Junta Examinadora de **[Doctores en Naturopatía]** *Médicos Naturopáticos* de Puerto Rico.

(b) …

(c) "**[Doctor en Naturopatía]** *Médico Naturopático* " significa **[persona]** *profesional de la salud que posee título de Doctor en Medicina Naturopática y que se encuentra* debidamente **[autorizada]** *autorizado* a ejercer la Medicina Naturopática en Puerto Rico y que cumple con las disposiciones de esta Ley.

(d) "Medicina Naturopática" significa el sistema de cuidado *primario distinto y/o complementario de la salud* practicado por un **[Doctor en Naturopatía]** *Médico Naturopático* para la prevención, diagnóstico y tratamiento de condiciones de salud humana mediante el uso de medicina natural, terapias y educación al paciente con el fin de mantener y estimular el sistema intrínseco de autosanación de cada individuo.

[(e) "Naturopatía" significa la práctica natural probiótica, separada de la medicina, que mira el cuerpo humano como un todo y propugna la alimentación integral y el estilo de vida como factores primordiales en la prevención de enfermedades, cuya curación puede lograrse facilitando los recursos recuperativos y regenerativos del cuerpo, sin la utilización de fármacos u otras sustancias controladas de uso médico y sin procedimientos quirúrgicos o invasivos, donde sólo se utilizan sustancias de origen natural. La Naturopatía trata de una práctica para el complemento de la salud y no de un sustituto de la medicina.]

(e)" Formulario <u>Médico</u> Naturopático" significa el Formulario de Prácticas y Actividades de la Medicina Naturopática aprobado por la Junta, el cual contiene aquellos medicamentos, tratamientos y métodos terapéuticos reconocidos como propios de la Medicina Naturopática que los Médicos Naturopáticos podrán recomendar, recetar, realizar o utilizar y que además establece los parámetros, requisitos y protocolos para la aplicación de estos."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de Ley 208-1997, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Creación de la Junta.-

Por la presente se crea la Junta Examinadora de **[Doctores en Naturopatía]** *Médicos Naturopáticos* de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 208-1997, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Miembros de la Junta. -

La Junta estará integrada por cinco (5) miembros nombrados por el [gobernador del **Estado Libre Asociado]** *Gobernador* de Puerto Rico. Los miembros de la Junta deberán ser personas de reconocida probidad moral, buena reputación, que no hayan sido convictos de delito grave, o de delito menos grave que implique depravación moral, mayores de veintiún (21) años, y residentes en Puerto Rico por no menos de un (1) año antes de ser nombrados. Tres (3) de los miembros de la Junta deberán ser **[Doctores en Naturopatía]** *Médicos Naturopáticos* debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional, que hayan ejercido la Medicina Naturopática por un término no menor de tres (3) años. De los restantes miembros, uno (1) será un Médico autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico y el otro miembro será un representante del interés público."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 208-1997, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Quórum, Reglamento Interno y Reuniones de la Junta. -

Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Los acuerdos de la Junta se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes. La Junta adoptará un reglamento para su funcionamiento interno y celebrará por los menos una (1) reunión por trimestre al año natural para la consideración y resolución de sus asuntos. Podrá, además, celebrar todas aquellas reuniones que fueran necesarias para la pronta realización de sus gestiones y deberes. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente, que ejercerá como tal durante el término de su

nombramiento, y el mismo deberá ser un **[Doctor en Naturopatía]** *Médico Naturopático."*

Sección 5.- Se enmiendan los actuales incisos (a), (b), (i), (j), (l), (n), (o); se crea un nuevo inciso (d); se renumeran los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n),(o) como (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p) respectivamente; y se añaden los nuevos incisos (q), (r) y (s) en el Artículo 9 de la Ley 208-1997, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Facultades y Deberes de la Junta. -

La Junta expedirá una licencia para ejercer la Medicina Naturopática en Puerto Rico a toda persona que reúna los requisitos dispuestos en esta Ley.

En adición a cualesquiera otras facultades y deberes, la Junta tendrá las siguientes:

(a) Expedir, renovar o denegar la licencia para ejercer la Medicina Naturopática *y sus especialidades*, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

(b) Suspender, revocar o denegar la renovación de licencia para ejercer la Medicina Naturopática *y sus especialidades*, previa celebración de una vista, cuando se determine la existencia de violaciones a los preceptos legales establecidos en esta Ley o su Reglamento.

(c) …

(d) Definir y reconocer especialidades dentro de la Medicina Naturopática y establecer los requisitos de preparación académica y experiencias clínicas, conforme a los estándares del Council on Naturopathic Medical Education.

[(d)] *(e)* …

[(e)] *(f)* …

[(f)] *(g)* …

[(g)] *(h)* …

[(h)] *(i)* …

[(i)] *(j)* Imponer sanciones a los **[Doctores en Naturopatía]** *Médicos Naturopáticos* que no cumplan con el requisito de obtener el seguro de responsabilidad profesional dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley.

[(j)] *(k)* Imponer sanciones, cuando estime que procedan, en los casos en que se hayan satisfecho reclamaciones por adjudicaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales por concepto de impericia profesional cometido por un **[Doctor en Naturopatía]** *Médico Naturopático*.

[(k)] *(l)*…

[(l)] *(m)* Promover la educación continua de los **[Doctores en Naturopatía]** *Médicos Naturopáticos* sobre los principios éticos, legales y profesionales que rigen su conducta profesional. La Junta establecerá por Reglamento las actividades de educación continua que serán aceptadas para la renovación de la licencia.

[(m)] *(n)*…

[(n)] *(o)* Adoptar no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de constitución de la Junta los reglamentos para la aplicación de esta Ley, los cuales deberán establecer, sin que se entienda como una limitación, los requisitos y procedimientos para solicitar la expedición o renovación de licencias *y certificaciones*

especiales, así como los procedimientos para la celebración de vistas públicas o administrativas, y *las reglas para la preparación y revisión del Formulario Médico Naturopático según lo dispuesto en este Artículo.* Tales reglamentos entrarán en vigor luego de cumplir con el trámite para su aprobación según establecido en la Ley **[Núm. 170 de 12 de agosto de 1988]** *38-2017,* según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del **[Estado Libre Asociado]** *del Gobierno* de Puerto Rico".

[(o)] *(p)* Adoptar un Reglamento de Ética, que regirá la *buena* práctica de la Medicina Naturopática y *que incluirá las normas o estándares mínimos necesarios para proveer servicios de salud de calidad, conforme al estado de conocimiento de la ciencia y práctica prevaleciente en la profesión y que además sean consistentes con las disposiciones de esta Ley,* no más tarde de seis (6) meses siguientes a la fecha de la constitución de la Junta.

(q) Requerir y expedir certificaciones especiales como autorización previa para practicar determinado método terapéutico o tratamiento reconocido por esta Ley o su reglamento, a aquellos Médicos Naturopáticos debidamente licenciados en virtud de esta Ley, y que posean además las credenciales mínimas de cumplimiento debidamente otorgadas por una agencia o institución profesional reconocida por la Junta. La Junta determinará mediante reglamento los requisitos mínimos de entrenamiento y experiencia que debe poseer un Médico Naturopático para estar debidamente calificado para obtener una certificación especial. Asimismo, establecerá los criterios y procedimientos para la expedición de éstas.

(r) Constituirá el Cuerpo Asesor del Formulario Médico Naturopático compuesto por el Secretario de Salud o su representante y cuatro miembros nombrados por la Junta. Estos últimos deberán ser dos (2) médicos naturopáticos de reconocida integridad personal, moral y profesional que no sean parte de la Junta y que por lo menos uno (1) de ellos sea miembro de la academia un (1) farmacéutico autorizado de reconocida integridad personal, moral y profesional con competencia en el campo de la industria farmacéutica y un (1) médico autorizado a ejercer la profesión de la medicina en Puerto Rico, de reconocida integridad personal, moral y profesional. Los miembros del mencionado Cuerpo Asesor desempeñarán sus cargos sin remuneración. El Secretario de Salud presidirá el Cuerpo Asesor. Se dispone que los miembros del Cuerpo Asesor del Formulario Médico Naturopático estarán sujetos a la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011". Los cuatro (4) miembros del Cuerpo Asesor nombrados por la Junta, serán de confianza, por lo que podrán ser removidos en cualquier momento. Se crea dicho Cuerpo Asesor con el objetivo de que preparen un informe fundamentado en la educación y adiestramiento clínico que reciben los Doctores en Medicina Naturopática y presenten a la Junta sus recomendaciones respaldadas por evidencia sobre:

1. Aquellos medicamentos, sustancias naturales, tratamientos y métodos terapéuticos reconocidos como propios de la Medicina Naturopática, que, conforme a la buena práctica de la profesión, a la legislación y reglamentación estatal y federal vigente, los Médicos Naturopáticos podrían recetar, recomendar, practicar o utilizar.

2. Los parámetros, requisitos y protocolos necesarios para la aplicación de estos.

3. Cualquier otro asunto de la relación médico-paciente bona fide y de la buena práctica de la Medicina Naturopática consistente con esta Ley para, sin que esto constituya una limitación: salvaguardar la salud y la seguridad de la comunidad y proveer servicios de salud de calidad.

El Cuerpo Asesor deberá presentar el informe con sus recomendaciones a la Junta no más tarde de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que este se constituya. La Junta adoptará las normas necesarias para su funcionamiento.

(s) Preparar, aprobar y revisar el Formulario <u>Médico</u> Naturopático conforme a las recomendaciones sometidas por el Cuerpo Asesor. Dicho Formulario, deberá ser aprobado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". El Formulario <u>Médico</u> Naturopático contendrá aquellos medicamentos, sustancias naturales, tratamientos y métodos terapéuticos que los Médicos Naturopáticos podrán recomendar, recetar o utilizar y establecerá los parámetros, requisitos y protocolos para la aplicación de estos. La Junta aprobará el Formulario no más tarde de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que esta recibió el Informe por parte del Cuerpo Asesor.

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 208-1997, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Requisitos para Obtener la Licencia de **[Doctor en Naturopatía]** *Médico Naturopático* en Puerto Rico.

Toda persona que aspire a ejercer la profesión de **[Doctor en Naturopatía]** *Médico Naturopático* en Puerto Rico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

[(f) Haber residido en Puerto Rico por un término no menor de un (1) año previo a la solicitud de licencia;]

[(g)] *(f)* Los derechos que impone esta Ley en cheque certificado o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda; y

[(h)] *(g)* Presentar evidencia de que se ha obtenido y/o mantenido vigente un seguro de impericia con un límite de cien mil (100,000) dólares por incidente y un agregado de trescientos mil (300,000) dólares por año. Este seguro deberá ser emitido por un asegurador debidamente autorizado a contratar negocios en Puerto Rico.

La Junta expedirá la licencia de **[Doctor en Naturopatía]** *Medico Naturopático* a la persona que cumpla con todos los requisitos establecidos en esta Ley. La licencia deberá ser exhibida al público en el lugar de trabajo del **[Doctor en Naturopatía]** *Medico Naturopático*."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 208-1997, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Renovación de Licencias.

La licencia de **[Doctor en Naturopatía]** *Médico Naturopático* vencerá a los tres (3) años de haberse expedido. A todo solicitante de renovación que haya presentado

su solicitud con los documentos complementarios acompañados o solicitados, antes de los treinta (30) días del vencimiento de su licencia, se le prorrogará automáticamente dicha licencia hasta que la Junta considere su solicitud. La solicitud de renovación de licencia será radicada en la Junta. Dicha solicitud será sometida por escrito, deberá estar debidamente juramentada ante notario, e incluirá lo siguiente:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) Si la solicitud de renovación se radica después de transcurridos noventa (90) días de su vencimiento, el solicitante deberá someter una declaración jurada haciendo constar que no ha ejercido como **[Doctor en Naturopatía]** *Médico Naturopático* durante dicho período, según lo define esta Ley. De haber ejercido como tal, su licencia no será concedida hasta pasado un (1) año de la fecha de solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad que pueda imponerse a tenor con lo dispuesto por esta Ley. Después de transcurrido un (1) año desde su vencimiento, sin que la licencia sea renovada, se notificará al **[Doctor en Naturopatía]** *Medico Naturopático* por correo certificado con acuse de recibo, y transcurridos treinta (30) días del recibo de la notificación sin que el **[Doctor en Naturopatía]** *Médico Naturopático* haya iniciado las gestiones de renovación, se cancelará la misma y el **[Doctor en Naturopatía]** *Médico Naturopático* afectado tendrá que cumplir nuevamente con todos los requisitos establecidos en esta Ley.

(f) …"

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 208-1997, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.- Denegación; Denegación de Renovación, Suspensión o Revocación de Licencia.

La Junta podrá denegar, denegar la renovación, suspender o revocar una licencia motu proprio o a solicitud de parte, previa notificación de cargos y celebración de vista administrativa a la parte interesada y darle oportunidad de ser oído, de acuerdo a las disposiciones de la Ley **[Núm. 170 de 12 de agosto de 1988]** *38-2017*, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico", a todo **[Doctor en Naturopatía]** *Médico Naturopático* que:

(a) No reúna los requisitos para obtener la licencia según establecidos por esta Ley.

(b) Haya ejercido ilegalmente la profesión de **[Doctor en Naturopatía]** *Médico Naturopático* en Puerto Rico.

…"

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 208-1997, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13.- Registro de Profesionales

Todo **[Doctor en Naturopatía]** *Médico Naturopático* deberá llenar la solicitud de Registro provista por la Oficina de Reglamentación y Certificación de

Profesionales de la Salud según dispone la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico", y acompañar su solicitud con un cheque certificado por un banco o giro postal o bancario por la cantidad estipulada por Reglamento, a nombre del Secretario de Hacienda.

…"

Sección 10.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 14 de la Ley 208-1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 14.- Derechos.

La Junta podrá cobrar los siguientes derechos:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) $250.00 por renovación trienal de su licencia de **[Doctor en Naturopatía]** *Médico Naturopático.*

(*e) $50.00 por certificación especial.*

…"

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 208-1997, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15.- **[Actividades o Prácticas Permitidas a los Doctores en Naturopatía según Reglamentadas por la Junta.]** *Alcance de la Práctica*

Las personas licenciadas para ejercer como **[Doctor en Naturopatía]** *Médicos Naturopáticos* podrán:

[(a) Recomendar o recetar productos naturales que no requieran prescripción médica. Estos productos no podrán ser distribuidos o vendidos en su propia oficina.]

[(b)]*(a)* Realizar evaluaciones, diagnósticos, tratamientos y terapias, propios de la Medicina Naturopática.

(b) Recomendar, recetar o utilizar con fines preventivos y/o terapéuticos aquellos:

1. medicamentos naturales expresamente autorizados por el Formulario Médico Naturopático;

2. sustancias naturales autorizadas por el Formulario Médico Naturopático, tales como alimentos, extractos de alimentos, vitaminas, minerales, enzimas, ayudas digestivas, glándulas y hormonas naturales, sustancias vegetales, botánicos y preparaciones homeopáticas;

3. productos naturales y suplementos nutricionales o dietéticos de venta libre.

(c) Practicar *conforme a los parámetros, requisitos y protocolos establecidos en el Formulario Médico Naturopático,* los **[siguientes]** métodos terapéuticos**[:]** *allí comprendidos, incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes: Aromaterapia, Balneoterapia, Biomagnetismo, Cromoterapias, Digitopuntura o Acupresión, Fitoterapias, Homeopatía, Kinesiología, Lavativas y duchas, Masajes terapéuticos, Medicina Tradicional China y Acupuntura, y Reflexología. Lo anteriormente dispuesto no menoscaba la facultad de la Junta*

para requerir una licencia de especialidad o una certificación especial como requisito previo para poder practicar cualquier método terapéutico, conforme a lo dispuesto en este inciso.

[1. "Aromaterapia" - terapia basada en el uso de plantas medicinales y aromáticas.

2. "Balneoterapia (vapor de aguas termales, hidroterapia)" - Incluye la variedad de baños con fines terapéuticos ejecutados con agua. También se refiere a baños de aire, sol y otros.

3. "Cromoterapias" - se refiere al uso del color en forma terapéutica.

4. "Digitopuntura o Acupresión" - técnica que utiliza la presión de los dedos sobre puntos en meridianos que se desean estimular.

5. "Fitoterapias" - (plantas medicinales, jarabes, cataplasmas, compresas)" - se define como medicina botánica.

6. "Homeopatía" - se refiere al sistema de tratamiento basado en el uso de sustancias naturales altamente diluidas y dinamizadas.

7. "Kinesiología (toque de energía)" -técnica para lograr el balance muscular con fines terapéuticos. No utiliza ningún tipo de sustancia ni artefacto ya que se utiliza la propia energía del cuerpo.

8. "Lavativas y duchas"-se refiere al uso de enemas, colónicos, duchas vaginales con fines terapéuticos para restaurar la homeostasis del sistema y/o desintoxicar. Estas no deben ser administradas por el Doctor en Naturopatía, ni en su oficina. Las mismas deberán ser administradas por la propia persona.

9. "Masajes terapéuticos" - se refiere al uso de masajes para fines terapéuticos.

10. "Musicoterapia" - se refiere a la utilización de la música para fines terapéuticos.

11. "Reflexología" - se refiere a la terapia similar a la "digitopuntura o acupresión", limitada al área de los pies y manos, la cual establece que cualquier órgano del cuerpo puede ser estimulado desde esa zona.

12. "Biomagnetismo" - se refiere al uso de imanes para el tratamiento de enfermedades.]

Los métodos terapéuticos de homeopatía y fitoterapias (excluyendo cataplasma y compresas), serán usados exclusivamente por los Naturópatas y los **[doctores en naturopatía]** *Médicos Naturopáticos* autorizados por ley a ejercer estas prácticas en Puerto Rico.

(d) …

(e) Nada de lo dispuesto en este artículo autoriza a un Médico Naturopático a:

1. prescribir, dispensar o administrar cualquier sustancia controlada o dispositivo identificado como tal por cualquier ley o reglamentación federal o estatal vigente;

2. practicar la cirugía;

3. practicar acto alguno fuera del campo de la Medicina Naturopática y

4. que por disposición expresa de Ley sea una práctica exclusiva de los médicos en medicina y/o sus distintas especialidades, de los farmacéuticos o de cualquier otra profesión cuyo ejercicio este regulado por Ley, a menos que el Médico Naturopático además esté debidamente autorizado para ejercer dicha práctica en virtud de la respectiva Ley.

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 208-1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

''Artículo 16.- Uso de Título

Toda persona con una licencia expedida por la Junta Examinadora de **[Doctores en Naturopatía]** *Médicos Naturopáticos* queda autorizado a utilizar en sus documentos, anuncios y avisos relacionados con su profesión, el título "**[Doctor en Naturopatía]** "*Médico Naturopático*", "*Doctor en Naturopatía*", "*Doctor en Medicina Naturopática*" o las siglas "ND" después de su nombre. *No obstante, bajo ninguna circunstancia podrá utilizar el término "Médico" de forma independiente o usar el título, ni dar la impresión de ser "Doctor en Medicina", o "MD".*''

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 208-1997, según enmendada, para que se lean como sigue:

''Artículo 17.- Penalidades

Toda persona, que sin la licencia correspondiente, se dedicare al ejercicio de la profesión de **[Doctor en Naturopatía]** *Médico Naturopático* en Puerto Rico, o **[que emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio]** *que a sabiendas se asocie, ayude o propicie que otra persona practique la medicina naturopática sin estar autorizada por esta Ley*, incurrirá en un delito menos grave, y convicta que fuere, será **[castigada con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares,]** *sancionada con pena de multa que no excederá de cinco mil* (5,000) dólares, o cárcel por un período no **[menor de un (1) mes ni]** mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. En caso de reincidencia aparejará una multa no menor de

[quinientos (500) dólares ni mayor de] cinco mil (5,000) dólares *ni mayor de quince mil (15,000) dólares*, o cárcel por un período no menor de seis (6) meses ni mayor de tres (3) años, o ambas penas a discreción del tribunal.

Disponiéndose, que constituirá delito menos grave sujeto a las mismas penalidades enumeradas anteriormente, el que una persona utilizando cualquier medio, se anuncie o utilice el título de "Médico Naturopático", "Doctor Naturopático", "Doctor en Medicina Naturopática", "Doctor en Naturopatía" o las siglas "ND", con el propósito de ofrecer servicios, solicitar pacientes o dar la impresión de ser un Médico Naturopático sin estar debidamente autorizado por esta Ley.

Sección 14.- Cláusula de Salvedad

Cualquier referencia a Doctor en Naturopatía o a la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía en cualquier reglamento, Orden Ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico o una de institución educativa reconocida por la Junta, se entenderá que se refiere a Médico Naturopático y a la Junta Examinadora de Médicos Naturopáticos de Puerto Rico. Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia a Doctor en Naturopatía o a la Junta Examinadora de Doctores en Naturopatía queda enmendada a los efectos de ser sustituidas por Médico Naturopático y por la Junta Examinadora de Médicos Naturopáticos de Puerto Rico, respectivamente, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de esta Ley.

Sección 15.- Reglamentación

Se ordena a la Junta Examinadora de Médicos Naturopáticos y al Secretario de Salud adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los fines de esta Ley dentro del período de noventa (90) días con posterioridad a la fecha de su aprobación.

Sección 16.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 539

4 de mayo de 2020

Presentada por los señores *Correa Rivera y Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA) a procesar los préstamos de emergencia solicitados por sus socios durante el periodo de emergencia a consecuencia de la pandemia de COVID-19 sin que medie la certificación por la agencia, municipio o corporación para la cual trabaja el socio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 9-2013 conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013" en su Artículo 5 faculta a la Asociación a, entre otras cosas, conceder préstamos personales a los socios que aportan al Fondo de Ahorro y Préstamo.

AEELA, como parte de esa facultad, desarrollo los préstamos de emergencia, que son Préstamos por mil dólares ($1,000) sobre el margen a todo socio elegible que tenga un préstamo regular vigente sin que se afecte la mensualidad del préstamo regular y que será cobrado en la renovación, según dispone el Reglamento de Préstamos (R-008). Los préstamos de emergencia se conceden a los socios en momentos en que la Isla se vea inmersa en una situación que represente daños a la Propiedad por Desastres Naturales o Fortuitos, así como declaraciones de estado de emergencia.

El pasado 16 de marzo de 2020, la gobernadora Hon. Wanda Vázquez Garced firmó la Orden Ejecutiva Núm. OE 2020-020, declarando un estado de emergencia en Puerto Rico a raíz de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y, ordenando una cuarentena y toque de queda.

A raíz de la OE 2020-20, AEELA activó para sus socios prestamos de emergencia de hasta quinientos dólares ($500.00). Sin embargo, muchos de los miembros de la Asociación interesados en obtener los mismos se han visto imposibilitados de hacerlo debido a que se les requiere una certificación de la Oficina de Recursos Humanos de la agencia, municipio o corporación para la cual trabaja. Debido a la cuarentena y el cese de labores la inmensa mayoría de esas oficinas no se encuentran laborando o lo hacen de forma muy limitada, por lo que los socios no pueden completar a solicitud ni obtener el préstamo de emergencia. Son muchos los socios en necesidad de ese dinero para poder atender las necesidades de sus hogares y familias durante este periodo de cuarentena y toque de queda.

Por lo antes expuesto, se entiende meritorio que la Asamblea Legislativa tome acción para garantizar que los socios que tengan necesidad del préstamo de emergencia puedan solicitarlo y que el mismo les pueda ser desembolsado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (en adelante "AEELA" o "la Asociación") a evaluar, promulgar o enmendar cualesquiera de sus reglamentos a fin de buscar métodos alternos de certificación de empleo de sus socios. Incluyendo, pero sin limitarse a solicitar talonarios, copias de estados de cuenta o cualquier otro documento que evidencie que el socio esta recibiendo el ingreso de la agencia, municipio o corporación para la cual trabaja.

La Asociación podrá requerir al socio que una vez reinicien labores las agencia, municipio o corporación para la cual trabaja, presente la certificación de Recursos Humanos y cualesquiera otros documentos que por la emergencia generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 no haya podido presentar a la fecha de solicitud y

desembolso del préstamo de emergencia. El empleado tendrá un máximo de diez (10) días posteriores a la fecha de reinicio de labores para presentar el documento.

Sección 2. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 538

4 de mayo de 2020

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para extender hasta el 30 de junio la vigencia de los documentos gubernamentales requeridos por las agencias estatales y municipales para otorgar contratos, obtener servicios, y permisos o acceder algún derecho, que están debidamente radicados antes de la declaración de toque de queda o emergencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido, en las pasadas semanas la Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, declaró en estado de emergencia a Puerto Rico ante el contagio de varias personas con el coronavirus. A estos fines, se declaró un toque de queda, así como una cuarentena, donde solo ciertas empresas declaradas como de servicios esenciales pueden abrir. Ante el cierre de muchos negocios y el efecto adverso en la economía de padres de familias, esta honorable Asamblea Legislativa, así como el Gobierno de Puerto Rico han establecido como política pública moratorias en los pagos de luz, agua, telefonía, no cobrar los peajes, moratorias en los pagos de hipotecas, tarjetas de créditos, préstamos personales y comerciales, así como de autos, extensión en la radicación de planillas, entre otras cosas.

No obstante de estas moratorias, se hizo mutis con respecto a la extensión de los documentos que requiere una agencia estatal o municipal a toda persona que va ha otorgar contratos, obtener servicios, y permisos o acceder algún derecho, debidamente radicados antes del toque de queda como consecuencia de la emergencia. En altamente preocupante por parte del sector privado que los documentos gubernamentales debidamente radicados antes del cierre gubernamental, en cualquier agencia estatal o municipal se venzan y que tengan que volver a radicar dichos documentos. Esto causaría un grave disloque en la economía de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, se ordena la extensión hasta el 30 de junio de la vigencia de los documentos gubernamentales requeridos por las agencias estatales y municipales para otorgar contratos, obtener servicios, y permisos o acceder algún derecho, que están debidamente radicados antes de la declaración de toque de queda o emergencia.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO

Sección 1.- Se extiende hasta el 30 de junio la vigencia de los documentos gubernamentales requeridos por las agencias estatales y municipales para otorgar contratos, obtener servicios, y permisos o acceder algún derecho, que están debidamente radicados antes de la declaración de toque de queda o emergencia.

Sección 2.- Cada agencia estatal y municipal realizara las gestiones pertinentes para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 903

13 de abril de 2018

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública; y de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber", con el fin de incluir a los empleados del Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres como parte del grupo de servidores públicos con derecho a pensión, en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el ejercicio de sus funciones; atemperar la Ley acorde con los Negociados establecidos mediante la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la Ley Núm. 127-1958, según enmendada, conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber", se estableció el derecho de los funcionarios públicos adscritos a las agencias que conforman el aparato de seguridad pública del Estado, al pago de una pensión en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el ejercicio de sus funciones y a sus beneficiarios pensiones o beneficios por defunción en caso de muerte. Es decir, por la naturaleza de las funciones que ejercen, las vidas de estos funcionarios están constantemente expuestas a riesgos de incapacidad física o muerte.

Actualmente, la Ley Núm. 127, *supra*, es aplicable a varias clases de servidores públicos, dejando fuera a los empleados del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, según definidos en la Ley 20-2017, según enmendada,

conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Dicho estatuto aprobado en 2017, tuvo como finalidad crear un nuevo sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública en Puerto Rico, entre ellos: el Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Por lo antes expuesto, hoy día, luego del gran desempeño de estos tras los embates sufridos por los huracanes Irma y María, junto al reconocimiento de su compromiso con el bienestar del pueblo de Puerto Rico, se hace más que meritorio que esta Asamblea Legislativa conceda y haga extensivo a los empleados del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, las disposiciones recogidas en la Ley Núm. 127, *supra*. También, se hace necesario enmendar la Ley Núm. 127, *supra*, a los efectos de atemperarla a los negociados aplicables que son nombrados en la Ley Núm. 20, *supra.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Definiciones

Los siguientes términos y frases que se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

. . .

Empleados - Significará cualquier empleado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y cualquier miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Negociado del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección y Rehabilitación, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agentes de Rentas Internas, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, los Alguaciles

del Tribunal General de Justicia, Superintendentes de las Instituciones Correccionales de la Administración de Corrección, el Administrador de Corrección y el Administrador de Instituciones Juveniles.

. . .

Miembro del Cuerpo de Vigilantes - Significará únicamente el personal que directamente desempeña las tareas de protección, conservación, defensa y salvaguarda de los recursos naturales según la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977.

Miembros del Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres - Significará el personal empleado adscrito al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, que se desempeñen interviniendo directamente en emergencias, conforme a la Ley 20-2017, "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

Agente de Rentas Internas - Significará el Director del Servicio de Investigaciones Especiales del Departamento de Hacienda y el personal del mismo Departamento que ocupe puestos clasificados por la Oficina de Personal como Agente de Rentas Internas y Agente Especial de Rentas Internas.

. . ."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley y el reglamento que se apruebe para su administración, serán aplicables a cualquier persona que como miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, del Negociado del Cuerpo de Bomberos, del Negociado de

Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, de la Guardia de Penales, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agente de Rentas Internas, Agente del Negociado de Investigaciones Especiales, Superintendente de las Instituciones Penales del Departamento de Justicia, el Administrador General o Subadministrador General de la Corporación Industrias de Prisiones de Puerto Rico, Subdirectores de Corrección, Alguacil del Tribunal General de Justicia, en el desempeño de sus funciones se incapacite física o mentalmente para el servicio o muera bajo alguna de las siguientes circunstancias:

(1) …

(2) …

(3) …

(4) …

(5) …

(6) …

(7) …

(8) …

(9) …

(10) En caso de un Miembro del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres:

a) Al dirigirse a, o mientras se dedica a atender una emergencia de carácter natural o evento creado por el hombre;

b) Al ser atacado, al poner o tratar de poner fin a cualquier

desorden, motín o cualquier acción contraria al orden, a la seguridad pública o a la autoridad debidamente constituida, a requerimiento de la policía;

c) Al intervenir en el salvamento de la vida de un semejante o para proteger propiedades que por cualquier circunstancia corrieren peligro, para lo que tuviere que arriesgar la suya propia;

d) Al adiestrarse o llevar a cabo simulacros para probar sus destrezas y desarrollar nuevas técnicas que utilizarán en la extinción de incendios;

e) Al miembro de la agencia que en caso de una emergencia sea destacado en funciones de atender emergencias cotidianas o declaradas por el gobierno estatal o federal."

Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 7 ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1473

15 de enero de 2020

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez* y *Dalmau Ramírez*

Referido a la Comisión de Desarrollo Región Sur Central

LEY

Para designar con el nombre de José Enrique Ayoroa Santaliz, la Calle Sendero de la urbanización Valle Verde del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su destacada trayectoria cívica y valiosa aportación a la comunidad ponceña; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El licenciado José Enrique Ayoroa Santaliz nació el 18 de septiembre de 1939 en Isabela, Puerto Rico. Fueron sus padres, la señora Carmen María Santaliz y el señor Francisco Ayoroa Abreu. Contrajo matrimonio con la señora Lena María Franceschi, con quien procreó tres hijos: Lena María, Carmen María, y Francisco Alfredo.

Desde agosto de 1957, Ayoroa Santaliz se trasladó a residir en la Ciudad Señorial. Estudió su Bachillerato con concentración en Ciencias Políticas y Filosofía en la Universidad Católica de Ponce, donde se destacó como Presidente del Consejo de Estudiantes y Presidente de los Clubes de Filosofía y Ciencias Políticas y del Círculo Literario José de Diego, entre otras actividades extracurriculares. En el 1960, ingresó a la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Ponce, graduándose en el 1964. Ejerció honradamente la profesión de abogado durante cuarenta y cinco años.

El licenciado José Enrique Ayoroa Santaliz ha sido líder en varias facetas como las artes, el deporte, la música, la literatura y el cine. Se destacó en el campo deportivo, fue miembro de la Junta de Directores de la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico y del Comité Organizador de los Primeros Juegos Ponceños y de los Campeonatos Centroamericanos y del Caribe, narrador, comentarista y escritor deportivo. Es el autor del poemario "Pavesas en el tiempo hondo"; coautor de varias canciones populares; y ha escrito y publicado innumerables artículos en periódicos y revistas. Además, ejerció la cinematografía, constituyendo el Centro Nacional de Cinematografía CENAC.

Se ha distinguido en múltiples campañas cívicas y movimientos a favor de la comunidad ponceña. Lideró la reconocida organización cívica Ponceños de Verdad, fundada en 1993 para defender los proyectos de infraestructura y vivienda del Plan Ponce en Marcha concebido en 1985.

Ha recibido innumerables reconocimientos por sus polifacéticas aportaciones al quehacer ponceño. El Municipio de Ponce le otorgó la Copa de Excelencia Ponceña en 1976. Por su parte, la Delegación de Ponce del Colegio de Abogados de Puerto Rico también lo ha reconocido por su trayectoria profesional; y la Escuela de Derecho de la Universidad Católica lo honró como exalumno distinguido en el 1983.

El licenciado José Enrique Ayoroa Santaliz es el gestor principal de la construcción del Parque Pedro Albizu Campos y su estatua, construidos en los terrenos donde nació el distinguido ponceño. La Asamblea Legislativa en reconocimiento a sus grandes aportaciones, entiende meritorio designar con el nombre de José Enrique Ayoroa Santaliz, la Calle Sendero de la urbanización Valle Verde del Municipio Autónomo de Ponce. La Calle Sendero comienza en el Boulevard Miguel A. Pou y termina intersecando con la Calle Pedro Albizu Campos, donde ubica dicho Parque.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de José Enrique Ayoroa Santaliz, la Calle Sendero de la urbanización Valle Verde del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su destacada trayectoria cívica y valiosa aportación a la comunidad ponceña.

Artículo 2.-Se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 3.- Una vez aprobada esta Ley, el Municipio Autónomo de Ponce, procederá con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1572

26 de abril de 2020

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer la "Ley de Votación Electrónica de Colegios Profesionales durante Estados de Emergencia" con el fin de permitir la votación electrónica para acuerdos de Colegios Profesionales durante declaraciones de emergencia decretadas por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos de América.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra bajo una situación de emergencia decretada por el Gobierno de Puerto Rico con la llegada del COVID-19. Durante esta emergencia se han puesto en vigor medidas extraordinarias para salvaguardar la seguridad, salud y vida de los puertorriqueños. Entre las medidas implantadas están la Orden Ejecutiva OE-2020-023 y Órdenes Ejecutivas subsiguientes, mediante las cuales se establece un toque de queda para todas las personas en Puerto Rico y solo se le permite estar en la calle a aquellos que cualifiquen bajo una de las exenciones mencionadas en las mismas.

Los colegios profesionales, aquellas entidades creadas mediante ley para, sin que se entienda como una limitación, agrupar, regular y/o fiscalizar determinadas profesiones, realizan un rol importante que, en ocasiones, inclusive podrían incidir sobre la propia ejecución de medidas que tome el Gobierno de Puerto Rico durante una emergencia o declaración de desastre. Ante la situación sin precedentes que Puerto Rico

enfrenta y con el interés de estar preparados para cualquier situación futura, esta Asamblea Legislativa entiende apropiado establecer esta Ley con el propósito de permitir que los colegios profesionales establezcan mecanismos para votaciones de forma electrónica cuando el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América haya decretado un estado de emergencia a nivel estatal o a nivel nacional en el que se incluya a Puerto Rico y se necesite tomar una determinación que requiera la aprobación en asamblea de los colegiados de un colegio profesional, pero no sea posible o segura la celebración de la misma.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Votación Electrónica de Colegios Profesionales durante Estados de Emergencia".

Artículo 2. – Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, el siguiente término tendrá el significado que a continuación se expresa:

a) Colegiado – se entenderá como todo miembro bona fide de un Colegio Profesional que tendría derecho al voto en asamblea.

b) Colegio Profesional – se entenderá como toda entidad creada mediante ley para, sin que se entienda como una limitación, agrupar, regular y/o fiscalizar determinada profesión.

Artículo 3. – Aplicabilidad.

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables cuando el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América haya decretado un estado de emergencia a nivel estatal o a nivel nacional en el que se incluya a Puerto

Rico y se necesite tomar una determinación que requiera la aprobación en asamblea de los Colegiados de un Colegio Profesional, pero no sea posible o segura la celebración de la misma.

Artículo 4. – Votación Electrónica.

El Colegio Profesional podrá establecer un mecanismo electrónico para votación sin necesidad de asamblea en caso de una declaración de emergencia o desastre. En tal caso, el mecanismo deberá incluir la forma en la que se identificará al Colegiado que emite el voto y la forma en la que se notificarán los votos emitidos. Además, se deberá proveer para que se pueda corroborar y certificar el resultado de la votación.

Artículo 5. – Notificación a Colegiados.

El organismo rector del Colegio Profesional redactará una notificación a ser enviada electrónicamente a los Colegiados que contendrá, sin que se entienda como una limitación:

1) la fecha de la notificación;
2) la situación apremiante que requiere una votación electrónica sin la celebración de una asamblea;
3) una notificación que indique que al participar en la votación se renuncia a la celebración de una asamblea para discutir y votar sobre el tema notificado;
4) el periodo establecido para recibir los votos que no será menor a setenta y dos (72) horas;

5) las alternativas para la votación claramente detalladas;

6) un espacio claramente denominado para emitir el voto;

7) un espacio para identificar al Colegiado que emite el voto, incluyendo su número de Colegiado; y

8) un espacio para estampar su firma de forma electrónica.

Artículo 6. – Resultados de Votación Electrónica.

Para poder proceder con la acción que se propone, se deberá obtener la votación a favor de la mayoría de los Colegiados, según el concepto de mayoría establecido en el reglamento. Una vez se haya obtenido el voto afirmativo requerido, se notificará de forma electrónica a todos los Colegiados de los resultados obtenidos, mencionando el número de votos. La acción podrá ser ejecutable desde el momento en que se obtengan los votos requeridos para su aprobación, salvo que exista una disposición legal o reglamentaria que disponga lo contrario.

Artículo 7. – Acomodo Especial.

Ningún mecanismo de votación electrónica que se adopte por el Colegio Profesional según las disposiciones de esta Ley podrá excluir de la votación a ningún Colegiado por este no contar con los medios para emitir su voto electrónicamente. En tal caso, se deberá habilitar un mecanismo de acomodo especial que asegure la notificación adecuada y garantice el derecho al voto de aquel Colegiado que no cuente con el mecanismo electrónico para emitir su voto de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. El mecanismo de acomodo especial deberá habilitarse

observando cualquier medida que el Gobierno de Puerto Rico haya establecido en protección de la vida, la salud y la propiedad de los ciudadanos.

Artículo 8. – Preservación de Determinaciones.

El Colegio Profesional deberá mantener en su libro de actas, en sus archivos o de la forma en la que usualmente mantiene récord de sus asambleas, copia de la notificación, copia fehaciente de su envío, prueba de los votos emitidos, la certificación del resultado de la votación y evidencia de la notificación del resultado.

Artículo 9. – Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las

disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 10. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1577

1 de mayo de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Co-autora la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales", con el propósito de conferir el derecho a un acomodo razonable en su trabajo, durante la pandemia del COVID-19, a todo empleado que tenga una enfermedad o condición de salud, identificada por el Centro para el Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) o el Departamento de Salud, como de alto riesgo de mortalidad en caso de contagio con el virus COVID-19 (SARS-CoV-2), o que sea custodio de un menor de catorce (14) años de edad mientras el plantel físico en que estudia el menor esté cerrado por motivo de la pandemia, mediante trabajo remoto si por la naturaleza de su empleo fuera posible.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico comienza la ampliación de sus actividades comerciales y laborales tras cumplir un estricto periodo de cuarentena general. Esta medida de apertura paulatina requerirá un alto grado de responsabilidad patronal. Cientos de miles de trabajadores retornarán a sus oficios con incertidumbre sobre los niveles de riesgo a los que se expondrán.

La gran mayoría de los trabajadores no tienen impedimento físico, mental o sensorial, pero sí padecen alguna condición que les hace vulnerables a sufrir severas consecuencias de salud por razón de contagiarse con el virus SARS-CoV-2. El Centro para el Control de Enfermedades ha señalado varias poblaciones con condiciones de mayor riesgo de enfermarse gravemente y de fallecer a consecuencia del contagio de este virus. Entre estas personas están los adultos mayores de 65 años de edad, personas con asma, VIH, diabetes, enfermedad pulmonar crónica, afecciones cardíacas graves, enfermedad renal crónica bajo tratamiento con diálisis, obesidad grave, enfermedad hepática o inmunodeprimidas.

Esta ley pretende aminorar el riesgo de contagios en esta población vulnerable y facilitar la opción del "teletrabajo" o trabajo remoto cuando el empleado tiene la responsabilidad de custodiar menores en una circunstancia en que la escuela o campamento están cerrados y tampoco puede dejarle bajo el cuidado de familiares o terceros.

Este acomodo razonable terminará cuando el empleado y su patrono lo acuerden, o cuando se haya declarado, oficialmente, el fin de la pandemia. El acomodo razonable se adoptará como medida preventiva a un alto riesgo de contagio. Para los empleados con condiciones o enfermedades identificadas, por el Centro para el Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) o el Departamento de Salud, como de alto riesgo de mortalidad en caso de contagio con el virus COVID-19 (SARS-CoV-2), no se pretende eludir todo riesgo, si no aquel que muy probable resulte en el contagio eventual. Para estos casos el acomodo razonable puede incluir el suministro de indumentaria adecuada, equipo protector (guantes, mascarillas, etcétera), garantías de separación física, cercanía de baños, disponibilidad de utensilios y artículos de higiene, trabajo remoto, interacción limitada en áreas de alta concurrencia, entre otros. En los casos de empleados que sean custodios de un menor de catorce (14) años de edad, mientras el plantel físico en que estudia el menor esté cerrado por motivo de la pandemia, se fomentará el trabajo remoto en la medida que sea posible.

Por esta razón, consideramos pertinente legislar para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales", con el propósito de conferir el derecho a un acomodo razonable en su trabajo, durante la pandemia del COVID-19, a todo empleado que tenga una enfermedad o condición de salud, identificada por el Centro para el Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) o el Departamento de Salud, como de alto riesgo de mortalidad en caso de contagio con el virus COVID-19 (SARS-CoV-2), o que sea custodio de un menor de catorce (14) años de edad mientras el plantel físico en que estudia el menor esté cerrado por motivo de la pandemia, mediante trabajo remoto si por la naturaleza de su empleo fuera posible.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales", para que lea como sigue:

"Artículo 9.-

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas, municipios y aquellas empresas privadas que se mencionan en el Artículo 11 de esta ley y que empleen veinticinco (25) o más personas, y aquellas que empleen quince (15) personas o más a partir del 26 de julio de 1994, independientemente de si reciben o no recursos económicos estatales, vendrán obligados a llevar a cabo acomodos razonables en el lugar de trabajo para asegurar que se les permita a las personas con impedimentos,

cualificadas, trabajar efectivamente al máximo de su productividad, excepto cuando el patrono pueda demostrar que tal acomodo razonable representará un esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos para la empresa.

De modo similar, se confiere el derecho a un acomodo razonable en su trabajo, durante la pandemia del COVID-19, a todo empleado que tenga una enfermedad o condición de salud identificada, por el Centro para el Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) o el Departamento de Salud, como de alto riesgo de mortalidad en caso de contagio con el virus COVID-19 (SARS-CoV-2), o que sea custodio de un menor de catorce (14) años de edad mientras el plantel físico en que estudia el menor esté cerrado por motivo de la pandemia, mediante trabajo remoto si por la naturaleza de su empleo fuera posible. Este acomodo razonable terminará cuando el empleado y su patrono lo acuerden, o cuando se haya declarado, oficialmente, el fin de la pandemia. El acomodo razonable se adoptará como medida preventiva a un alto riesgo de contagio. Para los empleados con condiciones o enfermedades identificadas, por el Centro para el Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) o el Departamento de Salud, como de alto riesgo de mortalidad en caso de contagio con el virus COVID-19 (SARS-CoV-2), no se pretende eludir todo riesgo, si no aquel que muy probable resulte en el contagio eventual. Para estos casos el acomodo razonable puede incluir el suministro de indumentaria adecuada, equipo protector (guantes, mascarillas, etcétera), garantías de separación física, cercanía de baños, disponibilidad de utensilios y artículos de higiene, trabajo remoto, interacción limitada en áreas de alta concurrencia, entre otros. En los casos

de empleados que sean custodios de un menor de catorce (14) años de edad, mientras el plantel físico en que estudia el menor esté cerrado por motivo de la pandemia, se fomentará el trabajo remoto en la medida que sea posible."

Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(4 DE MAYO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1578

2 de mayo de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Co-autores la señora Padilla Alvelo, Muñiz Cortés, Laureano Correa y Vázquez Nieves

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un inciso (c) al Artículo 2 de la Ley Núm. 66-2013, conocida como "Ley para Prohibir la Otorgación de Bonos de Productividad en el Gobierno del ELA de Puerto Rico", con el propósito de permitir la excepción de que las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico puedan otorgar un bono de productividad, de hasta quinientos dólares ($500.00), a todo empleado que haya laborado de modo presencial durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 4 de mayo de 2020, y que no haya recibido alguna otra remuneración especial o bonificación del gobierno estatal relacionada a su trabajo durante la emergencia de la pandemia del COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico asignó fondos para remunerar el trabajo de miles de empleados públicos y privados durante la emergencia de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19). Estas bonificaciones se erogaron en virtud de resoluciones conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa conforme a lo propuesto por la Rama Ejecutiva.

El proceso de asignaciones particulares no pudo contemplar la totalidad de los empleados que tuvieron que laborar de manera presencial durante el periodo de dicha

emergencia. Es justo proveer un mecanismo legal para que las agencias puedan compensar el riesgo asumido por aquellos empleados que rindieron su trabajo en medio de la emergencia en los talleres, oficinas, predios o lugares establecidos por su supervisor. Es decir, que fungieron su rol fuera del hogar por directriz patronal. Estos empleados también rindieron un desempeño heroico.

Las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas contaban con sus respectivas asignaciones presupuestarias para el año fiscal 2019-2020. Muchas han logrado economizar gastos a raíz de la cuarentena general implementada durante la pandemia del COVID-19.

Esta legislación sirve como vehículo para equiparar moderadamente a quienes quedaron, de manera involuntaria, excluidos por las bonificaciones hechas en reconocimiento por el Estado. Por esta razón, proponemos añadir un inciso (c) al Artículo 2 de la Ley 66-2013, conocida como "Ley para Prohibir la Otorgación de Bonos de Productividad en el Gobierno del ELA de Puerto Rico", con el propósito de permitir la excepción de que las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico puedan otorgar un bono de productividad, de hasta quinientos dólares ($500.00), a todo empleado que haya laborado de modo presencial durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 4 de mayo de 2020, y que no haya recibido alguna otra remuneración especial o bonificación del gobierno estatal relacionada a su trabajo durante la emergencia de la pandemia del COVID-19.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un inciso (c) al Artículo 2 de la Ley 66-2013, conocida como "Ley para Prohibir la Otorgación de Bonos de Productividad en el Gobierno del ELA de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Prohibición General.

a) Se prohíbe a toda Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adjudicar, acordar, aprobar, autorizar, contratar, ordenar, pagar o de forma alguna conceder, cualquier bono de productividad a cualquier empleado sin la previa evaluación y autorización de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). Disponiéndose que toda Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública que interese otorgar un bono de productividad, o por cualquier otro concepto, someterá para la previa evaluación y aprobación de la OCALARH las normas de otorgación correspondientes junto con la certificación de disponibilidad de fondos y con los períodos y términos considerados para la concesión de tal bono. La evaluación de la OCALARH considerará las disposiciones de la Ley 184-2004, y de cualquier otra reglamentación necesaria en consideración a las normas de austeridad prevalecientes en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se autoriza a la OCALARH a redactar el reglamento correspondiente estableciendo los criterios y guías generales que serán consideradas por las Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas proponentes del pago de bonos de productividad, sujeto al Artículo 2, Inciso b) de esta Ley.

b) …

c) De manera excepcional, las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico podrán otorgar un bono de productividad, de hasta quinientos dólares ($500.00), a todo empleado que haya laborado de modo presencial durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y hasta el 25

de mayo de 2020, y que no haya recibido alguna otra remuneración especial o bonificación del gobierno estatal relacionada a su trabajo durante la emergencia de la pandemia del COVID-19. Las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas podrán utilizar cualquier sobrante de sus asignaciones presupuestarias para conferir esta bonificación especial de manera uniforme entre aquellos de sus empleados que cumplan con lo requerido en este inciso. Este beneficio no será aplicable a funcionarios electos ni a aquellos nombrados directamente por el Gobernador."

Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1580

3 de mayo de 2020

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 58, derogar el actual Artículo 59 y sustituirlo por uno nuevo, y enmendar el Artículo 60 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación de los notarios de informar los testimonios en el índice mensual, eliminando así el requisito de la inscripción en el Registro de Testimonios; enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, a los fines de eliminar el Registro de Testimonios; establecer disposiciones transitorias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la función notarial, diversos negocios jurídicos necesitan de testimonios juramentados o affidávits para su perfección. Estos testimonios tienden a ser documentos dinámicos para un fin particular. Los notarios que autorizan un testimonio los llevan enumerados sucesivamente, y están obligados por Ley a ingresarlos a manuscrito en un Registro de Testimonios.

El principio detrás de este requisito era mantener un récord de los testimonios autorizados por los notarios, así como asegurar que se recauden los derechos requeridos por Ley. Sin embargo, con el pasar del tiempo, a los notarios se les requirió presentar un informe mensual ante la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN) donde se informa el número del testimonio, la fecha, el otorgante y una breve descripción del

objeto de éste. Esta información es esencialmente la misma que se informa en el Registro de Testimonios.

De igual forma, tras la aprobación de la Ley 8-2012, se enmendó la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, para disponer que el sello de la Sociedad para la Asistencia Legal constará de dos estampillas con numeración idéntica. El recibo se fija en el testimonio o affidávit y el original se fija en el margen del Registro de Testimonios. Es decir, el affidávit necesita tener fijado y cancelado el sello de Asistencia Legal en su faz.

A tono con lo anterior, entendemos que es innecesario y anacrónico mantener un Registro de Testimonio manuscrito donde se lleve un récord de los testimonios autorizados, más aún cuando es obligación, de todo notario, enviar un informe mensual a la ODIN con la misma información y tomando en consideración que los derechos requeridos por Ley constan de la propia faz del documento.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico" y la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, a los fines de establecer la obligación de los notarios de informar los testimonios en el índice mensual, eliminando así el requisito de la inscripción en el Registro de Testimonios, y eliminar la obligación de los notarios de llevar un Registro de Testimonios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 58 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 58.- Numeración

Los testimonios llevarán una numeración sucesiva y continua y serán encabezados por el número que les corresponda, que será correlativo al número que se establezca en el índice mensual requerido por el Artículo 12 de esta Ley."

Sección 2.– Se deroga el actual Artículo 59 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", y se sustituye por un nuevo Artículo 59, para que lea como sigue:

"Artículo 59.- Testimonios- Obligación de informar

Los notarios notificarán mensualmente a la Oficina de Inspección de Notarías, ya sea en formato electrónico o en papel, aquellos testimonios en que intervengan al remitir el índice mensual requerido por el Artículo 12 de esta Ley. En dicho índice, se incluirá el número del testimonio, la fecha, nombre de los otorgantes y una breve descripción del objeto del testimonio, así como una certificación de haber cancelado los correspondientes sellos para la Sociedad para la Asistencia Legal, que incluirá la numeración de estos.

El notario podrá efectuar el pago de los derechos correspondientes al sello de la Sociedad para la Asistencia Legal por vía electrónica, de conformidad con el procedimiento que establezca el Secretario de Hacienda en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien este delegue. El Secretario de Hacienda establecerá los mecanismos alternos a la obligación de adherir y cancelar sellos, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley 85-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos"."

Sección 3.– Se enmienda el Artículo 60 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 60.- Nulidad

Será nulo el testimonio no incluido en el índice, o el que no lleve la firma del notario autorizante, o que no se haya informado en el índice mensual requerido en el Artículo 12 de esta Ley, o el que no lleve cancelado el sello a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal, según requerido en la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada."

Sección 4.– Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Sello de la Sociedad para la Asistencia Legal – Fijación y Cancelación, obligación del notario

"El sello de la Sociedad para Asistencia Legal constará de dos estampillas con enumeración idéntica, siendo una de estas el recibo. El notario adherirá en el affidávit o testimonio el original de la estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal y cancelará la misma con su sello notarial o con una marca clara y visible. El notario podrá conservar el sello identificado como recibo en sus archivos. El notario podrá realizar el pago de los derechos correspondientes al sello por la vía electrónica, según el procedimiento que apruebe por reglamento el Secretario de Hacienda en consulta con la Sociedad para la Asistencia Legal.

El notario podrá utilizar el sello de la Sociedad para la Asistencia Legal adquirido por vía electrónica, de conformidad con el procedimiento que establezca el Secretario de Hacienda en coordinación con el Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien este delegue. El Secretario de Hacienda establecerá los mecanismos alternos a la obligación de adherir y cancelar sellos, conforme a las disposiciones de la Ley 85-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos"."

Sección 5.– Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Venta y Administración

(a) …

(b) …

Disponiéndose, además que será obligación de la Sociedad tener disponible las estampillas de la Sociedad que los notarios cancelarán en el testimonio o affidávit que autoricen. El Departamento de Hacienda rendirá trimestralmente un informe a la Sociedad donde reflejará de forma fiel y exacta el movimiento de estampillas vendidas y aquellas disponibles para la venta, a los fines de que éstos mantengan constancia de la cantidad y disponibilidad de las estampillas de la Sociedad que los notarios cancelarán en los testimonios o affidávits que autoricen.

(c) …

(d) …"

Sección 6.- Los testimonios autorizados antes de la vigencia de esta Ley deberán ingresarse en el Registro de Testimonios, según ordenado por Ley. Todo testimonio autorizado luego de la vigencia de esta Ley será incluido en el informe mensual radicado por los notarios ante la ODIN. Será responsabilidad de los notarios mantener copia de este informe, de manera que pueda corroborar la autorización de cualquier testimonio. De igual forma, se reafirma que cualquier testimonio que no tenga cancelado en su faz el original del sello a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal carecerá de toda validez jurídica.

La Oficina de Inspección de Notarías establecerá un procedimiento ordenado para recibir y custodiar los Registros de Testimonios que se elimina en esta Ley.

Sección 7.- El Tribunal Supremo de Puerto Rico, a través de la Oficina de Inspección de Notarías, atemperará los reglamentos, instrucciones generales y cualquier otro documento a las disposiciones de esta Ley, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Ley, y orientará a los notarios sobre las disposiciones de la misma.

Sección 8. -Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2021.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 500

28 de marzo de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo (Por Petición)*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer temporeramente la figura del Testamento Abierto ante Notario mediante la cual los ciudadanos podrán dejar constancia de su última voluntad mediante testamento abierto ante un Notario sin la necesidad de testigos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Notarial de Puerto Rico en su Artículo 2 dispone que "el Notario es el profesional del Derecho que ejerce una función pública, autorizado para dar fe y autenticidad conforme a las leyes de los negocios jurídicos y demás actos y hechos extrajudiciales que ante él se realicen, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales. Es su función recibir e interpretar la voluntad de las partes, dándole forma legal, redactar las escrituras y documentos notariales a tal fin y conferirles autoridad a los mismos. La fe pública al Notario es plena respecto a los hechos que, en el ejercicio de su función personalmente ejecute o compruebe y también respecto a la forma, lugar, día y hora del otorgamiento."

El Notario puertorriqueño representa la fe pública y la ley para todas las partes. De hecho, el Notario es el único profesional a quienes el Estado ha investido con la fe pública. El Notario, como profesional del Derecho, tiene la misión de asesorar a quienes

reclamen su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquéllos se proponen alcanzar.

En su función pública, el Notario ejerce la fe pública notarial, la cual conlleva un doble contenido, a saber: (1) en la esfera de los hechos, la exactitud de lo que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos, y (2) en la esfera del Derecho, confiere autenticidad y fuerza probatoria a las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado conforme a su juicio sobre los preceptos del ordenamiento jurídico para la validez y eficacia del acto o contrato formalizado, y sobre la identidad y capacidad de las partes.

Por otra parte, en nuestro ordenamiento jurídico, de entronque civilista, las personas naturales tienen a su disposición el testamento como mecanismo regulador del destino jurídico de sus bienes y obligaciones para después de su muerte. El testamento es un acto solemne (o formal) por el que unilateralmente una persona sola (unipersonal) establece ella misma (carácter personalísimo), para después de su muerte, las disposiciones (patrimoniales o no) que le competan, pudiendo siempre revocarlas. De esta definición se deduce que el testamento es un negocio jurídico solemne, unilateral, personalísimo y revocable. Nuestro Código Civil les permite a los individuos plasmar su última voluntad a través varios tipos de testamento, a saber: el testamento abierto, el testamento cerrado o el testamento ológrafo.

Es una norma de derecho claramente establecida que, en el testamento abierto, como en cualquier instrumento público, la Ley Notarial de Puerto Rico y su Reglamento rigen supletoriamente, complementando y asegurando el cumplimiento de las disposiciones del Código Civil.

Ante la pandemia global del COVID-19, esta Asamblea Legislativa entiende necesario liberalizar los requisitos para otorgar testamento abierto en Puerto Rico por lo que se establece temporeramente la figura del Testamento Abierto ante Notario mediante la cual los ciudadanos podrán dejar constancia de su última voluntad ante un Notario sin la necesidad de testigos. De esta manera, los Notarios tendrán la

oportunidad de poner su ministerio profesional y responsabilidad social al servicio del Pueblo de Puerto Rico en momentos nunca vividos en nuestra historia moderna.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se establece temporeramente la figura del Testamento Abierto Ante Notario, la cual se regirá por las disposiciones aplicables a los testamentos abiertos contenidas en el Código Civil de Puerto Rico, aquellas disposiciones aplicables de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley Notarial de Puerto Rico" y cualquier otra legislación aplicable.

Sección 2.– La otorgación de un Testamento Abierto Ante Notario se realizará ante la presencia del Notario y no requerirá la presencia de testigos, salvo lo dispuesto en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.– En los casos dispuestos en los Artículos 647 y 648 del Código Civil de Puerto Rico, el Notario requerirá la presencia de dos (2) testigos, de acuerdo con las disposiciones aplicables sobre testigos en dichos casos, contenidas en el Código Civil de Puerto Rico, y con el propósito de cumplir con lo dispuesto en los referidos Artículos. Además, en caso de que el testador no sepa o no pueda leer o firmar serán aplicables las disposiciones sobre testigos instrumentales contenidas en la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley Notarial de Puerto Rico".

Sección 4.– El Notario hará constar y dará fe de que el Testamento Abierto Ante Notario ha sido otorgado siguiendo todas las formalidades requeridas y de acuerdo a las disposiciones y condiciones establecidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.– Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán de carácter especial y no impedirán de forma alguna el otorgamiento conforme el Código Civil de Puerto Rico y cualquier legislación aplicable de cualquiera de los tipos de testamentos reconocidos en Puerto Rico. Además, el Testamento Abierto ante Notario, válidamente autorizado a tenor con las disposiciones de esta Resolución Conjunta y demás disposiciones legales aplicables, mantendrá su vigencia hasta tanto sea revocado por el testador.

Sección 6.– Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y estará en vigor hasta tanto se deje sin efecto el estado de emergencia decretado mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-20.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 525

26 de abril de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Coautores los señores Pérez Rosa, Muñiz Cortés, Tirado Rivera; y la señora Venegas Brown

Referida a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar las Secciones 2, 4, 7, 11, 12, 14, 17 y añadir las Secciones 8A y 17A a la Resolución Conjunta 26-2020 con el propósito de añadir los meses de julio y agosto al periodo de moratoria para los préstamos hipotecarios; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de abril de 2020, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó la Resolución Conjunta 26-2020. Ante el estado de emergencia declarado a nivel federal y local a consecuencia de la pandemia causada por el Coronavirus (COVID19), la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de los poderes que le confiere la Constitución de Puerto Rico en protección del bienestar de todos sus ciudadanos, entendió necesario aprobar dicha Resolución Conjunta para tomar medidas dirigidas a la protección de aquellas personas que se verán seriamente afectadas económicamente por las medidas rigurosas que se han tenido que implementar en atención de la pandemia a la que nos enfrentamos. En esencia, la Resolución Conjunta 26-2020 establece una moratoria voluntaria, a opción del cliente o deudor, sobre los pagos a préstamos personales, préstamos de auto, hipotecas y tarjetas de crédito correspondientes a los meses de

marzo, abril, mayo y junio de 2020. Además, prohíbe a los referidos acreedores financieros, incluyendo cualquier institución financiera o bancaria, el cobro de recargos, penalidades y/o aumentos de tasas de interés o intereses adicionales a aquel cliente o deudor que se acogiese a la antes mencionada moratoria.

A pesar de las medidas efectivas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico para reducir el impacto negativo del COVID-19 en la isla, lo cierto es que todavía continúa en efecto medidas como el toque de queda y la prohibición de la mayoría de las actividades comerciales, al menos hasta el 25 de mayo de 2020, según el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-038. Ante esa realidad, y el impacto que eso tendrá en los ingresos que genera una cantidad considerable de familias en Puerto Rico, resulta necesario enmendar la Resolución Conjunta 26-2020, a los fines de extender las disposiciones relacionadas a la moratoria sobre los préstamos hipotecarios dos meses adicionales. Es decir, para los meses de julio y agosto de 2020.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"Sección 2.– Se ordena a todo acreedor financiero, incluyendo a todas las instituciones bancarias o financieras autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico, establecer y ofrecer a sus clientes o deudores una moratoria sobre los pagos a préstamos personales, préstamos de auto, préstamos hipotecarios y tarjetas de crédito correspondientes a plazos vencederos en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020. En el caso de los préstamos hipotecarios, la moratoria se extenderá, además, a los plazos vencederos en los meses de julio y agosto de 2020.

Dicha moratoria aplicará únicamente a aquellos clientes o deudores que notifiquen a su acreedor financiero que su situación financiera ha sido directamente afectada por los efectos de la promulgación de la Orden Ejecutiva OE-2020-023 y Órdenes Ejecutivas posteriores que sean promulgadas dentro del marco de la emergencia provocada por el COVID-19 en Puerto Rico. Para propósitos de esta Resolución Conjunta, "acreedor financiero" tendrá el significado de "acreedor" dispuesto en la Sección 1-201 de la Ley 208-1995, según enmendada, conocida como la "Ley de Transacciones Comerciales"; y "cliente o deudor" significará toda persona natural que ha incurrido o asumido un préstamo personal, préstamo de auto, préstamo con garantía hipotecaria y/o tarjeta de crédito primordialmente para fines personales, familiares o de uso doméstico, que al 12 de marzo de 2020 se encontraba al corriente en sus pagos con su acreedor financiero. Asimismo, el término acreedor financiero, incluye además las cooperativas y la Asociación de Empleados del ELA."

Sección 2. – Se enmienda la Sección 4 de la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"Sección 4.– Un cliente o deudor que cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos esta Resolución Conjunta, podrá acogerse a la moratoria en cualquier momento durante el período de entre cuatro (4) a seis (6) meses, según sea aplicable, contemplados en esta Resolución Conjunta, sin impedimento o consideración ulterior por parte del acreedor financiero.

Cualquier cliente o deudor acogido a una moratoria establecida mediante esta Resolución Conjunta podrá voluntariamente reanudar sus pagos como originalmente establecido durante dicho período sin recargo o penalidad."

Sección 3. – Se enmienda la Sección 7 de la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"Sección 7.– Al un cliente o deudor acogerse a la moratoria, según se dispone en esta Resolución Conjunta, se entenderá por extendido el término de vencimiento de la deuda concerniente por una cantidad igual de plazos a los dejados de satisfacer. En el caso de los préstamos hipotecarios, el deudor o cliente podrá optar, mediante autorización por escrito, porque se le difiera la totalidad del pago de los meses a los que se acogió a la moratoria entre los plazos restantes del préstamo."

Sección 4. – Se añade una nueva Sección 8A a la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"Sección 8A.– En el caso de las tarjetas de crédito, se entenderá como moratoria la suspensión por la duración de esta del pago mínimo requerido por el acreedor financiero, incluyendo a todas las instituciones bancarias o financieras autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico, sobre la tarjeta de crédito. Culminada la moratoria, el cliente o deudor resumirá el pago según pactado y se podrá continuar acumulando el interés correspondiente en el contrato de tarjeta de crédito, incluyendo respecto a las compras realizadas durante el periodo de moratoria, según los mismos fueron originalmente

pactados. El acreedor financiero no podrá cancelar, congelar o paralizar el uso de la tarjeta de crédito a un cliente o deudor si el mismo cuenta con balance disponible para su uso por este acogerse a la moratoria, según las disposiciones de esta Resolución Conjunta."

Sección 5. – Se enmienda la Sección 11 de la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"Sección 11.– Se prohíbe a los acreedores financieros el cobro de recargos, penalidades, y/o aumento en tasa de intereses o intereses adicionales a los acumulados o pactados, por un cliente o deudor acogerse a la moratoria establecida en esta Resolución Conjunta. Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se entenderá como que prohíbe la acumulación de intereses durante la vida del préstamo sobre el principal adeudado, siempre y cuando la tasa de interés aplicable haya pactado en el contrato original y dicha acumulación sea aplicada de conformidad con dicha tasa."

Sección 6. – Se enmienda la Sección 12 de la Resolución Conjunta 26-2020 para que lea como sigue:

"Sección 12.– En caso de que haya un impedimento de índole legal entre los términos financieros, requisitos de elegibilidad, y otras disposiciones de esta Resolución Conjunta, con la reglamentación, guías o disposiciones de un Ente Federal que sea dueño o garantizador de un préstamo hipotecario, prevalecerán la reglamentación o guías de dicho Ente Federal y se ofrecerán las ayudas disponibles bajo los programas de emergencia, desastre o

mitigación de pérdidas de dicho Ente Federal. "Ente Federal", para propósitos de esta Resolución Conjunta, incluyen el Federal National Mortgage Association (Fannie Mae), Federal Home Loan Mortgage Corporation (Freddie Mac), Federal Housing Administration (FHA), United States Department of Agriculture (USDA), el National Credit Union Administration (NCUA) y el United States Department of Veterans' Affairs (VA), y sus filiales y dependencias."

Sección 7. – Se enmienda la Sección 14 de la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"Sección 14.– Los acreedores financieros, incluyendo a todas las instituciones bancarias o financieras autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico, no podrán notificar de forma adversa al cliente o deudor a agencias de crédito o de evaluación de crédito el que un cliente o deudor se haya acogido a la moratoria dispuesta en esta Resolución Conjunta. Podrán, por ejemplo, optar por notificar la deuda correspondiente como al corriente o como que el cliente o deudor fue impactado por un desastre natural, según los mecanismos existentes a tales efectos."

Sección 8. – Se enmienda la Sección 17 de la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"Sección 17.– Se autoriza a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras velar por el fiel cumplimiento de esta Resolución Conjunta, reglamentar, ventilar querellas y establecer penalidades, de acuerdo con los

poderes y las facultades delegadas mediante la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

En el caso de las cooperativas, se autoriza exclusivamente a la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ejercer las facultades delegadas mediante la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos (COSSEC)", para fiscalizar, ventilar querellas, establecer penalidades y/o reglamentar la implementación de esta Resolución Conjunta.

De ser necesario enmendar y/o establecer reglamentación para la implementación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico quedan autorizadas a promulgar la misma mediante el mecanismo de emergencia, según establecido en la Sección 2.13 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", sin la necesidad de una certificación del Gobernador de Puerto Rico a estos efectos."

Sección 9. – Se añade una nueva Sección 17A a la Resolución Conjunta 26-2020, para que lea como sigue:

"Sección 17A. – Se faculta al Gobernador de Puerto Rico a, mediante Orden Ejecutiva a tal fin, extender los beneficios de esta Resolución Conjunta

por un período hasta de tres (3) mese adicionales, siempre y cuando persista el estado de emergencia decretado como consecuencia de la pandemia a raíz del COVID-19 en Puerto Rico y continúen los efectos económicos y en los empleos provocados por la clausura parcial o total ordenada de los comercios. Dicha extensión será aplicable a préstamos personales, préstamos de auto, préstamos hipotecarios y tarjetas de crédito, bajo los mismos criterios y condiciones establecidos en esta Resolución Conjunta."

Sección 10. – Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones serán retroactivas al 14 de abril de 2020, fecha en la que fue aprobada la Resolución Conjunta 26-2020. Cualquier extensión adicional a la anteriormente autorizada de los beneficios contemplados en esta Resolución Conjunta se realizará mediante la aprobación de una Resolución Conjunta a tal fin por parte de la Asamblea Legislativa.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 532

1 de mayo de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a reclutar como empleados transitorios, a jornada parcial o completa, a exempleados retirados y/o exempleados del referido Departamento que hayan laborado en el Negociado de Seguridad de Empleo, el Servicio de Empleo, la División de Contribuciones y exempleados de la Secretaría Auxiliar de Beneficios al Trabajador y del Programa de Ocupaciones Diversas, con conocimiento previo sobre los sistemas y el procesamiento de reclamaciones de desempleo del Negociado de Seguridad en el Empleo; disponer que el reclutamiento de estos exempleados no afectará sus beneficios de retiro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra actualmente atravesando uno de los momentos más difíciles de su historia. Luego del paso de los huracanes Irma y María por nuestra jurisdicción en septiembre de 2017 y los retos que ha enfrentado el proceso de reconstrucción durante los años 2018 y 2019, el año 2020 comenzó con una secuencia sísmica que afectó seriamente y continúa afectando a los municipios del suroeste de la isla. Desafortunadamente, los puertorriqueños hoy tenemos que enfrentar un nuevo y peligroso desastre: la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, denominado comúnmente como el coronavirus.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, organismo de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, declaró que existe una pandemia mundial como consecuencia del contagio del COVID-19. En ese momento, el virus había afectado a 114 países y ocasionado la muerte a sobre 4,000 personas. Actualmente los contagios continúan ascendiendo y un sinnúmero de países han tomado medidas severas para proteger a su población del contagio y propagación continua de este virus.

En atención al peligro existente y al reporte de los primeros casos de contagio del COVID-19 en Puerto Rico, la gobernadora Wanda Vázquez Garced, mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-020, promulgada el 12 de marzo de 2020, decretó un estado de emergencia en nuestra jurisdicción y se implementaron medidas iniciales para atender la situación. Al día siguiente, el presidente Donald J. Trump decretó un estado de emergencia nacional para involucrar a la totalidad del Gobierno Federal en los esfuerzos dirigidos a atender esta crisis.

El 15 de marzo de 2020, la gobernadora Vázquez Garced promulgó la Orden Ejecutiva OE-2020-023 mediante la cual estableció un cierre total del Gobierno de Puerto Rico y comercios privados, sujeto a ciertas excepciones, y un toque de queda diario entre las 9:00 p. m. a las 5:00 a. m., ambas medidas extendiéndose hasta el 30 de marzo de 2020. Por vía de la Orden Ejecutiva OE-2020-29, se extendió el alcance de las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico hasta el 12 de abril de 2020, incluyendo un toque de queda total, cuyas limitadas excepciones serían permitidas entre 5:00 a. m. a 7:00 p. m. El toque de queda quedó extendido hasta el 3 de mayo de 2020 mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-033.

Desde el 15 de marzo de 2020, como consecuencia de las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico, el comercio en todo Puerto Rico se encuentra casi en un estado de paralización total, salvo ciertas reducidas excepciones. Si bien resulta apremiante y necesario que el Gobierno de Puerto Rico cumpla cabalmente con su deber de proteger a todos los ciudadanos dentro de su jurisdicción, la realidad es que estas medidas han tenido y tendrán un impacto directo y considerable sobre la

economía durante un tiempo. Los comercios han cesado de generar ingresos e, inclusive, aquellos que permanecen operando han visto sus ingresos reducidos significativamente, lo que ha implicado el que cientos de miles de personas hayan quedado desempleadas o con sus ingresos reducidos significativamente.

Al 8 de abril de 2020, se estimaban en más de 300,000 las solicitudes de desempleo que se habían presentado al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, el "DTRH") a raíz de esta pandemia.[1] Actualmente, el DTRH, a través del Negociado de Seguridad en el Empleo, se encuentra procesando varios tipos de reclamaciones por desempleo simultáneamente, entre estas: 1) Seguro por Desempleo; 2) Programa de Asistencia por Desempleo por Desastre (DUA, por sus siglas en inglés); y 3) el Programa de Asistencia de Desempleo Pandémico (PUA, por sus siglas en inglés).

El DTRH, nuestros empleados públicos que allí laboran y los sistemas de información y reclamaciones se encuentran operando al límite. Ante esta situación, resulta apremiante que se alleguen recursos humanos adicionales para atender el alto volumen de reclamaciones que continúan llegando diariamente. Mediante la presente medida, se autorizaría al DTRH a contratar de manera transitoria, a jornada parcial o completa, mientras dure la emergencia provocada por la pandemia a raíz del COVID-19, el procesamiento de los beneficios de desempleo aprobados durante la emergencia del COVID-19 y el alto volumen de reclamaciones por desempleo, a exempleados retirados y/o exempleados de dicho Departamento que hayan laborado en el Negociado de Seguridad de Empleo, el Servicio de Empleo, la División de Contribuciones y exempleados de la Secretaría Auxiliar de Beneficios al Trabajador y del Programa de Ocupaciones Diversas, con conocimiento y experiencia previa en los sistemas y el procesamiento de reclamaciones de desempleo del Negociado de

[1] El Nuevo Día. *No dan abasto para procesar más de 300,000 solicitudes de desempleo*. Obtenido de El Nuevo Día: https://www.elnuevodia.com/negocios/economia/nota/nodanabastoparaprocesarmasde300000solicitudesdedesempleo-2559561/ (última visita, 30 de abril de 2020).

Seguridad en el Empleo. Dicha contratación y/o empleo no afectaría adversamente los beneficios de retiro que estos exempleados disfrutan.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es urgente lograr agilizar el procesamiento de las solicitudes de seguro y los diversos beneficios como consecuencia del desempleo por parte del DTRH. En esa dirección, la presente Resolución Conjunta se aprueba como una medida que incentivaría la contratación de exempleados retirados que ya cuentan con la experiencia previa necesaria para comenzar inmediatamente a analizar, procesar y manejar los sistemas de información del Negociado de Seguridad en el Empleo para que los beneficios comiencen a llegar a los ciudadanos que tanto lo necesitan.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia estatal y nacional que hacen necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección del bienestar, la vida y la salud pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

Sección 2. – Se autoriza al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a reclutar como empleados transitorios, a jornada parcial o completa, a exempleados que se hayan acogido al retiro y/o exempleados del referido Departamento que hayan laborado en el Negociado de Seguridad de Empleo, el Servicio de Empleo, la División de Contribuciones y exempleados de la Secretaría Auxiliar de Beneficios al Trabajador y del Programa de Ocupaciones Diversas, con conocimiento en o que estén familiarizados previamente con los sistemas y el procesamiento de reclamaciones de beneficios por desempleo del Negociado de Seguridad en el

Empleo. La duración de los nombramientos que se autorizan en la presente Resolución Conjunta podrá ser extendida por el periodo que dure la emergencia del COVID-19 y el periodo dispuesto para la concesión de beneficios adicionales por desempleo que se hayan aprobado durante dicha emergencia.

Sección 3. – Los exempleados retirados y/o exempleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos enumerados en esta Resolución Conjunta deberán contar con experiencia previa y estar familiarizados con los sistemas, análisis y/o procesamiento de reclamaciones por desempleo que realiza el Negociado de Seguridad en el Empleo.

Sección 4. – Aquellos exempleados retirados que estén acogidos a los beneficios de retiro del Gobierno de Puerto Rico, según la legislación aplicable, podrán ser remunerados de acuerdo a la escala salarial aplicable, sin que tal remuneración afecte de forma alguna sus beneficios de retiro. Disponiéndose, que los exempleados retirados que sean contratados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no estarán sujetos a las limitaciones de jornada que establece la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

Sección 5. – El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos publicará una convocatoria para las posiciones de empleo transitorio que se hagan disponibles de acuerdo con las disposiciones de esta Resolución Conjunta en al menos un (1) periódico de circulación general, en sus redes sociales y en su página de internet. Con el propósito de agilizar la publicación de dicha convocatoria, la misma no estará

sujeta a las prohibiciones y limitaciones de publicidad aplicables durante el año electoral.

Sección 6. – El contrato de empleo transitorio se extenderá mientras dure la emergencia provocada por el COVID-19 en Puerto Rico, continúen los efectos en los empleos provocados por la clausura parcial o total ordenada de los comercios y mientras persista el alto volumen de solicitudes de beneficios por desempleo. A tal fin, se excluye la contratación realizada a tenor con las disposiciones de esta Resolución Conjunta de las disposiciones y limitaciones a la contratación gubernamental aplicables durante el año electoral.

Sección 7. – Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no

afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 8. – Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 534

3 de mayo de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz y Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para suspender por un período de ciento veinte (120) días el arbitrio para automóviles introducidos del exterior o fabricados en Puerto Rico, según establecido en la Sección 3020.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a causa del estado de emergencia declarado por el COVID-19; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID-19 o Coronavirus, ha alcanzado niveles tales de contagio a nivel mundial que ha sido catalogado como pandemia. Ya han sido confirmados más de 3 millones de contagios y más de 200,000 muertes han sido atribuidas al contagio del virus. Entre las medidas adoptadas por los países de mayor éxito en la lucha contra el COVID-19, se encuentra el distanciamiento social, la suspensión de actividades multitudinarias y el *lockdown*.

En Puerto Rico, han sido adoptadas medidas agresivas para evitar la propagación descontrolada del COVID-19. Estas medidas, aunque tienen efectos negativos sobre la economía, a nuestro juicio, son indispensables para salvaguardar la salud y vida de todos los que residimos en la isla. Entre las medidas adoptadas, debemos resaltar la

Orden Ejecutiva Núm. 2020-023, eventualmente extendida y ampliada mediante la Órdenes Ejecutivas Núm. 2020-029, 2020-033 y la 2020-038. Estas órdenes requieren un cierre total del comercio, permitiendo, a modo de excepción, la operación limitada de supermercados, la industria farmacéutica, hospitales y la industria de alimentos. Por otro lado, los servicios gubernamentales están limitados a los esenciales. Las escuelas y universidades de todos los niveles están funcionando a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas. Además, se implementó un toque de queda entre las 5:00 de la mañana y 7:00 de la noche.

Aunque este cierre ha afectado a la economía global, una industria que ha sido golpeada fuertemente tras la pandemia del COVID-19 es la industria de ventas de vehículos de motor, un importante sector en la economía de la isla. Ante la crisis económica que resultará de esta pandemia, esta industria está paralizada totalmente y las ventas de autos serán las más bajas en la historia moderna. Esta industria aporta al fisco una cantidad considerable en arbitrios, registración, IVU, contribución sobre la propiedad mueble, patentes y contribuciones sobre ingresos de su fuerza laboral y corporativa. La aportación de esta industria en el 2019 ascendió a $414 millones en arbitrios que unido a otras contribuciones al Gobierno ascienden a más de $500 millones.

Las ventas de la industria sufrieron una reducción significativa durante los primeros años del nuevo milenio, pero luego del año 2008, se vio un aumento ligero en las ventas de vehículos de motor. Esta tendencia permaneció hasta el año calendario 2013, donde se vendieron alrededor de 100,000 unidades nuevas. No obstante, las ventas de automóviles durante el tercer trimestre del año fiscal 19-20, reflejan una reducción de alrededor de un 28.4% en la venta de unidades y en el mes de marzo 2020 alcanzó una reducción de 66.1% y, por consiguiente, en los recaudos de arbitrios e impuestos correspondientes. Debido al cierre ocasionado por la situación mundial, no se han vendido unidades desde el día en que se ordenó el cierre, el pasado 15 de marzo, hasta el presente.

Esta merma en recaudos es una consecuencia directa de la reducción en la venta al detal de los vehículos de motor, causada especialmente por los terremotos de principio del año 2020 y ahora por el cierre de la actividad comercial debido a la emergencia de salud pública del COVID-19.

A medida que Puerto Rico mira hacia adelante para lograr una apertura ordenada de la economía, la realidad del caso es que la prioridad del ciudadano cuando reabra la isla no será la compra de vehículos, lo que tendrá un efecto devastador para esta industria. Es por esto que, como medida para incentivar la compra de vehículos nuevos, estaremos suspendiendo los arbitrios para vehículos introducidos a Puerto Rico establecidos en el Artículo 3020.08 del Código de Rentas Internas. Esta suspensión en arbitrios tiene un efecto neutro en los recaudos, ya que no se vislumbra que se compren vehículos por algún tiempo luego de que reabra nuestra economía. Al suspender temporeramente los arbitrios establecidos en Ley, le damos un alivio a la industria automotriz para que pueda recuperarse y a su vez mantener la plantilla de empleados, e incentivamos al consumidor que, en momentos de estrechez económica, pueda adquirir un vehículo a un precio menor.

Por ello y dado el efecto directo que tienen la industria de venta de automóviles en el desarrollo económico de Puerto Rico, corresponde atender correctamente el problema que impide que esta industria pueda continuar colaborando al progreso económico de nuestra Isla y más ahora que ha sido tan golpeado con esta pandemia.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se suspende temporeramente el cobro del arbitrio para automóviles introducidos del exterior o fabricados en Puerto Rico establecido en la Sección 3020.08 del Código de Rentas Internas, durante ciento veinte (120) días. Esta suspensión en el pago de arbitrios será aplicable a todo vehículo nuevo o usado importado que se venda durante ese período.

Sección 2.- Este término de ciento veinte (120) días, se contará a partir de la fecha en que la Gobernadora autorice la apertura de la industria de la venta de automóviles, tras el cierre de la actividad económica y comercial ordenada por los Boletines Administrativos OE 2020-023, OE 2020-029, OE 2020-033, OE 2020-038 o cualquier otra Orden Ejecutiva posterior.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán aplicables al inventario de vehículos existentes en Puerto Rico al momento de la declaración de emergencia a raíz de la pandemia del COVID-19, así como al inventario que llegue a la isla y sea vendido durante el término suspensión temporera. Si los arbitrios ya fueron pagados previo a la venta, podrán reclamar un crédito sobre la cantidad pagada.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 538

4 de mayo de 2020

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para extender hasta el 30 de junio de 2020 la vigencia de los documentos gubernamentales requeridos por las agencias estatales y municipales para otorgar contratos, obtener servicios, y permisos o acceder algún derecho, que están debidamente radicados antes de la declaración de toque de queda o emergencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido, en las pasadas semanas la Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, declaró en estado de emergencia a Puerto Rico ante el contagio de varias personas con el coronavirus. A estos fines, se declaró un toque de queda, así como una cuarentena, donde solo ciertas empresas declaradas como de servicios esenciales pueden abrir. Ante el cierre de muchos negocios y el efecto adverso en la economía de padres de familias, esta honorable Asamblea Legislativa, así como el Gobierno de Puerto Rico han establecido como política pública moratorias en los pagos de luz, agua, telefonía, no cobrar los peajes, moratorias en los pagos de hipotecas, tarjetas de créditos, préstamos personales y comerciales, así como de autos, extensión en la radicación de planillas, entre otras cosas.

No obstante de estas moratorias, se hizo mutis con respecto a la extensión de los documentos que requiere una agencia estatal o municipal a toda persona que va ha otorgar contratos, obtener servicios, y permisos o acceder algún derecho, debidamente radicados antes del toque de queda como consecuencia de la emergencia. En altamente preocupante por parte del sector privado que los documentos gubernamentales debidamente radicados antes del cierre gubernamental, en cualquier agencia estatal o municipal se venzan y que tengan que volver a radicar dichos documentos. Esto causaría un grave disloque en la economía de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, se ordena la extensión hasta el 30 de junio de la vigencia de los documentos gubernamentales requeridos por las agencias estatales y municipales para otorgar contratos, obtener servicios, y permisos o acceder algún derecho, que están debidamente radicados antes de la declaración de toque de queda o emergencia.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO

Sección 1.- Se extiende hasta el 30 de junio del 2020 la vigencia de los documentos gubernamentales requeridos por las agencias estatales y municipales para otorgar contratos, obtener servicios, y permisos o acceder algún derecho, que están debidamente radicados antes de la declaración de toque de queda o emergencia.

Sección 2.- Cada agencia estatal y municipal realizara las gestiones pertinentes para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(4 DE MAYO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 539

4 de mayo de 2020

Presentada por los señores *Correa Rivera y Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA) a procesar los préstamos de emergencia solicitados por sus socios durante el periodo de emergencia a consecuencia de la pandemia de COVID-19 sin que medie la certificación por la agencia, municipio o corporación para la cual trabaja el socio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 9-2013 conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013" en su Artículo 5 faculta a la Asociación a, entre otras cosas, conceder préstamos personales a los socios que aportan al Fondo de Ahorro y Préstamo.

AEELA, como parte de esa facultad, desarrollo los préstamos de emergencia, que son Préstamos por mil dólares ($1,000) sobre el margen a todo socio elegible que tenga un préstamo regular vigente sin que se afecte la mensualidad del préstamo regular y que será cobrado en la renovación, según dispone el Reglamento de Préstamos (R-008). Los préstamos de emergencia se conceden a los socios en momentos en que la Isla se vea inmersa en una situación que represente daños a la Propiedad por Desastres Naturales o Fortuitos, así como declaraciones de estado de emergencia.

El pasado 16 de marzo de 2020, la gobernadora Hon. Wanda Vázquez Garced firmó la Orden Ejecutiva Núm. OE 2020-020, declarando un estado de emergencia en Puerto Rico a raíz de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y, ordenando una cuarentena y toque de queda.

A raíz de la OE 2020-20, AEELA activó para sus socios prestamos de emergencia de hasta quinientos dólares ($500.00). Sin embargo, muchos de los miembros de la Asociación interesados en obtener los mismos se han visto imposibilitados de hacerlo debido a que se les requiere una certificación de la Oficina de Recursos Humanos de la agencia, municipio o corporación para la cual trabaja. Debido a la cuarentena y el cese de labores la inmensa mayoría de esas oficinas no se encuentran laborando o lo hacen de forma muy limitada, por lo que los socios no pueden completar a solicitud ni obtener el préstamo de emergencia. Son muchos los socios en necesidad de ese dinero para poder atender las necesidades de sus hogares y familias durante este periodo de cuarentena y toque de queda.

Por lo antes expuesto, se entiende meritorio que la Asamblea Legislativa tome acción para garantizar que los socios que tengan necesidad del préstamo de emergencia puedan solicitarlo y que el mismo les pueda ser desembolsado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (en adelante "AEELA" o "la Asociación") a evaluar, promulgar o enmendar cualesquiera de sus reglamentos a fin de buscar métodos alternos de certificación de empleo de sus socios. Incluyendo, pero sin limitarse a solicitar talonarios, copias de estados de cuenta o cualquier otro documento que evidencie que el socio está recibiendo el ingreso de la agencia, municipio o corporación para la cual trabaja.

La Asociación podrá requerir al socio que una vez reinicien labores las agencia, municipio o corporación para la cual trabaja, presente la certificación de Recursos Humanos y cualesquiera otros documentos que por la emergencia generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 no haya podido presentar a la fecha de solicitud y

desembolso del préstamo de emergencia. El empleado tendrá un máximo de diez (10) días posteriores a la fecha de reinicio de labores para presentar el documento.

Sección 2. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.